

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 443

SAN SALVADOR, JUEVES 23 DE MAYO DE 2024

NUMERO 96

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Decretos Nos. 13, 14, 15, 16, 17 y 18.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.....	3-28	RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Decreto No. 20.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos a través de la emisión o ejecución de Títulos Valores de Crédito, otros tipos de instrumentos financieros y/o una combinación de los mismos.	29-33	Acuerdos Nos. 15-0045, 15-0745 y 15-0801.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	64
Decreto No. 24.- Disposiciones Especiales concediendo licencia remunerada a los empleados del sector privado, el día 1 de junio de 2024, con motivo de la toma de posesión del Presidente de la República.....	34-36	Acuerdo No. 15-0896.- Se autoriza el Plan de Estudio del Curso de Formación Pedagógica para docentes técnicos, propiedad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.	65
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 240.- Se encarga el Despacho de Relaciones Exteriores, a la Viceministra de Relaciones Exteriores.	37	Acuerdos Nos. 136-D, 562-D, 671-D, 1695-D, 530-D, 538-D, 573-D, 597-D, 640-D y 694-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	66-67
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
Escrituras públicas, nuevos estatutos de la Asociación del Proyecto Múltiple de Agua Las Animas y Acuerdo Ejecutivo No. 241, aprobándolos.	38-60	Acuerdo No. 36/2024.- Se modifica el Acuerdo No. 1506, emitido por el Ministerio de Economía el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.	68-70
Estatutos de la Iglesia Cristo es la Respuesta Juan 14:6 y Acuerdo Ejecutivo No. 23, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	61-63		

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	71
Aceptación de Herencia Interina	71
Herencia Yacente	71

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	72
Herencia Yacente	73

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	74-98
Aceptación de Herencia Interina	98-114
Herencia Yacente	115
Título de Propiedad	115
Título Supletorio	116-128
Sentencia de Nacionalidad	128-132
Muerte Presunta	132
Nombre Comercial	133-134
Convocatorias	134
Subasta Pública	134-135
Reposición de Certificados	135-137
Administrador de Condominio	138
Edicto de Emplazamiento	138-140
Marca de Servicios	140-141
Marca de Producto	142-144

Pág.

Pág.

Inmuebles en Estado de Proindivisión	144-147
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros	147

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	148-159
Herencia Yacente	159
Título Supletorio	160
Nombre Comercial	160-162
Señal de Publicidad Comercial	162-163
Convocatorias	163-164
Subasta Pública	164-165
Reposición de Certificados	165-166
Solicitud de Nacionalidad	166
Marca de Servicios	167-171
Marca de Producto	171-177

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	178-187
Herencia Yacente	188
Título de Propiedad	188-189
Título Supletorio	190-193
Nombre Comercial	194
Convocatorias	194-195
Reposición de Certificados	195-196
Administrador de Condominio	196
Marca de Servicios	197-198
Marca de Producto	198-200

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 13

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 911, de fecha 20 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 441, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2024, por un valor de NUEVE MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,068,694,112.00).
- II. Que con recursos del Contrato de Préstamo BIRF No. 9067-SV, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 24, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 431, del 26 del mismo mes y año, que incluye el "Componente Contingencia de Respuesta a Emergencias" cuyo monto máximo establecido es de VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00); se requiere financiar el incremento en la asignación Presupuestaria para el Proyecto de Inversión 8446 "Rehabilitación de Centros Educativos afectados por la Tormenta Tropical Julia, a nivel nacional", por el monto de TRES MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,010,861.00), dicho proyecto se encuentra programado en la Ley de Presupuesto vigente en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte en la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura con la cantidad de TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,719,670.00).
- III. Que el numeral 35 del Manual de Operaciones del Componente Contingente de Respuesta de Emergencias (CERC) de Proyectos de Inversión financiados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), establece que el MOPT gestionará ante el Ministerio de Hacienda una modificación al presupuesto para la creación de la estructura presupuestaria necesaria para el manejo de los recursos del CERC.

- IV. Que además, en atención al citado Manual de Operaciones, el Ramo de Obras Públicas y de Transporte solicita incorporar en la Ley de Presupuesto vigente en la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, la Línea de Trabajo 04 Reconstrucción y Rehabilitación Vial Dañada por Desastres Naturales, con el propósito de trasladar 4 Proyectos de Inversión Pública, que se encuentran actualmente programados en la Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura de la citada Unidad Presupuestaria, financiados con recursos del Contrato de Préstamo BIRF No. 9065-SV, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 23, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 431, del 26 del mismo mes y año, los cuales a la fecha cuentan con una asignación modificada de US\$9,796,275.00 según detalle: a) Proyecto 8435 "Reconstrucción de bordas para el río Grande de San Miguel, municipios de Usulután y Concepción Batres, departamento de Usulután" por US\$4,000,000.00, b) Proyecto 8436 "Reconstrucción de calle que conduce de Panchimalco a cantones El Divisadero y Panchimalquito, municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador" por US\$1,000,000.00, c) Proyecto 8437 "Reconstrucción de puente sobre río Titihuapa, ruta SAV25N, Tramo San Ildefonso-L.D. Cabañas, municipio de San Ildefonso, entre departamentos de San Vicente y Cabañas" por US\$2,796,275.00 y, d) Proyecto 8438 "Rehabilitación de tres obras de paso sobre el río Las Piñas, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión" por US\$2,000,000.00.
- V. Que también se solicita crear en la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, la Línea de Trabajo 05 Reconstrucción y Rehabilitación de Infraestructura Escolar Dañada por Desastres Naturales, en la cual se trasladaría el proyecto 8446 antes mencionado por la cantidad de US\$13,719,670.00 que al incluirle el incremento solicitado por US\$3,010,861.00, el monto total ascendería a US\$16,730,531.00 destinados a realizar obras en 164 Centros Educativos a nivel nacional, con las siguientes intervenciones: a) 124 reparaciones en cubiertas de techos, b) 26 reparaciones de paredes, c) 59 obras de protección y/o muros perimetrales, d) 27 obras de saneamiento y, e) supervisión de todas las actividades.
- VI. Que en ese sentido y con el propósito que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte pueda disponer de la estructura presupuestaria que esté acorde a los lineamientos del BIRF, se hace necesario modificar la Ley de presupuesto vigente, en la Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado II INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de

Empréstitos Externos, incrementando la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales con la cantidad US\$3,010,861.00, además, en el Apartado III GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, en la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, se incorpora la Línea de Trabajo 04 Reconstrucción y Rehabilitación Vial Dañada por Desastres Naturales, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos con el monto de US\$9,796,275.00, fuente de financiamiento Préstamos Externos; en la cual se incluyen los proyectos de inversión 8435, 8436, 8437 y 8438; asimismo, se incorpora la Línea de Trabajo 05 Reconstrucción y Rehabilitación de Infraestructura Escolar Dañada por Desastres Naturales, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos con el monto de US\$16,730,531.00, financiado con Préstamos Externos, en la cual se incluye el proyecto de inversión 8446.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República, Encargada del Despacho por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A. En el Apartado II- INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, increméntese la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Convenio de Préstamo No. 9067-SV, suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para financiamiento del "Proyecto Crecer y Aprender Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador", aprobado por Decreto Legislativo No. 24 de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en Diario Oficial No. 99, Tomo 431 del día 26 del mismo mes y año. \$3,010,861

- B. En el Apartado III – GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes del Ramo de Obras Públicas y de Transporte, en la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos con US\$3,010,861.00 con la Fuente de Financiamiento Préstamos Externos, además se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública incrementando el Proyecto de Inversión 8446 "Rehabilitación de Centros Educativos afectados por la Tormenta Tropical Julia, a nivel nacional" conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
02 Obras Públicas		3,010,861	3,010,861
2024-4300-4-02-03-22-3 Préstamos Externos	Inversión en Infraestructura	3,010,861	3,010,861
Total		3,010,861	3,010,861

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
8446	02 Obras Públicas 03 Inversión en Infraestructura Rehabilitación de Centros Educativos afectados por la Tormenta Tropical Julia, a nivel nacional	Préstamos Externos	100% de Avance	A Nivel Nacional	Dic/2024	16,730,531
	Total					16,730,531

- C. En el mismo Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, en la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, se incorpora la Línea de Trabajo 04 Reconstrucción y Rehabilitación Vial Dañada por Desastres Naturales con US\$9,796,275.00 a la cual se trasladan los proyectos de inversión 8435, 8436, 8437 y 8438; asimismo, se incorpora en dicha estructura la Línea de Trabajo 05 Reconstrucción y Rehabilitación de Infraestructura Escolar Dañada por Desastres Naturales con el monto de US\$16,730,531.00 a la cual se traslada el proyecto de inversión 8446, financiados con Préstamos Externos y se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, conforme se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
02 Obras Públicas		26,526,806
04 Reconstrucción y Rehabilitación Vial Dañada por Desastres Naturales	Reconstrucción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura dañada por el Huracán Julia	9,796,275
05 Reconstrucción y Rehabilitación de Infraestructura Escolar Dañada por Desastres Naturales	Reconstrucción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura escolar dañada por el Huracán Julia	16,730,531
Total		26,526,806

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
02 Obras Públicas		26,526,806	26,526,806
2024-4300-4-02-04-22-3 Préstamos Externos	Reconstrucción y Rehabilitación Vial Dañada por Desastres Naturales	9,796,275	9,796,275
05-22-3 Préstamos Externos	Reconstrucción y Rehabilitación de Infraestructura Escolar Dañada por Desastres Naturales	16,730,531	16,730,531
Total		26,526,806	26,526,806

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	02 Obras Públicas					26,526,806
	04 Reconstrucción y Rehabilitación Vial Dañada por Desastres Naturales					9,796,275
8435	Reconstrucción de bordas para el río Grande de San Miguel, municipios de Usulután y Concepción Batres, departamento de Usulután	Préstamos Externos	100 % de Avance	Usulután	Dic/24	4,000,000
8436	Reconstrucción de calle que conduce de Panchimalco a cantones El Divisadero y Panchimalquito, municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador	Préstamos Externos	100 % de Avance	San Salvador	Dic/24	1,000,000
8437	Reconstrucción de puente sobre río Tíhuapa, ruta SAV25N, Tramo San Ildefonso-L.D. Cabañas, municipio de San Ildefonso, entre departamentos de San Vicente y Cabañas	Préstamos Externos	100 % de Avance	San Vicente – Cabañas	Dic/24	2,796,275

8438	Rehabilitación de tres obras de paso sobre el río Las Piñas, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión	Préstamos Externos	100 % de Avance	La Unión	Dic/24	2,000,000
Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	05 Reconstrucción y Rehabilitación de Infraestructura Escolar Dañada por Desastres Naturales					16,730,531
8446	Rehabilitación de Centros Educativos afectados por la Tormenta Tropical Julia, a nivel nacional	Préstamos Externos	100 % de Avance	A Nivel Nacional	Dic/24	16,730,531
TOTAL						26,526,806

D. Los recursos de las Líneas de trabajo que se incorporan en la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas por valor de US\$26,526,806.00, serán financiados con las asignaciones de la Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura de la misma Unidad Presupuestaria, aplicados a la Fuente de Recursos 9 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 14

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 911, de fecha 22 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 441, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2024, por la cantidad de NUEVE MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,068,694,112.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 960, de fecha 18 de abril de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 71, Tomo No. 419, del 19 del mismo mes y año, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo No. 3852/OC-ES con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00), el cual fue suscrito el 4 de junio de 2018 y ratificado mediante Decreto Legislativo No. 189, de fecha 28 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 421, del 6 de diciembre de 2018, para financiar la ejecución del Programa de Fortalecimiento de la Administración Tributaria, cuyo objetivo es mejorar los niveles de recaudación tributaria, mediante la disminución de los niveles de incumplimiento de los tributos internos gestionados por la Dirección General de Impuestos Internos, la disminución de los niveles de incumplimiento de los tributos aduaneros gestionados por la Dirección General de Aduanas y el incremento de la calidad de la información para la toma de decisiones, a fin de gestionar el aumento eficiente de la recaudación.
- III. Que el Ramo de Hacienda solicita incorporar a la Ley de Presupuesto vigente, la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$739,680.00) provenientes del referido Contrato de Préstamo y que corresponde a saldos al cierre del ejercicio financiero fiscal 2023, el cual presentó una ejecución acumulada por un monto de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS DIESCISÉIS MIL DOSCIENTOS QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,716,215.00), y que serán destinados para incrementar las asignaciones de los Proyectos de Inversión 7116 "Programa de Mejora de la Gestión de los Tributos Internos - BID 3852/OC-ES" por CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(US\$56,135.00); 7117 "Programa de Fortalecimiento de la Gestión de los Tributos Aduaneros - BID 3852/OC-ES" por CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$145,180.00); 7118 "Programa de Mejora de la Gestión de Información y Fortalecimiento Estratégico del Viceministerio de Ingresos y sus Recursos Humanos - BID 3852/OC-ES" por TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$336,590.00) y; 7119 "Fortalecimiento Institucional - BID 3852/OC-ES" por DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$201,775.00), cuyos Proyectos de Inversión cuentan con asignaciones presupuestarias en la Ley de Presupuesto vigente así: Proyecto 7116 por UN MILLÓN CIENTO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,100,000.00), 7117 por CUATROCIENTOS CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$405,000.00), 7118 por UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,120,000.00) y 7119 por QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$517,540.00).

- IV. Que a efecto de poder disponer del crédito presupuestario para la ejecución de los Proyectos de Inversión antes referidos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente en los términos siguientes: en la Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado II - INGRESOS, Rubro de Agrupación 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Especifica 31404 De Organismos Multilaterales con la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$739,680.00); y en el Apartado III - GASTOS, en la parte del Ramo de Hacienda, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 10 Programa de Fortalecimiento de la Administración Tributaria, Línea de Trabajo 01 Apoyo al Fortalecimiento de la Administración Tributaria, por la misma cantidad, Fuente de Financiamiento Préstamos Externos; además, se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República, Encargada del Despacho, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A. En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Especifica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Préstamo No. 3852/OC-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar el "Programa de Fortalecimiento de la Administración Tributaria". Aprobado por Decreto Legislativo No. 189, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 421, del 6 de diciembre del 2018 (Ramo de Hacienda).

\$739,680

B. En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, Literal B. Asignación de Recursos, en el numeral 4 Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementan las Asignaciones de la Unidad Presupuestaria 10 Programa de Fortalecimiento de la Administración Tributaria, Línea de Trabajo 01 Apoyo al Fortalecimiento de la Administración Tributaria, con el monto de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$739,680.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento de Préstamos Externos, y se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Total Gastos de Capital
10 Programa de Fortalecimiento de la Administración Tributaria 2024-0700-1-10-01-22-3 Préstamos Externos	Apoyo al Fortalecimiento de la Administración Tributaria	88,280	651,400	739,680
		88,280	651,400	739,680
Total		88,280	651,400	739,680

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	10 Programa de Fortalecimiento de la Administración Tributaria					3,882,220
	01 Apoyo al Fortalecimiento de la Administración Tributaria					3,882,220
7116	Programa de Mejora de la Gestión de los Tributos Internos - BID 3852/OC-ES	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic / 2024	1,156,135
7117	Programa de Fortalecimiento de la Gestión de los Tributos Aduaneros - BID 3852/OC- ES	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic / 2024	550,180
7118	Programa de Mejora de la Gestión de Información y Fortalecimiento Estratégico del Viceministerio de Ingresos y sus Recursos Humanos - BID 3852/OC-ES	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic / 2024	1,456,590
7119	Fortalecimiento Institucional - BID 3852/OC-ES	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic / 2024	719,315
Total						3,882,220

- C. Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por valor de \$739,680, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 8 Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
PRIMERA VICEPRESIDENTA. SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMERA SECRETARIA. SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 15**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 911, de fecha 20 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 441, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2024, la cual comprende en la Sección B.2. Empresas Públicas, Romano II GASTOS, el Presupuesto Especial de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por un monto de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$325,536,260.00).
- II. Que con fecha 13 de diciembre de 2021, fue suscrito el Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Ministerio de Hacienda en representación de la República de El Salvador (RES) por la cantidad de UN MILLÓN DE DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00), destinados a financiar los proyectos "Suministro de Biodigestores Productores de Biogás para la Eliminación del Uso de Leña en las Escuelas Públicas de la República de El Salvador" por la cantidad de CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,000.00) y la "Adquisición de Dos Sistemas Móviles para la Desalinización y Purificación de Agua en las Comunidades El Majahual y San Diego, Municipio y Departamento de La Libertad" por la cantidad de SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000.00); cuyas instituciones ejecutoras son la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), respectivamente.
- III. Que los recursos del referido Convenio, la parte que le fue asignada a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por valor de SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000.00) fue incorporada a la Ley de Presupuesto 2023 mediante Decreto Legislativo No. 684, de fecha 15 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial

No. 53, Tomo No. 438, del 16 del mismo mes y año, para financiar el Proyecto de Inversión Pública 8171 "Suministro e instalación de dos sistemas móviles de plantas desalinizadoras y purificadoras de agua, cantones El Majahual y San Diego, municipio y departamento de La Libertad"; de los cuales se encuentra disponible la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550,002.00).

- IV. Que en esta oportunidad se solicita incorporar recursos al presupuesto vigente de la ANDA por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550,002.00), a efecto de reforzar el Proyecto de Inversión 8171 "Suministro e instalación de dos sistemas móviles de plantas desalinizadoras y purificadoras de agua, cantones El Majahual y San Diego, municipio y departamento de La Libertad", y serán utilizados para completar las siguientes actividades relacionadas con las plantas móviles y redes de abastecimiento de agua: a) equipamiento electromecánico; b) suministro de dos plantas desalinizadoras; c) suministro e instalación de sistema de pretratamiento; d) construcción de tapial perimetral; y e) supervisión y auditoría externa.
- V. Que con el propósito que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), pueda disponer del crédito presupuestario que le permita financiar la ejecución del referido proyecto, se requiere reformar la Ley de Presupuesto vigente, en la parte de ingresos y gastos, incorporando recursos por el monto total de QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550,002.00), con fuente de financiamiento de Donaciones BCIE; además, en el listado de Proyectos de Inversión Pública, se incrementa el monto del Proyecto 8171 "Suministro e Instalación de dos sistemas móviles de plantas desalinizadoras y purificadoras de agua, cantones El Majahual y San Diego, municipio y departamento de La Libertad", con la misma cantidad y fuente de financiamiento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República, Encargada del Despacho, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, en la Sección B – “PRESUPUESTOS ESPECIALES”, B.2 Empresas Públicas, Apartado II – Gastos, en lo correspondiente a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en el Literal B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, se introducen las modificaciones siguientes:

A) En el numeral 1. Ingresos, se incorpora la fuente específica de ingresos siguiente:

Ingresos de Capital		550,002
22 Transferencias de Capital		550,002
224 Transferencias de Capital del Sector Externo		
22404 De Organismos Multilaterales		
Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable suscrito el 13 de diciembre de 2021, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de El Salvador, destinado a financiar el “Suministro de Biodigestores Productores de Biogás para la Eliminación del Uso de Leña en las Escuelas Públicas de la República de El Salvador” y la “Adquisición de Dos Sistemas Móviles para la Desalinización y Purificación de Agua en las Comunidades El Majahual y San Diego, Municipio y Departamento de La Libertad”.	550,002	
Total		550,002

B) En el numeral 6. Presupuesto de Inversión, en el literal b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 07 Inversión, Línea de Trabajo 03 Desarrollo de la Infraestructura, Administración Central, con la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550,002.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento de Donaciones, y se modifica el literal d) Listado de Proyectos de Inversión Pública, reforzando el Proyecto 8171 “Suministro e Instalación de dos sistemas móviles de plantas desalinizadoras y purificadoras de agua, cantones El Majahual y San Diego, municipio y departamento de La Libertad”, conforme al detalle siguiente:

b) **Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
07 Inversión				
2024-4301-7-07-03-22-5 Donaciones	Desarrollo de la Infraestructura, Administración Central	30,000	520,002	550,002
Total		30,000	520,002	550,002

d) Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Unidad de Medida	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	07 Inversión						550,002
	03 Desarrollo de la Infraestructura, Administración Central						550,002
8171	"Suministro e Instalación de dos sistemas móviles de plantas desalinizadoras y purificadoras de agua, cantones El Majahual y San Diego, municipio y departamento de La Libertad".	Donaciones	% de Avance	100%	La Libertad	Dic/2024	550,002
Total							550,002

- c) Los recursos provenientes de la Donación que se incorpora mediante el presente Decreto Legislativo por QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550,002.00), deberán ser aplicados a la fuente de recursos 6 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 16**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 911, de fecha 20 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 441, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2024, la cual incluye el Presupuesto Ordinario del Ministerio de Vivienda con DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,250,966.00), asignando recursos al Instituto de Legalización de la Propiedad por US\$934,755.00.
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de fecha 26 de febrero de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 40, Tomo No. 310, del 27 de mismo mes y año, se creó el Instituto Libertad y Progreso (ILP) como una unidad descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, el cual fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de fecha 30 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo No. 394, del 1 de febrero del mismo año, con el objeto de sustituir al Instituto Libertad y Progreso por el Instituto de Legalización de la Propiedad, cuyo objetivo principal es brindar seguridad jurídica sobre la propiedad de la tierra y desarrollar programas de legalización de inmuebles, a fin de asegurar la tenencia de la tierra a familias de escasos recursos económicos, entre otros.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha 8 de marzo de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 50, Tomo No. 442, del 12 del mismo mes y año, se aprobaron reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 antes relacionado, en el sentido de que a partir de esa fecha el Instituto de Legalización de la Propiedad queda constituido como una unidad desconcentrada, con autonomía funcional y técnica, con dependencia jerárquica del Ministerio de Vivienda; en ese sentido, es necesario realizar las correspondientes modificaciones al presupuesto vigente de dicho Ministerio que permitan al ILP cumplir con sus compromisos administrativos y financieros de acuerdo a sus objetivos Institucionales, mediante la creación de una nueva

estructura presupuestaria, cuyas asignaciones serán financiadas con recursos del Fondo General que se encuentran disponibles en el presupuesto vigente del Ramo de Vivienda, hasta por un monto de US\$234,755.00.

- IV. Que el Ministerio de Vivienda transferirá a la nueva estructura presupuestaria el monto de US\$241,920.00 para financiar el pago de la compensación económica de 11 personas que se acogieron al retiro voluntario establecido en la Ley Transitoria de Compensación Económica por Retiro Voluntario de Servidores Públicos Jubilados o Pensionados del Órgano Ejecutivo, Entidades Descentralizadas No Empresariales y Entidades Autónomas, según Decreto Legislativo No. 739, de fecha 16 de mayo de 2023, para lo cual ha identificado recursos disponibles en su presupuesto Institucional vigente que pueden destinarse al pago de la compensación antes mencionada; totalizando una asignación presupuestaria a favor del ILP de hasta CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$476,675.00).
- V. Que con el propósito de incorporar una nueva estructura presupuestaria del Ramo de Vivienda para que el Instituto de Legalización de la Propiedad pueda viabilizar el uso de los recursos para su normal funcionamiento durante el presente ejercicio fiscal, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente en los términos siguientes: en la Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Vivienda, Literal B. Asignación de Recursos, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la Unidad Presupuestaria 05 Legalización de la Propiedad y Línea de Trabajo 01 Apoyo a la Legalización de la Propiedad con su respectivo propósito y asignación presupuestaria por CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$476,675.00). Asimismo, se disminuyen las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 03 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, Línea de Trabajo 01 Instituto de Legalización de la Propiedad por US\$234,755.00, y de la Unidad Presupuestaria 02 Vivienda y Desarrollo Urbano, Línea de Trabajo 02 Desarrollo Urbano y Territorial por US\$241,920.00, fuente de financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Vivienda, Literal B. Asignación de Recursos, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la Unidad Presupuestaria 05 Legalización de la Propiedad y Línea de Trabajo 01 Apoyo a la Legalización de la Propiedad con su respectivo propósito y asignación presupuestaria por CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$476,675.00), fuente de financiamiento Fondo General, conforme se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
05 Legalización de la Propiedad		476,675
01 Apoyo a la Legalización de la Propiedad	Brindar seguridad jurídica sobre la propiedad de la tierra y desarrollar programas de legalización de inmuebles, a fin de asegurar la tenencia de la tierra a familias de escasos recursos económicos.	476,675
Total		476,675

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
05 Legalización de la Propiedad		460,981	15,694	476,675
2024-3600-3-05-01-21-1 Fondo General	Apoyo a la Legalización de la Propiedad	460,981	15,694	476,675
Total		460,981	15,694	476,675

Los recursos que se incorporan en la Unidad Presupuestaria 05 Legalización de la Propiedad, Línea de Trabajo 01 Apoyo a la Legalización de la Propiedad por US\$234,755.00, serán tomados de las asignaciones disponibles en la Unidad Presupuestaria 03 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, Línea de Trabajo 01 Instituto de Legalización de la Propiedad; asimismo, los recursos destinados para financiar el pago de la compensación económica por Retiro Voluntario según Decreto Legislativo No. 739, de fecha 16 de mayo de 2023 citado anteriormente, por US\$241,920.00, serán tomados de las asignaciones disponibles en la Unidad Presupuestaria 02 Vivienda y Desarrollo Urbano, Línea de Trabajo 02 Desarrollo Urbano y Territorial, sumando la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$476,675.00) con fuente de Financiamiento Fondo General.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.**

DECRETO No. 17**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 911, de fecha 20 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 441, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2024, por un valor de NUEVE MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,068,694,112.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 673, de fecha 2 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 403, del 13 de mismo mes y año, se aprobó en todas sus partes el Acuerdo Financiero suscrito el 25 de febrero de 2014 entre el ministro de Hacienda y el representante de la Institución Financiera Italiana (IFI) Artigiancassa S.p.A. por un monto de hasta DOCE MILLONES DE EUROS (€12,000,000.00), equivalentes aproximadamente a DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,280,400.60) al tipo de cambio a la fecha de la firma del mismo, y que contiene las condiciones de financiamiento para la ejecución del Proyecto denominado "Recalificación Socio-Económico y Cultural del Centro Histórico de San Salvador y de su Función Habitacional", cuyo objetivo, según lo establece el Anexo 1 del Acuerdo, es contribuir a la recuperación social y económica del Centro Histórico de San Salvador y favorecer la disminución del déficit habitacional y el regreso al uso habitacional del Centro Histórico, a través de intervenciones articuladas en el sector habitacional, reforzando al modelo cooperativo.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 718, de fecha 29 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo No. 416, del 7 de julio del mismo año, se aprobó una modificación al Acuerdo Financiero antes mencionado sustituyendo la Institución Financiera Artigiancassa S.p.A. por la entidad denominada Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., lo cual se debió al reemplazo de Administrador del Fondo Rotatorio de Cooperación para el Desarrollo, efectuado por el Gobierno de la República Italiana. Por otra parte, de conformidad al Art. 15 del mismo Acuerdo, el cual establece que la vigencia del mismo será hasta la terminación de las actividades del proyecto, la nueva Institución Financiera, mediante nota de fecha 7

de noviembre de 2023, suscrita por el Administrador del Fondo Rotatorio, amplió la fecha de desembolsos del proyecto hasta el 11 de abril del año 2025.

- IV. Que el proyecto comprendido en el Acuerdo Financiero antes citado está siendo ejecutado actualmente por el Ramo de Vivienda por medio del Proyecto de Inversión con código 5397 "Rescate de la Función Habitacional en el Centro Histórico de San Salvador, mediante la implementación de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua", cuyo costo total estimado es de US\$13,800,000.00, habiéndose ejecutado al cierre del ejercicio 2023 el monto de US\$4,264,402.00, existiendo un saldo pendiente de programar por US\$9,535,598.00, por lo cual dicho Ramo requiere incorporar a su presupuesto vigente el referido proyecto con la cantidad de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,348,000.00); recursos que serán destinados a realizar actividades relacionadas con intervenciones articuladas para recuperar, mejorar y rehabilitar áreas urbanas, zonas verdes y espacios públicos de esparcimiento y movilidad, tales como: consultoría y asistencia técnica italiana, laboratorio de control de calidad de tres proyectos habitacionales, supervisión y diseño de complejos habitacionales, así como la restauración y rehabilitación del inmueble de valor histórico y arquitectónico denominado "Casa Rey Prendes", ubicado en el Centro Histórico de San Salvador.
- V. Que con el propósito que el Ramo de Vivienda pueda disponer de los recursos provenientes del Acuerdo Financiero antes referido, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente incrementando en la Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales con el monto de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,348,000.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Vivienda, Literal B. Asignación de Recursos, se incorpora dentro de la Unidad Presupuestaria 04 Infraestructura Social y Hábitat, la Línea de Trabajo 03 Intervenciones Urbanas con su propósito y asignación presupuestaria por CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,348,000.00), fuente de financiamiento Préstamos Externos; adicionalmente, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el Proyecto 5397 antes mencionado con el mismo monto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, increméntese la Fuente específica con el monto que se indica, así:

31404 De Organismos Multilaterales

Acuerdo Financiero suscrito con la entidad financiera Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., para financiar la ejecución del Proyecto "Rescate de la Función Habitacional en el Centro Histórico de San Salvador mediante la implementación de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua", aprobado en todas sus partes por Decreto Legislativo No. 673, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo 403, del 13 de mayo de 2014.

\$4,348,000

- B) En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Vivienda, Literal B. Asignación de Recursos, se incorpora dentro de la Unidad Presupuestaria 04 Infraestructura Social y Hábitat, la Línea de Trabajo 03 Intervenciones Urbanas con su propósito y asignación presupuestaria por CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,348,000.00), fuente de financiamiento Préstamos Externos, conforme se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados.

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
04 Infraestructura Social y Hábitat		4,348,000
03 Intervenciones Urbanas	Realizar intervenciones articuladas para recuperar, mejorar y rehabilitar áreas urbanas, zonas verdes y espacios públicos de esparcimiento y movilidad.	4,348,000
Total		4,348,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
04 Infraestructura Social y Hábitat		763,510	761,619	2,822,871	4,348,000
2024-3600-3-04-03-22-3 Préstamos Externos	Intervenciones Urbanas	763,510	761,619	2,822,871	4,348,000
Total		763,510	761,619	2,822,871	4,348,000

Asimismo, en el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública se incorpora el Proyecto código 5397 "Rescate de la Función Habitacional en el Centro Histórico de San Salvador mediante la implementación de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua" con un monto de US\$4,348,000, con cargo a Préstamos Externos de la forma siguiente:

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	04 Infraestructura Social y Hábitat					4,348,000
	03 Intervenciones Urbanas					4,348,000
5397	Rescate de la Función Habitacional en el Centro Histórico de San Salvador mediante la implementación de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua	Préstamos Externos	100% de avance	San Salvador	Dic / 2024	4,348,000
Total						4,348,000

Los recursos provenientes de Préstamos Externos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por US\$4,348,000.00, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 202 Cassa Depositi e Prestiti S.p.A.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 18

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 911, de fecha 20 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 441, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2024, por la cantidad de NUEVE MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,068,694,112.00).
- II. Que el Ramo de Economía se encuentra en proceso de fortalecimiento institucional debido a nuevas atribuciones y responsabilidades establecidas en disposiciones legales aprobadas recientemente, por lo que requiere dar cobertura presupuestaria a diferentes necesidades de funcionamiento durante lo que resta del presente ejercicio financiero fiscal, por el valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,959,335.00).
- III. Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda con base a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate de la evasión fiscal, ha registrado excedentes de ingresos con relación a las estimaciones programadas al mes de abril de 2024, en concepto de Impuesto Sobre la Renta hasta por un monto de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,959,335.00), e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00), lo que permite contar con disponibilidades financieras para cubrir las necesidades antes relacionadas por el valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,959,335.00).
- IV. Que con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Ramo de Economía, se requiere modificar la Ley de Presupuesto vigente por un monto de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,959,335.00), según la siguiente distribución: en la Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto Sobre la Renta con la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,959,335.00) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con la cantidad de DIEZ MILLONES 00/100

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00); asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, se refuerzan las Líneas de Trabajo 02 Apoyo Técnico Institucional con el valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,959,335.00) y 03 Apoyo Administrativo y Financiero con el valor de CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00), y Unidad Presupuestaria 02 Innovación y Competitividad, se incrementa la Línea de Trabajo 01 Innovación y Competitividad con el valor de DOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00), todas en el Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, en la fuente de financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República, Encargada del Despacho, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto Sobre la Renta con la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,959,335.00), y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con la cantidad de DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las asignaciones de gasto de las Unidades Presupuestarias 01 Dirección y Administración Institucional y 02 Innovación y Competitividad, conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		13,959,335	13,959,335
2024-4100-4-01-02-21-1 Fondo General	Apoyo Técnico Institucional	8,959,335	8,959,335
03-21-1 Fondo General	Apoyo Administrativo y Financiero	5,000,000	5,000,000
02 Innovación y Competitividad		2,000,000	2,000,000
2024-4100-4-02-01-21-1 Fondo General	Innovación y Competitividad	2,000,000	2,000,000
Total		15,959,335	15,959,335

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 20

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, está facultado para realizar operaciones financieras de crédito, orientadas a generar aquellos recursos necesarios para atender urgentes e ineludibles obligaciones que demanden la población;
- II. Que la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que es atribución del Ministerio de Hacienda, en representación del Estado, colocar Títulos Valores de Crédito en mercados de capitales o financieros, previa autorización de la Asamblea Legislativa;
- III. Que con el objeto de mejorar el perfil del portafolio de la deuda pública y la administración de los riesgos asociados a este, es importante realizar operaciones de manejo de pasivos y otras operaciones financieras que permitan mejorar las condiciones de financiamiento externo y contribuir con el equilibrio de las finanzas del Estado;
- IV. Que en atención a lo antes expuesto, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito, otros tipos de instrumentos financieros y/o una combinación de los mismos y/u otros documentos de respaldo por un monto de hasta MIL QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500,000,000.00) y de esta forma, obtener los recursos necesarios para efectuar operaciones de manejo de pasivos, considerando al efecto, las opciones existentes en los mercados de capitales;
- V. Que para la materialización de dicha operación, podrá recurrirse a cualquier instrumento financiero de conformidad con las prácticas existentes, incluso en los mercados de valores o financieros nacionales o internacionales, a fin de lograr el propósito dispuesto en el presente decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos por la suma de hasta MIL QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500,000,000.00), a través de la emisión o ejecución de Títulos Valores de Crédito, otros tipos de instrumentos financieros y/o una combinación de los mismos en Dólares de los Estados Unidos de América; así como para que realice operaciones de manejo de pasivos, de acuerdo a la práctica del mercado y a las opciones existentes en el mismo y bajo la legislación local.

Art. 2. - Los fondos obtenidos de la emisión de los Títulos Valores de Crédito, otros tipos de instrumentos financieros y/o una combinación de los mismos, se destinarán para necesidades generales de presupuesto del Estado y/o la financiación de operaciones de manejo de pasivos, incluso con el fin de obtener recursos financieros que puedan apoyar a los esfuerzos y acciones del Gobierno de El Salvador en la mejora de las condiciones sociales, medioambientales o económicas de la población. El Ministerio de Hacienda colaborará con otros ministerios, agencias gubernamentales y/u otros terceros, según sea necesario, para elaborar e implementar cualquier objetivo o proyecto social, ambiental o económico relacionado con cualquier transacción.

En particular, los recursos financieros que se generen resultantes de las operaciones mandatadas en el presente decreto, se podrán destinar en el transcurso de los siguientes ejercicios fiscales para atender ineludibles y emergentes necesidades de carácter estratégico en sectores sociales, ambientales y/o económicos.

Deberán establecerse los mecanismos financieros e instrumentos legales apropiados para la materialización de tales operaciones y abordar dichas necesidades estratégicas.

Art. 3.- Los Títulos Valores de Crédito, otros tipos de instrumentos financieros y/o una combinación de los mismos autorizados por el presente decreto, se ejecutarán conforme a las siguientes condiciones:

- a) Los términos y condiciones finales de los Títulos Valores de Crédito, otros tipos de instrumentos financieros y/o una combinación de los mismos, incluyendo, pero no limitándose al monto subyacente de la transacción (sujeto al monto máximo definido en el artículo 1 de este decreto), la tasa de interés y el vencimiento, será determinado en el momento de la transacción. Los Títulos Valores de Crédito, otros tipos de instrumentos financieros y/o una combinación de los mismos, podrán tener un descuento o premio, de acuerdo a la práctica del mercado;
- b) Cualquier pago relacionado con (i) los Títulos Valores de Crédito, otros tipos de instrumentos financieros y/o una combinación de los mismos, (ii) cualesquiera otros valores del Estado que serán sujetos del ejercicio de manejo de pasivo y (iii) cualquier contrato o instrumento ejecutado bajo el artículo 2 de este decreto, estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, derechos y contribuciones, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y,
- c) Los Títulos Valores de Crédito, otros tipos de instrumentos financieros y/o una combinación de los mismos que podrán colocarse serán de mediano y largo plazo. El valor nominal que los mismos representan, podrán amortizarse mediante cuotas periódicas, o por medio de un único pago al final del plazo o en una fecha preestablecida.

Art. 4.- Se faculta al Ministerio de Hacienda a realizar las transacciones, gestiones y operaciones correspondientes y a suscribir cualquier contrato necesario de acuerdo con la práctica del mercado, para la captación del financiamiento y las operaciones de manejo de pasivos indicados en los artículos 1 y 2 del presente decreto, considerando al efecto, entre otros, las opciones existentes en los mercados de capitales y financieros.

Art. 5.- Para los fines dispuestos en el presente decreto, el Ministerio de Hacienda podrá suscribir el contrato correspondiente con el agente financiero del Estado.

Art. 6.- El Ministerio de Hacienda podrá realizar las operaciones de cobertura de riesgos relacionados con la tasa de interés, de acuerdo con la práctica del mercado y para que suscriba los contratos correspondientes, derivados de las mismas, según aplique.

Art. 7.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, para que, a través de sus dependencias, gestione y realice las operaciones de carácter presupuestario,

financiero, contable y de cualquier otra índole, según corresponda, que reflejen la aplicación de las operaciones indicadas en el artículo 2 del presente decreto.

A los efectos dispuestos en el inciso precedente, el Ministerio de Hacienda, a través de sus dependencias, queda facultado para emitir la normativa necesaria e indispensable, que viabilice la materialización de las operaciones que se autoriza a realizar a través del presente decreto, según aplique.

Art. 8.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a contratar cualquier tipo de servicio necesario para realizar las operaciones a las que se refiere el presente decreto, incluyendo los servicios de banca de inversión, agentes estructuradores, asesores financieros y legales y otros agentes y otras contrapartes necesarios para viabilizar la realización de la operación y optimizar los resultados de esta, considerando las condiciones del mercado, de acuerdo a la práctica internacional en la materia; exonerando de dichos servicios, el pago de todo tipo de impuestos, tasa o contribución que pudieran causar, inclusive el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La exoneración en referencia no exime efectuar las retenciones de impuestos que correspondan, cuando las contrataciones de los servicios se realicen con sujetos domiciliados en El Salvador.

Art. 9.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a cancelar cualquier costo que demanden las operaciones autorizadas mediante el presente decreto, incluyendo los costos relacionados con los Títulos Valores de Crédito, otros instrumentos financieros o una combinación de los mismos, las operaciones de manejo de pasivos, costos relacionados con la elaboración e implementación de cualquier objetivo o proyecto social, ambiental o económico, o cualesquiera otras operaciones requeridas para alcanzar las metas especificadas en el artículo 2 de este decreto.

Art. 10.- Por la naturaleza de las obligaciones de Títulos Valores de Crédito, otros tipos de instrumentos financieros o una combinación de los mismos contenida en el presente decreto y con la finalidad de darle cumplimiento al Art. 148 de la Constitución de la República, téngase por autorizado y aprobado el presente decreto en los términos establecidos en el mismo.

Art. 11.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N° 24**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 inciso 1° de la Constitución, expresa que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que la Constitución de la República establece en su artículo 154 que el periodo presidencial será de cinco años y comenzará y terminará el día primero de junio.
- III. Que en las pasadas elecciones presidenciales y legislativas, el pueblo salvadoreño decidió confiar un nuevo periodo de cinco años en el cargo de Presidente constitucional de la República al ciudadano Nayib Armando Bukele Ortiz. Dicho periodo va del uno de junio del año 2024 al 1 de junio del año 2029.
- IV. Que el Código de Trabajo en su artículo 29 numeral 6 literal a) establece obligaciones de los Patronos, de conceder licencia al trabajador para cumplir obligaciones de carácter público establecidas por la ley u ordenadas por autoridad competente.
- V. Que en razón de lo anterior, y en virtud que el evento de toma de posesión del ciudadano Nayib Armando Bukele Ortiz como presidente constitucional de la República, reviste de gran relevancia tanto a nivel nacional como internacional, y con el propósito de facilitar la logística del mismo, así como la participación de la población salvadoreña en tan solemne acto, se vuelve necesario emitir disposiciones especiales a fin de conceder licencia remunerada a los empleados del sector privado, el día uno de junio del corriente año.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Ernesto Alfredo Castro Aldana, Diana Teresa González Fuentes, Sharon Sweet Alexandra Hernández de Canjura, Johana Paola Hernández Batres, Katheryn Alexia Rivas González, Salvador Alberto Chacón García, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Walter Amílcar Alemán Hernández, Cruz Evelyn Merlos Molina y José Raúl Chamagua Noyola.

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES CONCEDIENDO LICENCIA REMUNERADA A LOS EMPLEADOS DEL SECTOR PRIVADO, EL DÍA 1 DE JUNIO DE 2024, CON MOTIVO DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Art. 1.- Los Empleados del sector privado, gozarán de licencia remunerada el día sábado uno de junio de dos mil veinticuatro, debiendo estas, organizar los turnos que crean convenientes en aquellos casos en que las necesidades del trabajo así lo exijan.

Art. 2.- El presente decreto se aplicará sin perjuicio a lo establecido en los artículos 192 y 193 del Código de Trabajo.

Art. 3.- En el caso de los empleados públicos, se estarán a lo dispuesto en el artículo uno de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, en lo relativo a los asuetos remunerados los días domingos y sábados de todo el año.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO No. 240.-

CLAUDIA JUANA RODRIGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, los días 7 y 8 de mayo de 2024, a la Licenciada Adriana María Mira de Pereira, Viceministra de Relaciones Exteriores, conforme al detalle siguiente: en el caso del día 7 de mayo dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco y tratándose del día 8 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA JUANA RODRIGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CINCUENTA.- En la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, a las ocho horas del día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho. Ante mí, FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, comparece el señor LUIS ANTONIO RIVAS PEREZ, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien hoy conozco, e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero tres millones ochocientos noventa y cinco mil ciento veinte- uno, con Número de Identificación Tributaria: un mil ocho- cero diez mil doscientos ochenta y ocho- ciento uno- uno, actuando en nombre y representación en su carácter de Presidente y Representante legal de la "ASOCIACION DEL PROYECTO MULTIPLE DE AGUA LAS ANIMAS", entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil ocho- ciento veinte mil ochocientos noventa y seis- ciento uno- cero, que en el curso de este instrumento se denominará "LA ASOCIACION", cuya personería al final relacionaré y en el carácter expresado, ME DICE: I.- Que según Acuerdo, número Trescientos Dieciséis, del Ministerio del Interior ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial Tomo Número Trescientos treinta y cinco, Número Ciento Cuatro, de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y siete, fueron publicados los Estatutos de la "ASOCIACION DEL PROYECTO MULTIPLE DE AGUA LAS ANIMAS", que se encuentran inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, según consta en certificación de Estatutos de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, suscrita por la Licenciada Ana Delmy Mendoza Campos, Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Que por medio de dichos estatutos se le confirió el carácter de persona jurídica, rigiéndose actualmente la Asociación por los Estatutos contenidos en dicho Diario Oficial. II.- Que según Certificación de acuerdo de Asamblea General extraordinaria, de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, señor Jesús Alberto Rivas Barrera, consta que en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en esa ciudad el día siete de octubre de dos mil diecisiete, se acordó por unanimidad aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación de acuerdo al proyecto propuesto, a fin de adecuarlos a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, así mismo se autorizó al compareciente para formalizar ante Notario la correspondiente Escritura

Pública de Modificación. III.- Que a fin de dar cumplimiento a lo acordado en la sesión de Asamblea General Extraordinaria relacionada en el numeral anterior, por medio de la presente Escritura OTORGA la modificación de los Estatutos, la cual a partir de su aprobación e inscripción, quedará como el único texto en vigencia, cuya; nueva redacción será la siguiente: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEL PROYECTO MULTIPLE DE AGUA LAS ANIMAS.- CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- De conformidad con el Acuerdo número Trescientos Dieciséis, del Ministerio del Interior ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro, Tomo Trescientos Treinta y Cinco, de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y siete, se concedió personalidad jurídica a la "ASOCIACIÓN DEL PROYECTO MULTIPLE DE AGUA LAS ANIMAS", que podrá abreviarse "Proyecto Múltiple Las Animas". La Asociación se constituye como entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa que en los presentes estatutos se denominará la "Asociación". Artículo dos.- La Asociación será de nacionalidad Salvadoreña y su domicilio el municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio de la República. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines de la Asociación serán: a) Gestionar el suministro de agua potable a las comunidades donde habitan los Miembros asociados de los Municipios de San Lorenzo, Tepetitán, San Cayetano, San Esteban Catarina, etc. b) Propiciar condiciones para desarrollar las comunidades de sus Miembros asociados de los Municipios de San Lorenzo, Tepetitán, San Cayetano, San Esteban Catarina y otros que se sumen a la Asociación, a través de acciones que favorezcan la promoción de la educación, la economía, la salud, el deporte, la participación ciudadana y el desarrollo humano en general, así como otros asuntos de interés de las comunidades, a efecto de incentivar la democratización para la buena armonía del conglomerado social, c) Desarrollar proyectos de inversión socio-económicos que vengán a mejorar la calidad de vida de los miembros asociados, la organización y el funcionamiento de la Asociación, d) El fortalecimiento de las relaciones y vínculos entre los miembros asociados y otras asociaciones o gremiales afines a fomentar y desarrollar el territorio. CAPITULO III. REGIMEN INTERNO NORMATIVO. Artículo cinco.- Con el objetivo de garantizar la buena marcha de los asuntos de la Asociación y que éstos sean desarrollados bajo un marco legal general en su interior, se definirá la siguiente estructura legal: El Estatuto, Reglamento Interno, Políticas Generales

y acuerdos de la Asociación y cualquier normativa de carácter secundario relacionada. Artículo seis.- El presente Estatuto definirá las directrices generales sobre las cuales la Asociación orientará sus acciones y actividades para el logro de los fines y objetivos. Quórum para Reformar el Reglamento y Estatutos de la Asociación. Artículo siete.- El Reglamento Interno definirá las acciones y actividades a ejecutar para el logro de los fines, objetivos y las sanciones ante una transgresión a este cuerpo normativo, a los Estatutos y políticas realizadas por cualquier miembro de la Asociación. Para la reforma del Reglamento Interno se exigirán Convocatoria extraordinaria convocada a tal efecto con un quórum del cincuenta por ciento más uno de los socios activos. Cuando se trate de reformar a los presentes Estatutos se convocará extraordinariamente en Asamblea General requiriendo un quórum la asistencia del setenta por ciento de los Miembros Asociados activos para tomar acuerdo. Políticas Internas de la Asociación. Artículo ocho.- Las Políticas Internas aprobadas de acuerdo a los presentes estatutos, definirán los procesos, recursos, líneas de autoridad y demás campos de acción que la Asociación utilizará para el logro de los fines y objetivos propuestos. Quórum para aprobar las Políticas Internas de la Asociación. Artículo nueve.- Las Políticas Internas creadas al interior de la Asociación tendrán que estar en concordancia con las directrices definidas por los presentes Estatutos y Reglamento Interno. Las cuáles serán aprobadas por el cincuenta por ciento más uno de los miembros Asociados activos que asistan. Artículo diez.- Será responsabilidad de la Junta Directiva en funciones, elaborar las respectivas políticas y presentarlas a la Asamblea General para su aprobación. Artículo once.- Los Estatutos, Reglamento Interno, Políticas y cualquier otro acuerdo tomado por los Órganos de Dirección o en Asamblea General, serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros Asociados. CAPITULO IV. DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS. Artículo doce.- Podrán ser miembros Asociados todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, quien resolverá previa verificación de los requisitos del solicitante. Artículo trece.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros asociados: Los Fundadores, Honorarios y Asociados. Fundadores: Son todos los asociados que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación. Honorarios: Son todas aquellas personas que aun sin ser asociados la Asamblea General les otorgue esa calidad por su labor o mérito a favor de la Asociación y sus beneficiarios, a partir del otorgamiento de la calidad de miembro adquieren los derechos y obligaciones del resto de asociados. Los Asociados son todas las personas naturales que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos Estatutos, Reglamentos y Políticas Internas de la Asociación. En general los miembros asociados se considerarán activos, si con base a los lineamientos que le confiera la Asamblea General, se encuentren al día con las obligaciones que les imponga este

Reglamento y que no hayan sido suspendidos o sujetos a una sanción por parte de los Órganos de Administración de esta Asociación. Derechos de los Miembros Asociados Activos. Artículo catorce.- Los Asociados activos tendrán los siguientes derechos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asambleas Generales. b) Participación activa con voz y voto en las Asambleas sectoriales. c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos, Reglamento Interno, Políticas de la Asociación o acuerdos de la Asamblea General. d) Pedir informe de cuentas o situación de proyectos. e) Proponer puntos en agenda para conocimiento de la Asamblea General. f) Gozar de los beneficios que conlleva los planes, programas y proyectos que desarrollen la Asociación. g) Participar en las comisiones de trabajo a efecto de gestionar o realizar tareas específicas que le asigne la Junta Directiva o Asamblea General. h) Los demás que le señalen los Estatutos, Reglamento Interno y Políticas de la Asociación. Deberes de los Miembros Asociados que se encuentran activos: Artículo quince.- Los Miembros Asociados tendrán los siguientes deberes: a) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y sectoriales cuando se le convoque. b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Estar solvente con los aportes que apruebe la Asamblea General, cancelando las cuotas o membresía acordadas en la Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Políticas, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) No valerse de su condición de asociado para realizar actividades especulativas y obtener ventajas personales. f) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, la estabilidad económica y financiera, los intereses y el prestigio de la Asociación. g) Otros que se acuerden en Asamblea General. De las prohibiciones a los miembros asociados. Artículo dieciséis.- Prohibiciones a los Miembros asociados: a) Intervenir en asuntos que perjudiquen el buen nombre o prestigio de la Asociación. b) Realizar actos de discriminación en ocasión o como representante de la Asociación, por razones de orden político, religioso, sexo, raza, nacionalidad, origen étnico, capacidad económica y cualquier circunstancia que atente contra el principio de igualdad y no discriminación. c) Usar el nombre y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y directrices generales. d) Impedir la asistencia de otros miembros asociados en las Asambleas ordinarias o extraordinarias, reuniones de Junta Directiva, comités o cualquier otra realizada en el cumplimiento de los fines de la Asociación, así como alterar el normal desarrollo de las mismas. e) Usar las sedes, oficinas y locales de la Asociación, para reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, dirección y control de ésta, o para fines distintos a los autorizados expresamente o contrarios a los fines de la Asociación. f) Incumplir sus deberes de forma dolosa o culposa. Artículo diecisiete.- Las conductas que se in-

dican en el artículo precedente implican para los miembros asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por obstaculizar el ejercicio de los derechos de los Miembros Asociados, afectar la buena marcha del trabajo de la Asociación y por contravenir sus principios y normas. Y en caso de reincidencia será objeto de destitución. Pérdida de la Calidad de Miembro Asociado. Artículo dieciocho.- La calidad de miembro asociado se perderá por las causas siguientes: a) Por ser el miembro asociado objeto de sanción a causa de violación a los Estatutos, Reglamento Interno, políticas, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. d) Fallecimiento del miembro asociado. e) Por condena judicial en delitos penales y en contra de la administración. f) Otros.

CAPITULO V. SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo diecinueve.- La Asociación podrá imponer a sus Miembros Asociados las siguientes sanciones: a) Amonestaciones, b) Suspensión temporal de la calidad de Miembro Asociado, c) La expulsión; y d) Otras sanciones. Las Amonestaciones: Serán por escrito y la reincidencia en el plazo de un año será causal de exclusión o suspensión según criterio de la Junta Directiva en funciones. El encargado de imponer las sanciones será la Junta Directiva, en conocimiento que un asociado ha incurrido en alguna de las causales para su imposición. La Junta Directiva en reunión acordará notificar al infractor y en audiencia dará oportunidad de defensa quien en el plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación expondrá su situación y ofrecerá cualquier medio de prueba. La Junta Directiva en caso que le ofrezca medio de prueba deberá abrir a prueba por otras setenta y dos horas para que las partes presenten las pruebas. Pasado este plazo resolverá lo pertinente a la sanción la cual deberá notificar a las partes dentro de las siguientes veinticuatro horas. Teniendo expedito el derecho a apelar ante Asamblea General, quien resolverá si ratifica o deja sin efecto la sanción. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva será reemplazado durante el tiempo que se tramite el proceso en su contra y en caso de ser suspendida será reemplazado por un vocal. Artículo veinte. Suspensión temporal de la calidad de Miembro Asociado: La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales: a) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Junta Directiva, según el caso. b) Incumplimiento de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas previas llamadas de atención. c) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Miembro Asociado, mientras la Asamblea General decide sobre su expulsión. d) Las demás que establece el Reglamento Interno o Políticas Internas de la Asociación. Artículo veintiuno. La expulsión será impuesta por la Asamblea General, cuando concurren las causales siguientes:

a) Violar de forma grave o leve y reiterada, los Estatutos, Reglamento Interno y Políticas de la Asociación. Así como las declaraciones de principios o las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Acumulación de tres suspensiones temporales de la calidad de Miembro Asociado, c) Y las demás que establece el Reglamento interno o Políticas Internas de la Asociación. d) Otras sanciones. Artículo veintidós.- La Asociación también, podrá imponer otras sanciones que estime pertinentes, siempre cuando previamente hayan sido Aprobadas por la Asamblea General en el Reglamento Interno u otra normativa de la Asociación. Recurso de Apelación. Artículo veintitrés.- La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Miembro Asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación previo a la documentación del proceso definido en el Reglamento Interno, Políticas y reglas del derecho común. Retiro Voluntario. Artículo veinticuatro.- La Junta Directiva, será quien autorice el retiro voluntario para los Miembros Asociados, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de dicha solicitud si existieren cuentas pendientes para con la Asociación éste se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno, Expulsión de Miembros Asociados. Artículo veinticinco.- La expulsión de los Miembros Asociados la aplicará la Asamblea General con la votación del cincuenta por ciento más uno de los asociados presentes en la Asamblea. La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Asociación, mediante el debido proceso, observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad; contradicción, legalidad de la prueba, respeto y por la dignidad humana, etc. Artículo veintiséis.- En el caso de aprobar la expulsión, la Asociación no tendrá ninguna responsabilidad de reintegro de los servicios adquiridos por el miembro. Y en caso que éste desee volver hacer parte de esta Asociación, tendrá que someterse al proceso inicial como un Miembro Asociado nuevo y someterse a las condicionantes que la Junta Directiva o Asamblea General determine para su caso.

CAPITULO VI. ADMINISTRACION Y DIRECCION. Artículo veintisiete.- La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control: a) Asamblea General. b) Junta Directiva y c) Los diferentes comités creados al interior de su seno.

ASAMBLEA GENERAL. Artículo veintiocho.- La Asamblea General. Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los todos los Miembros asociados activos. Artículo veintinueve.- Las atribuciones de la Asamblea General serán; a) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación. b) Máxima instancia de dirección de la Asociación y velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, interpretar los Estatutos, orientar el qué hacer de la Asociación y determinar políticas generales de sus actividades. c) Reformar los Estatutos de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos con una

mayoría de votos que represente el setenta por ciento de los votos de los socios activos. d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva y los Miembros Asociados. e) Elegir, remover y asignarle remuneración a los Asociados de la Junta Directiva elegidos para cada período por el sistema de mayoría simple. f) Aprobar con carácter definitivo los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva. g) Aprobar los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, en los términos de estos Estatutos. h) Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, aplicando la mayoría, de votos que represente el setenta y cinco por ciento más uno de los miembros asociados activos. i) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos Estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria. j) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores en caso de anomalías, k) Reconocer, estimular y premiar las acciones de los directivos y los administradores dignos de reconocimiento. l) Reglamentar auditoría por parte de los miembros Asociados. m) Reglamentar la participación de los miembros Asociados en las actividades de planeación de actividades de la Asociación, en la ejecución así como en todas las actividades. n) Establecer mecanismos de vigilancia, control y rendición de cuentas acerca de los fondos y bienes recaudados para la Asociación. o) Propiciar el bienestar y la participación de los miembros Asociados. p) Las demás que le correspondan como máximo órgano de la Asociación y que le confiera el Reglamento Interno, Políticas Internas y las leyes de nuestro país. Artículo treinta.- La Asamblea General se celebrará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros asociados activos, siempre que la convocatoria haya sido realizada en los términos que señalan los presentes estatutos. Las resoluciones requerirán ese mismo quórum a menos que los presentes estatutos establezcan otro diferente. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Asociación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes. Reunión en segunda convocatoria. Artículo treinta y uno.- Si llegada la hora para la cual fue convocada en legal forma la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum necesario para deliberar y dar inicio a la misma, se dará espera de treinta minutos, los cuales una vez transcurridos, dará inicio a la reunión en segunda convocatoria, la cual podrá deliberar y

decidir con el cuarenta por ciento de los miembros asociados activos. Convocatoria especial a Asamblea General.- Artículo treinta y dos.- En el caso en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General, por parte de la Junta Directiva en funciones, ésta se reunirá sin necesidad de convocatoria realizada en términos del presente reglamento, y se determina que la reunión debe ser realizada el primer sábado hábil del mes de Abril, a las dos de la tarde, en las instalaciones del Complejo Educativo del Cantón Las Animas. En todo caso, podrán deliberar y decidir con el cuarenta por ciento de miembros Asociados. Segunda Convocatoria especial a Asamblea General. Artículo treinta y tres.- Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúnen por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con los Miembros Asociados miembros presentes. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez días hábiles, ni después de los treinta días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número de Miembros Asociados que no sea inferior al diez por ciento de la totalidad de Miembros Asociados. Artículo treinta y cuatro.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes. Estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos de la mitad más uno de los Miembros Asociados activos, previstos en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los Miembros Asociados aun los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los Estatutos. Artículo treinta y cinco.- Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, honorarios y todos lo que se encuentren activos, que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de Miembros Asociados. No obstante, los Miembros Asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum de liberatorio cuando se trate de Asamblea General. Asambleas sectoriales. Artículo treinta y seis.- También podrán establecerse Asambleas sectoriales con el objeto de estimular el derecho de participación ciudadana de los miembros Asociados las cuales podrán desarrollarse en los territorios más alejados de la sede central, pudiendo desarrollar y deliberar en temas de competencia de la Asamblea General; la votación y asistencia se sumará a la Asamblea General desarrollada en la sede Central, a efecto de establecer el quórum requerido para tomar acuerdos; y podrán desarrollarse antes o después de la misma dentro de los plazos establecido en este reglamento y con las mismas formalidades requeridas para ésta. JUNTA DIRECTIVA. Artículo treinta y siete.- La Junta Directiva es un Órgano de Gobierno no permanente, elegido por la Asamblea General, para un periodo de tres años. La cual se reunirá ordinariamente dos veces por mes y extraordinariamente las veces que sea necesario. Está integrada por siete Miembros Asociados que se encuentren Activos, estará conformada por:

a) Un Presidente, b) Un Secretario General, c) Un Tesorero. d) Un Síndico. e) Dos Vocales y f) Un Representante Administrativo. Artículo treinta y ocho.- Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere: a) Ser asociado activo. b) Estar solvente con la tesorería en el momento de la elección. c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Asociación y los demás requisitos que defina el reglamento. Artículo treinta y nueve.- La Junta Directiva es un Cuerpo Colegiado al que se le confía la correcta dirección y eficiente administración del patrimonio de la Asociación ésta tendrá las siguientes responsabilidades, obligaciones y atribuciones: a) Recibir y entregar bajo inventario todo el patrimonio de la Asociación. b) Velar principalmente porque la organización sea administrada en estricto cumplimiento de los Estatutos. c) Velar permanentemente por el funcionamiento de la organización en general en estricto cumplimiento del reglamento interno sin ningún tipo de excepciones. d) Las demás que le confiera dicho Reglamento Interno y Asamblea General. Artículo cuarenta.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, c) Representar legal y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. e) Presentar la memoria de labores anual de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, f) Otorgar toda clase de actos jurídicos en calidad de representante legal de la Asociación y g) Las demás que le confieran el Reglamento Interno. Artículo cuarenta y uno.- Son atribuciones del Secretario General: a) Asistir a las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, certificar con su firma, las Actas respectivas, acuerdos y de los Libros correspondientes, b) Dar lectura al acta anterior emanada de la asamblea o junta directiva, c) Verificar que los acuerdos que en sesión de Asamblea General y de Junta Directiva se emitan, d) Garantizar el resguardo de los archivos de la Asociación, e) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, f) Llevar el archivo de los documentos y registros de los Miembros asociados, g) Extender las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación sobre acuerdos y actas que obren en su poder, h) Remitir las convocatorias a los Miembros asociados para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, i) Ser el referente de comunicación de la Asociación, j) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación, que autorice el Presidente; a través de su delegado y k) demás que le confiera el Reglamento Interno. Artículo cuarenta y dos.- Son atribuciones del Tesorero: a) Ser depositario de los fondos y bienes de la Asociación, b) Recibir y depositar el mismo día los fondos que la Asociación obtenga, en la institución del sistema financiero que la

Junta Directiva seleccione, c) Controlar los movimientos económicos de la Asociación y presentar informes financieros anualmente a la Asamblea General y trimestralmente a la Junta Directiva, d) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, e) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar, f) Abrir, manejar o cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el presidente o la persona designada por la Junta Directiva, g) Demás que le confiera el Reglamento Interno. Artículo cuarenta y tres.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar porque la Asociación desarrolle sus operaciones en estricto cumplimiento a lo establecido en los Estatutos de la Asociación, b) Cumplir todas aquellas comisiones que se le sean encomendadas por la Junta Directiva, y c) Las demás que le confieran el Reglamento Interno. Artículo cuarenta y cuatro.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar juntamente con todos los Miembros Asociados de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, y c) Las demás que le confieran el Reglamento interno. Artículo cuarenta y cinco.- Son atribuciones del Representante Administrativo: a) El Representante Administrativo podrá realizar las funciones del gerente en la Asociación en forma temporal, b) Tendrá a su responsabilidad la tarea de verificar que el funcionamiento administrativo de la organización se desarrolle en estricto cumplimiento con lo establecido en los Estatutos y Reglamento Interno, c) Cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas por resolución de la Junta Directiva, d) Y las demás que le confieran el Reglamento Interno. CAPITULO VII. PATRIMONIO DE LA ASOCIACION. Artículo cuarenta y seis.- El patrimonio de la Asociación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, garantías, créditos, contratos de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado. Artículo cuarenta y siete.- Los fondos de la Asociación provienen de: a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Asociación, b) Por la prestación de los servicios a sus Miembros Asociados, c) El producto de contratos o convenios para la prestación de servicios que celebre la Asociación, d) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se le hagan a la Asociación, e) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes y f) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente. Artículo cuarenta y ocho.- Los bienes y fondos de la Asociación: Son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivada de la Asociación podrá tener ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Artículo cuarenta y nueve.- Las personas naturales que donen bienes a la Asociación no tendrán dentro de ella preeminencia

alguna por el solo hecho de la donación. Artículo cincuenta.- Ninguna parte de las utilidades de la Asociación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Asociación, ni aun por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables; en cuanto se capitalicen, a los fines de la Asociación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los Estatutos. Artículo cincuenta y uno.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a los lineamientos que le manifieste la Asamblea General y los presentes Estatutos. CAPITULO VIII. PRESUPUESTO. Artículo cincuenta y dos.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Asociación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año a ser ejecutado durante los doce meses siguientes. Artículo cincuenta y tres.- El aporte mensual de sostenimiento de la Asociación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos Estatutos. Artículo cincuenta y cuatro.- Las cuotas extraordinarias podrían acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Asociación. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad. Artículo cincuenta y cinco.- Los fondos de la Asociación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal. CAPITULO IX. CONTROLES E INFORMACION FINANCIERA, Y ADMINISTRATIVA. Artículo cincuenta y seis.- La Asociación contará con un libro de Registro Interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada su información personal y su identificación a efecto de ubicación para convocatoria como la dirección de su domicilio o lugar de trabajo, también para otros efectos como realizar notificaciones relacionadas con la Asociación. Artículo cincuenta y siete.- Los Miembros Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año información completa para actualizar su información. El secretario de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad. Artículo cincuenta y ocho.- En un mismo libro, se llevarán las Actas de Asamblea General o sectoriales y de la Junta Directiva o en los casos que la Junta Directiva estime más convenientes llevarlos por separado. Las Actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a que autoridad de la Asociación corresponden cada una de esas Actas. Artículo cincuenta y nueve.- De cada sesión se levantará un Acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por todos los Miembros asociados de la Junta Directiva que estuvieron presente en la respectiva

sesión. Tales Actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quién convoca, cuándo convoca y cómo convoca) así como el desarrollo de los puntos. Artículo sesenta.- La Asociación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros autorizados por las instituciones pertinentes, así como los libros auxiliares, con base a técnicas y principios de aceptación general en El Salvador, a efecto de presentar oportunamente estados financieros a la Junta Directiva. Los estados financieros de la asociación serán presentados a la Asamblea General dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario. Artículo sesenta y uno.- La Junta Directiva es la responsable de garantizar los debidos controles internos al interior de la administración para definir la eficiencia y transparencia de la utilización de los fondos. CAPITULO X. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo sesenta y dos.- La Asociación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales: a) Cuando las cuatro quintas partes de la Asamblea General, así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes en los Activos de la Asociación, b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada, c) Cambio por mandato de la ley de los fundamentos de la Asociación, d) Por el cese de actividades de la Asociación, por un periodo mayor a dos años, e) Por extinción del patrimonio de la Asociación. Artículo sesenta y tres.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores, los títulos y los implementos de trabajo pertinentes a la Asociación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a los fines contenidos--- en estos Estatutos, la cual tenga personería jurídica y será determinada por la Asamblea General. Artículo sesenta y cuatro.- El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Asociación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Asociación; será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales. Artículo sesenta y cinco.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Asociación mientras no se haga, acepte o inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito. Artículo sesenta y seis.- El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimos de lucro, publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional dejando entre uno y otro un plazo de quince días, en los cuales informará el

proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y valúo de los bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Asociación, procederá a la cancelación del pasivo adeudado. Artículo sesenta y siete.- El remanente una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título la Asociación; de objeto igual, similar, o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo sesenta y ocho.- Todas las diferencias surgidas entre los Miembros asociados, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia por la Junta Directiva y en segunda instancia por la Asamblea General. Artículo sesenta y nueve.- Los documentos sujetos a registros deberán ser presentados a la institución competente dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo setenta.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual debe ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo setenta y uno.- La Asociación se registrará por la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y las demás disposiciones legales aplicables. Quedan derogados los Estatutos anteriores, aprobados según acuerdo número Trescientos Dieciséis, de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y siete, por el Ministerio del Interior ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Artículo setenta y dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así se expresó el compareciente y la suscrita Notario HACE CONSTAR: A) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente, por haber tenido a la vista i) Certificación de Estatutos de la ASOCIACIÓN DEL PROYECTO MULTIPLE DE AGUA LAS ANIMAS, emitida por la Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licenciada Ana Delmy Mendoza Campos, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual consta la personalidad jurídica de la Asociación, Aprobados por el Ministerio del Interior ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, según acuerdo Número Trescientos Dieciséis, de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y siete: ii) Certificación de elección de Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DEL PROYECTO MULTIPLE DE AGUA LAS ANIMAS, para el periodo de dos años contados a partir del veintisiete de mayo de dos mil diecisiete y finaliza el día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, inscrita al Número ciento dos folios Doscientos Cuarenta y nueve al doscientos cincuenta,

del Libro Sesenta y Seis del registro de Órganos de Administración y otros Documentos que acrediten la representación legal de las entidades del Registro de Asociaciones y Fundaciones y Sin fine de Lucro, certificación emitida con fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, en la cual costa en los comparecientes fue elegido como Presidente de la misma, para el periodo arriba comprendido. iii) Certificación de punto de acta de Asamblea General, celebrada el día siete de octubre de dos mil diecisiete, en la cual se convino la modificación de los Estatutos de la ASOCIACIÓN DEL PROYECTO MULTIPLE DE AGUA LAS ANIMAS y facultan al compareciente para que pueda comparecer ante notario a otorgar la escritura pública de modificación de los Estatutos de la ASOCIACIÓN DEL PROYECTO MULTIPLE DE AGUA LAS ANIMAS, certificación extendida el día veintiuno de enero de dos mil dieciocho, por el Señor Jesús Alberto Rivas Barrera, Secretario General, B) Que antes del otorgamiento de este acto hice al compareciente la advertencia respecto de la obligación de Publicar los presentes estatutos en el Diario Oficial previa inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, así como las consecuencias de la falta de inscripción y la de consignarla al registro correspondiente. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento; leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos, DOY FE. Enmendado- en cuanto a los fines contenidos- vale Sobrelínea-quienes pueden ser reelegidos-vale-Entrelíneas-de los-en-valen.- Enmendado-por medio de la presente Escritura OTORGA la modificación de los Estatutos, la cual a partir de su aprobación e inscripción, quedará como el único texto en vigencia, cuya nueva redacción será la siguiente:- vale.-

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio SESENTA Y OCHO VUELTO al folio SESENTA Y SEIS FRENTE del LIBRO VEINTIDOS DE MI PROTOCOLO que vence el día OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil dieciocho, para ser entregado a la ASOCIACION DE PROYECTO MULTIPLE DE AGUA LAS ANIMAS.

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,

NOTARIO.

NUMERO CUARENTA Y SEIS.-En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas del día nueve de enero de dos mil diecinueve.- Ante mí, MARIA ELENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, comparece el señor LUIS ANTONIO RIVAS PEREZ, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien hoy conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos noventa y cinco mil ciento veinte - uno, con Número de Identificación Tributaria: un mil ocho- cero diez mil doscientos ochenta y ocho- ciento uno- uno, actuando en nombre y representación en su carácter de Ejecutor Especial de la "ASOCIACION DEL PROYECTO MULTIPLE DE AGUA LAS ANIMAS", entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil ocho- ciento veinte mil ochocientos noventa y seisciento uno- cero, que en el curso de este instrumento se denominará "LA ASOCIACION", cuya personería al final relacionaré y en el carácter expresado, ME DICE: I.- Que según Acuerdo número Trescientos Dieciséis, del Ministerio del Interior ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial Tomo Número Trescientos treinta y cinco, Número Ciento Cuatro, de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y siete, fueron publicados los Estatutos de la "ASOCIACION DEL PROYECTO MULTIPLE DE AGUA LAS ANIMAS", que se encuentran inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, según consta en certificación de Estatutos de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, suscrita por la Licenciada Ana Delmy Mendoza Campos, Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Que por medio de dichos estatutos se le confirió el carácter de persona jurídica, rigiéndose actualmente la Asociación por los Estatutos contenidos en dicho Diario Oficial. II.- Que según Certificación de acuerdo de Asamblea General extraordinaria, de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, señor Jesús Alberto Rivas Barrera, consta que en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en esa ciudad el día siete de octubre de dos mil diecisiete, se acordó por unanimidad aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación de acuerdo al proyecto propuesto, a fin de adecuarlos a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, así mismo se autorizó al compareciente para formalizar ante Notario la correspondiente Escritura Pública de Modificación. III.- Que a fin de dar cumplimiento a lo acordado en la sesión de Asamblea General Extraordinaria relacionada en el numeral anterior, por medio de la presente Escritura COMPARECE

A OTORGAR la modificación de los Estatutos, la cual a partir de su aprobación e inscripción, quedará como el único texto en vigencia, cuya nueva redacción será la siguiente: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEL PROYECTO MULTIPLE DE AGUA LAS ANIMAS.- CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- De conformidad con el Acuerdo número Trescientos Dieciséis, del Ministerio del Interior ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro, Tomo Trescientos Treinta y Cinco, de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y siete, se concedió personalidad jurídica a la "ASOCIACION DEL PROYECTO MULTIPLE DE AGUA LAS ANIMAS", que podrá abreviarse "Proyecto Múltiple Las Animas", La Asociación se constituye como entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa que en los presentes estatutos se denominará la "Asociación". Artículo dos.- La Asociación será de nacionalidad Salvadoreña y su domicilio el municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio de la República. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines de la Asociación serán: a) Gestionar el suministro de agua potable a las comunidades donde habitan los Miembros asociados de los municipios de San Lorenzo, Tepetitán, San Cayetano, San Esteban Catarina, b) Propiciar condiciones para desarrollar las comunidades de sus Miembros asociados de los municipios de San Lorenzo, Tepetitán, San Cayetano, San Esteban Catarina y otros que se sumen a la Asociación, a través de acciones que favorezcan la promoción de la educación, la economía, la salud, el deporte, la participación ciudadana y el desarrollo humano en general, así como otros asuntos de interés de las comunidades, a efecto de incentivar la democratización para la buena armonía del conglomerado social, c) Desarrollar proyectos de inversión socio-económicos que vengan a mejorar la calidad de vida de los miembros asociados, la organización y el funcionamiento de la Asociación, d) El fortalecimiento de las relaciones y vínculos entre los miembros asociados y otras asociaciones o gremiales afines a fomentar y desarrollar el territorio. CAPITULO III. REGIMEN INTERNO NORMATIVO. Artículo cinco.- Con el objetivo de garantizar la buena marcha de los asuntos de la Asociación y que éstos sean desarrollados bajo un marco legal general en su interior, se definirá la siguiente estructura legal: El Estatuto, Reglamento Interno, Políticas Generales y acuerdos de la Asociación y cualquier normativa de carácter secundario relacionada. Artículo seis.- El presente Estatuto definirá las directrices generales sobre las cuales la Asociación orientará sus acciones y actividades para el logro de los fines y objetivos.- Quórum para Reformar el Reglamento y Estatutos de la Asociación. Artículo siete.- El Reglamento Interno definirá las acciones y actividades a ejecutar para el logro de los fines, objetivos y las sanciones ante una

transgresión a este cuerpo normativo, a los Estatutos y políticas realizadas por cualquier miembro de la Asociación. Para la reforma del Reglamento Interno se exigirán Convocatoria extraordinaria convocada a tal efecto con un quórum del cincuenta por ciento más uno de los miembros activos. Cuando se trate de reformar a los presentes Estatutos se convocará extraordinariamente en Asamblea General requiriendo un quórum la asistencia del setenta por ciento de los Miembros Asociados activos para tomar acuerdo. Políticas Internas de la Asociación. Artículo ocho.- Las Políticas Internas aprobadas de acuerdo a los presentes estatutos, definirán los procesos, recursos, líneas de autoridad y demás campos de acción que la Asociación utilizará para el logro de los fines y objetivos propuestos. Quórum para aprobar las Políticas internas de la Asociación. Artículo nueve.- Las políticas internas creadas al interior de la Asociación tendrán que estar en concordancia con las directrices definidas por los presentes Estatutos y Reglamento Interno. Las cuales serán aprobadas por el cincuenta por ciento más uno de los miembros Asociados activos que asistan. Artículo diez.- Será responsabilidad de la Junta Directiva en funciones, elaborar las respectivas políticas y presentarlas a la Asamblea General para su aprobación. Artículo once.- Los Estatutos, Reglamento Interno; Políticas y cualquier otro acuerdo tomado por los Órganos de Dirección o en Asamblea General, serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros Asociados. CAPITULO IV. DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS. Artículo doce.- Podrán ser miembros Asociados todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, quien resolverá previa verificación de los requisitos del solicitante. Artículo trece.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros asociados: los Fundadores, Honorarios y Asociados. Fundadores: son todos los miembros asociados que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación. Honorarios: son todas aquellas personas que aun sin ser asociados la Asamblea General les otorgue esa calidad por su labor o mérito a favor de la Asociación y sus beneficiarios, a partir del otorgamiento de la calidad de miembro adquieren los derechos y obligaciones del resto de asociados. Los Asociados: son todas las personas naturales que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas Como tales de conformidad con estos Estatutos, Reglamentos y Políticas Internas de la Asociación. En general los miembros asociados se consideran activos, si con base a los lineamientos que le confiera la Asamblea General, se encuentren al día con las obligaciones que les imponga este Reglamento y que no hayan sido suspendidos o sujetos a una sanción por parte de los Órganos de Administración de esta Asociación. Derechos de los Miembros Asociados Activos. Artículo catorce.- Los Asociados activos tendrán los siguientes derechos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asambleas Generales. b) Participación activa con voz y voto en las Asambleas sectoriales, c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos,

Reglamento Interno, Políticas de la Asociación o acuerdos de la Asamblea General. d) Pedir informe de cuentas o situación de proyectos. e) Proponer puntos en agenda para conocimiento de la Asamblea General. f) Gozar de los beneficios que conlleva los planes, programas y proyectos que desarrollen la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico. g) Participar en las comisiones de trabajo a efecto de gestionar o realizar tareas específicas que le asigne la Junta Directiva o Asamblea General. h) Los demás que le señalen los Estatutos, Reglamento Interno y Políticas de la Asociación. Deberes de los Miembros Asociados que se encuentran activos: Artículo quince.- Los Miembros Asociados tendrán los siguientes deberes: a) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y sectoriales cuando se le convoque. b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Estar solvente con los aportes que apruebe la Asamblea General, cancelando las cuotas o membresía acordadas en la Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Políticas, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e) No valerse de su condición de asociado para realizar actividades especulativas y obtener ventajas personales. f) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, la estabilidad económica y financiera, los intereses y el prestigio de la Asociación. g) Otros que se acuerden en Asamblea General. De las prohibiciones a los miembros asociados. Artículo dieciséis.- Prohibiciones a los Miembros asociados: a) Intervenir en asuntos que perjudiquen el buen nombre o prestigio de la Asociación. b) Realizar actos de discriminación en ocasión o como representante de la Asociación, por razones de orden político, religioso, sexo, raza, nacionalidad, origen étnico, capacidad económica y cualquier circunstancia que atente contra el principio de igualdad y no discriminación. c) Usar el nombre y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y directrices generales. d) Impedir la asistencia de otros miembros asociados en las Asambleas ordinarias o extraordinarias, reuniones de Junta Directiva, comités o cualquier otra realizada en el cumplimiento de los fines de la Asociación, así como alterar el normal desarrollo de las mismas. e) Usar las sedes, oficinas y locales de la Asociación, para reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, dirección y control de ésta, o para fines distintos a los autorizados expresamente o contrarios a los fines de la Asociación. f) Incumplir sus deberes de forma dolosa o culposa. Artículo diecisiete.- Las conductas que se indican en el artículo precedente implican para los miembros asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por obstaculizar el ejercicio de los derechos de los Miembros Asociados, afectar la buena marcha del trabajo de la Asociación y por contravenir sus principios y normas. Y en caso de reincidencia será

objeto de destitución. Pérdida de la Calidad de Miembro Asociado. Artículo dieciocho.- La calidad de miembro asociado se perderá por las causas siguientes: a) Por ser el miembro asociado objeto de sanción a causa de violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Políticas, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. d) Fallecimiento del miembro asociado. e) Por condena judicial en delitos penales y en contra de la administración. CAPITULO V. SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo diecinueve.- La Asociación podrá imponer a sus Miembros Asociados las siguientes sanciones: a) Amonestaciones, b) Suspensión temporal de la calidad de Miembro Asociado, c) La expulsión. Los miembros asociados serán amonestados por las siguientes causales: i) la inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, ii) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, iii) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. Las amonestaciones se efectuarán por escrito y la reincidencia en el plazo de un año será causal de exclusión o suspensión según criterio de la Junta Directiva en funciones. El encargado de imponer las sanciones será la Junta Directiva, en conocimiento que un asociado ha incurrido en alguna de las causales para su imposición. La Junta Directiva en reunión acordará notificar al infractor y en audiencia dará oportunidad de defensa quien en el plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación expondrá su situación y ofrecerá cualquier medio de prueba. La Junta Directiva en caso que le ofrezca medio de prueba deberá abrir a prueba por otras setenta y dos horas para que las partes presenten las pruebas. Pasado este plazo resolverá lo pertinente a la sanción la cual deberá notificar a las partes dentro de las siguientes veinticuatro horas. Teniendo expedito el derecho a apelar ante Asamblea General, quien resolverá si ratifica o deja sin efecto la sanción. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva será reemplazado durante el tiempo que se tramite el proceso en su contra y caso de ser suspendido será reemplazado por un vocal. Artículo veinte. Suspensión temporal de la calidad de Miembro Asociado: La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales: a) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Junta Directiva, según el caso. b) Incumplimiento de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas previas llamadas de atención. c) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Miembro Asociado, mientras la Asamblea General decide sobre su expulsión. d) Las demás que establece el Reglamento Interno o Políticas Internas de la Asociación. Artículo veintiuno. La expulsión será impuesta por la Asamblea General, cuando concurran las causales siguientes: a) Violar de forma grave o leve y reiterada, los Estatutos, Reglamento

Interno y Políticas de la Asociación. Así como las declaraciones de principios o las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Acumulación de tres suspensiones temporales de la calidad de Miembro Asociado. c) Y las demás que establece el Reglamento Interno o Políticas Internas de la Asociación. Recurso de Apelación.- Artículo veintidós.- La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Miembro Asociados. Recurso de Apelación en segunda instancia. Artículo veintitrés.- Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación previo a la documentación del proceso definido en el Reglamento Interno, Políticas y reglas del derecho común. Retiro Voluntario.- Artículo veinticuatro.- El miembro que desee retirarse de la Asociación, deberá presentar renuncia escrita y copia de la misma dirigida a la Junta Directiva; cualquier miembro de ésta al recibirla anotará al pie de ambas la fecha de presentación y su firma.- La Junta Directiva al tener conocimiento de la renuncia citará al interesado a fin de que se presente a su próxima reunión y reconsidere su posición.- Si el miembro persiste en su propósito, la Junta Directiva en su misma sesión aceptará la renuncia. Cuando la Junta Directiva no citare al interesado ni resolviere sobre su petición en la sesión en que deba dilucidarse su caso se presumirá que la Asociación ha aceptado la renuncia presentada. Expulsión de Miembros Asociados. Artículo veinticinco.- La expulsión de los Miembros Asociados la aplicará la Asamblea General con la votación del cincuenta por ciento más uno de los asociados presentes en la Asamblea. La expulsión solo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Asociación, mediante el debido proceso, observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad, contradicción, legalidad de la prueba, respeto y por la dignidad humana, etc. Artículo veintiséis.- En el caso de aprobar la expulsión, la Asociación no tendrá ninguna responsabilidad de reintegro de los servicios adquiridos por el miembro. Y en caso que éste desee volver hacer parte de esta Asociación, tendrá que someterse al proceso inicial como un Miembro Asociado nuevo y someterse a las condicionantes que la Junta Directiva o Asamblea General determine para su caso. CAPITULO VI. ADMINISTRACION Y DIRECCION. Artículo veintisiete.- La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control: a) Asamblea General. b) Junta Directiva y c) Los diferentes comités creados al interior de su seno. ASAMBLEA GENERAL. Artículo veintiocho.- La Asamblea General. Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los todos los Miembros Asociados activos. Artículo veintinueve.- Las atribuciones de la Asamblea General serán: a) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación. b) Máxima instancia de dirección de la Asociación y velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, interpretar los Estatutos, orientar el qué hacer de la Asociación y determinar políticas generales de sus

actividades. c) Reformar los Estatutos de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos con una mayoría de votos que represente el setenta por ciento de los votos de los Miembros Asociados activos. d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva y los Miembros Asociados. e) Elegir, remover y asignarle remuneración a los Miembros Asociados de la Junta Directiva elegidos para cada periodo por el sistema de mayoría simple, f) Aprobar con carácter definitivo los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva. g) Aprobar los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, en los términos de estos Estatutos. h) Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, aplicando la mayoría de votos que represente el setenta y cinco por ciento más uno de los miembros asociados activos. i) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos Estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria. j) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores en caso de anomalías. k) Reconocer, estimular y premiar las acciones de los directivos y los administradores dignos de reconocimiento. l) Reglamentar auditoría por parte de los miembros Asociados. m) Reglamentar la participación de los miembros Asociados en las actividades de planeación de actividades de la Asociación, en la ejecución así como en todas las actividades. n) Establecer mecanismos de vigilancia, control y rendición de cuentas acerca de los fondos y bienes recaudados para la Asociación. o) Propiciar el bienestar y la participación de los miembros Asociados. p) Las demás que le correspondan como máximo Órgano de la Asociación y que le confiera el Reglamento Interno, Políticas Internas y las leyes de nuestro país. Artículo treinta.- La Asamblea General se celebrará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Asociados activos, siempre que la convocatoria haya sido realizada en los términos que señalan los presentes estatutos. Las resoluciones requerirán ese mismo quórum a menos que los presentes estatutos establezcan otro diferente. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Asociación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes. Reunión en segunda convocatoria. Artículo treinta y uno.- Si llegada la hora para la cual fue convocada en legal forma la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum necesario para deliberar y dar inicio a la

misma, se dará espera de treinta minutos, los cuales una vez transcurridos, dará inicio a la reunión en segunda convocatoria, la cual podrá deliberar y decidir con el Cuarenta por ciento de los miembros asociados activos. Convocatoria especial a Asamblea General.- Artículo treinta y dos.- En el caso en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General, por parte de la Junta Directiva en funciones, ésta se reunirá sin necesidad de convocatoria realizada en términos del presente reglamento, y se determina que la reunión debe ser realizada el primer sábado hábil del mes de Abril, a las dos de la tarde, en las instalaciones del Complejo educativo del Cantón Las Animas. En todo caso, podrán deliberar y decidir con el cuarenta por ciento de Miembros Asociados. Segunda Convocatoria especial a Asamblea General. Artículo treinta y tres.- Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúnen por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con los Miembros Asociados presentes. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez días hábiles, ni después de los treinta días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número de Miembros Asociados que no sea inferior al diez por ciento de la totalidad de Miembros Asociados. Artículo treinta y cuatro.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes Estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos de la mitad más uno de los Miembros Asociados activos, previstos en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los Miembros Asociados aun los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los Estatutos. Artículo treinta y cinco.- Tienen derecho a voto en las sesiones, los miembros fundadores, honorarios y todos los que se encuentren activos, que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de Miembros Asociados. No obstante, los Miembros Asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio cuando se trate de Asamblea General. Asambleas sectoriales. Artículo treinta y seis.- También podrán establecerse Asambleas sectoriales con el objeto de estimular el derecho de participación ciudadana de los Miembros Asociados las cuales podrán desarrollarse en los territorios más alejados de la sede central, pudiendo desarrollar y deliberar en temas de competencia de la Asamblea General; la votación y asistencia se sumará a la Asamblea General desarrollada en la sede Central, a efecto de establecer el quórum requerido para tomar acuerdos; y podrán desarrollarse antes o después de la misma dentro de los plazos establecidos en este reglamento y con las mismas formalidades requeridas para ésta. JUNTA DIRECTIVA. Artículo treinta y siete.- La Junta Directiva es un Órgano de Gobierno no permanente, elegido por la Asamblea General, para un periodo de tres años, quienes podrán

reelegirse por un mismo periodo por segunda vez. La cual se reunirá ordinariamente dos veces por mes y extraordinariamente las veces que sea necesario. Está integrada por siete Miembros Asociados que se encuentren activos, estará conformada por: a) Un Presidente, b) Un Secretario General, c) Un Tesorero, d) Un Síndico, e) Dos Vocales, y f) Un Representante Administrativo. Artículo treinta y ocho.- Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere: a) Ser Miembro Asociado activo. b) Estar solvente con la tesorería en el momento de la elección. c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Asociación y los demás requisitos que defina el reglamento. Artículo treinta y nueve.- La Junta Directiva es un Cuerpo Colegiado al que se confía la correcta dirección y eficiente administración del patrimonio de la Asociación, ésta tendrá las siguientes responsabilidades, obligaciones y atribuciones: a) Recibir y entregar bajo inventario todo el patrimonio de la Asociación. b) Velar principalmente porque la organización sea administrada en estricto cumplimiento de los Estatutos. c) Velar permanentemente por el funcionamiento de la organización en general en estricto cumplimiento del Reglamento Interno sin ningún tipo de excepciones. d) Las demás que le confiera dicho Reglamento Interno y Asamblea General. Artículo cuarenta.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar legal y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. e) Presentar la memoria de labores anual de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. f) Otorgar toda clase de actos jurídicos en calidad de representante legal de la Asociación y g) Las demás que le confieran el Reglamento Interno. Artículo cuarenta y uno.- Son atribuciones del Secretario General: a) Asistir a las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, certificar con su firma, las Actas respectivas, acuerdos y de los Libros correspondientes. b) Dar lectura al acta anterior emanada de la Asamblea o Junta Directiva, c) Verificar que los acuerdos que en sesión de Asamblea General y de Junta Directiva se emitan. d) Garantizar el resguardo de los archivos de la Asociación. e) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. f) Llevar el archivo de los documentos y registros de los Miembros asociados. g) Extender las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación sobre acuerdos y actas que obren en su poder. h) Remitir las convocatorias a los Miembros asociados para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. i) Ser el referente de comunicación de la Asociación. j) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación, que autorice el Presidente; a través de su delegado y k) Las demás que le confiera el Reglamento Interno. Artículo cuarenta y

dos.- Son atribuciones del Tesorero: a) Ser depositario de los fondos y bienes de la Asociación, b) Recibir y depositar el mismo día los fondos que la Asociación obtenga, en la institución del sistema financiero que la Junta Directiva seleccione, c) Controlar los movimientos económicos de la Asociación y presentar informes financieros anualmente a la Asamblea General y trimestralmente a la Junta Directiva, d) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, e) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar, f) Abrir, manejar o cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente o la persona designada por la Junta Directiva, g) Las demás que le confiera el Reglamento Interno. Artículo cuarenta y tres.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por que la Asociación desarrolle sus operaciones en estricto cumplimiento a lo establecido en los Estatutos de la Asociación, b) Cumplir todas aquellas comisiones que le sean encomendadas por la Junta Directiva y c) Las demás que le confieran el Reglamento Interno. Artículo cuarenta y cuatro.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar juntamente con todos los Miembros Asociados de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier Miembro Asociado de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, y c) Las demás que le confieran el Reglamento Interno. Artículo cuarenta y cinco.- Son atribuciones del Representante Administrativo: a) El Representante Administrativo podrá realizar las funciones del gerente en la Asociación en forma temporal, b) Tendrá a su responsabilidad la tarea de verificar que el funcionamiento administrativo de la organización se desarrolle en estricto cumplimiento con lo establecido en los Estatutos y Reglamento Interno, c) Cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas por resolución de la Junta Directiva, d) Y las demás que le confieran el Reglamento Interno. CAPITULO VII. PATRIMONIO DE LA ASOCIACION. Artículo cuarenta y seis.- El patrimonio de la Asociación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, garantías, créditos, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado. Artículo cuarenta y siete.- Los fondos de la Asociación provienen de: a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Asociación, b) Por la prestación de los servicios a sus Miembros Asociados, c) El producto de contratos o convenios para la prestación de servicios que celebre la Asociación, d) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la Asociación, e) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes y f) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente. Artículo cuarenta y ocho.- Los bienes y fondos de la Asociación: Son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivada de la Asociación podrá tener ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de

excedentes. Artículo cuarenta y nueve.- Las personas naturales que donen bienes a la Asociación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Artículo cincuenta.- Ninguna parte de las utilidades de la Asociación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Asociación; ni aun por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto se capitalicen, a los fines de la Asociación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes, y los Estatutos. Artículo cincuenta y uno.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a los lineamientos que le manifieste la Asamblea General y los presentes Estatutos. CAPITULO VIII. PRESUPUESTO. Artículo cincuenta y dos.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Asociación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año a ser ejecutado durante los doce meses siguientes. Artículo cincuenta y tres.- El aporte mensual de sostenimiento de la Asociación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos Estatutos. Artículo cincuenta y cuatro.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Asociación. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad. Artículo cincuenta y cinco.- Los fondos de la Asociación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro; las erogaciones se firmarán por el Tesorero y el representante legal. CAPITULO IX. CONTROLES E INFORMACION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA. Artículo cincuenta y seis.- La Asociación contará con un libro de Registro Interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada su información personal y su identificación a efecto de ubicación para convocatoria como la dirección de su domicilio o lugar de trabajo, también para otros efectos como realizar notificaciones relacionadas con la Asociación. Artículo cincuenta y siete.- Los Miembros Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar su información. El Secretario de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad. Artículo cincuenta y ocho.- En un mismo libro, se llevarán las Actas de Asamblea General o sectoriales y de la Junta Directiva o en los casos que la Junta Directiva estime más convenientes llevarlos por separado. Las Actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Asociación corresponden cada una de esas Actas. Artículo cincuenta y nueve.- De cada sesión se levantará un Acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por todos los Miembros Asociados de la Junta Directiva que estuvieron presente en

la respectiva sesión. Tales Actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de, iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la Forma como se hizo la convocatoria (indicando quién, cuándo y cómo convoca) así como el desarrollo de los puntos. Artículo sesenta.- La Asociación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros autorizados por las instituciones pertinentes, así como los libros auxiliares, con base a técnicas y principios de aceptación general en El Salvador, a efecto de presentar oportunamente estados financieros a la Junta Directiva. Los estados financieros de la Asociación serán presentados a la Asamblea General dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario. Artículo sesenta y uno.- La Junta Directiva es la responsable de garantizar los debidos controles internos al interior de la administración para definir la eficiencia y transparencia de la utilización de los fondos. CAPITULO X. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo sesenta y dos.- La Asociación, se podrá disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales: a) Cuando las cuatro quintas partes de la Asamblea General, así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes en los Activos de la Asociación, b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada, c) Cambio por mandato de la ley de los fundamentos de la Asociación, d) Por el cese de actividades de la Asociación, por un periodo mayor a dos años, e) Por extinción del patrimonio de la Asociación. Artículo sesenta y tres.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores, los títulos y los implementos de trabajo pertinentes a la Asociación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a los fines contenidos en estos Estatutos, la cual tenga personería jurídica y será determinada por la Asamblea General. Artículo sesenta y cuatro.- El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Asociación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Asociación, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales. Artículo sesenta y cinco.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Asociación mientras no se haga, acepte o inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito. Artículo sesenta y seis.- El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimos de lucro, publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional dejando entre uno y otro un plazo de quince días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y valúo de los bienes y derechos cuya titularidad

corresponda a la Asociación, procederá a la cancelación del pasivo adeudado. Artículo sesenta y siete.- El remanente una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título la Asociación; de objeto igual, similar, o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo sesenta y ocho.- Todas las diferencias surgidas entre los Miembros Asociados, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia por la Junta Directiva y en segunda instancia por la Asamblea General. Artículo sesenta y nueve.- Los documentos sujetos a registros deberán ser presentados a la institución competente dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo setenta.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual debe ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo setenta y uno.-La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y las demás disposiciones legales aplicables. Quedan derogados los Estatutos anteriores, aprobados según acuerdo número Trescientos Dieciséis, de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y siete, por el Ministerio del Interior ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Artículo setenta y dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así se expresó el compareciente y la suscrita Notario HACE CONSTAR: A) de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente, por haber tenido a la vista i) Certificación de Estatutos de la ASOCIACIÓN DEL PROYECTO MULTIPLE DE AGUA LAS ANIMAS, emitida por la Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licenciada Ana Delmy Mendoza Campos, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual consta la personalidad jurídica de la Asociación, Aprobados por el Ministerio del Interior ahora Ministerio de Gobernación y Territorial, según acuerdo Número Trescientos Dieciséis, de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y siete. ii) Certificación de elección de Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DEL PROYECTO MULTIPLE DE AGUA LAS ANIMAS, para el periodo de dos años contados a partir del veintisiete de mayo de dos mil diecisiete y finaliza el día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, inscrita al Número Ciento dos, folios Doscientos Cuarenta y nueve al doscientos cincuenta, del Libro Sesenta y Seis del Registro de Órganos de Administración y Otros Documentos que acrediten la representación legal de las entidades, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, certificación emitida con fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, en la cual

consta que el compareciente fue elegido como Presidente de la misma, para el período arriba comprendido. iii) Certificación de punto de acta de Asamblea General, celebrada el día siete de octubre de dos mil diecisiete, en la cual se convino la modificación de los Estatutos de la ASOCIACIÓN DEL PROYECTO MULTIPLE DE AGUA LAS ANIMAS y facultar al compareciente para que pueda comparecer ante notario a otorgar la escritura pública de modificación de los Estatutos de la ASOCIACIÓN DEL PROYECTO MULTIPLE DE AGUA LAS ANIMAS, certificación extendida el día veintiuno de enero de dos mil dieciocho, por el Señor Jesús Alberto Rivas Barrera, Secretario General, B) Que antes del otorgamiento de este acto hice al compareciente la advertencia respecto de la obligación de Publicar los presentes estatutos en el Diario Oficial previa inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, así como las consecuencias de la falta de inscripción y la de consignarla al registro correspondiente. Me manifiesta al compareciente, que a las ocho horas del día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, y ante los oficios de la Notario Flor Azucena Acosta Fuentes, en la calidad en que actúa, otorgó Escritura de Reforma de los presentes estatutos, la cual fue observada, instrumento asentado bajo el número cincuenta del Libro veintidós de protocolo de la referida profesional.- Que el presente instrumento es una rectificación a los estatutos que constan en esa escritura, por lo tanto, en vista de lo anterior por este medio RECTIFICA, RATIFICA Y ACLARA la citada escritura en los términos aquí consignados.- Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que le fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos, DOY FE.-

MARIA ELENA ACOSTA FUENTES,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio OCHENTA Y SEIS VUELTO al folio NOVENTA Y CUATRO FRENTE del LIBRO NUEVE DE MI PROTOCOLO que vence el día DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecinueve, para ser entregado a la ASOCIACION DEL PROYECTO MULTIPLE DE AGUA LAS ANIMAS,

MARIA ELENA ACOSTA FUENTES,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEL PROYECTO
MULTIPLE DE AGUA LAS ÁNIMAS.**

CAPITULO I:

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- De conformidad con el Acuerdo número Trescientos Dieciséis, del Ministerio del Interior ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro, Tomo Trescientos Treinta y Cinco, de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y siete, se concedió personalidad jurídica a "LA ASOCIACION DEL PROYECTO MULTIPLE DE AGUA LAS ANIMAS", que podrá abreviarse "Proyecto Múltiple Las Animas". La Asociación se constituye como entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa que en los presentes estatutos se denominará la "Asociación".

Artículo 2.- La Asociación será de nacionalidad Salvadoreña y su domicilio el municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio de la República.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.
FINES Y OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines de la Asociación serán:

- a) Gestionar el suministro de agua potable a las comunidades donde habitan los Miembros asociados de los municipios de San Lorenzo, Tepetitán, San Cayetano, San Esteban Catarina,
- b) Propiciar condiciones para desarrollar las comunidades de sus Miembros asociados de los municipios de San Lorenzo, Tepetitán, San Cayetano, San Esteban Catarina y otros que se sumen a la Asociación, a través de acciones que favorezcan la promoción de la educación, la economía, la salud, el deporte, la participación ciudadana y el desarrollo humano en general, así como otros asuntos de interés de las comunidades, a efecto de incentivar la democratización para la buena armonía del conglomerado social,
- c) Desarrollar proyectos de inversión socio-económicos que vengán a mejorar la calidad de vida de los miembros asociados, la organización y el funcionamiento de la Asociación,
- d) El fortalecimiento de las relaciones y vínculos entre los miembros asociados y otras asociaciones o gremiales afines a fomentar y desarrollar el territorio.

CAPITULO III.

REGIMEN INTERNO NORMATIVO.

Artículo 5.- Con el objetivo de garantizar la buena marcha de los asuntos de la Asociación y que estos sean desarrollados bajo un marco legal general en su interior, se definirá la siguiente estructura legal: El Estatuto, Reglamento Interno, Políticas Generales y acuerdos de la Asociación y cualquier normativa de carácter secundario relacionada.

Artículo 6.- El presente Estatuto definirá las directrices generales sobre las cuales la Asociación orientará sus acciones y actividades para el logro de los fines y objetivos.

Quórum para Reformar el Reglamento y Estatutos de la Asociación.

Artículo 7.- El Reglamento Interno definirá las acciones y actividades a ejecutar para el logro de los fines, objetivos y las sanciones ante una transgresión a este cuerpo normativo, a los Estatutos y políticas realizadas por cualquier miembro de la Asociación. Para la reforma del Reglamento Interno se exigirán Convocatoria extraordinaria convocada a tal efecto con un quórum del cincuenta por ciento más uno de los miembros activos. Cuando se trate de reformar a los presentes Estatutos se convocará extraordinariamente en Asamblea General requiriendo un quórum la asistencia del setenta por ciento de los Miembros Asociados activos para tomar acuerdo.

Políticas Internas de la Asociación.

Artículo 8.- Las Políticas internas aprobadas de acuerdo a los presentes estatutos, definirán los procesos, recursos, líneas de autoridad y demás campos de acción que la Asociación utilizará para el logro de los fines y objetivos propuestos.

Quórum para aprobar las Políticas internas de la Asociación.

Artículo 9.- Las políticas internas creadas al interior de la Asociación tendrán que estar en concordancia con las directrices definidas por los presentes Estatutos y Reglamento Interno. Las cuales serán aprobadas por el cincuenta por ciento más uno de los miembros Asociados activos que asistan.

Artículo 10.- Será responsabilidad de la Junta Directiva en funciones, elaborar las respectivas políticas y presentarlas a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 11.- Los Estatutos, Reglamento Interno, Políticas y cualquier otro acuerdo tomado por los Órganos de Dirección o en Asamblea

General, serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros Asociados.

CAPITULO IV.

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.

Artículo 12.- Podrán ser miembros Asociados todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, quien resolverá previa verificación de los requisitos del solicitante.

Artículo 13.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros asociados: Los Fundadores, Honorarios y Asociados.

Fundadores: Son todos los miembros asociados que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación.

Honorarios: Son todas aquellas personas que aun sin ser asociados la Asamblea General les otorgue esa calidad por su labor o mérito a favor de la Asociación y sus beneficiarios, a partir del otorgamiento de la calidad de miembro adquieren los derechos y obligaciones del resto de asociados.

Los Asociados: Son todas las personas naturales que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos Estatutos, Reglamentos y Políticas internas de la Asociación.

En general los miembros asociados se consideran activos, si con base a los lineamientos que le confiera la Asamblea General, se encuentren al día con las obligaciones que les imponga este Reglamento y que no hayan sido suspendidos o sujetos a una sanción por parte de los Órganos de Administración de esta Asociación.

Derechos de los Miembros Asociados Activos.

Artículo 14.- Los Asociados activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asambleas Generales.
- b) Participación activa con voz y voto en las Asambleas sectoriales.
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos, Reglamento Interno, Políticas de la Asociación o acuerdos de la Asamblea General,
- d) Pedir informe de cuentas o situación de proyectos.
- e) Proponer puntos en agenda para conocimiento de la Asamblea General.

- f) Gozar de los beneficios que conlleva los planes, programas y proyectos que desarrollen la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico.
- g) Participar en las comisiones de trabajo a efecto de gestionar o realizar tareas específicas que le asigne la Junta Directiva o Asamblea General,
- h) Los demás que le señalen los Estatutos, Reglamento Interno y Políticas de la Asociación.

Deberes de los Miembros Asociados que se encuentran activos:

Artículo 15.- Los Miembros Asociados tendrán los siguientes deberes:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y sectoriales cuando se le convoque.
- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Estar solvente con los aportes que apruebe la Asamblea General, cancelando las cuotas o membresía acordadas en la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Políticas, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) No valerse de su condición de asociado para realizar actividades especulativas y obtener ventajas personales.
- f) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, la estabilidad económica y financiera, los intereses y el prestigio de la Asociación.
- g) Otros que se acuerden en Asamblea General.

De las prohibiciones a los miembros asociados.

Artículo 16.- Prohibiciones a los Miembros asociados:

- a) Intervenir en asuntos que perjudiquen el buen nombre o prestigio de la Asociación.
- b) Realizar actos de discriminación en ocasión o como representante de la Asociación, por razones de orden político, religioso, sexo, raza, nacionalidad, origen étnico, capacidad económica y cualquier circunstancia que atente contra el principio de igualdad y no discriminación.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y directrices generales.
- d) Impedir la asistencia de otros miembros asociados en las Asambleas ordinarias o extraordinarias, reuniones de Junta

- Directiva, comités o cualquier otra realizada en el cumplimiento de los fines de la Asociación, así como alterar el normal desarrollo de las mismas.
- e) Usar las sedes, oficinas y locales de la Asociación, para reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, dirección y control de ésta, o para fines distintos a los autorizados expresamente o contrarios a los fines de la Asociación.
- f) Incumplir sus deberes de forma dolosa o culposa.

Artículo 17.- Las conductas que se indican en el artículo precedente implican para los miembros asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por obstaculizar el ejercicio de los derechos de los Miembros Asociados, afectar la buena marcha del trabajo de la Asociación y por contravenir sus principios y normas. Y en caso de reincidencia será objeto de destitución.

Pérdida de la Calidad de Miembro Asociado.

Artículo 18.- La calidad de miembro asociado se perderá por las causas siguientes:

- a) Por ser el miembro asociado objeto de sanción a causa de violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Políticas, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Fallecimiento del miembro asociado.
- e) Por condena judicial en delitos penales y en contra de la administración.

CAPITULO V.

SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo 19.- La Asociación podrá imponer a sus Miembros Asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones,
- b) Suspensión temporal de la calidad de Miembro Asociado,
- c) La expulsión.

Los miembros asociados serán amonestados por las siguientes causas:

- i) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,

- ii) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas,
- iii) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

Las amonestaciones se efectuarán por escrito y la reincidencia en el plazo de un año será causal de exclusión o suspensión según criterio de la Junta Directiva en funciones.

El encargado de imponer las sanciones será la Junta Directiva, en conocimiento que un asociado ha incurrido en alguna de las causales para su imposición. La Junta Directiva en reunión acordará notificar al infractor y en audiencia dará oportunidad de defensa quien en el plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación expondrá su situación y ofrecerá cualquier medio de prueba. La Junta Directiva en caso que le ofrezca medio de prueba deberá abrir a prueba por otras setenta y dos horas para que las partes presenten las pruebas. Pasado este plazo resolverá lo pertinente a la sanción la cual deberá notificar a las partes dentro de las siguientes veinticuatro horas. Teniendo expedito el derecho a apelar ante Asamblea General, quien resolverá si ratifica o deja sin efecto la sanción.

En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva será reemplazado durante el tiempo que se tramite el proceso en su contra y en caso de ser suspendido será reemplazado por un vocal.

Artículo 20.- Suspensión temporal de la calidad de Miembro Asociado: La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Junta Directiva, según el caso.
- b) Incumplimiento de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas previas llamadas de atención.
- c) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Miembro Asociado, mientras la Asamblea General decide sobre su expulsión.
- d) Las demás que establece el Reglamento Interno o Políticas Internas de la Asociación.

Artículo 21.- La expulsión será impuesta por la Asamblea General, cuando concurren las causales siguientes:

- a) Violar de forma grave o leve y reiterada, los Estatutos, Reglamento Interno y Políticas de la Asociación. Así como las

declaraciones de principios o las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b) Acumulación de tres suspensiones temporales de la calidad de Miembro Asociado.
- c) Y las demás que establece el Reglamento Interno o Políticas Internas de la Asociación,

Recurso de Apelación.

Artículo 22.- La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Miembro Asociados.

Recurso de Apelación en segunda instancia.

Artículo 23.- Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación previo a la documentación del proceso definido en el Reglamento Interno, Políticas y reglas del derecho común.

Retiro Voluntario.

Artículo 24.- El miembro que desee retirarse de la Asociación, deberá presentar renuncia escrita y copia de la misma dirigida a la Junta Directiva; cualquier miembro de ésta al recibirla anotará al pie de ambas, la fecha de presentación y su firma.- La Junta Directiva al tener conocimiento de la renuncia citará al interesado a fin de que se presente a su próxima reunión y reconsidere su posición.- Si el miembro persiste en su propósito, la Junta Directiva en su misma sesión aceptará la renuncia. Cuando la Junta Directiva no citare al interesado ni resolviere sobre su petición en la sesión en que deba dilucidarse su caso se presumirá que la Asociación ha aceptado la renuncia presentada.

Expulsión de Miembros Asociados.

Artículo 25.- La expulsión de los Miembros Asociados la aplicará la Asamblea General con la votación del cincuenta por ciento más uno de los asociados presentes en la Asamblea. La expulsión solo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Asociación, mediante el debido proceso, observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad, contradicción, legalidad de la prueba, respeto y por la dignidad humana, etc.

Artículo 26.- En el caso de aprobar la expulsión, la Asociación no tendrá ninguna responsabilidad de reintegro de los servicios adquiridos por el miembro. Y en caso que éste desee volver hacer parte de esta Asociación, tendrá que someterse al proceso inicial como un Miembro Asociado nuevo y someterse a las condicionantes que la Junta Directiva o Asamblea General determine para su caso.

CAPITULO VI.**ADMINISTRACION Y DIRECCION.**

Artículo 27.- La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva y
- c) Los diferentes comités creados al interior de su seno.

ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 28.- La Asamblea General. Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los todos los Miembros Asociados activos.

Artículo 29.- Las atribuciones de la Asamblea General serán:

- a) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Máxima instancia de dirección de la Asociación y velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, interpretar los Estatutos, orientar el que hacer de la Asociación y determinar políticas generales de sus actividades,
- c) Reformar los Estatutos de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos con una mayoría de votos que represente el setenta por ciento de los votos de los Miembros asociados activos.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva y los Miembros Asociados.
- e) Elegir, remover y asignarle remuneración a los Miembros Asociados de la Junta Directiva elegidos para cada periodo por el sistema de mayoría simple.
- f) Aprobar con carácter definitivo los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- g) Aprobar los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, en los términos de estos Estatutos.
- h) Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, aplicando la mayoría de votos que represente el setenta y cinco por ciento más uno de los miembros asociados activos,
- i) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos Estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

- j) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores en caso de anomalías.
- k) Reconocer, estimular y premiar las acciones de los directivos y los administradores dignos de reconocimiento.
- l) Reglamentar auditoría por parte de los miembros Asociados.
- m) Reglamentar la participación de los miembros Asociados en las actividades de planeación de actividades de la Asociación, en la ejecución así como en todas las actividades.
- n) Establecer mecanismos de vigilancia, control y rendición de cuentas acerca de los fondos y bienes recaudados para la Asociación.
- o) Propiciar el bienestar y la participación de los miembros Asociados.
- p) Las demás que le correspondan como máximo órgano de la Asociación y que le confiera el Reglamento Interno, Políticas Internas y las leyes de nuestro país.

Artículo 30.- La Asamblea General se celebrará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Asociados activos, siempre que la convocatoria haya sido realizada en los términos que señalan los presentes estatutos. Las resoluciones requerirán ese mismo quórum a menos que los presentes estatutos establezcan otro diferente.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Asociación.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

Reunión en segunda convocatoria.

Artículo 31.- Si llegada la hora para la cual fue convocada en legal forma la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum necesario para deliberar y dar inicio a la misma, se dará espera de treinta minutos, los cuales una vez transcurridos, dará inicio a la reunión en segunda convocatoria, la cual podrá deliberar y decidir con el cuarenta por ciento de los miembros asociados activos.

Convocatoria especial a Asamblea General.

Artículo 32.- En el caso en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones

ordinarias de la Asamblea General, por parte de la Junta Directiva en funciones, esta se reunirá sin necesidad de convocatoria realizada en términos del presente reglamento, y se determina que la reunión debe ser realizada el primer sábado hábil del mes de Abril, a las dos de la tarde, en las instalaciones del Complejo educativo del Cantón Las Animas.

En todo caso, podrán deliberar y decidir con el cuarenta por ciento de Miembros Asociados.

Segunda Convocatoria especial a Asamblea General.

Artículo 33.- Si se convoca la Asamblea General y esta no se reúnen por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con los Miembros Asociados presentes. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez días hábiles, ni después de los treinta días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número de Miembros Asociados que no sea inferior al diez por ciento de la totalidad de Miembros Asociados.

Artículo 34.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes Estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos de la mitad más uno de los Miembros Asociados activos, previstos en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los Miembros Asociados aun a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los Estatutos.

Artículo 35.- Tienen derecho a voto en las sesiones, los miembros fundadores, honorarios y todos los que se encuentren activos, que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de Miembros Asociados.

No obstante, los Miembros Asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio cuando se trate de Asamblea General.

Asambleas Sectoriales.

Artículo 36.- También podrán establecerse Asambleas sectoriales con el objeto de estimular el derecho de participación ciudadana de los Miembros Asociados las cuales podrán desarrollarse en los territorios más alejados de la sede central, pudiendo desarrollar y deliberar en temas de competencia de la Asamblea General; la votación y asistencia se sumará a la Asamblea General desarrollada en la sede Central, a efecto de establecer el quórum requerido para tomar acuerdos; y podrán desarrollarse antes o después de la misma dentro de los plazos establecidos en este reglamento y con las mismas formalidades requeridas para ésta.

JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 37.- La Junta Directiva es un Órgano de Gobierno no permanente, elegido por la Asamblea General, para un periodo de tres años, quienes podrán reelegirse por un mismo periodo por segunda vez.

La cual se reunirá ordinariamente dos veces por mes y extraordinariamente las veces que sea necesario. Está integrada por siete Miembros Asociados que se encuentren activos, estará conformada por:

- a) Un Presidente,
- b) Un Secretario General,
- c) Un Tesorero,
- d) Un Síndico,
- e) Dos Vocales, y
- f) Un Representante Administrativo,

Artículo 38.- Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Miembro Asociado activo.
- b) Estar solvente con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Asociación y los demás requisitos que defina el reglamento.

Artículo 39.- La Junta Directiva es un Cuerpo Colegiado al que se le confía la correcta dirección y eficiente administración del patrimonio de la Asociación, esta tendrá las siguientes responsabilidades, obligaciones y atribuciones:

- a) Recibir y entregar bajo inventario todo el patrimonio de la Asociación.
- b) Velar principalmente porque la organización sea administrada en estricto cumplimiento de los Estatutos.
- c) Velar permanentemente por el funcionamiento de la organización en general en estricto cumplimiento del reglamento interno sin ningún tipo de excepciones.
- d) Las demás que le confiera dicho Reglamento Interno y Asamblea General.

Artículo 40.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legal y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- e) Presentar la memoria de labores anual de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- f) Otorgar toda clase de actos jurídicos en calidad de representante legal de la Asociación y
- g) Las demás que le confieran el Reglamento Interno.

Artículo 41.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Asistir a las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, certificar con su firma, las Actas respectivas, acuerdos y de los Libros correspondientes.
- b) Dar lectura al acta anterior emanada de la Asamblea o Junta Directiva.
- c) Verificar que los acuerdos que en sesión de Asamblea General y de Junta Directiva se emitan.
- d) Garantizar el resguardo de los archivos de la Asociación.
- e) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- f) Llevar el archivo de los documentos y registros de los Miembros Asociados.
- g) Extender las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación sobre acuerdos y actas que obren en su poder.
- h) Remitir las convocatorias a los Miembros asociados para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- i) Ser el referente de comunicación de la Asociación.
- j) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación, que autorice el Presidente; a través de su delegado y
- k) Las demás que le confiera el Reglamento Interno.

Artículo 42.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Ser depositario de los fondos y bienes de la Asociación,
- b) Recibir y depositar el mismo día los fondos que la Asociación obtenga, en la institución del sistema financiero que la Junta Directiva seleccione,
- c) Controlar los movimientos económicos de la Asociación y presentar informes financieros anualmente a la Asamblea General y trimestralmente a la Junta Directiva,
- d) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación,
- e) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar,

- f) Abrir, manejar o cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente o la persona designada por la Junta Directiva,
- g) Las demás que le confiera el Reglamento Interno.

Artículo 43.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por que la Asociación desarrolle sus operaciones en estricto cumplimiento a lo establecido en los Estatutos de la Asociación,
- b) Cumplir todas aquellas comisiones que le sean encomendadas por la Junta Directiva y
- c) Las demás que le confieran el Reglamento Interno.

Artículo 44.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar juntamente con todos los Miembros Asociados de la Junta Directiva,
- b) Sustituir a cualquier Miembro Asociado de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento y,
- c) Las demás que le confieran el Reglamento Interno.

Artículo 45.- Son atribuciones del Representante Administrativo:

- a) El representante Administrativo podrá realizar las funciones del gerente en la Asociación en forma temporal,
- b) Tendrá a su responsabilidad la tarea de verificar que el funcionamiento administrativo de la organización se desarrolle en estricto cumplimiento con lo establecido en los Estatutos y Reglamento Interno,
- c) Cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas por resolución de la Junta Directiva,
- d) Y las demás que le confieran el Reglamento Interno.

CAPITULO VII

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Artículo 46.- El patrimonio de la Asociación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, garantías, créditos, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

Artículo 47.- Los fondos de la Asociación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Asociación,

- b) Por la prestación de los servicios a sus Miembros Asociados,
- c) El producto de contratos o convenios para la prestación de servicios que celebre la Asociación,
- d) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales, internacionales o extranjeras se la hagan a la Asociación,
- e) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes y
- f) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

Artículo 48.- Los bienes y fondos de la Asociación: Son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivada de la Asociación podrá tener ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Artículo 49.- Las personas naturales que donen bienes a la Asociación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Artículo 50.- Ninguna parte de las utilidades de la Asociación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Asociación, ni aun por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto se capitalicen, a los fines de la Asociación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los Estatutos.

Artículo 51.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a los lineamientos que le manifieste la Asamblea General y los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII.

PRESUPUESTO.

Artículo 52.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Asociación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año a ser ejecutado durante los doce meses siguientes.

Artículo 53.- El aporte mensual de sostenimiento de la Asociación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 54.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Asociación. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

Artículo 55.- Los fondos de la Asociación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro; las erogaciones se firmarán por el Tesorero y el representante legal.

CAPITULO IX.

CONTROLES E INFORMACION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.

Artículo 56.- La Asociación contará con un libro de Registro Interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada su información personal y su identificación a efecto de ubicación para convocatoria como la dirección de su domicilio o lugar de trabajo, también para otros efectos como realizar notificaciones relacionadas con la Asociación.

Artículo 57.- Los Miembros Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar su información. El Secretario de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

Artículo 58.- En un mismo libro, se llevarán las Actas de Asamblea General o sectoriales y de la Junta Directiva o en los casos que la Junta Directiva estime más convenientes llevarlos por separado, Las Actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Asociación corresponden cada una de esas Actas.

Artículo 59.- De cada sesión se levantará un Acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por todos los Miembros Asociados de la Junta Directiva que estuvieron presente en la respectiva sesión. Tales Actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quién, cuándo y cómo convoca) así como el desarrollo de los puntos.

Artículo 60.- La Asociación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros autorizados por las instituciones pertinentes, así

como los libros auxiliares, con base a técnicas y principios de aceptación general en El Salvador, a efecto de presentar oportunamente estados financieros a la Junta Directiva. Los estados financieros de la Asociación serán presentados a la Asamblea General dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario.

Artículo 61.- La Junta Directiva es la responsable de garantizar los debidos Controles Internos al interior de la administración para definir la eficiencia y transparencia de la utilización de los fondos.

CAPITULO X.

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 62.- La Asociación se podrá disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes de la Asamblea General, así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedaran como únicos integrantes en los Activos de la Asociación,
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada,
- c) Cambio por mandato de la ley de los fundamentos de la Asociación,
- d) Por el cese de actividades de la Asociación, por un periodo mayor a dos años,
- e) Por extinción del patrimonio de la Asociación.

Artículo 63.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores, los títulos y los implementos de trabajo pertinentes a la Asociación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a los fines contenidos en estos Estatutos, la cual tenga personería jurídica y será determinada por la Asamblea General.

Artículo 64.- El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Asociación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Asociación, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

Artículo 65.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Asociación mientras no se haga, acepte o

inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

Artículo 66.- El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimos de lucro, publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional dejando entre uno y otro un plazo de quince días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a ser valer sus derechos, elaborará el inventario y valúo de los bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Asociación, procederá a la cancelación del pasivo adeudado.

Artículo 67.- El remanente una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título la Asociación; de objeto igual, similar, o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 68.- Todas las diferencias surgidas entre los Miembros Asociados, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia por la Junta Directiva y en segunda instancia por la Asamblea General.

Artículo 69.- Los documentos sujetos a registros deberán ser presentados a la institución competente dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 70.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual debe ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 71.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y las demás disposiciones legales aplicables. Quedan derogados los Estatutos anteriores, aprobados según acuerdo número Trescientos Dieciséis, de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y siete, por el Ministerio del interior ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Artículo 72.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 241

San Salvador, 19 de agosto de 2019.

Vista la Solicitud de Derogatoria de Estatutos presentada por el Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION DEL PROYECTO MULTIPLE DE AGUA LAS ANIMAS, fundada en el Cantón Las Animas, Jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 316 de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y siete, emitido en el Ramo de Gobernación, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicados en el Diario Oficial número 104, Tomo 335, de fecha 09 de junio del 1997; acordada la presente reforma que consta de SETENTA Y DOS Artículos en Asamblea General Extraordinaria el día siete de octubre del año dos mil diecisiete, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a las ocho horas del día veintiocho de marzo del dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES; y con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas del día nueve de enero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario MARIA ELENA ACOSTA FUENTES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Derógase los Estatutos de la citada entidad; b) Apruébense en todas sus partes los nuevos Estatutos de la ASOCIACION DEL PROYECTO MULTIPLE DE AGUA LAS ANIMAS; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscribáanse los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE.- AGUSTÍN SALVADOR HERNÁNDEZ VENTURA CHACÓN, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONOREM.

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA CRISTO ES LA RESPUESTA JUAN 14:6, CERTIFICA: Que a folios del uno frente al cinco vuelto, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta número uno, en la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas y treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil veintitrés.-Reunidos en el local de la Iglesia, situada en la Colonia Guadalupe de la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, los abajo firmantes: JOSE LUIS POSADAS, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número cero cero doscientos setenta y seis mil ochenta y siete - seis; YESENIA BEATRIZ VILLALOBOS LOPEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número cero cinco millones novecientos trece mil cuatrocientos treinta y cinco - uno; LUIS MARIO ORELLANA RAMIREZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número cero cuatro millones ciento noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho - ocho; JOSE ANGEL AVELAR, de sesenta y seis años de edad, Cocinero, de este domicilio, con documento único de identidad número cero un millón setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y uno - nueve; DINA RAQUEL MARTINEZ DE GUERRA, de sesenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con documento único de identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos nueve - cinco; JOSE CANDILARIO MAGAÑA, de setenta y uno años de edad, Agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número cero cero seiscientos ocho mil ochenta y seis - dos; JACQUELINE NOEMY GUERRA MARTINEZ, de cuarenta y uno años de edad, Estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número cero un millón ciento cuarenta mil ochocientos nueve - uno; ANGEL MANUEL GARCIA CACERES, de veinte años de edad, Joyero, de este domicilio, con documento único de identidad número cero seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil ciento cuarenta y cinco - nueve; GUILLERMO GIRON MARTINEZ, de setenta y siete años de edad, Albañil, de este domicilio, con documento único de identidad número cero cero trescientos catorce mil trescientos treinta y seis - cero; MARIA CATALINA SANDOVAL VIUDA DE MENDEZ, de sesenta y seis años de edad, Doméstica, de este domicilio, con documento único de identidad número cero cero cuatrocientos cuatro mil novecientos - seis; MAURICIO JAVIER DUBON GUTIERREZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número cero cinco millones seiscientos diecinueve mil setecientos sesenta y tres - cinco; MARIA ANGELA MERLOS DE GONZALEZ, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con documen-

to único de identidad número cero cero novecientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y cuatro - dos; MARIA AMADA AYALA DE GIRON, de setenta y dos años de edad, Costurera, de este domicilio, con documento único de identidad número cero un millón seiscientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y siete - uno; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA CRISTO ES LA RESPUESTA JUAN 14:6. SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTO ES LA RESPUESTA JUAN 14:6. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.-Créase en la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA CRISTO ES LA RESPUESTA JUAN 14:6, y que podrá abreviarse IGLESIA CRISTO ES LA RESPUESTA, como una entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Metapán Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Proclamación y Adoración: Glorificar y proclamar a Dios, reconociéndolo como el único y supremo hacedor de todas las cosas, y crear espacios para que los creyentes puedan expresar su adoración y gratitud. b) Evangelización y Discipulado: Predicar y enseñar el evangelio de Jesucristo según las sagradas escrituras, tanto dentro como fuera del país, con el propósito de formar discípulos y bautizarlos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Asegurando que aquellos que abracen el evangelio sean formados y acompañados en su crecimiento espiritual, y c) Intercesión y Oración: Priorizar la oración como elemento fundamental, reconociendo su poder en la vida de la iglesia, y haciendo intercesión constante por las necesidades tanto de la comunidad de creyentes como del mundo en general. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fun-

dadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modifi-

car los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d)

Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La IGLESIA CRISTO ES LA RESPUESTA JUAN 14:6, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo quince literal a) y dieciséis de los Estatutos,

procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: JOSELUIS POSADAS; Secretaria: YESENIA BEATRIZ VILLALOBOS LOPEZ; Tesorero: LUIS MARIO ORELLANA RAMIREZ; Primer Vocal: JOSE ANGEL AVELAR; Segunda Vocal: DINA RAQUEL MARTINEZ DE GUERRA. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.-
"JLP" "YB" "LMORAMIREZ" Jose a avelar "D G" "J. C. M." "J N M" "A M G C" "G Martinez" "María c. s. v. de Mendez" "M J D G" "M A M" m a g "Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.-

YESENIA BEATRIZ VILLALOBOS LÓPEZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 023

San Salvador, 26 de enero del 2024

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTO ES LA RESPUESTA JUAN 14:6, que podrá abreviarse IGLESIA CRISTO ES LA RESPUESTA, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL.

(Registro No. X050884)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0045.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 237 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 7 de noviembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Honors High School Diploma, obtenido por **EDGAR ALEXIS LEON RODRIGUEZ**, en Acellus Academy, Kansas City, Missouri, Estados Unidos de América, en el año 2023, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X050681)

ACUERDO No. 15-0745.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 54 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 12 de febrero de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Diploma de High School, obtenido por **NICOLE MARIE KERRINCKX PLANA BOTER**, en el West River Academy, Denver, Colorado, Estados Unidos de América, en el año 2023, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X050789)

ACUERDO No. 15-0801.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 97 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 8 de marzo de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Título de Educación Media General en Ciencias, extendido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, en el año 2014, obtenido por **ORIANA ANDREINA SAEZ CAÑIZALEZ**, en la Unidad Educativa Colegio General Rafael Urdaneta, Municipio: Libertador, Entidad Federal: Mérida, República Bolivariana de Venezuela, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X050741)

ACUERDO No. 15-0896.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Art. 53 de la Constitución de la República de El Salvador, el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; asimismo, en el Art. 57 inciso tercero del mismo cuerpo normativo, se establece que el Estado podrá tomar a su cargo, de manera exclusiva, la formación del magisterio; y en el Art. 60 inciso primero, se establece que para ejercer la docencia se requiere acreditar capacidad en la forma que la ley disponga; II) Que de conformidad al Art. 61 de la Constitución de la República y el 27 de la Ley General de Educación, la Educación Superior se regirá por una Ley Especial, que tendrá como objetivos, la formación de profesionales competentes con fuerte vocación de servicio y sólidos principios morales; promover la investigación en todas sus formas; prestar un servicio social a la comunidad; y cooperar en la conservación, difusión y enriquecimiento del legado cultural en su dimensión nacional y universal; asimismo, la Ley General de Educación en sus artículos 47, 86 y 87, faculta al Ministerio de Educación para regular el currículo nacional; coordinar la formación de docentes para los distintos niveles, modalidades y especialidades del Sistema Educativo Nacional; velar por las condiciones de las instituciones que la impartan y porque estas mantengan programas de capacitación y actualización para los docentes; III) Que a tal efecto, el Art. 64 de la Ley de Educación Superior, establece que: "Los planes de estudio para formar profesores y licenciados en ciencias de la educación, para el ejercicio de la docencia en los niveles de educación parvularia, básica y media, y otros, para habilitar al ejercicio de la docencia en dichos niveles, serán determinados por el Ministerio de Educación con la opinión del Consejo de Educación Superior. El Ministerio de Educación determinará, además, las exigencias académicas de los docentes formadores, la forma de evaluación, requisitos de ingreso y egreso de los estudiantes y los requerimientos mínimos que deban reunir las instituciones que ejecutan dichos planes y programas. Ninguna institución de educación superior podrá ofrecer los planes y programas oficiales de formación a que se refiere este Artículo sin la autorización del Ministerio de Educación"; IV) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó el Reglamento Especial para el Funcionamiento de Carreras y Cursos que Habilitan para el Ejercicio de la Docencia en El Salvador, publicado en el Diario Oficial N° 21, Tomo N° 398 de fecha 31 de enero de 2013, el cual tiene por objetivos: "a) Determinar los requerimientos mínimos que deben cumplir las Instituciones de Educación Superior (IES) para ofrecer las carreras de Profesorado y Licenciaturas autorizadas por el Ministerio de Educación (MINED), en las diferentes especialidades y disciplinas del Currículo Nacional, y el Curso de Formación Pedagógica, según lo establece el Art. 64 de la Ley de Educación Superior y 16 de la Ley de la Carrera Docente, y b) Establecer los requisitos académicos de ingreso y egreso para estudiantes de las carreras de Profesorado y Licenciatura en las diferentes especialidades y disciplinas del Currículo Nacional y el Curso de Formación Pedagógica"; asimismo, en dicho artículo se establece el proceso de formación para los docentes de las áreas técnicas del Bachillerato Técnico Vocacional, por lo que, frente a los desafíos actuales del referido nivel educativo, se determina la necesidad de diseñar un curso que desarrolle las competencias didáctico pedagógicas que se requieren en la práctica docente, de dicho nivel educativo; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, para la autorización del Plan de Estudio del Curso de Formación Pedagógica para docentes técnicos, propiedad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar el Plan de Estudio del Curso de Formación Pedagógica para docentes técnicos, propiedad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para ser impartido en modalidad Semipresencial, por aquellas Instituciones de Educación Superior que de acuerdo a sus recursos, idoneidad y experiencia, la Dirección Nacional de Educación Superior designe para implementarlo; dicho plan de estudio podrá ser impartido a partir del ciclo 01-2024, considerando los lineamientos que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, establezca para la formación del profesorado en El Salvador; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0962.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 034-04-2024-20920, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 02 de abril de 2024, que resolvió favorable el **RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR** del centro educativo privado denominado **LICEO SAN MIGUEL** por lo tanto ACUERDA: I) **RECONOCER COMO DIRECTOR** al Profesor **JOSÉ OSWALDO ALVARADO CRUZ**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00012179-1, inscrito en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0111817, PDN2 - 078 del centro educativo privado denominado LICEO SAN MIGUEL con código N° **20920**, con domicilio autorizado en Prolongación Calle Chaparrastique, Cantón El Amate, y 10a. Calle Poniente N° 508, Barrio San Francisco, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, en sustitución del Profesor César Cálix Orellana Méndez; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X050772)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 136-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado ARNOLDO ELISEO GARCÍA TOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050726)

ACUERDO No. 562-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada SARA MARÍA FLORES VÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050763)

ACUERDO No. 671-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050647)

ACUERDO No. 1695-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de tres de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada MÓNICA SUSANA ARCE RAUDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050634)

ACUERDO No. 530-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de uno de febrero de dos mil veinticuatro, autorizar al **Licenciado JAVIER ENRIQUE CALDERÓN RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050662)

ACUERDO No. 538-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de once de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la **Licenciada DORA MARIBEL CARRILLO DE RAMOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050885)

ACUERDO No. 573-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la **Licenciada TATIANA IVETH GÓMEZ HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050693)

ACUERDO No. 597-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, autorizar al **Licenciado VÍCTOR MANUEL TRAHETA MORA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIRES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. X050628)

ACUERDO No. 640-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de uno de febrero de dos mil veinticuatro, autorizar al **Licenciado LUIS ORTEZ ORDÓÑEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050607)

ACUERDO No. 694-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al **Licenciado MIGUEL EDUARDO URIAS RIVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050682)

ACUERDO No. AE-08-2024, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, AUTORIZAR a el **Licenciado RODRIGO JOSE RENDEROS LARA**, para que ejerza el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Sección en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben:- A. G. H. L.- A. González S.-

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. ALVARO DAGOBERTO GONZÁLEZ SORIANO,
SECRETARIO SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. W008835)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 36/2024/DHM/H

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del tres de mayo de dos mil veinticuatro.

Las presentes diligencias han sido promovidas por el señor **JOAQUÍN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero cero uno cinco nueve - tres, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **"DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"DLC, S.A. DE C.V."**, del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis uno dos nueve nueve - uno cero uno - nueve.

Diligencias relacionadas a que se modifique el Acuerdo que autorizó la construcción de la estación de servicio a denominarse **"ESTACIÓN DE SERVICIO DLC LOS LIMONES"**, la cual estaría compuesta de tres (03) tanques subterráneos de doble contención de diez (10,000) mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, respectivamente.

Modificaciones consistentes en nuevas capacidades de los tres (3) tanques a instalar, consistente en: un (1) tanque de diez mil (10,000) galones americanos para almacenar gasolina superior; un (1) tanque de quince mil (15,000) galones americanos para almacenar gasolina regular; y un (1) tanque de veinte mil (20,000) galones americanos para almacenar aceite combustible diésel.

Proyecto a ubicarse en un inmueble localizado en el Kilómetro cuarenta y uno punto siete de la Carretera Panamericana CA01W, Cantón La Joya, distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana; además, estableciendo como nueva fecha de inicio de la construcción el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y su finalización en los doce meses subsiguientes.

LEÍDOS LOS AUTOS

Y CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 1506, emitido por el Ministerio de Economía el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 4, Tomo No. 434, correspondiente al día seis de enero del año dos mil veintidós, se autorizó a la sociedad **"DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"DLC, S.A. DE C.V."**, la construcción de la citada estación de servicio en el lugar antes relacionado, la cual estaría compuesta de tres (03) tanques subterráneos de doble contención de diez mil (10,000) galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, respectivamente.
- II. Que mediante Acuerdo No. 24/2022, emitido por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 438, correspondiente al día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, se modificó la letra "d." del numeral "1" del Acuerdo No. 1506 antes relacionado, en el sentido que la construcción de la estación de servicio iniciaría el dos de enero de dos mil veintitrés y finalizaría el treinta y uno de diciembre del mismo año.
- III. Que con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, el señor **JOAQUÍN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, Apoderado General Administrativo de la Sociedad **DLC, S.A. DE C.V.**, presentó escrito solicitando modificación del Acuerdo No. 24/2022, emitido por esta Dirección General, el treinta de noviembre de dos mil veintidós, arriba relacionado.

- IV. Que la Modificación consiste en dos situaciones: 1) incrementar la capacidad de almacenamiento de los tanques que se instalarán, y 2) modificar la fecha de inicio y finalización de la construcción de la referida estación de servicio.
- V. Que, en relación al incremento de la capacidad de almacenamiento de los tanques, se ha indicado como nuevas capacidades de los tres (3) tanques a instalar, consistente en: un (1) tanque de diez mil (10,000) galones americanos para almacenar gasolina superior; un (1) tanque de quince mil (15,000) galones americanos para almacenar gasolina regular; y un (1) tanque de veinte mil (20,000) galones americanos para almacenar aceite combustible diésel.
- VI. Que, en cuanto a la fecha de inicio y finalización de la construcción de la estación de servicio, se ha establecido que el proyecto iniciará un día después de la publicación del presente Acuerdo correspondiente en el Diario Oficial y finalizando en los doce meses subsiguientes.
- VII. Que según Memorándum proveniente de la División Técnica Administrativa Petrolera, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, agregado a folios ciento cuarenta y cinco, en el que se emite opinión técnica favorable de la modificación solicitada, estableciendo que: "Lo procedente en este caso es atender a lo solicitado... en el sentido de cambiar la capacidad nominal de los tanques subterráneos de doble contención, puesto que, este cambio no modifica la opinión técnica que se emitió para el proyecto original...".
- VIII. Que mediante auto de las nueve horas treinta minutos del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, agregado a folios ciento cuarenta y seis, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor **JOAQUÍN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "**DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", por reunir los requisitos legales correspondientes.
- IX. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la continuidad del proyecto de construcción de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento para la Aplicación de la mencionada Ley.
- X. Es importante mencionar que, con la vigencia de la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas (LCDGEHM), el Ministerio de Economía ha dejado de tener competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y conforme a lo estipulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- XI. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, en relación a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, corresponde a la Dirección General la emisión del presente Acuerdo, y en ese sentido, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 1 inciso segundo de la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa Ley, esta Dirección General,

ACUERDA:

- 1°) **MODIFÍQUESE** nuevamente el Acuerdo No. 1506, emitido por el Ministerio de Economía el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 4, Tomo No. 434, correspondiente al día seis de enero del año dos mil veintidós, el cual fue modificado por Acuerdo No. 24/2022, emitido por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 438, correspondiente al día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés; en el cual se autorizó a la sociedad "**DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**DLC, S.A. DE C.V.**", la construcción de la estación de servicio a denominarse "**ESTACIÓN DE SERVICIO DLC LOS LIMONES**".

Modificación que consiste en el incremento de almacenamiento de los tres (03) tanques que se instalarán conforme a las nuevas capacidades, consistente en: un (1) tanque de diez mil (10,000) galones americanos para almacenar gasolina superior; un (1) tanque de quince mil (15,000) galones americanos para almacenar gasolina regular; y un (1) tanque de veinte mil (20,000) galones americanos para almacenar aceite combustible diésel.

Además, modifíquese el Acuerdo No. 1506 ya relacionado, en el sentido de tener como nueva fecha de inicio y finalización de la construcción de la estación de servicio, desde un día después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizando en los doce meses subsiguientes. Proyecto a ubicarse en un inmueble localizado en el kilómetro cuarenta y uno punto siete de la Carretera Panamericana CA01W, Cantón La Joya, distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana.

- 2°) En lo demás, queda vigente el Acuerdo No. 1506 antes relacionado, al cual deberá darse estricto cumplimiento. Advirtiéndole al peticionario que, en caso de necesitar una nueva prórroga para finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, justificando su solicitud, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
- 3°) La sociedad titular de la autorización deberá aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación.
- 4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas seis minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro; SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora BLANCA LUZ RIVAS EFIGENIO, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cuarenta mil doscientos seis - dos, en calidad de madre de la Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA CATALINA FLORES RIVAS, quien fue de treinta y ocho años de edad, ama de casa, Soltera, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y un mil trescientos tres - nueve; fallecida el día dieciocho de marzo de dos mil nueve, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y veinticinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. I v. No. 533

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día veinticinco de abril del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ROGELIO MARTINEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, pensionado o jubilado, casado, fallecido el día veintidós de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho siete siete ocho siete siete - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero uno cero cuatro - uno uno cero nueve cinco cinco - cero cero uno - nueve; de parte de la señora REINA ISABEL ASENCIO VIUDA DE MARTINEZ, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cero ocho ocho nueve nueve - tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero uno cero cuatro - dos cero cero ocho seis siete - uno cero uno - ocho; del joven DANIEL

ROGELIO MARTINEZ ASENCIO de diecinueve años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis seis siete dos seis ocho cero - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos cuatro cero tres cero cuatro - uno uno uno - cinco; y de la niña HAZEL GISSELLE MARTINEZ ASENCIO de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero uno cero dos uno cuatro - uno cero cinco - siete, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes como hijos del causante respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la niña HAZEL GISSELLE MARTINEZ ASENCIO, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora REINA ISABEL ASENCIO VIUDA DE MARTINEZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 534-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se declaró yacente la herencia que dejó el señor MIGUEL ANGEL FLORES RODRIGUEZ, fallecido a las dos horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, en Caserío Los Nances, Cantón El Tigre, de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor MIGUEL ANGEL FLORES RODRIGUEZ, a la licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, por medio de resolución pronunciada a las ocho horas treinta y dos minutos del día once de febrero de dos mil veintidós, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas veintidós minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 535-1

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por el Licenciado JOAQUIN EDGARDO TOLEDO SANCHEZ, en su calidad de defensor público de la Procuraduría General de la República en representación de los solicitantes, 1) señora GISELLE ANDREA PINEDA DE GONZÁLEZ, mayor de edad, casada, empleada, del Domicilio de San Salvador, del departamento de SAN SALVADOR, Con documento Único de Identidad: CERO CINCO CERO NUEVE CINCO CUATRO SEIS SIETE GUION TRES y Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS CATORCE GUION CERO CUATRO UNO DOS NUEVE CUATRO GUION UNO TRES DOS GUION CERO, 2) señora HAZEL CRISTINE PINEDA AGUILAR, mayor de edad, soltera, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad: CERO CINCO NUEVE DOS OCHO NUEVE SEIS UNO GUION NUEVE, y Número de Identificación Tributaria: NUEVE CUATRO CINCO CERO GUION UNO SIETE CERO NUEVE NUEVE NUEVE GUION CIENTO UNO GUION SEIS, 3) señora CAMILA EMELY PINEDA AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad: CERO SEIS SEIS TRES UNO UNO NUEVE SIETE GUION DOS con Número de Identificación Tributaria homologado, 4) señora CLAUDIA AGUILAR ARAUZ, mayor de edad, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad: cero uno cuatro cuatro dos tres ocho nueve guión seis, y Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS UNO CUATRO GUION DOS NUEVE CERO SIETE SEIS OCHO GUION CERO CERO CUATRO GUION CINCO y 5) señor MANUEL OVIDIO PINEDA GUEVARA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, motorista, casado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad: CERO CERO TRES CUATRO NUEVE NUEVE SEIS SIETE GUION DOS, y Número de Identificación Tributaria: UNO UNO UNO OCHO GUION DOS CERO UNO UNO TRES SIETE GUION CERO CERO UNO GUION OCHO;

los solicitantes del 1 al 3 comparecen en calidad de hijos del causante y la número 4 en calidad de cónyuge del causante; Que en virtud que en el auto pronunciado a las ocho horas con veintitrés minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor ANDRES BALMORE PINEDA ESTRADA, casado, empleado, al fallecer tenía cincuenta y seis años de edad, con documento único de identidad: cero dos ocho tres uno uno cero dos-siete y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos dos cero ocho seis siete-cero uno cero-cinco, quien falleció a las dieciséis horas y veinte minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Rosales; siendo su último domicilio San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño por nacimiento, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador; el nombre de la madre era Ana Cristina Estrada Flamenco y del padre Manuel Ovidio Pineda. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de: 1) señora GISELLE ANDREA PINEDA DE GONZÁLEZ, 2) señora HAZEL CRISTINE PINEDA AGUILAR, 3) señora CAMILA EMELY PINEDA AGUILAR, 4) señora CLAUDIA AGUILAR ARAUZ, y 5) señor MANUEL OVIDIO PINEDA GUEVARA, los solicitantes del 1 al 3 comparecen en calidad de hijos del causante y la número 4 en calidad de cónyuge del causante; Las referidas personas a quienes de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veintidós minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTINEZ, en su concepto de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales, de la Procuraduría General de la República, en representación de la solicitante, señora PATRICIA RAQUELINA VEGA DE LOPEZ, mayor de edad, secretaria, casada, de este domicilio; pidiendo se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó la señora TILMA BETY MENDOZA TOLEDO conocida por TILDA BETY MENDOZA, TILMA BETY MENDOZA DE GARCIA y por TILMA BETTY MENDOZA TOLEDO DE GARCIA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Profesora, Casada, quien falleció a las tres horas y dieciséis minutos del día veintiséis de febrero de dos mil cinco, en el parqueo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado CARLOS ALBERTO FLORES, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 512-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora ROXANA ARACELY JUAREZ MENDOZA, pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO MENDOZA SOTELO, quien fue de treinta y ocho años de edad, fallecido

el día veinte de junio de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia, razón por la cual SE DECLARÓ YACENTE la misma, habiéndose nombrado curador para que la represente al Licenciado OSCAR ALFREDO BARAHONA AGUILAR, a quien se le juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas diez minutos del día quince de enero del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 513-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que ha este Juzgado se presentó la señora BLANCA LIDIA JIMENEZ DE GONZALEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, solicitando se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante MARTIN JIMENEZ AGUIRRE, de setenta y seis años de edad, agricultor, de este domicilio, fallecido el día diecinueve de septiembre del año dos mil, sin haber formalizado testamento, y sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia; razón por la cual se DECLARO YACENTE la misma, y se nombró como curador al Licenciado OSCAR ALFREDO BARAHONA AGUILAR, quien aceptó el cargo conferido y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con diez minutos del día cinco de abril del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 514-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día quince de Abril de dos mil veinticuatro. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintisiete de Mayo del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, dejare la causante REINA RAQUEL RIVAS DE MENJÍVAR, quien fue de cuarenta y tres años de edad, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00576158-8; DECLARESE HEREDEROS DEFINITIVOS a los señores ERICK RAFAEL GALLARDO RIVAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documentos Únicos de Identidad: 05968752-4; y DARLYNG NAHOMY MENJÍVAR RÍVAS, menor de edad, estudiantes, del domicilio de Chalatenango Departamento de Chalatenango, con número de Identificación Tributaria 0614-080912-105-2, en la calidad de hijos sobrevivientes de la causante esta última representada por medio de su tutor ERICK RAFAEL GALLARDO RIVAS, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondida a los señores JESÚS LÓPEZ DE RIVAS y SAUL RIVAS MARTÍNEZ, en calidad de padres sobrevivientes de la causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Chalatenango, a los quince días del mes de Abril de dos mil veinticuatro. MASTER AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE CHALATENANGO. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. W008833

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas con veintiséis minutos del día diez de abril del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de agosto del dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, que

dejó la señora ROSA ELVIRA PINEDA VALLE, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Soltera, Ama de Casa, originaria del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, hija de David Pineda Quijada y Gregoria Valle, de parte del señor CARLOS DANIEL PINEDA VALLE, quien promueve las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores DIMAS ARIEL VALLE PINEDA, LILIAN MARILÚ PINEDA DE PINEDA, ROSA VILMA VALLE PINEDA, ERLINDA EMÉRITA VALLE PINEDA, MARLENE SARAÍ VALLE PINEDA y KAREN LINETH VALLE PINEDA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante. Confiérase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. W008834

FRANCIS CORNEJO ARANGO, Notario, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, con oficina ubicada en Condominio Cuscatlán, local 227, segunda planta, Cuarta Calle Poniente y Veinticinco Avenida Sur del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas del día tres de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que dejara el causante don LEOPOLDO ALFREDO JIMENEZ LARA, a su defunción ocurrida el día uno de agosto de dos mil veintitrés, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, a la señora LYDIA CAMILA JIMENEZ DE SOL, en su carácter de heredera testamentaria del causante, confiriéndole a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades de ley, lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a los tres días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.-

DOCTOR FRANCIS CORNEJO ARANGO,
NOTARIO.

1 v. No. W008837

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día seis de mayo del año dos mil veinticuatro; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia que a su defunción dejó la causante MARÍA MAGDALENA SALGUERO CLAVEL, con Documento Único de Identidad homologado número: cero uno uno tres siete tres dos seis-dos, quien falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, en Barrio Concepción, Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango; a la señora ROSA AMELIA SALGUERO CLAVEL, conocida por ROSA AMELIA SALGUERO, con Documento Único de Identidad homologado número: cero tres nueve seis cuatro cinco cuatro tres-nueve, en calidad de Heredera Testamentaria sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó la causante MARÍA MAGDALENA SALGUERO CLAVEL.

Confiriéndole a la heredera declarada y en el concepto antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W008838

GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, número quince, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a la señorita JACQUELINNE MICHELLE JACO HERNANDEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que en forma intestada, a su defunción dejara la señora ENA DEL CARMEN HERNANDEZ SALAZAR, quien falleció en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, el día veintisiete de Enero del presente año, a las catorce horas y quince minutos, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, neumonía por micobacteriun yb, con la asistencia médica del Doctor Hamilton Waldermar Monterroza Linares, quien al momento de fallecer era de cuarenta y dos años de edad, Empleada, soltera, originaria y del domicilio de esta ciudad, siendo la ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio, hija de María Inés Salazar Moran, sobreviviente y

de Carlos Rigoberto Hernández, ya fallecido; en su calidad de hija y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: MARIA INES SALAZAR MORAN y RICARDO ADIEL ZETINO HERNANDEZ, la primera en su concepto de madre y el segundo en concepto de hijo de la causante, todos únicos parientes sobrevivientes de la misma; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día nueve de Mayo del año dos mil veinticuatro.-

LICENCIADA GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE,
NOTARIO.

1 v. No. W008840

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las once horas cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro; se ha declarado heredera definitiva, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor FELIPE PEREZ GARCIA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, albañil, casado, originario de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, hijo de los señores Manuel García Belloso, y de Rosa Pérez (fallecidos), con Documento Único de Identidad número cero uno siete cero cero dos tres cinco-seis, quien falleció a las dos horas y cincuenta y seis minutos, del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, a consecuencia de sospecha de COVID 19 virus no identificado; de parte de la joven CESIA YAMILETH PEREZ OCHOA, quien es de dieciocho años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero seis siete seis tres nueve cinco cuatro-tres; en concepto de hija de los bienes que a su defunción dejó el causante.

Habiéndole conferido a los aceptantes, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas cincuenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

1 v. No. W008855

ANA ANGELA ARIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en: Calle El Tiangué, número ciento dieciséis, la Garita Barrio Cisneros, San Salvador.- Al público en general,

HACE SABER: Que por Resolución de las catorce horas del día quince de abril de dos mil veinticuatro; Fue Protocolizada la resolución emitida por la suscrita Notario, en la que han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS UNIVERSALES INTESTADA, con beneficio de inventario los señores: ELENA CEREN DE PAIZ y TITO PAIZ RAFAEL, de la Herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor: TITO ALEX PAIZ CEREN, quien falleció a la edad de veintisiete años de edad, de nacionalidad Salvadoreño, Soltero, Empleado, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de Elena Ceren de Paiz y Tito Paiz Rafael, siendo su último domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno, consecuencia de Politraumatismo Severo provocado en hecho de accidente de tránsito; de parte de los señores: ELENA CEREN DE PAIZ y TITO PAIZ RAFAEL, en su carácter de Padres y por consiguiente CONFIERASELES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LICENCIADA ANA ANGELA ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. W008856

SANDRA YANETH HERNÁNDEZ DE DURÁN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Final Alameda Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, número 51-D, Residencial Escalón, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las ocho horas del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores JOSE BALTAZAR PÉREZ RIVERA, de cincuenta y dos años de edad, Mecánico, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, ARELI MARISOL PÉREZ DE AGUIRRE, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, ROSA EMILIA PÉREZ DE RAMIREZ, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, y MARIA ISABEL PEREZ DE RIVERA, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, todos en su calidad de hijos del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RENÉ RIVERA,

quien falleció a las cinco horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, y quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio, confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LICDA. SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. W008859

MIGUEL ARNOLDO RIVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con despacho Notarial ubicado en primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente Edificio Niza, Local doscientos trece, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a las señoras: ELSY DEL CARMEN GARCIA; MARIA DEL ROSARIO GARCIA, conocida por MARIA DEL ROSARIO GARCIA LAZO; MAGDA EVIE GARCIA DE BLANCO; y JENNY LAZO DE MARTINEZ, herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA AMANDA GARCIA GUERRERO, conocida por MARIA AMADA GARCIA GUERRERO, MARIA AMADA GARCIA y por MARIA AMANDA GARCIA, en sus caracteres personales, en su concepto de hijas sobrevivientes y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermano, y también hijo de la causante, señor JOSE OMAR GARCIA; habiéndoles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el nueve de mayo de dos mil veinticuatro.-

LIC. MIGUEL ARNOLDO RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. W008862

MIGUEL ARNOLDO RIVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con despacho Notarial ubicado en primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente Edificio Niza, Local doscientos trece, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora EDITH RUTH MIRANDA COLOCHO, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora María Dolores Coloco, quien actúa por medio de su apoderado, señor JOSE RENATO NAVARRETE LOPEZ, en su carácter personal como hija sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el nueve de mayo de dos mil veinticuatro.-

LIC. MIGUEL ARNOLDO RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. W008863

MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE, Notario, con domicilio y oficina establecida en 6. Av. Sur Barrio El Ángel, local número tres, en distrito de Sonsonate, de Sonsonate de Centro.- a Al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los hijos del Causante: Santos Gómez Sánchez, Dora Alicia Gómez Sánchez, Manuel Antonio Gómez Sánchez, Bernabé Cristino Gómez Sánchez; José Alejandro Gómez Sánchez, Ena Victoria Gómez Sánchez; Rosa Emérita Gómez Sánchez Hoy Emérita Gómez De Pérez; Carmen Arrué Gómez, Dinora Margarita Gómez Sánchez, la última quien actúa en calidad personal y como apoderada en representación Legal de los señores David Francisco Gómez, Luis Alberto Gómez Sánchez, Rigoberto Daniel Gómez Sánchez, Vilma Ester Gómez Sánchez y Adela Arrué Gómez.- En calidad de hijos sobrevivientes y testados, sobreviviente del de cujus; por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada de los bienes que a

su defunción ocurrida ya que el último domicilio del causante José Elías Gómez Orellana, fue en la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, doce de octubre de dos mil veinte, habiéndosele concedido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se le ha conferido a los herederos mencionados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.- Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.-

Librado en las oficinas del Notario Mirna Ruth Alvarado Landaverde, en distrito de Sonsonate de Centro, a las catorce horas del día siete de mayo del dos mil veinticuatro.-

LIC. MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE,
NOTARIO.

1 v. No. W008867

MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE, Notario, del domicilio de Sonsonate, el despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, Barrio El Ángel, número 2-2, frente al CNR, en distrito de Sonsonate, de Sonsonate de Centro.- Al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JUAN ENRIQUE MUNTO SIGUENZA, de sesenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio del distrito de Izalco, departamento de Sonsonate Este, con Documento Único de Identidad número Cero cero dos tres tres cuatro nueve cuatro-dos, de los bienes que a su defunción dejara el fallecido RAÚL ENRIQUE MUNTO, quien falleció, a la una hora cero minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, por lo que señor JUAN ENRIQUE MUNTO SIGUENZA, Aceptara en concepto propio en calidad de padre y cesionario del derecho hereditario que le fue cedido por MARÍA DEL TRÁNSITO GÓMEZ DE MUNTO, en calidad de madre sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión con Beneficio de Inventario, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en el en distrito de Sonsonate, de Sonsonate de Centro, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE,
NOTARIO.

1 v. No. W008868

MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE, Notario, con domicilio y oficina establecida en 6. Av. Sur Barrio El Ángel, local número tres, en el en distrito de Sonsonate, de Sonsonate de Centro.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora TELMA YESENIA GUZMÁN PATRIZ, de todos los bienes que a su defunción dejó el señor Rubén Guzmán, en concepto de hijo del referido causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le fueron cedidos por la señora TELMA YESENIA GUZMÁN PATRIZ, de cuarenta años de edad, profesión oficios Domésticos del domicilio del distrito de Nahuizalco, de Sonsonate Norte, a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su documento único de identidad número cero tres cuatro dos tres siete dos tres guion uno, en concepto propio y cesionaria de los derechos que le pertenecían a Marley Misael Guzmán Patriz, Orquídea Angelica Guzmán de Blanco y María Berta Patriz de Guzmán, los primeros dos en calidad hijos y la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante RUBEN GUZMAN, donde su último domicilio, ocurrida en el cantón Chiquihuat, a las cinco horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. HIJA sobreviviente del de cujus; por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.- Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.-

Librado en las oficinas del Notario Mirna Ruth Alvarado Landaverde, aviso en el en distrito de Sonsonate, de Sonsonate de Centro, a las once horas del día siete de mayo del dos mil veinticuatro.-

LIC. MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE,
NOTARIO.

1 v. No. W008869

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt entre Cincuenta y Siete y Cincuenta y Nueve Avenida Norte, edificio Señor Pez, local seis número tres mil veintidós, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Al público que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro, DECLARASE: A la señora ANGELA GONZALEZ LOVATO, conocida como ANGELA CUELLAR LOVATO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE MARTINEZ, en su calidad de Cesionaria según consta en cesión de derecho hereditario, otorgada por sus hijos sobrevivientes del causante, quien falleció a las dieciocho horas, del día cinco de marzo de dos mil veinte, en casa ubicada en calle a la Puntilla El Zapote, caserío

El Zapote, jurisdicción de Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio. Confiérase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. W008877

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada por esta sede judicial, a las once horas y diecinueve minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro y de conformidad con lo que establece el art. 988 numeral 1º del Código Civil se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: MARIA LUISA PERDOMO JOYA, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio Hempstead, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y tres- cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GONZALO DE JESUS PERDOMO JOYA, conocido por GONZALO DE JESUS JOYA, RUBEN ALONSO JOYA PERDOMO y ANA CARLOTA JOYA PERDOMO, en calidad de hijos del mismo causante señor RUBEN ATILIO JOYA FERNANDEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a consecuencia de cáncer en el estómago, a las quince horas y once minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Hempstead, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio en El Salvador, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Empleado, originario de la ciudad y departamento Usulután, Salvadoreño, Casado, tenía asignado el Pasaporte Salvadoreño Número A cero cuatro siete dos cero cinco dos uno, era hijo de la señora ANA JULIA JOYA, y del señor RUBEN ATILIO FERNANDEZ, ambos ya fallecidos.

Confiéndoselos a la Heredera Declarada señora: MARIA LUISA PERDOMO JOYA, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y veintiocho minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W008880

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día ocho de abril del año dos mil veinticuatro, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante GUILLERMINA LARIOS FLORES, quien falleció a las quince horas y cinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintitrés, en el Cantón El Algodón, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de los señores SAMUEL ALBERTO LARIOS, de sesenta y dos años de edad, Comerciante, originario y del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 05015085-5; JULIO ANTONIO LARIOS RODRÍGUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Marinero, originario de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00204089-4; y MARIBEL DEL CARMEN LARIOS DE MADRILES, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02470435-9, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 Numeral 1°, del Código Civil.

Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X050589

CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUÍN, Notario, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, del Municipio de La Paz Este, del Departamento de La Paz, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida José Matías Delgado y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios, Zacatecoluca, La Paz. Al público

HACE SABER: Que, en el Distrito de Zacatecoluca, del Municipio de La Paz Este, del Departamento de La Paz, a las diez horas del día seis de mayo del año Dos Mil Veinticuatro, se ha declarado a la señora CAROLINA ANTONIA TRANQUINO, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores EDUARDO ALFONSO RIVAS TRANQUINO, ALEXIS JOSÉ RIVAS TRANQUINO,

NO, HARLEX NOE RIVAS TRANQUINO, y ANDERSSON STEVEN RIVAS TRANQUINO, todos en sus calidades de hijos sobrevivientes de dicho causante, heredera beneficiaria e intestada y con beneficio de inventario en la SUCESION INTESTADA del causante señor HARLEX NOÉ RIVAS NAVARRO, falleció a las diez horas y quince minutos el día veinte de enero del año dos mil veinticuatro, en Hospital Lenin Antonio Fonseca, de Nicaragua, Managua, a consecuencia de Hemorragia Subaracnoidea Fisher IV, con asistencia médica, profesional que determinó la causa de la muerte Francisco Cruz, siendo al momento de su defunción de cuarenta y nueve años de edad, Bachiller Comercial Contador, Soltero, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente y su último domicilio en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE UNO SIETE TRES NUEVE SIETE-SIETE, hijo de Rosa Elvira Rivas y Tomas Alfonso Navarro, ambos ya fallecidos; habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; por parte de la señora CAROLINA ANTONIA TRANQUINO, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores EDUARDO ALFONSO RIVAS TRANQUINO, ALEXIS JOSÉ RIVAS TRANQUINO, HARLEX NOE RIVAS TRANQUINO, y ANDERSSON STEVEN RIVAS TRANQUINO, todos en sus calidades de hijos sobrevivientes de dicho causante, y se le ha conferido la herencia que se declara, la administración y representaciones definitivas de la sucesión.

Distrito de Zacatecoluca, del Municipio de La Paz Este, del Departamento de La Paz, Siete de mayo del año Dos Mil Veinticuatro.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUÍN,

NOTARIO.

1 v. No. X050596

WUILIAN HUMBERTO IRAHETA ARDON, Notario del domicilio de Tenancingo y de esta ciudad, con oficina, situada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Smith Sandoval, número cuatrocientos cuarenta y cuatro, local dos, tercera planta, Centro de Gobierno, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticuatro, se han declarado los señores SALVADOR HERNANDEZ Y SALVADOR ENRIQUE HERNANDEZ CHAVEZ, en nombre y representación del señor RICADO AMILCAR HERNANDEZ REYNOSA, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA REYNOSA DE HERNANDEZ, quien falleció en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el día catorce de enero de dos mil dieciséis, en su calidad de esposo e hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. WUILIAN HUMBERTO IRAHETA ARDON,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X050597

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a nueve horas treinta y tres minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante HERMINIA ANDRADE CONOCIDA POR HERMINIA ANDRADE SALMERÓN, POR ERMINIA ANDRADE Y POR ERMINIA ANDRADE SALMERÓN, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con último domicilio en el territorio Nacional en esta ciudad, falleció el día siete de abril del año dos mil veintiuno, hijo de Lucia Salmerón y Eugenio Andrade, con documento único de identidad número 03704885-1; a los señores EDGAR ANDRADE, mayor de edad, electricista, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03708641-9; y MARÍA DINORA ANDRADE DE CERRITOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Omaha, Estado de Nebraska, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05957259-1; en calidad de hijos de la causante.

Declaratoria que se hizo habiéndose adherido a las diligencias de aceptación de herencia intestada, con referencia 03752-23-CVDV-1-CM1-462-04, en las cuales consta que, por medio del auto pronunciado a las ocho horas treinta y ocho minutos del diez de enero de dos mil veinticuatro, se declaró Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ELSA YANIRA ANDRADE GÓMEZ, en calidad de hija de la causante HERMINIA ANDRADE CONOCIDA POR HERMINIA ANDRADE SALMERÓN, POR ERMINIA ANDRADE Y POR ERMINIA ANDRADE SALMERÓN.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión, junto con la señora ELSA YANIRA ANDRADE GÓMEZ, en calidad de hija de la causante HERMINIA ANDRADE CONOCIDA POR HERMINIA ANDRADE SALMERÓN, POR ERMINIA ANDRADE Y POR ERMINIA ANDRADE SALMERÓN.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X050603

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas treinta y tres minutos del siete de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que dejó la causante MARÍA CRUZ MATAMOROS CONOCIDA POR MARÍA DE LA CRUZ MATAMOROS, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, hija de Leonarda Matamoros, con documento único de identidad número 00270414-7; al señor JOSÉ RAMON MATAMOROS ROMERO, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 04059836-0, en calidad de heredero testamentario de los bienes dejados por la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X050604

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la causante, señora Erlinda Trejo Portillo conocida por Erlinda Trejo, ochenta y cuatro años de edad, divorciada, de oficios domésticos, fallecido el día veintidós de junio de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; a los señores José Juan Carlos Trejo Chavez, Rubén Pastor Trejo Chávez y Adela Margarita Trejo de Perdomo, en calidad de herederos testamentarios de la causante, en calidad de herederos testamentarios de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas diecisiete minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, INTERINO. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X050605

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas de esta fecha, se ha declarado al señor NARCISO OMAR BENITEZHERNANDEZ, quien es representado por el señor MAURICIO OMAR SERPAS CANALES, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor SANTOS BENITES, conocido por SANTOS BENITEZ BLANCO, SANTOS BENITES BLANCO, y por SANTOS BENITEZ, sexo masculino, quien a la fecha de su muerte era de noventa y dos años de edad, soltero, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero uno siete seis ocho siete dos cero - uno, originario de Chilanga, Departamento de Morazán, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, falleció a las dieciséis horas del día tres de febrero de dos mil quince, en el Cantón San Jerónimo, jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, sin asistencia médica, hijo de Gregorio Benites, y de Roberta Blanco, ambos padres fallecidos, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor NARCISO OMAR BENITEZ HERNANDEZ, quien ha aceptado la expresada Herencia en su calidad de hijo sobreviviente del expresado causante; y se le confiere la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. X050606

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las a las nueve horas con veintinueve minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro;

se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor LUCIO GUEVARA LIZAMA, quien a la fecha de su defunción era de setenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y tres - uno; siendo Cantón Ostucal, Caserío el Jute, Municipio de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, su último domicilio; quien falleció a consecuencia de un Paro Cardiorrespiratorio, insuficiencia respiratoria, insuficiencia renal crónica, hipertensión arterial crónica más DM tipo2; de parte de los señores: SANTOS SILVERIO GUEVARA GUEVARA, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, soltero, del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel; y, residiendo en la ciudad de Reston, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve - tres; JOSE CESILIO GUEVARA GUEVARA, de cincuenta años de edad, agricultor, originario y del domicilio de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, soltero, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos trece - cinco; en calidad de herederos testamentarios, de la herencia que a su defunción dejó el causante; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios. Departamento de San Miguel, a las quince horas con veinticinco minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X050610

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado a: MARCOS TULIO CHÁVEZ RAMOS; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOAQUÍN RAMOS TORRES, quien falleció el día nueve de agosto de dos mil veintiuno, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad hijo sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X050612

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con cincuenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se declararon herederos con beneficio de inventario a la señora JULIA LISSETH ACEVEDO LINARES y a los menores EDGAR DAMIAN MONTOYA ACEVEDO y JUSTIN SALVADOR MONTOYA ACEVEDO, quienes serán representados legalmente por su madre JULIA LISSETH ACEVEDO LINARES la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS del causante SALVADOR ERNESTO MONTOYA PERLERA, quien fue de treinta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de enero de dos mil veintidós, siendo Metapán su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro. - LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. X050613

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado Metapán, a las catorce horas cuarenta minutos del día siete de mayo del dos mil veinticuatro, se declararon HEREDERO ABINTESTATO con beneficio de inventario al señor LUIS MARIO HERNÁNDEZ CASTRO en calidad de HIJO y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras YANIRA ELIZABETH HERNÁNDEZ CASTRO y GLADIS YOLANDA ACOSTA como HIJAS del causante CARLOS HERNANDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, motorista, fallecido el día quince de marzo del dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cincuenta minutos del día siete de mayo del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X050614

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y quince minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor, ERICK GEOVANY CARIAS SALAS en su calidad de Hijo de la causante señora, CONCEPCION DEL SOCORRO SALAS DE CARIAS, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, RAFAEL EDGARDO CARIAS SALAS, MARIA ELOISA SALAS DE HURTADO, RIGOBERTO HURTADO Y FAUSTO EDGARDO CARIAS CARRANZA conocido por FAUSTO EDGARDO CARRANZA CARIAS, el primero en su calidad de hijo, la segunda en su concepto de madre, el tercero en su calidad de padre y el cuarto como cónyuge de la expresada causante; quien fue de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Casada; fallecida a las cero horas y veinticinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil catorce, en el Cantón San Juan Chiquito de la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicha población el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas con quince minutos del día tres de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X050618

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el cau-

sante señor LUIS EDUARDO MENJIVAR CORDOVA, quien fue de dieciséis años de edad, soltero, estudiante, originario de Zaragoza, hijo de los señores José Lázaro Mendigar Arteaga y Carmen Antonia Córdova Gámez conocida por Carmen Antonia Córdova; hecho ocurrido el día veinticinco de marzo de dos mil siete, en Zaragoza, lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE LAZARO MENJIVAR ARTEAGA, en calidad de padre del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Carmen Antonia Córdova Gámez como madre del de cujus; y se ha conferido al heredero declarado, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. X050619

AVISO: JOSÉ BALMORE GARCÍA, Notario, con oficina en Calle Francisco López y Cuarta Avenida Norte, Edificio Peña Center, Local tres, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las presentes diligencias por resolución final en acta de las doce horas del día veintiséis de abril de este año, se DECLARO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada dejada por la causante MARIANA INES VELASCO DE HERNANDEZ, fallecida el día dieciséis de enero de dos mil veintidós, en Barrio El Centro, El Rosario, departamento de Cuscatlán, a los sesenta y siete años de edad, doméstica, casada, originaria y con último domicilio en El Rosario, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad: cero cero cero siete dos uno seis uno-cuatro; al señor JOSÉ HUMBERTO HERNÁNDEZ MÉNDEZ, de setenta años de edad, jornalero, del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: Cero cero tres nueve nueve cinco dos siete-cero, por DERECHO PROPIO en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y también como CESIONARIO DE DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a los señores: Francisco Esaúl Hernández Velasco conocido por Francisco Saúl Hernández Velasco, Roxana Joaneth Hernández Velasco, Ana del Carmen Hernández Velasco, Rosalba Maritza Hernández Velasco, Marta Alicia Hernández Velasco y Blanca Rosa Hernández de Iraheta, todos descendiente en primer grado de la fallecida. Confiérase al Heredero declarado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión. Dése el aviso de Ley.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las catorce horas del día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro.

JOSÉ BALMORE GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. X050621

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del Cinco de abril del dos mil veinticuatro, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:00186-24-CVDV-1CM1-36-2-HI; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a Jacqueline Elisa Perla de Zaldívar, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI:05297017-0; Omar Alejandro Coreas Parada, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI:05875055-2; y Fátima Guadalupe Perla Parada, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI:06708345-9; todos en calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora Ana Gladis González conocida por Gladis González en calidad de madre sobreviviente de la causante Flora Patricia Parada González, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Profesora, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel, con DUI:02850060-0, quien falleció el 12 de noviembre del 2012, en Barrio La Merced, San Miguel, a consecuencia de Infarto, sin asistencia médica, Hija de Gladis González y Ernesto Parada.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas diez minutos del cinco de abril del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X050626

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas con quince minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, y rectificada a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, fueron declarados herederos con beneficio de inventario, de la sucesión testamentaria que a su defunción dejara el causante, señor JOHN ALFORD HOLMAN, quien al fallecer tenía setenta y cinco años de edad, casado, de profesión u oficio: comerciante, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originaria de Washinton D.C., Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro cinco cero - tres cero uno cero dos tres - cero cero uno - ocho; y con Carnet de Residente: siete nueve tres cinco, expedido en San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, a sus herederos, las partes solicitantes, A) señor JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN, mayor de edad, Agricultor, de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Carnet de Residencia con Número de Identificación Migratoria: ocho ocho cero dos, en su calidad de heredero del testamento abierto del causante de estas diligencias; B) señora CARLA AMELIA MORAN DE HOLMAN, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos tres uno cero cero cero uno-cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno seis uno uno seis seis-cero cero ocho-nueve y C) señor JUAN MARCOS HOLMAN SALAVERRIA, conocido por JUAN MARCO HOLMAN SALAVERRIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos res cero nueve nueve cero siete-ocho, con Número de Identificación Tributaria homologado, D) señora GRACIA MARIA HOLMAN SALAVERRIA, mayor de edad Estudiante, del domicilio de la ciudad de Simi Valley, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: cero dos tres cero nueve nueve cinco ocho- uno, los solicitantes de los literales b) al d) comparecen en calidad de: herederos definitivos con beneficio de inventario de la sucesión testamentaria del causante, señor MARK ALFORD HOLMAN ALVAREZ, conocido por MARK ALFORD HOLMAN, MARK HOLMAN ALVAREZ, MARK ALFORD HOLLMAN ALVAREZ y por MARK HOLMAN, y por el derecho de transmisión de este último los solicitantes enunciados aceptan la herencia testamentaria del causante de estas diligencias; por ende todos los solicitantes adquieren la calidad de herederos definitivos, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Y para que lo provisto por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

1 v. No. X050627

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Condominio "NIZA", Avenida España y Diecinueve Calle Poniente, Apartamento Número 212, Barrio San Miguelito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las diez horas del día nueve de mayo del año en curso, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, el señor

DAVID ALFREDO CORNEJO BONILLA, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA OLGA BONILLA, conocida por MARIA OLGA BONILLA SANCHEZ, quien falleció el día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a la edad de setenta y un años, de oficio Secretaria, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, hija de la señora Antonia Bonilla, ya fallecida; por derecho propio, en su calidad de hijo, y además como cesionario de los derechos herenciales que les correspondían a los señores: ESTHER CORNEJO DE ELIAS y JOSUE CORNEJO BONILLA, como hijos de la referida causante.

Habiéndosele conferido en tal carácter, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario, Raúl Eduardo Benítez Denis, San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS,
NOTARIO.

1 v. No. X050641

NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle San Antonio Abad, Pasaje María Magdalena, número quince, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores MARCO TULIO RENDEROZ ZACARIAS y SALVADOR HERNANDEZ NOLASCO, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante, señor JOSE LUIS PLATERO, quien fue conocido por JOSE LUIS PLATERO GARCIA, en su concepto de cesionarios de la señora JULIA HERNANDEZ NOLASCO, en su carácter de cónyuge del causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS,
NOTARIO.

1 v. No. X050645

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas de esta fecha, se ha declarado a la señora DOLORES GONZALEZ DE SOLANO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora FRANCISCA

GONZALEZ ORELLANA, de sexo femenino, quien a la fecha de su muerte era de setenta y cinco años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, ama de casa, quien nació a las cinco horas del día siete de mayo de mil novecientos treinta, en el Cantón El Corozal, del Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cero siete siete tres siete cinco - seis, y quien falleció a las diecisiete horas del día cuatro de febrero del año dos mil seis, en su casa de habitación ubicada en Cantón Llanos de Achichilco, de la ciudad y Departamento de San Vicente, sin asistencia médica a consecuencia de Cáncer de Ovarios; hija de los señores Calixto González y Angela Orellana, personas ya fallecidas, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de hija sobreviviente de la causante FRANCISCA GONZALEZ ORELLANA, y se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. X050657

ANA CARMEN SANCHEZ PEREZ, Notario, del domicilio del distrito de Soyapango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Metro España Edificio H, Local TRES-A, Tercera Planta, Sobre Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, del Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día cuatro de mayo del dos mil veinticuatro, HA SIDO DECLARADA HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señorita LIDIA MARICELA BELTRAN GARCIA, en concepto de hija sobreviviente y CESIONARIA de los derechos que como hijas sobrevivientes del causante señor SANTOS DOMINGO BELTRAN MUÑOZ, les correspondían en dicha sucesión, a las señoritas ROXANA ELIZABETH BELTRAN GARCIA y SANDRA GUADALUPE BELTRAN GARCIA, se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

En el Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA CARMEN SANCHEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X050670

ANA CARMEN SANCHEZ PEREZ, Notario, del domicilio del distrito de Soyapango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Metro España Edificio H, Local TRES-A, Tercera Planta, Sobre Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, del Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día cuatro de mayo del dos mil veinticuatro, HA SIDO DECLARADA

HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora MARIA DEL CARMEN SILIEZAR ALVAREZ, en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante, señora NARCISA ALEJANDRA DE LA CRUZ ALVAREZ MARTINEZ, conocida por NARCISA ALVAREZ, NARCISA ALEJANDRA DE LA CRUZ ALVAREZ VIUDA DE SILIEZAR, se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

En el Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA CARMEN SANCHEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X050672

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y cincuenta minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora, MIRNA MARISOL CASTRO DE MURGA, en su calidad de Hija del causante señor, ANGEL CASTRO, y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor ANGEL OMAR CASTRO PEÑATE, en su concepto de Hijo del expresado causante; quien fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, Casado; fallecido a las veintidós horas del día trece de noviembre de dos mil seis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la Ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas con quince minutos del día seis de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X050684

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de aceptación de herencia de referencia HI-14-24-2, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por la causante PETRONILA VALLE DE ASCENCIO, conocida por PETRONILA VALLE PALENCIA, PETRONILA VALLE, TRANSITO PETRONILA VALLE y TRANSITO PETRONILA VALLES, quien fue de setenta y siete años de edad, casada, de Oficios Domésticos, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Bartolomé Perulapúa, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve; al señor SANTOS FRANCISCO ASCENCIO VALLE, mayor de edad, Técnico en Me-

cánica, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Santos Ascencio López, Rosa Margarita Ascencio de Lovo y José Aristides Ascencio Valles (cedentes de quienes el primero como cónyuge sobreviviente de la causante y los demás como hijos sobrevivientes de la causante); y al señor FREDY ROLANDO VALLE, mayor de edad, técnico en refrigeración, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por la causante supra relacionada. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X050695

DIANA NOHEMY ESTUPINIAN YANES, Notario, del domicilio de Soyapango, con Oficina Jurídica en Segunda Calle Oriente, número veintiséis, locales San Antonio, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de dieciséis horas del día siete de noviembre del año dos mil veintitrés, ha sido declarada heredera con beneficio de inventario de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MAURICIO BURGOS, quien falleció el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, siendo Ilopango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora EDITH MAGDALENA GARCIA DE BURGOS, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a su hijos MAURICIO ENRIQUE BURGOS RAMIREZ, ASTRID DINORA BURGOS DE ALEMAN, DANIEL ALEXANDER BURGOS GARCIA, en concepto de esposa del referido causante y se ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVAS de la sucesión.

Librado en mi Oficina Jurídica, Soyapango, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. DIANA NOHEMY ESTUPINIAN YANES,
NOTARIO.

1 v. No. X050702

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

a) AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del

Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante VICENTE MEDRANO PARADA, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido el día once de marzo de dos mil veintiuno, en Estados Unidos, Houston, Texas, siendo su último domicilio en el país en Caserío La Salamera, Cantón El Algodón, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; al señor: MARLO JOVEL MEDRANO HERRERA, conocido por MARLO JOVEL HERRERA PARADA, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X050713

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos de este mismo día, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes testamentarios que a su defunción dejara JOAQUINA CORONADO VIUDA DE FIGUEROA, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y cinco años de edad, viuda, originaria y con último domicilio en San José Guayabal, del departamento de Cuscatlán, hija de Paz Henríquez y Genaro Coronado, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho tres seis siete uno siete-tres, quien falleció el día seis de julio del dos mil veintidós; a los señores: MARIA RITA FIGUEROA CORONADO, mayor de edad, comerciante en pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco ocho dos uno uno ocho-cuatro; CARLOS ENRIQUE FIGUEROA CORONADO, mayor de edad, carpintero, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno siete tres siete siete dos-tres; JOSE ENRIQUE DIEGUEZ RIVERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San José Guayabal, de este departamento, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos nueve cinco dos cinco cero-dos, CARLOS EDUARDO DIEGUEZ RIVERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San José Guayabal, de este departamento, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis cinco nueve dos dos seis-cinco, MARLEN BEATRIZ FIGUEROA DE OSEGUEDA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San José Guayabal, de este departamento, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cero dos nueve siete tres seis-seis, ANAMALENA VALENTINA OSEGUEDA FIGUEROA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San José Guayabal, de este departamento, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero seis nueve cero tres cero seis ocho-cero; todos en su calidad de herederos testamentarios, y la primera también por ser

cesionaria del derecho hereditario testamentario que le correspondía a los señores: a) MARIA MERCEDES FIGUEROA CORONADO c/p LUCIA MERCEDES FIGUEROA CORONADO, b) SALVADOR DE JESUS FIGUEROA CORONADO c/p SALVADOR DE JESUS FIGUEROA, c) DANIELA ALEJANDRA FIGUEROA CORONADO c/p DANIELA ALEJANDRA FIGUEROA, d) SALVADOR FIGUEROA CORONADO, éstos como herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas quince minutos del día tres de mayo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. X050715

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas del ocho de abril de dos mil veinticuatro. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción ocurrida el nueve de febrero de dos mil seis, dejó la causante señora MARÍA ANGELA OLMEDO AVALOS, conocida por MARÍA ANGELA OLMEDO, quien era de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, salvadoreña, soltera, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hija de los señores VICTORIA AVALOS y FERNANDO OLMEDO, quien poseía Documento Único de Identidad 02283772-4, con tarjeta de identificación tributaria número 0715-071056-101-7; de parte de la señora YOLANDA NOHEMY CANIZALEZ OLMEDO, de treinta y ocho años de edad, cosmóloga, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03358870-2, y con Número de Identificación Tributaria 0614-051185-8, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas treinta minutos del ocho de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X050717

JOSE ALBERTO VARELA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Trece Calle Poniente. Condominio El Carmen, Local veinticinco, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a MARTA LIDIA LOPEZ DE BUSTAMANTE, heredera definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE DOMINGO BUSTAMANTE IRAHETA, conocido por JOSE DOMINGO BUSTAMANTE, quien falleció a las dieciocho horas del día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, en su concepto de ESPOSA del causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

JOSE ALBERTO VARELA,
NOTARIO.

1 v. No. X050718

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en Calle Modelo, casa número trescientos once, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las ocho horas del día cuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia INTESADA de los bienes que a su defunción ocurrida el día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a consecuencia de choque neurogénico, trauma vertebromedular, a la edad de cincuenta años, Empleado; Soltero, Originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de Gloria Ángela Rosales y de René Cabrera Rodríguez, ambos fallecidos, dejó el causante señor JULIO ANGEL CABRERA ROSALES, de parte de la señora ANA CECILIA CABRERA DE VILLEGAS, en concepto de hermana sobreviviente Intestada del referido causante. Confiriéndole a la heredera la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. X050727

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Félix Pineda Mejía, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Josefa Menjivar de Cañas, quien fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad número 01837085-9, quien falleció el día veintinueve de marzo de dos mil tres, y tuvo como último domicilio la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-262-2023-4, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora Celia Querubina Cañas Menjivar, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01182338-0 en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a los señores José Antonio Cañas Menjivar, César Boris Cañas Menjivar, Edwin Geovany Cañas Menjivar y Flor Maricela Cañas de Benítez, como hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Por tanto, se le confirió la administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X050729

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro.- Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también dicha Ciudad su último domicilio, dejó la causante ROSA LOPEZ VENTURA VIUDA DE CASTRO conocida por ROSALÓPEZ y por ROSALÓPEZ VENTURA DE CASTRO, a la señora ADELA CASTRO LÓPEZ, en su calidad de hija de la causante. Asimismo, se ha conferido a la heredera declarada señora ADELA CASTRO LÓPEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión, conjuntamente con la heredera ya declarada señora ANGELA CASTRO LÓPEZ, en su calidad de hija de la de cujus antes mencionada, según resolución emitida por este Tribunal de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X050735

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída, por este Tribunal a las doce horas dieciocho minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario, a la señora ANA NELLY CHACON DE HERNANDEZ, Comerciante en pequeño, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos setenta y nueve mil novecientos treinta y siete- cinco, en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE FRANCISCO HERNANDEZ, quien fue de sesenta años de edad, Casado, Comerciante, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos siete mil novecientos noventa y dos- nueve; fallecido el día seis de marzo de dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA, EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X050736

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Poniente, Número cuatro seis cuatro cinco, Colonia Escalón, en la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las ocho horas del día seis de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores JORGE ALFONSO DUBON MENJIVAR y MARIA ISABEL DUBON MENJIVAR, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el primero de noviembre de dos mil diecinueve, dejara la señora MARIA ISABEL MENJIVAR DE DUBON, en su concepto de herederos únicos y universales de la causante; habiéndoseles conferido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día seis de mayo de dos mil veinticuatro.

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. X050740

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante TERESA EDELMIRA LANDAVERDE DE REYES conocida por TERESA EDELMIRALANDAVERDE, EDELMIRALANDAVERDE y EDELMIRA LANDAVERDE DE REYES, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil dieciocho, en Quinta Calle Poniente, Número sesenta, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio; a la señora PATRICIA REYES DE CASTILLO, en su calidad de heredera testamentaria de la causante.

Confírasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, las quince horas y veinte y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X050753

JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO, Notario, del domicilio de la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida La Paz, Barrio El Carmen, Municipio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las ocho horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor CARLOS ARTURO AMAYA MARTINEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el señor ERASMO AMAYA CRUZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, originario de Sesorí, departamento de San Miguel, y de su último domicilio de Cantón Condadillo, Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve tres siete tres uno - dos, siendo el compareciente hijo sobreviviente del Causante, quien falleció a las una hora y treinta minutos, el día dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de cáncer Gástrico Agudo, con asistencia médica, siendo hijo de Leonor Amaya y Juan Cruz, ambos ya fallecidos, de nacionalidad salvadoreña, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X050758

JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO, Notario, del domicilio de la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida La Paz, Barrio El Carmen, Municipio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las ocho horas del día cinco de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor ADUBERONASIS TURCIOS AYALA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el señor ABRAHAM AYALA CRUZ, quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las veintidós horas treinta minutos del día diez de julio de dos mil quince, a consecuencia de Sospecha de Tétano, con asistencia médica, siendo hijo de Juana Francisca Ayala y Simón Cruz, ya Fallecidos, de nacionalidad salvadoreña, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a los quince días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X050761

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día quince de febrero del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante José Manuel Medina, quien al momento de su defunción era de setenta y nueve años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, originario y siendo su último domicilio el de esta ciudad, falleció el día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete; de parte de los señores Jorge Luis Medina Portillo, mayor de edad, doctor en cirugía dental, de este domicilio, con documento único de identidad número 00484313-3; Oswaldo Antonio Medina Portillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Belcamp, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05425767-5; Wilfredo Manuel Medina Portillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Belcamp, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B04994042; Manuel de Jesús Medina Portillo, mayor de edad, electricista, del domicilio de la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05714005-5; Adalberto Hugo

Portillo Medina, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Pleasant Garden, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06142697-6; y, Maira Luz Medina Portillo, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Baldwin Park, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05897661-1. Todos en calidad de hijos del causante y el señor Jorge Luis Medina Portillo, también como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores Anibal Manuel Campos Medina y Marfa Edith Medina de Melara, también hijos del causante; todo de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, se emite el presente para que se haga del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes establecidos en el Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las trece horas con siete minutos del día quince de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LÓPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X050767

MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA, Notario, de este domicilio con Despacho Notarial ubicado en Urbanización Padilla Cuellar, Calle Los Cedros, Casa Número cuarenta y ocho, de esta ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída, a las siete horas y treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor ADALBERTO ROSA ROSA, en su calidad de HIJO y heredero por derecho propio, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA LIDIA ROSA VIUDA DE ROSA, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA,
NOTARIO.

1 v. No. X050774

EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, Notario, del domicilio del Municipio de San Salvador Centro, distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Orden de Malta, Urbanización Santa Elena, Colonia Santa Elena, Calle El Boquerón, Edificio Número cinco, Municipio de La Libertad Este, Distrito de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad.

AL PÚBLICO HACE SABER: Que, en resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro. Se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a sus hijos KAREN ELIZABETH GAMERO TOBAR y JAIME GUSTAVO GAMERO TOBAR, de la Herencia Testada que a su defunción, ocurrida a las trece horas y cincuenta y dos minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, Departamento de San Salvador, de los bienes que dejara la señora ANA CONCEPCION TOBAR DE GAMERO, de parte de sus hijos KAREN ELIZABETH GAMERO TOBAR y JAIME GUSTAVO GAMERO TOBAR.

Por lo que Avisa al Público para los efectos de Ley.

En el Municipio de La Libertad, Este, distrito de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO,
NOTARIO.

1 v. No. X050775

MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA, Notario, de este domicilio con Despacho Notarial ubicado en Urbanización Padilla Cuellar, Calle Los Cedros, Casa Número cuarenta y ocho, de esta ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores ALFREDO VELASQUEZ TICAS y EDGAR VELÁSQUEZ, en su calidad de HIJOS y herederos por derecho propio, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la causante señora ISABEL VELÁSQUEZ DE TICAS, conocida por ISABEL VELÁSQUEZ o ISABEL VELÁSQUEZ CASTILLO, habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA,
NOTARIO.

1 v. No. X050776

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con ref. 117-H-23-7-j1, de las diez horas y treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se han declarado herederas definitivas y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JAIME ARNOLDO BARRIOS MEJIA, con DUI01198659-4, quien falleció, en Hospital Nacional Zacamil, de Mejicanos Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y veinte minutos del día tres de agosto de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, a las señoras CLAUDIA ELIZABETH PERDOMO VALERIANO, con DUI No. 02508115-2, CLAUDIA YESENIA BARRIOS DE MARTINEZ con DUI No. 01310980-5, la primera como cónyuge sobreviviente y la segunda como cesionaria, de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Miriam Haydee Mejía Vásquez, como madre del causante y las señoras ELMA IRIS BARRIOS GARCIA con DUI No. 1154459-6 y GISELA YAMILETH BARRIOS RIVAS, con DUI No. 02912426-1, ambas como hijas del causante.

Confírase a las herederas declaradas en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X050777

ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Escalón Norte, Calle Bélgica, Número 11-D, ciudad y Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída, a las diez horas del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora LIDIA MARGARITA ALBANEZ DE VALDEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en su casa de habitación, ubicada en Residencial Arcos de Santa Elena, casa número B-diez, Avenida Hueytepec, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día veintitrés de enero del año mil veintitrés, dejara el señor JORGE ALFREDO VALDES TRUJILLO conocido por JORGE ALFREDO VALDES MATEO DE DOLORES PINEDA ALVARADO, Departamento de San Salvador, su último domicilio; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, nueve de mayo de dos mil veintiuno,

LICDA. ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND,
NOTARIA.

1 v. No. X050780

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las trece horas del día seis de Mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores MARIA GUADALUPE HERNANDEZ BONILLA, JOSEFINA HERNANDEZ BONILLA o JOSEFINA BONILLA, MARIA MAGDALENA BONILLA HERNANDEZ; y JOSE ASCENCION HERNANDEZ BONILLA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día cinco de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, a la edad de sesenta y siete años de edad, en el Cantón Punta Remedios, Miravalle, jurisdicción de la ciudad y departamento de Sonsonate, dejara el señor DESIDERIO HERNANDEZ MARTINEZ o DESIDERIO MARTINEZ HERNANDEZ, en concepto de hijos del causante por ende Herederos no Testamentarios, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, a los seis días del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X050791

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

SE HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veinticuatro, según lo dispuesto en el artículo 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la señora ESTEFANÍA LÓPEZ conocida por ESTEFANÍA LÓPEZ VIUDA DE SILVA y ESTEFANÍA LÓPEZ DE OCHOA, el día dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de JILMA EVETIA LOPEZ DE BAZURTO conocida por GILMA SILVA y por JILMA EVETIA LOPEZ, GILMA EVETIA LOPEZ DE BAZURTO, GILMA EVETHIA LOPEZ DE BAZURTO y GILMA EVETIA SILVA, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA.

1 v. No. X050792

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario a la señora DINA AVIGAIL URRUELA DE LOPEZ, en su concepto de Cónyuge del causante ABEL DE JESUS LOPEZ y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras EDELMIRA DEL CARMEN LOPEZ DE POLANCO, REINA ESPERANZA LOPEZ DE GALICIA y ROSA MIRIAN LOPEZ DE LIMA, en su calidad de Hijas del expresado causante; quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor, Casado, fallecido a las doce horas del día nueve de agosto de dos mil veinte, en el Cantón El Coco, Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X050798

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.- SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO, con beneficio de inventario, al señor EMILIO DE JESUS RUGAMAS CHINCHILLA, en su calidad de Heredero Testamentario Instituido por el causante PEDRO RODOLFO RUGAMAS AGUILAR conocido por PEDRO RODOLFO RUGAMAS; quien fue de noventa y dos años de edad, Agricultor, Casado; fallecido a las quince horas del día primero de julio del año dos mil dieciséis, en el Cantón Santa Rosa Senca, de la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicha población, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas del día treinta de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X050800

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor OVIDIO VASQUEZ VALLADARES, en su calidad de Hijo del causante señor, IRENE VASQUEZ OLIVARES conocido por IRENE VASQUEZ; quien fue de noventa y un años de edad, Agricultor, Casado; fallecido a la una hora del día once de marzo de dos mil ocho, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas con quince minutos del día seis de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X050803

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las quince horas del día treinta de mayo del año dos mil once, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, dejó el causante señor JORGE LEOPOLDO PORTILLO YANES conocido por JORGE PORTILLO YANES y JORGE PORTILLO, a los señores VILMA GUADALUPE PORTILLO DE MOLINA ahora VILMA GUADALUPE PORTILLO CIENFUEGOS, CARLA GEORGINA PORTILLO CIENFUEGOS, y OSCAR ARMULFO PORTILLO CIENFUEGOS, por derecho de transmisión de la sucesión que le correspondían a la señora ANA VILMA CIENFUEGOS SALINAS, como heredera testamentaria del referido causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las doce horas con nueve minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. X050806

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas once minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado herederas definitivas y con beneficio de inventario a las señoras MARÍA MARLENY MARROQUÍN DE RENDEROS, con Documento Único de Identidad Homologado número 04176045-7, en su carácter personal y como representante legal de la menor MARCELA ALEJANDRA RENDEROS MARROQUÍN, con Número de Identificación Tributaria 0606-230212-101-7, la primera en carácter de cónyuge sobreviviente y la segunda en carácter de hija sobreviviente, ambas en calidad de herederas del causante ÁLVARO ANTONIO RENDEROS REINA, respecto de la sucesión intestada dejada por el causante ÁLVARO ANTONIO RENDEROS REINA, con Documento Único de Identidad número 00732598-0, a su defunción ocurrida el día ocho de mayo del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia Brisas de Calle Nueva, pasaje D, número tres, siendo su último lugar de domicilio el municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, y se les ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de los bienes y derechos de la sucesión intestada antes relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas dieciocho minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO SAN SALVADOR. LIC. MARCO ANTONIO VÁSQUEZ MÉNDEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X050809

HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro de Gobierno, Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, casa número catorce de esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad a las diecisiete horas del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, ha sido modificada el Acta de Resolución Final Dictada en Diligencias de Aceptación de Herencia de la causante MARIA MAGDALENA CHAVEZ, quien fue conocida por María M. Chávez, dictada a las ocho horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, en el sentido de que se declara a los señores: GIZA DAGMARA CASTILLO y KEVIN CHAVEZ CASTILLO JUNIOR, como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hijos de la causante, en la Sucesión Intestada que al fallecer dejó

la señora MARIA MAGDALENA CHAVEZ, quien fue conocida por María M. Chávez, y se les ha conferido a los herederos mencionados la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN.

Librado en San Salvador Centro, a nueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X050828

MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Por decreto de transformación número ochocientos cuarenta y cinco de fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés, a través del cual se convierte el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, en Juzgado de Instrucción de Chalatenango, y en el cual también se dispone que se continuarán tramitando los procesos civiles que se iniciaron antes de la entrada en vigencia del relacionado decreto.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día ocho de Enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el ocho de Diciembre del dos mil veintiuno, en el Barrio El Chile, Primera Avenida Sur, número once de este Departamento, siendo este Departamento su último domicilio, dejare la causante señora IRMA MATILDE FIGUEROA FIGUEROA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, originaria de Suchitoto, Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00729286-0; DECLÁRESE HEREDERA DEFINITIVA a la señora MARTA JOSEFINA FIGUEROA FIGUEROA, Mayor de edad, empleada, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: 00555319-7, en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a MISAEL DE JESUS FIGUEROA FIGUEROA y FRANKLIN NOÉ FIGUEROA FIGUEROA, en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los nueve días del mes de Enero de dos mil veinticuatro. MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE CHALATENANGO. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. X050830

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Jardines de Cuscatlán, calle L- cinco polígono "D" número sesenta y cuatro, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes de la señora MARTINA GARCIA DE ALVARADO, promovidas ante mis oficios notariales, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARTINA GARCIA DE ALVARADO, quien falleció de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Colonia Amatepec, Departamento de San Salvador, Casada, con documento Unico de Identidad cero cero cinco cero seis ocho tres dos-cero, hija de VICENTA GARCIA ya fallecida, siendo su último domicilio Colonia Amatepec, Pasaje cinco, número ciento tres Soyapango, Departamento de San Salvador. Quien falleció a las once horas veinticinco minutos del día quince de julio del año dos mil ocho, con asistencia médica a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio enfermedad Trivascular, no habiendo formulado testamento alguno, a la señora ANA DOLORES ALVARADO DE BONITO, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HERBERT ALBERTO ALVARADO GARCIA y la señora MARTA ALICIA ALVARADO DE ECHEVERRIA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

LICENCIADA ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN,
NOTARIO.

1 v. No. X050837

TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Yumuri, Avenida Mayari, número 178, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de mayo del dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor OMAR DE LOS ANGELES SANTOS DIAZ, de la herencia intestada del señor ROQUE TORRES, ocurrida a la una hora cincuenta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil seis, en Hospital San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Colonia San Francisco, Cantón Zapotitán, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de Cesionario, de los derechos que le correspondían a las señoras JENNY CATALINA TORRES MEJIA, y FRANCISCA AMALIA MEJIA DE TORRES, la primera en su calidad de hija y la segunda en su calidad de cónyuge del causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

San Salvador, a las nueve horas del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X050839

TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Yumuri, Avenida Mayari, número ciento setenta y ocho, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario, al señor MARIO ERNESTO RIVAS LOPEZ, en su calidad de hijo de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejara su señora madre BARBARA RIVAS, conocida por ROSAURA RIVAS SIBRIAN, ocurrida a las ocho horas del día doce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Barahona, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, habiéndole conferido al heredero la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA relacionada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X050841

TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Yumuri, Avenida Mayari, número ciento setenta y ocho, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, a la señora MARIA SANTOS CARABANTES DE CORTEZ, en su calidad de madre del de cujus, en la sucesión Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ERNESTO CORTEZ CARABANTES, conocido por JOSE ERNESTO CARABANTES CORTEZ, ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, en Falls Church, Fairfax County, Virginia, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, habiéndole conferido a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada relacionada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X050842

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas nueve minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora HIGINIA DEL CARMEN ORANTES DE GARCIA o HIGINIA DEL CARMEN ORANTES, CARMEN ORANTES y CARMEN ORANTES DE GARCIA, quien falleció a las cinco horas cuarenta y tres minutos del día diez de mayo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; siendo hija de Florentina Orantes y padre ignorado, quien es persona fallecida; con Documento Único de Identidad número: cero cero siete siete tres ocho nueve nueve-siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-uno uno cero uno tres cuatro-uno cero uno-cinco. A la señora: MARIZA GARCIA DE MAGAÑA, de sesenta y cuatro años de edad, empleada, casada, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete cero tres ocho cuatro dos-dos; actuando ésta en su calidad de hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores: Carlos Ernesto García Morales, de noventa años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Suchitoto Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cinco cuatro uno ocho seis-siete; Carmen Lisette García Orantes, quien según testimonio de Cesión de Derechos Hereditarios, es aproximadamente de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho siete cuatro dos siete nueve-nueve; Jaime Eduardo García Orantes: quien según testimonio de Cesión de Derechos Hereditarios es de aproximadamente de sesenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve siete dos cero tres uno-ocho; el primero en su calidad de cónyuge de la causante y los dos últimos en su calidad de hijos de dicha causante.-

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. X050844

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador y de este domicilio, con oficina Notarial en: la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre, casa Número Uno, Barrio El Calvario,

HACE SABER: Que por Resolución, Proveído a las nueve horas del día tres de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora FELICITA LOPEZ NAVARRO, de sesenta años de edad, doméstica, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a quien en este acto conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cuatro siete tres cuatro cero-cinco, en su carácter personal, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a ROBERTO ORLANDO CASCO LÓPEZ; YANIRA YAMILETH CASCO LÓPEZ; RAMIRO ISMAEL CASCO LÓPEZ; IRENE NOHEMY CASCO LÓPEZ; BLANCA LIDIA CASCO LÓPEZ; YOLANDA ISABEL CASCO LÓPEZ; MIRNA DEL CARMEN LÓPEZ CASCO; y MARTA ALICIA CASCO LÓPEZ, Heredera Definitiva con beneficio de inventario en la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor TRANSITO CASCO ARDON conocido por TRANSITO CASCO, quien al momento de fallecer fue de setenta y cuatro años de edad, originaria Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hijo de la señora Antonia Casco.

Librado en Suchitoto, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. X050847

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador y de este domicilio, con oficina en: la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre, casa Número Uno Barrio El Calvario, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que en resolución proveída, a las quince horas del día siete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MARIA VICTORIA GARCIA DE RODAS, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, portadora de Documento Único de Identidad homologado Número: cero dos cuatro cinco dos seis tres siete-nueve, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario en la sucesión intestada que a su defunción dejó REYES ANTONIO RODAS LEIVA, en concepto de cónyuge y cesionaria del derecho de herencia que le correspondía a MIRNA NOHEMI RODAS DE MADRID y CARMEN YANIRA RODAS DE LEIVA, hijas del causante.

Librado en San Salvador, ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. X050850

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador y de este domicilio, con oficina en: la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre casa Número Uno, Barrio El Calvario, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que en resolución proveída a las quince horas del día siete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor FRANCISCO URIEL VALLE, de setenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno ocho nueve uno uno siete - tres, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario en la sucesión intestada que a su defunción dejó CATALINA DEL CARMEN DERAS conocida por CATALINA VALLE VIUDA DE REYES y CATALINA VALLE, en concepto de hijo y cesionario del derecho de herencia que le correspondía a MARTHA ANTONIA REYES VALLE y ROSARIO VALLE, hijas de la causante.

Librado en San Salvador, ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. X050852

1 v. No. X050856

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador y de este domicilio, con oficina en: la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre casa Número Uno, Barrio El Calvario, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que en resolución proveída a las ocho horas del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a las señoras YEN ELIZETH HERNANDEZ HERNANDEZ de cuarenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco tres cinco dos dos dos - ocho y ULMA DE LOS ANGELES HERNANDEZ HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero tres tres nueve ocho nueve cinco - siete, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario en la sucesión intestada que a su defunción dejó MARTIR HERNANDEZ, en concepto de hijas únicas sobrevivientes.

Librado en San Salvador, ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. X050854

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticuatro, se han declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario al señor Miguel Ángel García Vachez, en su calidad de hijo y como

cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores Jesús García Vachez, Juana García de Laguán, Valentina García Vaches conocida como Valentina García Bachez, Eduarda García de Reinoso y Josefa García de Reina, como hijos del causante señor Luis García, fallecido a las diecinueve horas del día doce de mayo de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Los Amates paraje "El Tinterillo", jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio.-

Se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas treinta y dos minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MAGDALENA DE LOS ANGELES REPRESA VIUDA DE HERNÁNDEZ conocida por MAGDALENA DE LOS ANGELES REPRESA, quien a la edad de fallecer fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Sonzacate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora FRANCISCA REPRESA, fallecida a las diecisiete horas treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil catorce; de parte de las señoras ALEJANDRA DEL CARMEN REPRESA MONZÓN, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00314943-9; ANA GLADIS HERNÁNDEZ REPRESA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04088147-0; y BAUDELIA DE JESÚS REPRESA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03072491-9; en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas cincuenta minutos del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X050864

JOSÉ LUIS NAVARRO CÁRCAMO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Reparto Montefresco, Pasaje Palma de Mallorca, número ciento cuarenta y uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señorita SARAH ELISA SACA ESTEVANOTT, quien falleció el día trece de junio del año dos mil veintitrés, a las diecisiete horas tres minutos, en la ciudad y departamento de San Salvador, sin haber formulado testamento, quien fue originaria y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores YERINA JOSEFINA ESTEVANOTT DE SACA y MAURICIO ALBERTO SACA HASBUN, en su calidad de padres sobrevivientes de la causante; habiéndoles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de Abril del año dos mil veinticuatro.

DR. JOSÉ LUIS NAVARRO CÁRCAMO,
NOTARIO.

1 v. No. X050867

JOSE ROBERTO URIAS HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con oficina establecida en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor JOSE ALVARO ORTEGA GUEVARA, en la herencia Intestada de la defunción de su padre el señor Jose Anibal Ortega Santos, ocurrida en el Hospital El Salvador, de San Salvador a las cuatro horas y cuarenta y un minutos el día ocho de octubre de dos mil veintitrés a consecuencia de Taquicardia Ventricular, choque cardiogénico, infarto transmural agudo del miocardio de la pared anterior, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Colonia Santa Barbara Calle Venecia pasaje uno, casa número quince, Quezaltepeque, La Libertad, por lo que en su carácter de hijo sobreviviente como tal y en calidad de heredero definitivo del causante, se le confiere al señor JOSE ALVARO ORTEGA GUEVARA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las once horas del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro.

JOSE ROBERTO URIAS HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X050868

JOSE ROBERTO URIAS HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con oficina establecida en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras SILVIA MARLEN ERAZO DE PADILLA y ESMERALDA GUADALUPE ERAZO ORELLANA, en la herencia Intestada que a su defunción dejara su madre señora MILAGRO PORTILLO DE ERAZO conocida por MILAGRO ORELLANA, quien era de ochenta y un años de edad, Ama de casa, casada, costurera, originaria de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad y habiendo fallecido en su lugar de residencia, siendo Barrio El Guayabal, diez avenida sur, número treinta y uno "A", Quezaltepeque, Departamento de La Libertad. Falleció a las once horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en Barrio El Guayabal, diez Avenida Sur, número treinta y uno "A", Quezaltepeque, La Libertad a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, en calidad de hijas sobrevivientes y por tanto en su carácter de herederas definitivas de la causante, confiriéndoles a las señoras SILVIA MARLEN ERAZO DE PADILLA y ESMERALDA GUADALUPE ERAZO ORELLANA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las diez horas del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro.-

JOSE ROBERTO URIAS HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X050871

JOSE ROBERTO URIAS HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con oficina establecida en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras PATRICIA DE LOS ANGELES CAMPOS HERNANDEZ Y NORMA JANETH CAMPOS HERNANDEZ, en la herencia intestada de la defunción de su madre señora MARIA FLORENTINA HERNANDEZ GAMEZ, ocurrida en su lugar de residencia a las seis horas y treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo su último domicilio Lotificación El Sauce dos, Calle Cedrera, lote veinticuatro, Soyapango, Departamento de San Salvador, por lo que en su carácter de herederas definitivas de la causante y en calidad de hijas sobrevivientes, se les confiere a las señoras PATRICIA DE LOS ANGELES CAMPOS HERNANDEZ Y NORMA JANETH CAMPOS HERNANDEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las once horas del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.-

JOSE ROBERTO URIAS HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X050875

LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de abril del presente año, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO CARLOS LOPEZ, con Documento Único de Identidad: 02354606-7 y Número de Identificación Tributaria: 0614-050277-128-9, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, casado, siendo su último domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, Originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Irma Yolanda López, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día dos de noviembre de dos mil veintiuno; al señor: CARLOS ROBERTO LOPEZ PLEITEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 05558455-4, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Irma Yolanda López, en calidad de madre del causante y el menor RYAN STANLEY LOPEZ LOPEZ, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0607-241112-101-4; en su calidad de hijo sobreviviente del causante, siendo representado por su madre MIRIAM ELENA LOPEZ CRUZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03018596-1; representado por su Procurador Licenciado ADOLFO NAVAS FLORES.

Confírase a los Herederos Declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X050878

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

MELVIN ENRIQUE BENÍTEZ REYES, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en 9ª. Avenida Sur, entre 1ª. Calle Oriente y Calle General Meléndez, Barrio Concepción, La Unión, La Unión, contiguo al ex - Hospital Nacional.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las dieciocho horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil

veinticuatro. Se Declaró Heredero expresamente y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante MARIA FELIX BONILLA MEDRANO, quien a su defunción fue de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, acompañada, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Delmira Bonilla y de Antonio Medrano; originaria de Sociedad, departamento de Morazán, quien falleció el día diez de septiembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Infarto, sin Asistencia Médica, Cantón Las Tunas, Caserío Torola del municipio de Conchagua, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero tres dos dos cuatro tres ocho siete - cero, al señor PASTOR ÁLVAREZ VENTURA, por derecho de transmisión de JOSE SANTOS ÁLVAREZ, declarado en Unión no matrimonial con la causante.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

La Unión, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. MELVIN ENRIQUE BENÍTEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. W008847

MELVIN ENRIQUE BENÍTEZ REYES, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en 9ª. Avenida Sur, entre 1ª. Calle Oriente y Calle General Meléndez, Barrio Concepción, La Unión, La Unión, contiguo al ex - Hospital Nacional.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta Ciudad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro. Se Declaró Heredera expresamente y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RAÚL CHAVEZ CUEVA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Santos Cueva y Justo Chávez; originario de San Miguel, departamento de San Miguel, fallecido el día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con Asistencia Médica, en la jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco nueve uno nueve uno - nueve, a la señorita DORIS NOHEMY CHÁVEZ ARIAS, en calidad de Hija sobreviviente del causante y cesionaria del Derecho Hereditario que le corresponde a la cónyuge sobreviviente del causante señora ROSA AMELIA ARIAS DE CHÁVEZ y las hijas sobrevivientes del causante señoras LUZ MARINA CHÁVEZ ARIAS, NOLVIA GUADALUPE CHAVEZ ARIAS y FLOR ONEYDA CHAVEZ ARIAS. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

La Unión, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. MELVIN ENRIQUE BENÍTEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. W008848

JOSE GERTRUDIS PERLA REYES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Layco, pasaje Palomo, casa mil catorce, municipio y Departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución prevista en mi oficina notarial, a las quince horas y cuarenta minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante señor NELSON DAVID AMAYA HERNANDEZ, quien al fallecer tenía sesenta años de edad, era Gerente y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad y la ciudad de Lakeland, Estado de Florida de los Estados Unidos de América, según se demuestra con el Documento Único de Identidad homologado número cero tres millones quinientos treinta y nueve mil treinta y dos -cinco, habiendo fallecido de Covid guión Diecinueve a las catorce horas y diecinueve minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno en la ciudad de Lakeland, Estado de Florida, Estados Unidos de América, hijo de siendo hijo de Sara Hernández y Orlando Guillermo Amaya Velarde, ambos ya fallecidos; de parte de la señora MARIA ISABEL AMAYA, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa domicilio de Lakeland Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, con pasaporte de los Estados Unidos de América número A tres cero cuatro dos cuatro nueve cinco cinco extendido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria nueve tres nueve tres-uno cero uno uno seis cinco-uno cero dos-ocho. Confiérase a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario José Gertrudis Perla Reyes.

San Salvador, a las ocho horas del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE GERTRUDIS PERLA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. W008864

JOSE HUMBERTO LOPEZ GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CENTROCOMERCIAL AUTOPISTA SUR, LOCAL NUMERO UNO, DESPACHO TEMIS, SAN SALVADOR, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora ANA DEYSI MONGE,

aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ESTEBAN CARBAJAL BRIZUELA, quien falleció en el Hospital Nacional Enfermera Angelica Vidal de Najarro San Bartolo, del municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las cinco horas y treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, y con último domicilio el municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, se proveyó resolución a las siete horas del día ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA DEYSI MONGE, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ESTEBAN CARBAJAL BRIZUELA, nombrándose administradora y representante interina del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad y departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE HUMBERTO LOPEZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. X050586

CARLOS ROBERTO SANCHEZ AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio San Miguelito, Veintitrés Calle, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur Casa número Siete, de la ciudad de Santa Ana,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Santa Eduvigis, Lote número Ochenta y Uno, del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día quince de octubre de dos mil veintitrés, dejó la señora MARIA EDIT CAÑAS, conocida por MARIA EDITH CAÑAS, de parte del señor CARLOS ALBERTO CAÑAS CAMPOS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos de MARINA ANTONIA CAÑAS DE ORTIZ, PATRICIA ELIZABETH CAÑAS DE SANDOVAL, ANA DEL CARMEN CAÑAS CAMPOS, BLANCA ESTER CAÑAS DE VIDES, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ROBERTO SANCHEZ AMAYA. En la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ROBERTO SANCHEZ AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. X050601

JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Providencia II, Pasaje Sofía número veintiuono, San Salvador; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, dictada el día tres de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en el Hospital Militar de esta ciudad, a las quince horas y diez minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil once, dejara el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARTA ALICIA FUENTES MARTINEZ DE COTO, quien actúa como Cesionaria de los derechos Hereditarios en abstracto que le correspondían a las señoras ROSA CECILIA MARTÍNEZ MORALES y MARIA HILDA MORALES VIUDA DE MARTÍNEZ, en sus calidades de Hija y Cónyuge sobreviviente del causante, respectivamente; y en consecuencia confírase a la aceptante señora MARTA ALICIA FUENTES MARTINEZ DE COTO, la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina de notariado, a las ocho horas del día seis de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. X050616

YANIRA DEL CARMEN LOPEZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Primera Avenida Norte, número mil doscientos sesenta y siete, entre Veintiuna y Veintitrés Calle Poniente, Barrio San Miguelito, San Salvador, departamento de San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día uno de mayo del año dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ISMAEL RIVERA conocido por ISMAEL RIVERA MONTOYA, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y un años, albañil, casado, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno uno ocho seis uno uno cinco-cero, falleció a las seis horas y cero minutos, del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia El Carmen, Calle Principal Tres, jurisdicción de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora OLGA YANIRA RIVERA HERNÁNDEZ, de cincuenta años, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero dos seis siete cuatro tres nueve-dos, en concepto de hija sobreviviente y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a MARÍA

BERTA HERNÁNDEZ DE RIVERA, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término, de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día uno de mayo del año dos mil veinticuatro.

YANIRA DEL CARMEN LOPEZ GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. X050639

JOSE DAVID BATRES COLINDRES, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicada en Avenida José Matías Delgado, entre Tercera y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios, media cuadra al Norte de Terminal de Buses, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día siete de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida en casa de habitación Colonia Santa Teresa Dos, jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, el día catorce de marzo del año dos mil dieciséis, dejó el señor JESUS RODRIGUEZ VELASQUEZ, a la señora MARIA GUADALUPE HERNANDEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, en concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSE DAVID BATRES COLINDRES. En Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a las once horas del día siete de mayo del año dos mil veinticuatro.

JOSE DAVID BATRES COLINDRES,
NOTARIO.

1 v. No. X050640

JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina establecida en Calle Grimaldi, Centro Comercial "Araucaria", Local A-tres, Planta Baja, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de abril del

año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora: MARIA ANA FRANCISCA RODRIGUEZ VILLANUEVA o MARIA ANA FRANCISCA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, Originaria de Jucuarán, Departamento de Usulután; y del domicilio de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las doce horas y treinta y cinco minutos del día doce de agosto del año dos mil diecinueve, de parte de las señoras, CONCEPCION MARIBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TERESA DE JESUS RODRIGUEZ, y MIRIAN DEL TRANSITO RODRIGUEZ DE RIVAS, en su calidad de Hijas de la Causante, señora MARIA ANA FRANCISCA RODRIGUEZ VILLANUEVA o MARIA ANA FRANCISCA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, habiéndosele conferido la Administración Interina y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la Referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL,
NOTARIO.

1 v. No. X050644

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Génova, número trescientos ochenta y dos, Reparto Miralvalle de esta ciudad.

HACE SABER: Al público, para efectos de ley, que por resolución pronunciada por el suscrito nueve horas del día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de inventario, de parte de la señora AQUILINA JIMENEZ viuda de SANTOS, quien es de setenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis-ocho, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTO SANTOS, conocido por JOSE ALBERTO SANTOS HUEZO, quien fue obrero, originario y del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve-uno; quien falleció en Ayutuxtepeque, el día veintidós de diciembre del dos mil nueve, a la edad de sesenta y cuatro años. Nombrando interinamente a la aceptante, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi Oficina de Notario, San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. X050665

RAFAEL HUMBERTO CASOVERDE ALVAREZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Segunda Avenida Sur, número tres guión dos, Ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día quince de febrero del años dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ELENA GARCIA SALDAÑA, de parte de BRENDA JOHANA FERNANDEZ SANCHEZ, en concepto de cesionaria de los derechos que les correspondían a YOSELIN YAMILETH PEREZ GARCIA, y EVELIN MARIELA PEREZ GARCIA, como hijas de la causante antes dicha.- Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la Oficina del Notario, Rafael Humberto Casoverde Álvarez, en la ciudad de Ahuachapán, a las nueve horas del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. RAFAEL HUMBERTO CASOVERDE ALVAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X050706

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Paseo Miralvalle y pasaje Mónaco número treinta y siete-D, Reparto Santa Leonor, de la ciudad y departamento de San salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSÉ AMÍLCAR GUERRA, quien fue de sesenta y seis años de edad, jubilado o pensionado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio y habiendo fallecido en Soyapango, departamento de San Salvador, el día trece de enero de dos mil tres; dicho causante falleció sin haber formalizado testamento alguno, de parte de las aceptantes, señoras MARINA LINARES DE GUERRA, en su calidad de cónyuge sobreviviente; MARTA ELIZABETH GUERRA LINARES, ROXANA YANIRA GUERRA LINARES, y ANA RUTH GUERRA DE MORENO, estas tres últimas únicas hijas sobrevivientes; habiéndoseles conferido a las aceptantes, la administración y representación de la sucesión INTESTADA interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la aludida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ. En la ciudad de San Salvador, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X050708

JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO, Notario, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida La Paz, Barrio El Carmen, Municipio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día doce de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO MEDRANO ORELLANA, quien a las cinco horas veinte minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Insuficiencia Renal Aguda, con Asistencia Médica, siendo hijo de María Selsa Orellana Viuda de Medrano y de Lino Medrano Vásquez, ambos ya fallecidos, de nacionalidad salvadoreños, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Sesori, departamento de San Miguel, y de su último domicilio, Cantón Mazatepeque, Municipio de Sesori, departamento de San Miguel, quien fue portador de su Documento único de Identidad número cero dos uno cero cuatro siete cuatro dos - tres, en su concepto de cónyuge e hija sobrevivientes del Causante, señoras MARIA HAYDEE BENAVIDES DE MEDRANO y BEATRIZ HAYDEE MEDRANO BENAVIDES, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone a conocimiento del Público.

Librado en la oficina del Notario José Tomas Mejía Castillo. En la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a las ocho horas del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X050749

JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO, Notario, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida La Paz, Barrio El Carmen, Municipio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción dejó la señora DOLORES MIRA VILLALTA, quien falleció a las doce horas y treinta minutos, del día trece de junio de dos mil tres, en Cantón Mazatepeque, Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Bronquitis, sin asistencia médica, siendo hijo de Aurelia Mira y Justo Villalta, ambos ya fallecidos, de nacionalidad salvadoreños, quien a la fecha de su defunción era de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Sesori, departamento de San Miguel, y de su último domicilio, Cantón Mazatepeque, Municipio de Sesori, departamento de San Miguel, quien fue portadora de su Cédula de Identidad número CERO CERO CUATRO SIETE TRES SIETE, en su concepto de hija sobreviviente de la Causante, señora MARIA JUANA MIRA VILLALTA, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone a conocimiento del Público.

Librado en la oficina del Notario, José Tomas Mejía Castillo.- En la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a las diez horas del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X050754

JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO, Notario, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida La Paz, Barrio El Carmen, Municipio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho horas del día quince de abril dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ROBERTO CASTRO CRUZ, quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos, del día nueve de enero de dos mil veintitrés, en Cantón Minitas, Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, siendo hijo de María Felicita Cruz y de Francisco Castro, ambos ya fallecidos, de nacionalidad salvadoreños, quien a la fecha de su defunción era de treinta y dos años de edad, Agricultor, originario de El Triunfo, departamento de Usulután, y de su último domicilio, Cantón Minitas, Municipio de Sesori, departamento de San Miguel, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos seis nueve cuatro seis siete- siete, en su concepto de cónyuge sobreviviente del Causante, señora ROSA ELENA CRUZ VIUDA DE CASTRO, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone a conocimiento del Público.

Librado en la oficina del Notario, José Tomas Mejía Castillo. En la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a las nueve horas del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X050756

GABRIEL ALFREDO PEREZ SANTOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en 33 Calle Oriente Bis, Número SETECIENTOS SIETE, Colonia La Rábida, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el causante señor RICARDO ANGEL RODRIGUEZ, quien al momento de su deceso era de ochenta y un años de edad, Comerciante, Soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ciudad Delgado, de este departamento, y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento doce mil ciento ochenta y cinco- tres. Diligencias que se promueven a favor de la señora ANA MARIA RODRIGUEZ DE HERRERA, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE del causante antes mencionado. En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada.- Por lo que por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho en la referida sucesión para que se presenten a la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. GABRIEL ALFREDO PEREZ SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. X050769

Licenciada DELIA LORENA SANTILLANA GARCÍA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, número uno guion seis, local cuatro, Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día siete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas cuatro minutos del día siete de marzo del año dos mil veintitrés, en el HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ, de esta ciudad, causa de muerte

desconocida, con asistencia médica, siendo éste su último domicilio, dejó la señora, MARÍA ESTER RUIZ DE SANTOS, de parte de los señores FRANCISCO CATARINO DE ASÍS GUTIÉRREZ RUIZ, OSCAR OVIDIO GUTIÉRREZ RUIZ y NERY ANTONIO GUTIÉRREZ RUIZ, EN CONCEPTO DE CESIONARIOS DE LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDE A LOS SEÑORES: HÉCTOR ALBINO SANTOS RUIZ, JANSY MARÍA SANTOS RUIZ, EDGARDO HERIBERTO RUIZ e IDALIA ESMERALDA SANTOS RUIZ y JOSÉ HÉCTOR SANTOS, CONOCIDO POR JOSÉ HÉCTOR LINO GONZALEZ, EL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO EN CALIDAD DE HIJOS Y EL QUINTO EN CALIDAD DE CÓNYUGE DE LA CAUSANTE; habiéndoles conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario Licenciada DELIA LORENA SANTILLANA GARCÍA, Ahuachapán, a las catorce horas del día siete de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. DELIA LORENA SANTILLANA GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. X050796

ANA CINDY VÁSQUEZ LEBRÓN, Notario, del domicilio de San Salvador Centro, Distrito de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado #187, local 3, San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día seis de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el veintiuno de enero del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" de Ciudad Barrios, San Miguel, dejó el señor CARLOS HERIBERTO MARQUEZ HERNANDEZ, quien fue de cincuenta años de edad, Bachiller, con último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador y se identificaba con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos dos ocho cuatro uno siete cero - siete, de parte de MARÍA ERLINDA HERNÁNDEZ DE MARQUEZ, de ochenta años de edad, Ama de Casa, del municipio de La Paz Oeste, Distrito de Cuyultitán, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cero cero ocho ocho cinco cuatro - cinco, y CARLOS ALBERTO MARQUEZ, de ochenta y cinco años de edad, Pensionado o Jubilado, del municipio de San Salvador Centro, Distrito de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero tres cero ocho cero seis

cinco - uno, en su calidad de PADRES SOBREVIVIENTES del causante, asimismo, DANIEL ALEJANDRO MARQUEZ RIVERA, de veinticinco años de edad, Estudiante, del Municipio de La Libertad Oeste, Distrito de Colón, Departamento de Colón, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco ocho cinco seis tres dos tres - cero, DIEGO ALBERTO MARQUEZ RIVERA, de veinticinco años de edad, Estudiante, del Municipio de La Libertad Oeste, Distrito de Colón, Departamento de Colón, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco ocho cinco cinco siete cuatro siete - cinco, y RODRIGO HERIBERTO MARQUEZ RIVERA, de veintisiete años de edad, Estudiante, del Municipio de La Libertad Oeste, Distrito de Colón, Departamento de Colón, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco cuatro dos cero seis seis cinco - ocho, como HIJOS SOBREVIVIENTES del causante; Habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho de la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

En el municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día seis de mayo del año dos mil veinticuatro.

ANA CINDY VÁSQUEZ LEBRÓN,

NOTARIO.

1 v. No. X050853

BALTAZAR ALVARADO RAUDA, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio, Centro de Gobierno, local catorce, entre Séptima Avenida Norte y trece calle poniente, costado sur del Diario El Mundo, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas, del día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro. Tiénesse por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora: DORILA DEL CARMEN VELASCO, en calidad de heredera Testamentaria de la señora: MARÍA ROSALINA VELASQUEZ, quien falleció a los ochenta y dos años de edad, Ama de Casa, Soltera, portadora de su Número de Seguro Social: doscientos trece - noventa y seis - nueve mil cuatrocientos sesenta y siete, originaria del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, hija de la señora: Antonia Velásquez, quien falleció en el domicilio de Bladensburg, Prince Georges, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, a las doce horas y veinticinco minutos, del día uno de diciembre de dos mil cinco, a consecuencia de Cirrosis del Hígado, tal y como consta en la Certificación de Partida de Defunción número: NOVENTA Y SEIS,

Folio NOVENTA Y SEIS, Libro DOS de Partidas de Defunción que la alcaldía Municipal de San Salvador, llevó en el año dos mil veinticuatro; Confiéransele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presente a esta oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario: BALTAZAR ALVARADO RAUDA, en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

BALTAZAR ALVARADO RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. X050862

GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Colonia Las Mercedes, Avenida Palermo, número veinticuatro, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de mayo de dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora YAZMIN ABIGAIL CULGUA CHILULO, la Herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora JOAQUINA DEL TRANSITO CHILULO GONZALEZ, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, de Nacionalidad Salvadoreña, soltera, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate; hija de GRACIELA CHILULO y MANUEL GONZALEZ; Documento Único de Identidad número CERO TRES UNO DOS TRES CERO UNO SIETE - CINCO; y teniendo como su último domicilio el de la Ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate; en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ, En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X050866

ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ, Notaria, del domicilio de Mejicanos, distrito de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Residencial San Pedro, Pasaje B, Poniente, Polígono tres-A, Casa Veintiséis, Distrito de Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída, a las quince horas del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JUAN ANTONIO MALDONADO CARDOZA y ROSA MATILDE MALDONADO CALLES, conocida por ROSA MATILDE CARDOZA, ROSA MATILDE MALDONADO DE ESCOBAR, ROSA MATILDE CARDOZA VIUDA DE ESCOBAR, ROSA MATILDE MALDONADO VIUDA DE ESCOBAR y por ROSA MATILDE ESCOBAR, en su concepto de hijos sobrevivientes y Herederos Universales de la causante, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA EVANGELINA CARDOZA SALVADOR conocida por MARIA EVANGELINA CARDOZA y por ANGELINA CARDOZA, quien falleció el día veintidós de julio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Zacamil, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ. En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ,

NOTARIA.

1 v. No. X050870

SILVIA ESMERALDA FUENTES MALTES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Centro Urbano José Simeón Cañas, Edificio Setenta, Número cuarenta y tres, Mejicanos, Departamento de San Salvador; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída, por la suscrita Notario, a las trece horas del día siete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Concepción frente a Colonia Peña Partida, del municipio y Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós, dejó el señor ROBERTO ARTURO MEZA FUENTES, con último domicilio de la ciudad y departamento de La Libertad, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, originario de la ciudad y departamento de La Libertad, Casado, Empleado, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero tres nueve cero cero-tres, quien falleció a consecuencia

de Insuficiencia Hepática, asociada a Alcoholismo Crónico; de parte de la señora VICTORIA ELIZABETH HERNANDEZ DE MEZA, en calidad de Cónyuge del de Cujus; y además Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores KEVIN ROBERTO MEZA HERNANDEZ, KELLY ELIZABETH MEZA HERNANDEZ y KARINA GISSELE MEZA DE INFANTOZZI, hijos del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

LIC. SILVIA ESMERALDA FUENTES MALTES,
NOTARIO.

1 v. No. X050872

RAÚL ANTONIO LOPEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Colonia Médica, Avenida Doctor Dimas Funes Hartman, Casa Número Dos, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída, a las ocho horas del día dos de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha RESUELTO: CONFÍERESE A LOS ACEPTANTES, RENE GUSTAVO MARTINEZ LACAYO y ROXANA CECILIA MONCHEZ, en sus calidades de nieto cesionario e hija sobrevivientes, respectivamente, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, que a su defunción dejara la causante LEONOR MONCHEZ CARRANZA conocida por LEONOR MONCHEZ, LEONOR CARRANZA, LEONOR GRACIELA MONCHEZ CARRANZA, LEONOR GRACIELA MONCHEZ, LEONOR GRACIELA CARRANZA, GRACIELA MONCHEZ CARRANZA, GRACIELA MONCHEZ, y por GRACIELA CARRANZA, según certificación de partida de defunción respectiva, tal defunción ocurrió en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, las doce horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil ocho, y quien en vida su último domicilio fue Distrito de Colón, departamento de La Libertad; por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.-

LIC. RAÚL ANTONIO LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X050886

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor RAMÓN ALBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA conocido por RAMÓN ALBERTO HERNÁNDEZ, quien falleció en Colonia Universitaria Norte, Calle Alirio Cornejo, Número Once, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintiocho de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores DAISY ELIZABETH MOLINA BARRIENTOS, conocida por DAISY ELIZABETH MOLINA DE AREVALO, RODRIGO ALFREDO MOLINA BARRIENTOS y DINORA SILVIA MOLINA ROBLES, por derecho de transmisión en el derecho que le correspondía a la señora ROSA MOLINA VIUDA DE HERNÁNDEZ conocida por ROSA MOLINA y por ROSA MOLINA DE HERNÁNDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008841-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LORENZO ALVARADO BAIRES, quien falleció el día seis de junio de dos mil veintitrés, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor ALFREDO RIGOBERTO ALVARADO GARCÍA, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008846-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido de parte de OSEAS DE JESÚS MEJÍA, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que, en la sucesión de la causante que se dirá, hubieren correspondido a los señores ADALILA MEJÍA, NELSON EDGARDO MEJÍA y GLENDY ANTONIO MEJÍA, en calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ELISA MEJÍA, quien falleciere con fecha de la una hora con cinco minutos del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, en Casa ubicada en Caserío Los Ranchos, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W008850-1

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y dieciocho minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio

de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por la causante, señora LAURA MERCEDES GONZALEZ DE RUANO conocida por MERCEDES GONZALEZ ROQUE, MERCEDES ROQUE GONZALEZ y por MERCEDES ROQUE, quien fue de sesenta y siete años de edad, salvadoreña, casada, fallecida el ocho de junio de dos mil doce, con último domicilio en Colonia Los Angeles, Barrio Concepción, Calle Los Naranjos, Número doscientos cuarenta y dos, Departamento de San Salvador, originaria de San Salvador, hija de la señora Luz González; de parte de los señores CESAR EDMUNDO RUANO ROQUE, KARLA LIZETH RUANO ROQUE, JOSE FERNANDO RUANO GONZALEZ y LUZ JEANNETTE RUANO ROQUE, en su calidad de hijos de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las nueve horas y veintiuno minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008853-1

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día veinticuatro de abril del año que transcurre, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-39-24-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RENE ARTURO SORIANO LOPEZ, quien fue de treinta y siete años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, y con último domicilio en Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, fallecido el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, de parte de la señora BLANCA ALICIA SORIANO VIUDA DE LOPEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, en calidad de madre sobreviviente del referido causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Alba Verónica Acevedo de Navarro conocida por Alba Verónica Acevedo.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008854-1

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintidós minutos del día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-38-24-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante EDWIN ALFONSO SORIANO LÓPEZ, quien fue de veintiocho años de edad, estudiante, casado, originario de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, y con último domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, fallecido el día diecisiete de diciembre de dos mil quince; de parte de la señora BLANCA ALICIA SORIANO VIUDA DE LOPEZ, mayor de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, en calidad de madre sobreviviente del causante en mención; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas diligencias por medio de la licenciada ALBA VERÓNICA ACEVEDO DE NAVARRO conocida por ALBA VERÓNICA ACEVEDO. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008857-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día treinta de abril del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ENMA GONZALEZ SIBRIAN conocida por ENMA GONZALEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día dos de junio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio en El Salvador, y de la ciudad de Milán, en la República de Italia, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco dos cinco siete nueve nueve- nueve; de parte de los señores: VILMA MARILU LEIVA DE SANTICIOLI, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Monza, Provincia de Monza y Brianza, República de Italia, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cinco siete cero siete cero tres-uno; MISAEAL ANTONIO GONZALEZ LEIVA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Milán, Provincia de Milán, República de Italia, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve siete tres dos dos cinco- dos; ALVARO SIGFREDO GONZALEZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Milán, Provincia de Milán, República de Italia, con Pasaporte Salvadoreño Número: B cero tres dos cero siete nueve siete seis; y JUAN CARLOS GONZALEZ LEIVA, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Giuliano, Provincia de Milán, República de Italia, con Pasaporte Salvadoreño, Número: B cero tres ocho seis siete cero seis seis; todos en calidad de hijos de la causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008858-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas del día tres de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de la señora GLADYS HAYDEE GUZMÁN DE MONTOYA, en calidad hija de la causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer, por la señora MARÍA ELENA GUZMÁN MÁRQUEZ conocida por ELENA GUZMÁN, el día veintidós de julio de dos mil once, en Cantón La Canoa, Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confíraseles a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días de mayo del dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. W008860-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ÁNGELA MENDOZA, quien falleció el día veintiuno de septiembre del año dos mil, en Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de los señores OSCAR ERNESTO MENDOZA, LUCÍA DEL CARMEN MENDOZA DE HERNÁNDEZ y PEDRO ALFREDO MENDOZA VILLALTA, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008872-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los

bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DELFINA FUENTES DE MELENDEZ; acaecida el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en caserío La Guaruma, Cantón El Aguacate, Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de setenta y tres años de edad, ama de casa, casada con Felix Antonio Melendez (fallecido), hija de la señora María Marcela Velasco de Fuentes, (fallecida); y del señor Rafael Antonio Fuentes, (fallecido); de parte del señor FAUSTO JAVIER MELENDEZ FUENTES, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hija de la causante le correspondían a la señora REINA MARGARITA MELENDEZ DE QUINTEROS, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado JOSE PABLO MIRA HERNANDEZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008878-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FELIX ANTONIO MELENDEZ RAMOS, acaecida el día trece de marzo de dos mil diecinueve, en Cantón El Aguacate, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta años de edad, agricultor en pequeño, casado con la señora María Delfina Fuentes de Meléndez, (fallecido), hijo de la señora Jacinta Ramos de Meléndez, (fallecida), y del señor Juan Francisco Meléndez, (fallecido); de parte del señor FAUSTO JAVIER MELENDEZ FUENTES, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hija del causante le correspondían a la señora REINA MARGARITA MELENDEZ DE QUINTEROS, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado JOSE PABLO MIRA HERNANDEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008879-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCELINO ELODIO MORALES conocido por MARCELINO ELADIO MORALES, fallecido a las doce horas del día tres de marzo de dos mil nueve, quien fue de setenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, originario de Nejapa, departamento de San Salvador, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Elodia Morales; de parte del señor MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Casandra María Eugenia Torres de Martínez, en calidad de hermana sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole al referido aceptante señor MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ, en la calidad referida, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, jueza dos: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X050629-1

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de diciembre de dos mil nueve, en esta Ciudad, siendo ésta su último domicilio, dejare el causante señor LUIS ABRAHAM ORELLANA VÁSQUEZ conocido por LUIS ABRAHAM ORELLANA VÁSQUEZ, quien fue de cincuenta años de edad, casado, pintor industrial, de nacionalidad salvadoreña, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00089053-6; de parte de la señora MARÍA JULIA UMAÑA VIUDA DE ORELLANA, mayor de edad, costurera, viuda, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01489230-4; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Karen Alexia Orellana Umaña y Luis Fernando Orellana Umaña, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050642-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EZEQUIEL AZÚCAR conocido por EXZEQUIEL AZÚCAR, quien falleció el día veintiuno de octubre de dos mil cuatro, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de las señoras MARÍA JULIA ÁVALOS AZÚCAR e IMELDA MERCEDES ÁVALOS, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050677-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA OFELIA FUENTES SANTOS, quien fue de ochenta y siete años de edad, falleció a las veintiuno horas con veinticinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil once, en el HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA, siendo Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, su último domicilio conocido en el país; de parte de MAURICIO OTONIEL MARTINEZ FUENTES, en concepto por derecho de transmisión del señor MARIO ELEAZAR FUENTES, quien fue hijo de la mencionada causante. Confiándosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050697-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y veinte minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DIGNA CONCEPCION HERNANDEZ BONILLA conocida por DIGNA CON-

CEPCION HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecida a las nueve horas del día dos de octubre de dos mil veintidós, en el COLONIA NUEVA DE ANAMOROS, departamento de La Unión, siendo Anamorós, departamento de La Unión, su último domicilio; de parte del señor CRISTIAN OTONIEL HERNANDEZ GARCIA, en concepto de HIJO de la causante en mención. Confiándosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050698-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificada bajo el Número 590-ACE-23-2, iniciadas por la Licenciada Brenda Yasmín Bonilla Zelada, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARÍA EMELINA MORALES DE MORALES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla, con DUI No. 02832253-1; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas diecisiete minutos del día veintidós de Marzo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA EMELINA MORALES DE MORALES, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor RUFINO MORALES ORELLANA, quien fue de ochenta y seis años de edad a la fecha de su deceso, originario de San Juan Opico, La Libertad, hijo de Juan Morales y Benita Orellana, fallecido el día cinco de Octubre de dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Acajutla, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.-

A la aceptante señora MARIA EMELINA MORALES DE MORALES, en calidad de cónyuge y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Ana Consuelo, Martha Isabel, María Magdalena, Daniel, José Adán, Rosa Maura y Manuel de Jesus, todos de apellido Morales Morales, éstos como hijos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de Marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X050711-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:30 horas de este día se emitió en las Diligencias de Aceptación de Herencia DHI 17-2/24 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Eduardo Antonio Alonzo conocido por Eduardo Antonio Alonzo Rivera, Eduardo Alonso Rivera, Eduardo Antonio Alonzo, Eduardo Antonio Alonzo Rivera y Eduardo Alonzo Rivera, quien al fallecer era de 94 años de edad, casado, jornalero, originario de San Julián, departamento de Sonsonate y con último domicilio de esta ciudad, salvadoreño, quien falleció a las 5:00 horas del día 10 de abril del año 2004, a consecuencia de un linfoma generalizado, hijo de Apolinaria Alonzo, de parte del señor Manuel Amilcar Alonzo Rivera, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida administrador y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050724-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este Juzgado con el NUE: 00019-24-STC-CVDV-1CM1-02-24 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RUTILIA MARTINEZ y JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ, quienes tienen la calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora MARÍA JULIA MARTINEZ BARAHONA,

conocida por MARÍA JULIA MARTINEZ, quien fue de noventa y un años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, de este domicilio siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido a las dieciocho horas con diez minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, el día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X050728-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Samuel De La Ofajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Julia Escalante Urbina conocida por María Julia Escalante Urbina de Peñate, María Julia Escalante y por María Julia Escalante de Peñate, quien falleció el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Santiago Peñate conocido por Santiago Peñate Escalante, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X050734-1

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Jueza Interina del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente con residencia en San Sebastián.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor JUAN ALCIDES GONZALEZ ALFARO, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y nueve años de edad, casado, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, quien falleció a las quince horas del día uno de mayo de dos mil veintitrés, a consecuencia de Cardiopatía Isquémica, en casa de habitación ubicada en Caserío Nacaspilo, Cantón Santa Rosa, municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, hijo de Cecilia de Jesús Alfaro Flores y Juan Francisco González, con número Único de Identidad Personal cero cuatro tres ocho cero cero cuatro uno-cinco, de parte de la señora FLORENCIA GUZMAN DE GONZALEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Número de Documento Único de Identidad homologado cero cero nueve ocho nueve cero uno dos-siete, con residencia en Santa Clara, departamento de San Vicente, en su calidad de cónyuge y Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que en la herencia intestada del referido causante le correspondían a los padres del mencionado causante señores Juan Francisco González López conocido por Juan Francisco González y Cecilia de Jesús Alfaro Flores conocida por Cecilia de Jesús Alfaro, representada por medio de sus Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial Licenciados MAXIMILIANO EDGARDO MARTINEZ y DIANA BEATRIZ MORENO LARIN, ambos mayores de edad, el primero Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente y la segunda Abogada, del domicilio de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, con carnet de Abogado Número 10104D4D2045683 y 0614444D1053488 respectivamente. Confiérase al aceptante señora FLORENCIA GUZMAN DE GONZALEZ la ADMINISTRACIÓN y la REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión en los conceptos antes relacionados de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil con las facultades y restricción de Ley.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: de San Vicente con residencia en San Sebastián, a las nueve horas y quince minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro.- LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LIC. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. X050751-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante, señora Concepción Elena Villeda de Valencia, ocurrida el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Yohamy Guadalupe Valencia de Guzmán, conocida por Yohamy Guadalupe Valencia Villeda, en calidad de heredera testamentaria; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las doce horas y treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050773-1

ANAGRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO ABINTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, conocido por JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ, quien falleció a las dieciséis horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, en Carretera Panamerica desvío de Moncagua, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; de parte de los señores JOSÉ ORLANDO DE JESÚS RODRÍGUEZ ROSALES, REYNA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE BARAHONA, MARÍA ELIA RODRÍGUEZ DE FLORES y JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ ROSALES, en calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X050786-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas catorce minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JESÚS ANTONIO ARÉVALO PÉREZ, según certificación de partida de defunción fue de treinta y siete años de edad a su deceso, chef, estado familiar soltero, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, hijo de Francisco Arévalo y de Francisca Pérez viuda de Arévalo, fallecido en Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las dieciocho horas cincuenta y siete minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés; de parte del señor AMADEO ARÉVALO PÉREZ, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora Francisca Pérez viuda de Arévalo en calidad de madre del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las doce horas veintidós minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. X050801-1

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de Febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de Junio del dos mil diez, en el Hospital Nacional de Chalatenango, Departamento Chalatenango, dejare el causante PEDRO SALES LANDA VERDE, conocido por JOSE PEDRO SALES

LANDAVERDE, quien fue de ochenta años de edad, originario del Departamento Chalatenango, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01044280-6; de parte de la señora SUSY VERÓNICA SALES DE RAMIREZ, mayor de edad, Técnico Industrial, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad 04754956-6, en la calidad de hija sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARA VICTORIA MARTÍNEZ VIUDA DE SALES, cónyuge sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas del día veintidós de Febrero de dos mil veinticuatro. MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050840-I

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventado la herencia intestada, que a su defunción dejó el señora Narcisa Elsi Garay de Carballo conocida por Elsy Narcisa Garay de Carballo, Elsi Narcisa Garay de Carballo, y Narcisa Elsy Garay de Carballo, quien fue de setenta y un años de edad, casado, empleada, siendo del municipio San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora Carmen de la Paz Carballo Garay, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores José Ricardo Carballo, Elsy Arline Carballo de Cruz y Ana Julia Carballo de Iraheta, en calidad de cónyuge e hijas de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas veintiún minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL INTERINO. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050845-1

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Jueza Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día doce de abril del dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día primero de septiembre de dos mil veinte, dejó el causante señor ADALBERTO LÓPEZ PANAMEÑO conocido por ADALBERTO LÓPEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro uno cuatro nueve ocho-tres; Estado Familiar viudo, Originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente; siendo ese su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Gregorio López Molina y Juana Panameño (fallecidos); de parte de los señores VERÓNICA ARMINDA DE LA PAZ LÓPEZ DE AMAYA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, y del domicilio de Tyler, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B cero cero uno ocho ocho cuatro seis nueve; y OMAR GREGORIO LÓPEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho cinco cero cinco-cinco; en calidad de hijos sobrevivientes y el segundo también como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores CARLOS ADALBERTO LÓPEZ HERNANDEZ; YENI EGRISSELDA LÓPEZ HERNÁNDEZ; ANA ELIDA LÓPEZ DE VISCARRA; JOSÉ AMILCAR LÓPEZ HERNÁNDEZ y EULISES ARCIDES LÓPEZ HERNÁNDEZ; en calidad de hijos del causante arriba señalado.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Cítese a las personas que consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas diez minutos del día doce de abril del dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X050859-1

HERENCIA YACENTE

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con veintisiete minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO GUILLERMO GELVER LÓPEZ RODRIGUEZ, conocido por FRANCISCO GUILLERMO GELBER LÓPEZ RODRÍGUEZ y por FRANCISCO GUILLERMO LÓPEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, Sociólogo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien falleció el día diez de noviembre de dos mil dieciocho, en Residencial Buena Vista uno, Calle San Antonio número C- ocho, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a quien pertenecía el Documento Único de Identidad número 02377331-3, hijo de los señores Alfonso López Hernández y María Magdalena Rodríguez; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto a deducir su derecho, con la documentación legal correspondiente.

Habiendo nombrado curadora de la herencia yacente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YÁNEZ DE MARTÍNEZ, para que represente la sucesión del causante señor FRANCISCO GUILLERMO GELVER LÓPEZ RODRIGUEZ, conocido por FRANCISCO GUILLERMO GELBER LÓPEZ RODRÍGUEZ y por FRANCISCO GUILLERMO LÓPEZ.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla: a las doce horas con treinta y cinco minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIÁN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008843-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado inicialmente el Licenciado TOMMY JOB RODRIGUEZ GUERRA, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, y posteriormente el Licenciado OSWALDO ERNESTO LEMUS RETANA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, ambos en su concepto de Apoderados Generales Judiciales de la solicitante, señora JULIA MARIBEL FLORES DE GARCIA, de cincuenta y nueve años de edad, Enfermera, de este domicilio, pidiendo se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor FREDY OSMIN CORADO MARROQUIN conocido por FREDY OSMIN CORADO MARROQUIN, FREDY CORADO, FREDY OSMIN, FREDY OSMIN CORADO, FREDY OSMIN CORADO y por FREDY

CORADO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Representante de Ventas, Soltero, quien falleció a las veinte horas y cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en VAN NUYS, LOS ANGELES CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, a la Licenciada ALICIA MARGARITA ZELEDON AREVALO, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050620-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DISTRITAL DE SAN FRANCISCO CHINAMECA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE:

HACE SABER: Que en el Distrito de San Francisco Chinameca, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, se ha presentado por sí y por escrito el señor CARLOS ROJAS MARMOL, de setenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de San Francisco Chinameca, Municipio de La Paz Oeste; Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad Número cero uno dos siete siete seis uno cinco- cuatro; solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Francisco, Calle La Ronda, Sin Número, del Municipio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz; compuesto de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; con las colindancias siguientes: AL NORTE; linda con Virgilio Mármol Moran; AL ORIENTE; linda con Gertrudis Mármol de Martínez y Catalino Martínez Osorio; AL SUR; con Marcelino Cruz García; y AL PONIENTE; colinda con José Romeo Arriaga González, Calle de Por medio. El solar descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie.

Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo hubo por compra que hizo al señor Lorenzo Rojas Mármol, ya fallecido. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Distrito de San Francisco Chinameca, Alcaldía Municipal de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.-

LIC. ESMERALDA PINTO,
DIRECTOR DISTRITAL.

3 v. alt. No. X050675-1

TITULO SUPLETORIO

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, del distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley,

HACE SABER: Que a esta Notaría, se ha presentado el señor JORGE ALBERTO RIVERA DE PAZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos ocho - seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos dos - ciento cuarenta y un mil ochenta - ciento dos - cero; solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, de una porción de terreno rústico, situado en el Caserío La Maraña, del Cantón Santa Rosa, del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados cincuenta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos once segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y un grados veintitrés minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; colindando con María Dolores Urías Menjivar con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta grados dieciocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur trece grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sur diez grados veintidós minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo seis, Sur treinta y seis grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Sur cuarenta y seis grados diez minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; colindando con Julián de Paz con quebrada de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; colindando con María Luisa Alegría con calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados cincuenta y nueve

minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados cero siete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo seis, Norte sesenta y un grados cero dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo siete, Norte sesenta y siete grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y siete grados cero tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y siete metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo diez, Norte once grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiocho metros; colindando con Jorge Alberto Urías de Paz. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de Ilobasco. Previénesse a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportado las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en el distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.-

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. W008852

JOSE BALMORE GARCIA, Notario, con oficina en calle Francisco López Edificio Peña local tres, Cojutepeque, Al público,

HACE SABER: Que la señora YANSIS MARIZOL RUBIO, solicita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad, de Naturaleza RUSTICA, ubicado en Cantón Los Rodríguez, Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de la Capacidad Superficial de QUINIENTOS VEINTITRES PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que técnicamente se describe así: AL NORTE: Rumbo formado por un tramo en línea recta con rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos once segundos Este y distancia de veintisiete punto treinta y tres metros, lindando con terreno propiedad de Yessica Eunices Maldonado Rubio, antes Rosendo Rodríguez Barahona, y Calle Nacional de por medio. AL ORIENTE: Rumbo formado por un tramo en línea recta con rumbo Sur cincuenta y un grados cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste y distancia de diecisiete punto treinta y tres metros; lindando con terreno propiedad de la señora Yessica Eunices Maldonado Rubio, antes Ana del Carmen Rodríguez Quijano. AL SUR: Rumbo formado por un tramo en línea recta con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste y distancia de veintinueve punto noventa y cinco metros, lindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Yessica Eunices Maldonado Rubio, antes Ana del Carmen Rodríguez

Quijano. AL PONIENTE: Rumbo formado por dos tramos en línea recta, el primero con rumbo Norte cincuenta y ocho grados veintinueve minutos ocho segundos Este y distancia de cuatro punto noventa metros, el segundo tramo con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero segundos Este y distancia de catorce punto cincuenta y siete metros, lindando en ambos tramos con terreno propiedad de Elías Cruz Mejía Crespín. Llegando con este último tramo al punto donde se inició la descripción. La solicitante hubo el inmueble por compra hecha a la señora ANA DEL CARMEN RODRIGUEZ QUIJANO, y unida su posesión a la de antecesores, lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida durante TREINTA AÑOS. Valúa el primer inmueble en CUATRO MIL DOLARES. Se hace de conocimiento público, para los efectos legales.

Librado en municipio de Cuscatlán Sur, distrito de Cojutepeque, a las ocho horas del día dos de mayo del dos mil veinticuatro.

JOSE BALMORE GARCIA,

NOTARIO.

I v. No. X050622

MAENZA ONEIDA CALDERON HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en la Alameda Juan Pablo II número cuatrocientos treinta y tres, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado la señora MARIA ALICIA MENA HERNANDEZ, de cincuenta y un años de edad, Soltera, Ama de Casa, Salvadoreña, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: CERO UNO OCHO CINCO DOS SEIS CERO CUATRO - CUATRO; ha comparecido ante mis oficios solicitando en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias se le extienda Título Supletorio, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José Sacaré, La Palma, departamento de Chalatenango el cual tiene una extensión superficial de: CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SEISCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS, Equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, QUE MIDE Y LINDA AL PONIENTE CON DIEZ Y OCHO TRAMOS RECTOS: tramo mojón uno a mojón dos con una distancia de cuarenta punto doscientos ochenta y un metros, rumbo cuarenta y siete grados veinte y un minutos veinte y dos punto veinte y un segundo al noreste, tramo mojón dos a mojón tres con una distancia de trece punto cero noventa y siete metros, rumbo setenta y un grados quince minutos cero punto veinte y ocho segundos al noreste, tramo Mojón tres a mojón cuatro con una distancia de veinte punto setecientos veinte y tres metros, rumbo setenta y un grados quince minutos cero punto veinte y ocho segundos al noreste. Tramo mojón cuatro a mojón cinco con una distancia de veinte punto cuatrocientos sesenta metros, rumbo treinta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y siete punto noventa y dos segundos al noreste, tramo mojón cinco a mojón seis con una distancia de trece punto seiscientos sesenta metros, rumbo veinte y dos grados doce minutos treinta y cinco punto diez segundo al noreste, tramo mojón seis a mojón siete con una distancia de diez y nueve punto setecientos cuarenta y seis metros. Rumbo treinta y seis grados treinta y siete minutos cinco punto

setenta y siete segundos al noreste, tramo mojón siete a mojón ocho con una distancia de treinta y cinco punto cuatrocientos cuarenta y cinco metros, rumbo treinta y seis grados treinta y siete minutos cinco puntos setenta y siete segundos al noreste, tramo mojón ocho a montón nueve con una distancia de seis punto seiscientos veinte metros, rumbo veinte grados veinte y dos minutos cero puntos setenta y siete segundos al noreste, tramo mojón nueve a mojón diez con una distancia de quince punto doscientos un metros, rumbo cuarenta y ocho grados dos minutos diez y siete punto cuarenta y cuatro segundos al noreste, tramo mojón diez a mojón once con una distancia de catorce punto seiscientos sesenta y seis metros, rumbo treinta y ocho grados y diez y ocho minutos treinta y seis punto setenta y cuatro segundos al noreste, tramo mojón once a mojón doce con una distancia de diez y seis punto ciento noventa y cinco metros, rumbo treinta y dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos punto treinta y dos segundo al noreste, tramo mojón doce a mojón trece con una distancia de once punto setecientos cincuenta y un metros, rumbo treinta y tres grados veinte y ocho minutos cuarenta y dos punto cero ocho segundos al noreste, tramo mojón trece a mojón catorce con una distancia de veinte punto trescientos seis metros, rumbo treinta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos al noreste, Tramo mojón catorce a mojón quince con una distancia de veinte y ocho punto seiscientos cuatro metros, rumbo cuarenta y ocho grados quince minutos veinte y uno punto veinte y ocho segundos al noreste, Tramo Mojón quince a Mojón diez y seis con una distancia de veinte y dos punto trescientos setenta y ocho metros, rumbo setenta y siete grados veinte y cuatro minutos cincuenta y dos punto cero seis segundos al noreste, Tramo mojón diez y seis a Mojón diez y siete con una distancia de diez y ocho punto cero sesenta y un metros, rumbo cincuenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y uno punto veinte y nueve segundos al noreste, Tramo Mojón diez y siete a mojón diez y ocho con una distancia de diez punto noventa y siete metros, rumbo cuarenta y ocho grados doce minutos treinta y cinco punto treinta y cinco segundos al noreste, colindando en todos estos tramos con cerco de alambre de púa de por medio y con inmueble de la señora Maribel Mena Hernández; AL NORTE CON TREINTA Y DOS TRAMOS RECTOS: Tramo Mojón diez y ocho a Mojón diez y nueve con una distancia de veinte y seis punto cuatrocientos treinta y nueve metros, rumbo sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro punto cero siete segundos al sureste, Tramo Mojón diez y nueve a Mojón veinte con una distancia de veinte y cuatro punto cuatrocientos ochenta y seis metros, rumbo setenta y dos grados veinte y tres minutos ocho punto treinta y siete segundos al sureste, Tramo Mojón veinte a Mojón veinte y uno con una distancia de cuarenta punto trescientos ochenta y tres metros, rumbo setenta y cuatro grados cincuenta minutos veinte y nueve punto veinte segundos al sureste, Tramo Mojón veinte y uno a Mojón veinte y dos con una distancia de treinta y tres punto trescientos ochenta y seis metros, rumbo setenta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y seis punto doce segundos al sureste, Tramo Mojón veinte y dos a Mojón veinte y tres con una distancia de once punto cuatrocientos treinta y dos metros, rumbo setenta grados treinta y dos minutos nueve punto setenta y siete segundos al sureste, Tramo Mojón veinte y tres a Mojón veinte y cuatro con una distancia de once punto cuatrocientos treinta y dos metros, rumbo setenta grados treinta y dos minutos nueve punto setenta y siete segundos al sureste, Tramo Mojón veinte y cuatro a Mojón veinte y cinco con una distancia de veinte y uno punto cuatrocientos sesenta metros, rumbo cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y uno punto cincuenta y nueve segundos al noreste, Tramo Mojón veinte y cinco a Mojón veinte y seis con una distancia de diez y nueve punto quinientos sesenta metros, rumbo cuarenta y seis grados cuarenta y ocho

minutos once punto veinte y siete segundos al noreste, Tramo Mojón veinte y seis a Mojón veinte y siete con una distancia de diez y ocho punto seiscientos once metros, rumbo sesenta y dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve punto setenta y cuatro segundos al noreste, Tramo Mojón veinte y siete a Mojón veinte y ocho con una distancia de diez y nueve punto quinientos sesenta y dos metros, rumbo cincuenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cinco punto sesenta y ocho segundos al noreste, colindando en todos estos tramos con quebrada de invierno de por medio y con inmueble de la señora Maribel Mena Hernández; Tramo Mojón veinte y ocho a Mojón veinte y nueve con una distancia de quince punto cuatrocientos noventa y siete metros, rumbo cincuenta y cinco grados nueve minutos tres punto noventa y nueve segundos al sureste, Tramo Mojón veinte y nueve a Mojón treinta con una distancia de diez y seis punto ciento veinte y ocho metros, rumbo cuarenta y nueve grados cincuenta y dos minutos quince punto cuarenta segundos al sureste, Tramo Mojón treinta a Mojón treinta y uno con una distancia de trece punto doscientos cuarenta y siete metros, rumbo cuarenta y seis grados once minutos cincuenta y ocho punto cincuenta y dos segundos al sureste, colindando en estos tramos con pared de bloque de por medio y con inmueble de la señora Maribel Mena Hernández; Tramo Mojón treinta y uno a Mojón treinta y dos con una distancia de diez y nueve punto ochocientos noventa y un metros, rumbo cincuenta y un grados diez y ocho minutos cincuenta y nueve punto cero nueve segundos al suroeste, Tramo Mojón treinta y dos a Mojón treinta y tres con una distancia de diez y ocho punto doscientos cuarenta y cinco metros, rumbo treinta y seis grados cincuenta minutos treinta y seis punto quince segundos al suroeste, Tramo Mojón treinta y tres a Mojón treinta y cuatro con una distancia de doce punto seiscientos noventa y cuatro metros, rumbo cinco grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho punto ochenta y nueve segundos al suroeste, Tramo Mojón treinta y cuatro a Mojón treinta y cinco con una distancia de veinte y uno punto ochocientos setenta y tres metros, rumbo seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis punto cero seis segundos al sureste, Tramo Mojón treinta y cinco a Mojón treinta y seis con una distancia de nueve punto setecientos sesenta y dos metros, rumbo trece grados diez y nueve minutos ocho punto cero tres segundos al sureste, colindando en estos tramos con cerco de alambre de púa y camino vecinal que conduce a la carretera troncal de norte de por medio y con inmueble de la señora Maribel Mena Hernández; Tramo Mojón treinta y seis a Mojón treinta y siete con una distancia de seis punto novecientos sesenta y nueve metros, rumbo cuarenta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta y seis punto treinta y cinco segundos al sureste, colindando en este tramo con portón de acceso y camino vecinal que conduce a la carretera troncal de norte de por medio y con inmueble de la señora Maribel Mena Hernández; Tramo Mojón treinta y siete a Mojón treinta y ocho con una distancia de veinte punto quinientos cuarenta y tres metros, rumbo ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve punto sesenta y ocho segundos al sureste, colindando en este tramo con cerco de alambre de púa y camino vecinal que conduce a la carretera troncal de norte de por medio y con inmueble de la señora Maribel Mena Hernández; Tramo Mojón treinta y ocho a Mojón treinta y nueve con una distancia de catorce punto quinientos setenta y ocho metros, rumbo once grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho punto treinta y seis segundos al suroeste, Tramo Mojón treinta y nueve a Mojón cuarenta con una distancia de seis punto cero noventa y nueve metros, rumbo sesenta grados treinta y cuatro minutos treinta y seis punto veinte y seis segundos al sureste, Tramo Mojón cuarenta a Mojón cuarenta y uno con una distancia de siete punto ochocientos veinte metros, rumbo cuarenta y ocho grados cuarenta minutos treinta y uno punto noventa y cinco segundos al sureste, Tramo Mojón

cuarenta y uno a Mojón cuarenta y dos con una distancia de siete punto novecientos noventa y nueve metros, rumbo ochenta y cinco grados veinte y seis minutos veinte y tres punto veinte y tres segundos al sureste, Tramo Mojón cuarenta y dos a Mojón cuarenta y tres con una distancia de catorce punto cuatrocientos sesenta y un metros, rumbo setenta y siete grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos punto ochenta y siete segundos al sureste, Tramo Mojón cuarenta y tres a Mojón cuarenta y cuatro con una distancia de siete punto novecientos treinta metros, rumbo sesenta y siete grados diez y siete minutos diez punto treinta y cinco segundos al sureste, Tramo Mojón cuarenta y cuatro a Mojón cuarenta y cinco con una distancia de diez y seis punto trescientos diez metros, rumbo ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos siete punto cincuenta y nueve segundos al sureste, Tramo Mojón cuarenta y cinco a Mojón cuarenta y seis con una distancia de diez y seis punto trescientos cuarenta y un metros, rumbo setenta y tres grados veinte y seis minutos veinte y nueve punto treinta y un segundos al noreste, Tramo Mojón cuarenta y seis a Mojón cuarenta y siete con una distancia de veinte y ocho punto cero sesenta metros, rumbo ochenta y nueve grados veinte minutos cuarenta y siete segundos al noreste, Tramo Mojón cuarenta y siete a Mojón cuarenta y ocho con una distancia de trece punto ochocientos sesenta metros, rumbo setenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres punto cero siete segundos al sureste, Tramo Mojón cuarenta y ocho a Mojón cuarenta y nueve con una distancia de cuatro punto trescientos metros, rumbo veinte y dos grados quince minutos treinta y dos punto ochenta y un segundos al sureste, Tramo Mojón cuarenta y nueve a Mojón cincuenta con una distancia de veinte y cinco punto doscientos cuarenta y tres metros, rumbo setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos diez y seis punto setenta y dos segundos al noreste, colindando en estos tramos con cerco de alambre de púa de por medio y con inmueble del señor Raúl y Sixto González; AL ORIENTE CON TRECE TRAMOS RECTOS: Tramo Mojón cincuenta a Mojón cincuenta y uno con una distancia de diez y siete punto ciento setenta y tres metros, rumbo diez y seis grados veinte y un minutos cincuenta y nueve punto sesenta y cinco segundos al sureste, Tramo Mojón cincuenta y uno a Mojón cincuenta y dos con una distancia de treinta y uno punto ciento sesenta metros, rumbo doce grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y uno punto sesenta y un segundos al sureste, Tramo Mojón cincuenta y dos a Mojón cincuenta y tres con una distancia de cuarenta punto quinientos noventa metros, rumbo diez y seis grados cuarenta y cinco minutos seis punto sesenta y dos segundos al sureste, Tramo Mojón cincuenta y tres a Mojón cincuenta y cuatro con una distancia de quince punto seiscientos noventa metros, rumbo siete grados cincuenta y ocho minutos cuatro punto sesenta y un segundos al sureste, colindando en estos tramos con cerco de alambre de púa de por medio y con inmueble del señor Benoit Mathieu Gravel y Grupo KA. Tramo Mojón cincuenta y cuatro a Mojón cincuenta y cinco con una distancia de veinte y ocho punto novecientos setenta metros, rumbo veinte y cuatro grados veinte y un minutos veinte y siete punto setenta segundos al suroeste, Tramo Mojón cincuenta y cinco a Mojón cincuenta y seis con una distancia de cincuenta y seis punto novecientos veinte metros, rumbo veinte y ocho grados cincuenta y tres minutos treinta punto diez y ocho segundos al suroeste, Tramo Mojón cincuenta y seis a Mojón cincuenta y siete con una distancia de treinta y uno punto cuatrocientos cincuenta metros, rumbo treinta y seis grados dos minutos cuarenta y tres punto diez y seis segundos al suroeste, Tramo Mojón cincuenta y siete a Mojón cincuenta y ocho con una distancia de veinte y siete punto ciento sesenta metros, rumbo veinte y un grados veinte y dos minutos veinte y nueve punto treinta y un segundos al suroeste, Tramo Mojón cincuenta y ocho a Mojón cincuenta y nueve con una distancia de cuarenta y uno punto ochocientos metros,

rumbo veinte y tres grados diez y nueve minutos veinte y dos punto sesenta y seis segundos al sureste, Tramo Mojón cincuenta y nueve a Mojón sesenta con una distancia de treinta y dos punto setecientos cincuenta metros, rumbo cinco grados catorce minutos treinta punto cuarenta y cuatro segundos al sureste, Tramo Mojón sesenta a Mojón sesenta y uno con una distancia de sesenta y cuatro punto setecientos ochenta y un metros, rumbo treinta grados veinte y siete minutos cincuenta y nueve punto cincuenta y un segundos al suroeste, Tramo Mojón sesenta y uno a Mojón sesenta y dos con una distancia de cincuenta y ocho punto doscientos treinta y nueve metros, rumbo treinta y tres grados veinte minutos cincuenta y nueve punto treinta y tres segundos al suroeste, colindando en estos tramos con quebrada de invierno de por medio y con inmueble del señor Benoit Mathieu Gravel y Grupo KA. Tramo Mojón sesenta y dos a Mojón sesenta y tres con una distancia de ciento seis punto trescientos noventa y siete metros, rumbo treinta grados cinco minutos cuarenta y dos punto ochenta y nueve segundos al suroeste, colindando en este tramo con quebrada de invierno de por medio y con inmueble del señor David Morales; AL SUR CON VEINTE Y CINCO TRAMOS RECTOS: Tramo Mojón sesenta y tres a Mojón sesenta y cuatro con una distancia de veinte y dos punto quinientos noventa y un metros, rumbo cincuenta y un grados veinte minutos treinta y seis punto cincuenta y cuatro segundos al noroeste, Tramo Mojón sesenta y cuatro a Mojón sesenta y cinco con una distancia de cuarenta y nueve punto doscientos treinta y ocho metros, rumbo cincuenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y cinco punto cuarenta segundos al noroeste, Tramo Mojón sesenta y cinco a Mojón sesenta y seis con una distancia de veinte punto quinientos cuarenta y tres metros, rumbo cincuenta y seis grados cuarenta y un minutos treinta y siete punto noventa segundos al noroeste, Tramo Mojón sesenta y seis a Mojón sesenta y siete con una distancia de once punto ciento once metros, rumbo cincuenta y tres grados cinco minutos diez y ocho punto once segundos al noroeste, Tramo Mojón sesenta y siete a Mojón sesenta y ocho con una distancia de treinta y uno punto quinientos catorce metros, rumbo cuarenta y seis grados cinco minutos veinte y uno punto treinta y cinco segundos al noroeste, Tramo Mojón sesenta y ocho a Mojón sesenta y nueve con una distancia de veinte y uno punto setecientos ochenta y ocho metros, rumbo treinta y cuatro grados ocho minutos treinta y tres punto ochenta y cuatro segundos al noroeste, Tramo Mojón sesenta y nueve a Mojón setenta con una distancia de treinta y dos punto ochocientos cincuenta y nueve metros, rumbo veinte y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro punto cero cinco segundos al noroeste, Tramo Mojón setenta a Mojón setenta y uno con una distancia de cuatro punto ochocientos cincuenta metros, rumbo treinta y siete grados tres minutos veinte y cuatro punto noventa segundos al noroeste, Tramo Mojón setenta y uno a Mojón setenta y dos con una distancia de veinte y cuatro punto setecientos setenta y nueve metros, rumbo diez y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta punto diez y nueve segundos al noroeste, Tramo Mojón setenta y dos a Mojón setenta y tres con una distancia de cincuenta y ocho punto seiscientos ochenta metros, rumbo diez grados veinte y siete minutos veinte y seis punto diez y ocho segundos al noreste, Tramo Mojón setenta y tres a Mojón setenta y cuatro con una distancia de treinta y tres punto ciento cincuenta y siete metros, rumbo once grados diez y seis minutos cincuenta y seis punto veinte y seis segundos al noreste, Tramo Mojón setenta y cuatro a Mojón setenta y cinco con una distancia de quince punto ciento cincuenta y tres metros, rumbo doce grados cincuenta y un minutos siete punto catorce segundos al noreste, Tramo Mojón setenta y cinco a Mojón setenta y seis con una distancia de diez y ocho punto cero cuarenta metros, rumbo cinco grados doce minutos cincuenta y

cinco punto sesenta y seis segundos al noreste, Tramo Mojón setenta y seis a Mojón setenta y siete con una distancia de veinte y seis punto ochocientos cuarenta metros, rumbo treinta y siete grados cincuenta y un minutos trece punto diez segundos al noroeste, Tramo Mojón setenta y siete a Mojón setenta y ocho con una distancia de catorce punto ochocientos ochenta y siete metros, rumbo treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco punto treinta y siete segundos al noroeste, Tramo Mojón setenta y ocho a Mojón setenta y nueve con una distancia de sesenta punto cero veinte y cinco metros, rumbo sesenta y ocho grados veinte y un minutos uno punto cincuenta y tres segundos al noroeste, Tramo Mojón setenta y nueve a Mojón ochenta con una distancia de veinte y cuatro punto ochocientos sesenta y cuatro metros, rumbo sesenta y cuatro grados once minutos cuarenta y siete punto setenta y dos segundos al noroeste, Tramo Mojón ochenta a Mojón ochenta y uno con una distancia de treinta y ocho punto cuatrocientos cuarenta y siete metros, rumbo sesenta y seis grados treinta y dos minutos diez y siete punto noventa y un segundos al noroeste, Tramo Mojón ochenta y uno a Mojón ochenta y dos con una distancia de cuatro punto quinientos ochenta y un metros, rumbo sesenta y nueve grados treinta minutos once punto catorce segundos al noroeste, Tramo Mojón ochenta y dos a Mojón ochenta y tres con una distancia de treinta y cinco punto quinientos diez metros, rumbo ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y dos punto treinta y dos segundos al noroeste, Tramo Mojón ochenta y tres a Mojón ochenta y cuatro con una distancia de diez y siete punto quinientos setenta metros, rumbo ochenta y ocho grados veinte y dos minutos treinta y cinco punto cuarenta y un segundos al suroeste, Tramo Mojón ochenta y cuatro a Mojón ochenta y cinco con una distancia de veinte y seis punto quinientos noventa y cuatro metros, rumbo ochenta y nueve grados cuatro minutos cincuenta y tres punto veinte y cinco segundos al suroeste, Tramo Mojón ochenta y cinco a Mojón ochenta y seis con una distancia de treinta y nueve punto setecientos cincuenta y ocho metros, rumbo ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta punto noventa y nueve segundos al noroeste, Tramo Mojón ochenta y seis a Mojón ochenta y siete con una distancia de veinte y uno punto ciento cuatro metros, rumbo setenta y ocho grados treinta y un minutos quince punto cincuenta y ocho segundos al noroeste, Tramo Mojón ochenta y siete a Mojón ochenta y ocho con una distancia de cincuenta y siete punto setecientos cincuenta y ocho metros, rumbo cincuenta y ocho grados veinte y cinco minutos dos punto noventa y tres segundos al noroeste, colindando en estos tramos con cerco de alambre de púa de por medio y con inmueble del señor David Morales.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas que desde su adquisición por compra a la señora María de Jesús Hernández de Mena, quien es de noventa y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Ignacio, Departamento de San Chalatenango, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones de Adobe que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por CINCUENTA Y NUEVE AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. MAENZA ONEIDA CALDERON HERNANDEZ,

NOTARIO.

MAENZA ONEIDA CALDERON HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en la Alameda Juan Pablo II, Número cuatrocientos treinta y tres, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado la señora WENDY MARIBEL ORTIZ DE RODAS, conocida por WENDY MARIBEL ORTIZ DE MENA, quien es de treinta y cinco años de edad, Casada, Estudiante, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, persona que no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CERO CERO CINCO CUATRO UNO UNO GUION DOS. Quien actúa en su carácter de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales de la señora MARIBEL MENA HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Casada, Comerciante, Salvadoreña, del Domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: CERO DOS UNO SEIS UNO CERO UNO CUATRO GUION CINCO, ha comparecido ante mis oficinas para solicitar en nombre de su poderdante y con base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias se le extienda Título Supletorio a nombre de su poderdante, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en naturaleza rústica, situado en el Cantón Nunuapa, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, Equivalentes a SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, QUE MIDE Y LINDA AL NORTE CON VEINTE Y CINCO TRAMOS RECTOS: Tramo Mojón uno a Mojón dos con una distancia de tres punto doscientos veinte y dos metros, rumbo cero grados diez y siete minutos cuatro segundos al noroeste, Tramo Mojón dos a Mojón tres con una distancia de diez punto ochocientos cuatro metros, rumbo cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos diez y ocho segundos al noreste, Tramo Mojón tres a Mojón cuatro con una distancia de trece punto trescientos treinta y siete metros, rumbo treinta y un grados veinte y un minutos dos segundos al noreste, Tramo Mojón cuatro a Mojón cinco con una distancia de seis punto novecientos treinta y dos metros, rumbo cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos cero segundos al noreste, Tramo Mojón cinco a Mojón seis con una distancia de ocho punto novecientos setenta metros, rumbo setenta y cuatro grados veinte y cinco minutos cuarenta y dos segundos al noreste, Tramo Mojón seis a Mojón siete con una distancia de ocho punto quinientos dos metros, rumbo ochenta y seis grados treinta minutos veinte y cinco segundos al sureste, Tramo Mojón siete a Mojón ocho con una distancia de tres punto ochocientos veinte y cinco metros, rumbo ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos veinte y nueve segundos al sureste, Tramo Mojón ocho a Mo-

jón nueve con una distancia de cinco punto novecientos ochenta y tres metros, rumbo cuarenta grados treinta y seis minutos veinte y siete segundos al noreste, Tramo Mojón nueve a Mojón diez con una distancia de ocho punto quinientos doce metros, rumbo veinte y tres grados cincuenta y dos minutos veinte y tres segundos al noreste, Tramo Mojón diez a Mojón once con una distancia de seis punto trescientos cincuenta y seis metros, rumbo setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos al noreste, Tramo Mojón once a Mojón doce con una distancia de veinte punto novecientos treinta y siete metros, rumbo ochenta y siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos al sureste, Tramo Mojón doce a Mojón trece con una distancia de seis punto cero cuarenta y ocho metros, rumbo treinta y dos grados veinte y cinco minutos treinta y cuatro segundos al noreste, Tramo Mojón trece a Mojón catorce con una distancia de cinco punto cero setenta y ocho metros, rumbo diez y ocho grados treinta y cuatro minutos un segundo al noreste, Tramo Mojón catorce a Mojón quince con una distancia de siete punto doscientos veinte y dos metros, rumbo setenta y seis grados veinte y tres minutos siete segundos al noreste, Tramo Mojón quince a Mojón dieciséis con una distancia de diez y siete punto cuatrocientos cinco metros, rumbo ochenta y un grados treinta y cinco minutos ocho segundos al noreste, Tramo Mojón dieciséis a Mojón diecisiete con una distancia de siete punto cuatrocientos veinte y tres metros, rumbo ochenta y cinco grados doce minutos cuatro segundos al noreste, Tramo Mojón diecisiete a Mojón dieciocho con una distancia de catorce punto doscientos cincuenta y nueve metros, rumbo ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos al noreste, Tramo Mojón dieciocho a Mojón diecinueve con una distancia de siete punto seiscientos ocho metros, rumbo setenta y seis grados diez y siete minutos veinte y siete segundos al sureste, Tramo Mojón diecinueve a Mojón veinte con una distancia de diez y nueve punto doscientos sesenta y ocho metros, rumbo setenta y tres grados veinte y dos minutos quince segundos al sureste, Tramo Mojón veinte a Mojón veintiuno con una distancia de veinte punto trescientos sesenta y cuatro metros, rumbo cincuenta y un grados seis minutos veinte y seis segundos al sureste, Tramo Mojón veintiuno a Mojón veintidós con una distancia de diez y seis punto seiscientos treinta y cuatro metros, rumbo ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos cero segundos al sureste, colindando en todos los tramos anteriores con cerco de alambre de púa de por medio y con el señor Jesús Esquivel; Tramo Mojón veintidós a Mojón veintitrés con una distancia de cuatro punto setecientos veinte y cuatro metros, rumbo sesenta y nueve grados tres minutos ocho segundos al noreste, Tramo Mojón veintitrés a Mojón veinticuatro con una distancia de ocho punto ochocientos diez y ocho metros, rumbo ochenta y cinco grados treinta y dos minutos cuarenta segundos al noreste, Tramo Mojón veinticuatro a Mojón veinticinco con una distancia de veinte y ocho

punto ochocientos ochenta metros, rumbo ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos veinte segundos al sureste, Tramo Mojón veinte y cinco a Mojón veinte y seis con una distancia de catorce punto seiscientos sesenta y ocho metros, rumbo treinta y nueve grados treinta y ocho minutos once segundos al noreste, colindando en estos tramos con cerco de alambre de púa de por medio y con el señor Ramón Pleitez. AL ORIENTE, CON DOCE TRAMOS RECTOS: Tramo Mojón veinte y seis a Mojón veinte y siete con una distancia de diez y ocho punto ciento veinte y seis metros, rumbo veinte y nueve grados veinte y tres minutos cuarenta y siete segundos al sureste, Tramo Mojón veinte y siete a Mojón veinte y ocho con una distancia de veinte punto cuatrocientos sesenta y seis metros, rumbo treinta y un grados cincuenta y un minutos veinte y seis segundos al sureste, Tramo Mojón veinte y ocho a Mojón veinte y nueve con una distancia de veinte y cuatro punto setecientos ochenta y tres metros, rumbo treinta y tres grados cuarenta y nueve minutos veinte y dos segundos al sureste, Tramo Mojón veinte y nueve a Mojón treinta con una distancia de diez y siete punto ochocientos dos metros, rumbo veinte y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos al sureste, Tramo Mojón treinta a Mojón treinta y uno con una distancia de seis punto novecientos veinte y nueve metros, rumbo cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos al sureste, Tramo Mojón treinta y uno a Mojón treinta y dos con una distancia de cuatro punto cuatrocientos trece metros, rumbo ocho grados dos minutos once segundos al sureste, Tramo Mojón treinta y dos a Mojón treinta y tres con una distancia de doce punto cuatrocientos noventa y siete metros, rumbo treinta y ocho grados veinte y dos minutos diez y nueve segundos al sureste, Tramo Mojón treinta y tres a Mojón treinta y cuatro con una distancia de diez punto cero veinte y tres metros, rumbo treinta y dos grados dos minutos once segundos al sureste, Tramo Mojón treinta y cuatro a Mojón treinta y cinco con una distancia de quince punto quinientos diez y ocho metros, rumbo treinta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veinte y cinco segundos al sureste, Tramo Mojón treinta y cinco a Mojón treinta y seis con una distancia de quince punto ciento treinta y tres metros, rumbo treinta y seis grados veinte y un minutos cuarenta y cinco segundos al sureste, Tramo Mojón treinta y seis a Mojón treinta y siete con una distancia de diez y seis punto cero noventa y ocho metros, rumbo treinta y seis grados diez y siete minutos diez segundos al sureste, Tramo Mojón treinta y siete a Mojón treinta y ocho con una distancia de cuarenta y cuatro punto novecientos setenta y dos metros, rumbo veinte y ocho grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos al sureste, colindando en todos estos tramos con cerco de alambre de púa de por medio y con el señor Ramón Pleitez. AL SUR, CON SEIS TRAMOS RECTOS: Tramo Mojón treinta y ocho a Mojón treinta y nueve con una distancia de quince punto ochocientos diez metros, rumbo cincuenta y tres grados ocho minutos veinte y cinco segundos al suroeste, Tramo Mojón treinta y nueve a Mojón cuarenta con una distancia de treinta y

seis punto cuatrocientos cuarenta metros, rumbo sesenta grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos al suroeste, Tramo Mojón cuarenta a Mojón cuarenta y uno con una distancia de cuarenta y siete punto ciento cincuenta metros, rumbo cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos veinte y un segundos al suroeste, Tramo Mojón cuarenta y uno a Mojón cuarenta y dos con una distancia de cuarenta y tres punto cero cincuenta y tres metros, rumbo cuarenta y tres grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos al suroeste, Tramo Mojón cuarenta y dos a Mojón cuarenta y tres con una distancia de cuarenta y un punto doscientos ochenta y un metros, rumbo veinte y cuatro grados un minutos treinta segundos al suroeste, Tramo Mojón cuarenta y tres a Mojón cuarenta y cuatro con una distancia de cincuenta y ocho punto cero cuarenta y nueve metros, rumbo cuarenta y tres grados treinta y un minutos veinte y cinco segundos al suroeste, colindando en todos estos tramos con Río Nunuapa de por medio y con el señor Ever Valdivieso. AL PONIENTE, CON DIEZ Y NUEVE TRAMOS RECTOS: Tramo Mojón cuarenta y cuatro a Mojón cuarenta y cinco con una distancia de catorce punto cero sesenta y nueve metros, rumbo cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos al noroeste, Tramo Mojón cuarenta y cinco a Mojón cuarenta y seis con una distancia de catorce punto novecientos sesenta metros, rumbo treinta y seis grados cuatro minutos veinte y cuatro segundos al noroeste, Tramo Mojón cuarenta y seis a Mojón cuarenta y siete con una distancia de diez y siete punto setecientos noventa y un metros, rumbo cinco grados veinte y cinco minutos seis segundos al noreste, Tramo Mojón cuarenta y siete a Mojón cuarenta y ocho con una distancia de veinte y cinco punto cero treinta y ocho metros, rumbo diez y nueve grados veinte y nueve minutos un segundos al noreste, Tramo Mojón cuarenta y ocho a Mojón cuarenta y nueve con una distancia de diez y nueve punto seiscientos cincuenta y dos metros, rumbo veinte grados nueve minutos cuarenta y siete segundos al noroeste, Tramo Mojón cuarenta y nueve a Mojón cincuenta con una distancia de veinte y un punto doscientos noventa y ocho metros, rumbo cuatro grados cincuenta y seis minutos veinte y cuatro segundos al noroeste, Tramo Mojón cincuenta a Mojón cincuenta y uno con una distancia de siete punto novecientos noventa metros, rumbo veinte y cuatro grados veinte y un minutos diez y ocho segundos al noroeste, Tramo Mojón cincuenta y uno a Mojón cincuenta y dos con una distancia de diez punto seiscientos veinte y cinco metros, rumbo cero grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos al noroeste, Tramo Mojón cincuenta y dos a Mojón cincuenta y tres con una distancia de dos punto seiscientos ochenta y cuatro metros, rumbo catorce grados dos minutos diez segundos al noroeste, Tramo Mojón cincuenta y tres a Mojón cincuenta y cuatro con una distancia de diez y nueve punto cero noventa y siete metros, rumbo treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos al noroeste, Tramo Mojón cincuenta y cuatro a Mojón cincuenta y cinco con una distancia de ocho punto cero cuatro metros, rumbo nueve grados cuarenta

minutos cincuenta y dos segundos al noroeste, Tramo Mojón cincuenta y cinco a Mojón cincuenta y seis con una distancia de catorce punto cuatrocientos cuarenta y dos metros, rumbo cuarenta y dos grados veinte y ocho minutos cincuenta y ocho segundos al noroeste, Tramo Mojón cincuenta y seis a Mojón cincuenta y siete con una distancia de quince punto quinientos veinte y ocho metros, rumbo veinte y un grados cuatro minutos seis segundos al noroeste, Tramo Mojón cincuenta y siete a Mojón cincuenta y ocho con una distancia de veinte y tres punto doscientos cuarenta metros, rumbo diez y siete grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos al noroeste, Tramo Mojón cincuenta y ocho a Mojón cincuenta y nueve con una distancia de veinte punto doscientos veinte y tres metros, rumbo cuarenta y cinco grados diez y ocho minutos cincuenta y dos segundos al noroeste, Tramo Mojón cincuenta y nueve a Mojón sesenta con una distancia de diez y siete punto seiscientos diez y ocho metros, rumbo cuarenta grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos al noroeste, Tramo Mojón sesenta a Mojón sesenta y uno con una distancia de cuarenta y dos punto seiscientos diez y siete metros, rumbo cuarenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veinte y cuatro segundos al noroeste, Tramo Mojón sesenta y uno a Mojón sesenta y dos con una distancia de treinta y ocho punto cero setenta y dos metros, rumbo cincuenta y un grados veinte y tres minutos cincuenta y cuatro segundos al noroeste, Tramo Mojón sesenta y dos a Mojón sesenta y tres con una distancia de catorce punto setecientos cuarenta y un metros, rumbo ochenta y un grados doce minutos cincuenta y nueve segundos al noroeste, Tramo Mojón sesenta y tres a Mojón uno con una distancia de veinte y tres punto ciento noventa y siete metros, rumbo cincuenta y dos grados cuarenta minutos veinte y nueve segundos al noroeste, colindando en todos estos tramos con Río Nunuapa de por medio y con el señor Andrés Martínez. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas que desde su adquisición por compra a la señora María de Jesús Hernández de Mena, quien es de noventa y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Ignacio, Departamento de San Chalaténango, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones de adobe que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por SETENTA Y TRES AÑOS CON CINCO MESES.- Valúa dicho terreno en la suma de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. MAENZA ONEIDA CALDERON HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X050694

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Pasaje San Diego, dos-cuarenta y cinco, Colonia California, ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que se ha presentado ADIN REMBERTO ROMERO MARTINEZ, de veintinueve años de edad, empleado, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cuatro tres uno ocho cinco -seis; solicitando de conformidad al Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un lote de naturaleza rústica, situado en Caserío Quequeisque, Cantón Volcancillo, jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de nueve mil trescientos cincuenta y siete punto treinta y un metros cuadrados, que se describe así: LINDERO NORTE: Está formado por cuatro tramos: Tramo uno, con distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, con distancia de treinta y dos punto noventa y un metros; Tramo tres, con distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, con distancia de cuatro punto treinta y siete metros; colinda con SUCESION DE GREGORIA RAMOS, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Está formado por seis tramos; Tramo uno, con distancia de veintiún punto treinta y cinco metros; Tramo dos, con distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, con distancia de quince punto ochenta metros; colindando con SUCESION DE SEGUNDO AMAYA, con cerco de púas; Tramo cuatro, con distancia de diecinueve punto diez metros; Tramo cinco, con distancia de veintisiete punto cincuenta y un metros; Tramo seis, con distancia de siete punto dieciséis metros; colindando con GERMAN TOBORA, con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos: Tramo uno, con distancia de veintidós punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, con distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros; Tramo tres, con distancia de treinta y un punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, con distancia de veintiún punto diez metros; Tramo cinco, con distancia de doce punto doce metros; colinda con JOSE CALASAN ROMERO, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Está formado por once tramos: Tramo uno, distancia de veintiún punto sesenta metros; Tramo dos, con distancia de veinticuatro punto cuarenta y seis metros; colinda con JUANA ARGUETA, con cerco de púas y Servidumbre de por medio; Tramo tres, con distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, con distancia de quince punto treinta metros; Tramo cinco, con distancia de treinta y seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, con distancia de diecinueve punto treinta y siete metros; colindando con ANA MARIA ROMERO, con cerco de púas; Tramo siete, con distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo ocho, con distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo nueve, con distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; colinda con ELIA BEATRIZ ROMERO,

con cerco de púas; Tramo diez, con distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo once, con distancia de once punto cincuenta y seis metros; colinda con SUCESION DE GREGORIA RAMOS, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Lo valúa en Dos mil Dólares de los Estados Unidos de América. Lo hubo por compraventa a Gamaliel Romero Monteagudo, mayor de edad, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, en escritura otorgada en San Francisco Gotera, el día cuatro de marzo del año dos mil diecisiete, ante la Notario Milagro de Dolores Nolasco Nolasco. No es predio dominante, ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Data su posesión unida a la de sus anteriores propietarios por más de diez años. Los colindantes son del domicilio de Jocoaitique. Departamento de Morazán. Se avisa al público para los efectos legales.

San Miguel, departamento de San Miguel, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. X050759

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina, se ha presentado la señora: FLORIBEL AMAYA GUZMAN, de cincuenta y dos años de edad, Educadora, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, solicitando Título Supletorio de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en Cantón San Matías, Caserío La Zorota, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CUARENTA Y SIETEDECIMETROS CUADRADOS VEINTECENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: Con Elsa Amaya, pared de bloque y calle vecinal de por medio; AL SUR: Con Doris Amaya, pared de bloque de por medio; AL PONIENTE: Con Carlos Aguilar, cerco de malla ciclón de por medio; AL NORTE: Con Salvador Guevara, cerco de malla ciclón y pared de bloque de por medio.- Dicho terreno no es dominante, ni sirviente, lo adquirió por compra que le hiciera a la señora: Rosa Marta Guzmán de Amaya.- Los colindantes son del domicilio de Cantón San Matías, Ciudad Barrios, San Miguel. Lo estima en la cantidad de: MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los un días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X050821

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina, se ha presentado el señor: SANTOS OSMIN AMAYA ARGUETA, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, solicitando Título Supletorio de dos terrenos de Naturaleza Rústica, ubicados en Cantón San Matías, de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, EL PRIMERO de la Capacidad Superficial de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: Colindando con Rosa Amaya, cerco de izote y calle de por medio; AL SUR: Colindando con Margarita Escobar, cerco de izote de por medio; AL PONIENTE: Colindando con Israel Escobar, cerco de izote de por medio; y AL NORTE: Colindando con Antonio Cruz, cerco de izote de por medio.- Dichos terrenos no son dominantes, ni sirvientes, los adquirió por compra que le hiciera al señor: Juan Antonio Amaya.- Los colindantes son del domicilio de Cantón San Matías, Ciudad Barrios, San Miguel. Lo estima en la cantidad de: MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada uno. Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X050823

RUTH ESTER LEMUS BONILLA, Notario, del domicilio del Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con oficina jurídica ubicada en Calle Transito Aguilar, Barrio El Centro, Agua Caliente, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que el señor JUAN JOSE MARTINEZ PINEDA, de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de

Identidad Número cero dos uno ocho nueve dos nueve cero - nueve, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se les extienda Título Supletorio de Dominio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Agua Fría, Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS; el cual linda: AL NORTE: Con propiedad de Félix Erazo y Río El Achotal de por medio ; AL ORIENTE: Con Félix Erazo, Río El Achotal de por medio y María Magdalena Pineda, AL SUR: Con María Magdalena Pineda, Santos Victoriano Martínez y Santos Rufino Martínez, AL PONIENTE: Con Santana Pineda, Margoth Tejada Maldonado, Félix Erazo y Río El Achotal de por medio. - Los colindantes son del domicilio de Cantón Agua Fría, Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha adquirido por posesión material, el cual ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de quince años consecutivos.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES EXACTOS.

Ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

RUTH ESTER LEMUS BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X050834

DAVID ADONAY GUILLEN COLOCHO, Notario, del domicilio del distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, casa número ocho, distrito de El Rosario, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz.

HAGO SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor MANUEL ANTONIO AMAYA GAVIDIA, de veintiocho años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones doscientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres - nueve; y Número de Identificación Tributaria cero cinco millones doscientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres - nueve; persona que comparece en nombre y representación de la señora MARTA ALICIA REYES DE ROSALES, de sesenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos veintisiete - seis, y con número de Identificación Tributaria cero dos millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos veintisiete -

seis, personería que doy fe, por haber tenido a la vista Escritura Pública de PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, otorgado en la ciudad de Cliffside, Park, Estado de Nueva Jersey, del país de los Estados Unidos de América, a las once horas del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés, ante los Oficios del Notario Salvadoreño Marcelino Ismael Hernández Rodríguez; solicitando a FAVOR DE SU REPRESENTADA diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno de su propiedad, rústico situado en, Cantón Tecualuya, jurisdicción de La Paz Oeste, departamento de La Paz, de una extensión superficial de TRES MIL DIECISÉIS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS. Con la descripción técnica siguiente: Partiendo del mojón esquinero NOR ORIENTE el cual posee las coordenadas geodésicas siguientes: cuatrocientos ochenta y ocho mil cuarenta y uno punto treinta y tres este y doscientos sesenta y un mil doscientos setenta y cinco punto treinta norte, el cual es el mojón marcado en el plano con el número UNO de la parcela a TITULAR y a describir cuyos rumbos y distancias son las siguientes: AL ORIENTE: Línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número UNO con rumbo sur quince grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos oeste y una distancia de ochenta y cinco metros llegamos al mojón marcado con el número DOS. Lindando por este lado con terreno propiedad del señor Francisco Florencio Folgar Moran, y María Alicia Portillo de Folgar. AL SUR: Línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número DOS con rumbo norte setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos oeste y una distancia de treinta y seis punto sesenta y ocho metros llegamos al mojón marcado con el número TRES. Lindando por este lado con terreno propiedad del señor Francisco Florencio Folgar Moran y María Alicia Portillo de Folgar. AL PONIENTE: Línea de dos tramos rectos: El Primero, Partiendo del mojón número TRES con rumbo norte veintitrés grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos este y una distancia de treinta y nueve punto quince metros llegamos al mojón marcado con el número CUATRO. El Segundo, Partiendo del mojón número CUATRO con rumbo norte cero cuatro grados veinticuatro minutos veintiséis segundos este y una distancia de cuarenta y cinco punto dieciocho metros llegamos al mojón marcado con el número CINCO. Lindando por este lado con terreno propiedad de las señoras Ana Amabelis Grande de Zelayandía, Lilian Marisol Martínez Rivas, Marielos Astrid Pastran Martínez e Higinia Álvarez. AL NORTE: Línea de cuatro tramos rectos: El Primero, Partiendo del mojón número CINCO con rumbo norte ochenta y siete grados cero nueve minutos veintinueve segundos este y una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros llegamos al mojón marcado con el número SEIS. El Segundo, Partiendo del mojón número SEIS con rumbo sur ochenta y ocho grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos este y una distancia de tres punto noventa y un metros llegamos al mojón marcado con el número SIETE. El Tercero, partiendo del mojón número SIETE con rumbo sur setenta y nueve grados trece minutos cincuenta y seis segundos este y una distancia de dieciocho punto setenta metros llegamos al mojón marcado con el número OCHO. El Cuarto, Partiendo

del mojón número OCHO con rumbo sur cincuenta grados cincuenta y seis minutos once segundos este y una distancia de tres punto noventa y cuatro metros llegamos al mojón marcado con el número UNO. Lugar en donde iniciamos esta descripción, lindando por este lado con solares propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador (Alcaldía Municipal) con calle principal de por medio. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que lo adquirió desde hace más de treinta años, por compra privada que le hizo a la señora Matilde Reyes; según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa Privada, otorgado en la ciudad de San Juan Nonualco, en fecha veintinueve de julio del año mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario Raúl Hernández Zuniga; la señora MARTA ALICIA REYES DE ROSALES, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece su apoderado ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a favor de su representada el título de dominio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho sobre el referido inmueble, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En distrito de El Rosario, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, a las ocho horas del día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro.

DAVID ADONAY GUILLEN COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. X050846

DAVID ADONAY GUILLEN COLOCHO, Notario, del domicilio del distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, casa número ocho, distrito de El Rosario, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz.

HAGOSABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor JULIO HERNANDEZ REYES, quien es de sesenta y seis años de edad, empleado, del distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos setenta y cinco mil quinientos veintisiete - nueve, y con Número de Identificación Tributaria:

cero un millón ochocientos setenta y cinco mil quinientos veintisiete - nueve; solicitando diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno de su propiedad, rústico situado en, Cantón Tecualuya, jurisdicción del distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, de una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Inmueble del cual me presentó la respectiva Certificación de la denominación Catastral. El inmueble objeto de la presente solicitud es de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Colindando por este rumbo con terreno del señor Jorge Alberto Cruz, con una distancia de veintisiete metros ochenta centímetros; LINDERO ORIENTE: Colindando por este rumbo con terreno del señor Eduardo Reyes, con calle que va al mar de por medio, ampliada al doble de lo que tenía a costa de su terreno, con una distancia de once metros, cuarenta y cinco centímetros. LINDERO SUR: Colindando por este rumbo antes con el terreno propiedad de Rudy Rodríguez, ahora con el señor Marlon Bladimir Escolero Ramos, con una distancia de veintiocho metros cincuenta y cinco centímetros. LINDERO PONIENTE: Colindando por este rumbo con terreno de la señora Rosa Ester Orellana de Hernández, con una distancia de doce metros sesenta centímetros. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que lo adquirió desde hace más de treinta años, por compra privada que le hizo al señor Julio Cesar Hernández; según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa Privada, otorgado en la ciudad de Zacatecoluca, en fecha diecinueve de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, ante los Oficios del Notario Francisco Guevara Morales; el solicitante manifiesta que ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a su favor el título de dominio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho sobre el referido inmueble, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En distrito de El Rosario, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, a las ocho horas del día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro.

DAVID ADONAY GUILLEN COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. X050849

OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con Despacho Profesional ubicado en Calle Enrique Hoyos, Número Dieciocho, Barrio Los Desamparados, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que la señora MILAGRO CELESTINA RIVAS MARTÍNEZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, titular de su Documento Único de Identidad cero cuatro seis dos tres nueve cuatro uno - nueve; quien actúa en Nombre y Representación como Apoderada Especial de los señores GODOFREDO LÓPEZ SERRANO, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, Titular de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón setenta y un mil setecientos cuarenta y uno - tres; y MARITZA YANIRA RIVAS MARTÍNEZ, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, Titular de su Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos treinta y nueve mil doscientos setenta y cinco - cuatro; personería que yo el Suscrito Notario, Doy fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgado en la ciudad de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, a las once horas del día uno de julio del año dos mil veintiuno, ante los Oficios de la Notario Salvadoreña Amanda Areli Martínez Carpio, en el cual facultan a la compareciente para otorgar las presentes diligencias; ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústico, ubicado en Cantón Soledad, Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, hoy distrito de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán Sur, con una extensión superficial de DOS MIL VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados, cero ocho minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados doce minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados veintisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuarto Sur cincuenta y seis grados treinta y cinco minutos veintiún segundos Este, con una distancia de dieciséis punto noventa y nueve metros; Tramo cinco Sur, cincuenta y tres grados, cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de catorce punto dieciocho metros; colindando con Carmelina López, José Ernesto Portillo y Sonia Yaneth Díaz. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados, once minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto treinta y seis metros; colindando con Camino de Acceso, Sandra Carolina Serrano, Marvin Antonio López y Ana Gloria López de García. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados, treinta minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de quince punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte, sesenta y un grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; colindando con Jorge López. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados, treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de

siete punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte, cero cinco grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cuarenta y siete grados doce minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo cuarto, Norte dieciséis grados doce minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados, cuarenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo seis, Norte cero cinco grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y un metros; Tramo siete, Norte once grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y un metros; Tramo ocho, Norte diecinueve grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de un punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo diez, Norte veintiún grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de un punto noventa metros; Tramo once, Norte veinticinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto trece metros; Tramo doce, Norte quince grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo trece, Norte cero ocho grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo catorce, Norte quince grados cuarenta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo quince, Norte cero siete grados veinte minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo dieciséis, Norte doce grados quince minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y seis grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y cuatro grados trece minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo veinte, Norte veintisiete grados diez minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; colindando con Antonio López, con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inicia esta descripción. El terreno descrito no es dominante, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de noviembre de dos mil dieciséis, por compra efectuada a la señora ANA MIRIAN VÁSQUEZ ORTEGA conocida por ANA SYLVIA ORTEGA, mayor edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio; y de quien ignora su domicilio actual, el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de DIEZ AÑOS, unida a la posesión de su antecesora. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a los seis días de mayo de dos mil veinticuatro.

OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ,
NOTARIO.

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada CRISTI MADAI MELENDEZ AGUILAR, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Tarjeta de Abogado número 0108434D1179443, como representante procesal de la señora MIRNA ALIZET MONTANO DE RAMIREZ, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho cinco nueve cinco cuatro guion uno, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón Barra de Santiago, del municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS equivalentes a SEISCIENTOS SETENTA PUNTO CERO DOS VARAS CUADRADAS, que mide y linda: EL VÉRTICE NOR PONIENTE que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: NORTE doscientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro punto ochocientos cuarenta y dos ESTE trescientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y uno punto trescientos cincuenta y uno: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cuarenta y tres grados veintisiete minutos dieciocho segundos, con una distancia de veinte punto treinta metros; Colindando con Estero y Manglar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, con lindero formado por mojones en sus esquinas; **AL ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste treinta y cuatro grados cero un minutos cero nueve segundos con una distancia de veintiséis punto treinta y dos metros, colindando con terrenos de María Elida Montano de Guerra, con lindero formado por mojones en sus esquinas; **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente, está formando por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cuarenta y ocho grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de nueve punto treinta metros, Tramo dos, Noreste cero tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros, Tramo tres: Nor oeste cero cero grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cinco punto cero cinco metros, Tramo cuatro: Nor oeste dieciocho grados cuarenta minutos cero cero segundos con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo cinco: Nor Oeste cincuenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos con una distancia de uno punto dieciséis metros, colindando con terrenos de Melvin Hilario Marroquín Gómez y en otra parte con Roberto Carlos Villeda Avilés, del tramo tres al cuatro con lindero formado por cerco de alambre de púas y del tramo cuatro al ocho con lindero formado por muro de ladrillo de block. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno, Noreste veintisiete grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros, Tramo dos, Noreste treinta y cinco grados veintiún minutos dieciocho segundos con una distancia de diez punto trece metros; colindando con terrenos de Carolina Yanett Villeda de Rodriguez, actualmente con Ingrid Yolanda Villeda Fuentes, con lindero formado por cerco de alambre de púas; así se llega al vértice Nor

Poniente, que es donde se inició la descripción. Lo obtuvo el inmueble por habérselo trasferido su padre el señor ALVERTO MORAN conocido por ALBERTO MORAN y por carecer de antecedente inscrito no es inscribible en el Registro respectivo y dicho predio no es sirviente ni dominante. Dicha posesión data desde hace treinta y ocho años, no hay poseedores en proindiviso, ni tiene derechos reales que respetar. El predio descrito lo valora en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión del inmueble ha sido de buena fe en forma quieta, pacífica y sin interrupción, más o menos desde mil novecientos ochenta y seis y desde el tiempo de posesión a la fecha ha estado haciendo actos de señora y dueña, uso y goce del mismo.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las quince horas del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050748-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se presentó a este Juzgado el Licenciado JOSUE NAUN MEDINA ROSA mayor de edad, Abogado, de este domicilio en su calidad de Apoderado General Especial Judicial del solicitante señor RENE MAURICIO GUEVARA PANIAGUA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chalchuapa, para que se le extienda a favor del mencionado solicitante, Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Galeano, jurisdicción de Chalchuapa, de una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: **LINDERO NORTE:** compuesto por tres tramos rectos de mojón uno a mojón dos con una distancia de diecinueve punto cincuenta y ocho metros y un rumbo norte ochenta grados, veintinueve minutos, quince segundos este; de mojón dos a mojón tres con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros, y un rumbo norte de setenta y nueve grados treinta y seis minutos, cero tres segundos este; de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de veinte punto cero metros, y un rumbo norte de ochenta y cuatro grados, treinta y ocho minutos, veintisiete segundos este; se colinda con este lindero con Emma del Rosario Contreras Ramírez, y Rosendo Garay Monterrosa y otro, **LINDERO ORIENTE:** compuesto por un solo tramo recto, de mojón cuatro a mojón cinco con una distancia de treinta y uno punto ochenta y un metros, y un rumbo sur, cero cuatro grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos este; se colinda por este lindero con Santiago Arnoldo Moran Figueroa, **LINDERO SUR:** compuesto por cinco tramos rectos, de mojón cinco a mojón seis con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros, y un rumbo sur ochenta y ocho grados, treinta y cinco minutos, cero dos segundos oeste; de mojón seis a mojón siete, con una distancia de nueve punto dieciséis metros y un rumbo sur ochenta y nueve grados cero cero minutos, cero nueve segundos oeste; de mojón siete a mojón ocho, con una distancia

de nueve punto cuarenta metros, y un rumbo sur ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos, veintiocho segundos oeste, de mojón ocho a mojón nueve, con una distancia de doce punto noventa y seis metros y un rumbo sur ochenta y nueve grados, veintiún minutos, cincuenta y cuatro segundos oeste, de mojón nueve a mojón diez con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros y un rumbo sur ochenta y cuatro grados veintitrés minutos, treinta y cinco segundos oeste; se colinda por este lindero con Gilberto Paniagua Monterrosa. **LINDERO PONIENTE:** compuesto por un solo tramo recto, de mojón diez a mojón uno, con una distancia de veintiséis punto cero cuatro metros y un rumbo norte, quince grados veintidós minutos, cincuenta y dos segundos oeste, se colinda por este lindero con Norma Estela Melara de Teos y otro, y Krisia Yohana Rojas y otro, calle internacional que conduce a Guatemala de por medio; llegando a este esquinero donde se inició esta descripción técnica, dicho inmueble está valorado en UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble antes descrito no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales es decir está a cuerpo cierto, no es dominante ni sirviente; que señor RENE MAURICIO GUEVARA PANIAGUA, lo adquirió por posesión material desde el año de mil novecientos ochenta y lo ha ejercido de manera pública, quieta, pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, y del cual se carece antecedente inscrito.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y diecinueve minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050805-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS NOVENTA frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ANDREA SARAI TABORA SIBRIAN, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ANDREA SARAI TABORA SIBRIAN, originaria del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día seis de febrero de dos mil veinticuatro,

solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ANDREA SARAI TABORA SIBRIAN y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANDREA SARAI TABORA SIBRIAN. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 34 años. Profesión: Médico oftalmólogo. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: E0220151. Carné de Residente Definitivo: 1019990. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANDREA SARAI TABORA SIBRIAN, en su solicitud agregada a folio ochenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se le otorgó a la señora ANDREA SARAI TABORA SIBRIAN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANDREA SARAI TABORA SIBRIAN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el día treinta de enero de dos mil veinticuatro, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero quinientos uno - mil novecientos ochenta y nueve - cero seis mil setecientos cinco, ubicada en el folio cero veinticinco, del tomo cero cero quinientos setenta y uno, del año mil novecientos ochenta y nueve, quedó inscrito que la señora ANDREA SARAI TABORA SIBRIAN nació el día veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores JUAN RAMON TABORA MALTEZ y ROSA ELVIA SIBRIAN PAZ, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; documento agregado de folios setenta y siete al setenta y nueve; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecinueve mil novecientos noventa, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de enero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veinticinco de enero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio setenta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E cero doscientos veinte mil ciento cincuenta y uno, a nombre de ANDREA SARAI TABORA SIBRIAN, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de noviembre de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado de folios setenta y tres al setenta y cinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio número cuatrocientos noventa y nueve, folio cuatrocientos noventa y nueve, del libro de Matrimonio número cuarenta y dos que la Alcaldía

Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, llevó en el año dos mil veintiuno, expedida el día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, en la cual consta que la señora ANDREA SARAI TABORA SIBRIAN, contrajo matrimonio civil con el señor TOMAS ALEXANDER MENA RIVERA, de nacionalidad salvadoreña, el día seis de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Edna Maribel Carranza Portillo, estableciéndose que la contrayente se identificará como: ANDREA SARAI TABORA SIBRIAN; el cual corre agregada a folio setenta y dos; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor TOMAS ALEXANDER MENA RIVERA, número cero cuatro millones trescientos dieciséis mil trescientos cincuenta y cuatro - seis, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día nueve de diciembre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio setenta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ANDREA SARAI TABORA SIBRIAN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser Originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ANDREA SARAI TABORA SIBRIAN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ANDREA SARAI TABORA SIBRIAN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a

la señora ANDREA SARAI TABORA SIBRIAN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANDREA SARAI TABORA SIBRIAN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANDREA SARAI TABORA SIBRIAN, por ser de origen y de nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas del día diez de abril de dos mil veinticuatro. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X050709

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de

Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ CHINCHILLA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ CHINCHILLA, originario del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en el municipio y departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día doce de julio de dos mil veintitrés y subsanada el día seis de noviembre del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ CHINCHILLA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ CHINCHILLA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 31 años. Profesión: Pastor de Iglesia. Estado familiar: Soltero. Pasaporte Número: E0564958. Carné de Residente Definitivo Número: 1012787. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ CHINCHILLA, en su solicitud agregada a folio diez, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos dieciocho del expediente administrativo pieza 1, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió al señor JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ CHINCHILLA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ CHINCHILLA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida en Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en el cual consta que en el acta de nacimiento número cero quinientos uno - mil novecientos noventa y dos - diez mil quinientos treinta y seis, ubicada en el folio número cero cincuenta y cuatro, del tomo cero cero novecientos cincuenta y uno del año mil novecientos noventa y dos, quedó inscrito que el señor JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ CHINCHILLA, nació el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores JOSE ANTONIO FERNANDEZ e IRIS SOBEIDA CHINCHILLA BARAHONA, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; documento que corre agregado de folio diecisiete al diecinueve; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón doce mil setecientos

ochenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinte de julio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día ocho de agosto de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E cero quinientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintinueve de marzo de dos mil treinta y tres, el cual corre agregada a folios siete y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ CHINCHILLA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ CHINCHILLA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Nicaragua, Honduras y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ CHINCHILLA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición que se le impone al señor JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ CHINCHILLA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ CHINCHILLA, en la que manifiesta expresa-

mente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ CHINCHILLA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

I v. No. X050712

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio NÚMERO CUATROCIENTOS UNO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ROSA AMELIA ALEMAN ALVAREZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso

administrativo de la señora ROSA AMELIA ALEMAN ALVAREZ, originaria del municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Jocoro, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día nueve de enero de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ROSA AMELIA ALEMAN ALVAREZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ROSA AMELIA ALEMAN ALVAREZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 64 años. Profesión: Doméstica. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C03321055. Carné de Residente Definitivo número: 1000579. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ROSA AMELIA ALEMAN ALVAREZ, en su solicitud agregada a folio ciento veintisiete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento siete del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora ROSA AMELIA ALEMAN ALVAREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ROSA AMELIA ALEMAN ALVAREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día trece de diciembre de dos mil veintitrés por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número doscientos setenta y dos, tomo setenta, folio ciento treinta y seis del libro de Nacimiento del año de mil novecientos cincuenta y nueve del Registro en mención, quedó inscrito que la señora ROSA AMELIA ALEMAN ALVAREZ, nació el día diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve en el municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores ROBERTO ALEMAN y VICENTA ALVAREZ, ambos ya fallecidos; agregado a folio ciento veintiséis del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón quinientos setenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintiséis de octubre de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ciento veinticuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones trescientos veintidós mil cincuenta y cinco, a nombre de ROSA AMELIA ALEMAN ALVAREZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día once de abril de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día once de abril de dos mil treinta y tres, el cual corre agregado a folio ciento veinticinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINIS-

TERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ROSA AMELIA ALEMAN ALVAREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ROSA AMELIA ALEMAN ALVAREZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ROSA AMELIA ALEMAN ALVAREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ROSA AMELIA ALEMAN ALVAREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ROSA AMELIA ALEMAN ALVAREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ROSA AMELIA ALEMAN ALVAREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de

salvadoreña por nacimiento a la señora ROSA AMELIA ALEMAN ALVAREZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X050733

MUERTE PRESUNTA

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de presunción de muerte por desaparecimiento de la señora María Marcelina Cañas Carranza, seguidas inicialmente por la Abogada María Josefina Blanco Chacón hoy por la Abogada María José Miranda Méndez, ambas en calidad de apoderada general judicial de la señora Ruth Magdalena Carranza Cañas, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, en virtud de haberse probado en autos que se han hecho las diligencias necesarias para encontrar o ubicar a la desaparecida, sin resultados positivos, y habiendo transcurrido, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvo de la misma, más de cuatro años, se ha ordenado la cita de la señora María Marcelina Cañas Carranza, quien a la fecha de su desaparecimiento, el día seis de abril de dos mil once, era de treinta y siete años de edad, empleada, con último domicilio de Talnique. En consecuencia se CITA POR SEGUNDA VEZ a la señora María Marcelina Cañas Carranza, para que si vive se presente a acreditar su existencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y diez minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. X050771

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024224947

No. de Presentación: 20240377744

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ALBERTO GARCIA VARGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SISTEMAS DIGITALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SIDEDU y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE USO DE PLATAFORMAS DIGITALES EDUCATIVOS, VENTA DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PLANES EDUCATIVOS DIGITALES, VENTA DE SERVICIOS DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORIAS Y CONSULTORIAS EN ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN NO FORMAL.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008849-1

No. de Expediente: 2024224993

No. de Presentación: 20240377832

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANKLIN JOSE CALLEJAS BLANDON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BURO DE INGENIERIA FINANCIERA, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BURO DE INGENIERIA FINANCIERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

BURÓ DE CONTADURIA

Consistente en: la palabra: BURÓ DE CONTADURIA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A OFRECER SERVICIOS DE ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS DE MARKETING, DE PROYECTOS, ECONÓMICAS Y OTRAS AFINES A LAS MENCIONADAS. BRINDAR SERVICIOS DE OUTSOURCING CONTABLE Y ADMINISTRATIVO.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008870-1

No. de Expediente: 2024224920

No. de Presentación: 20240377688

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL ALMENDAREZ MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MUNCHIES & SPIRITS

Consistente en: la expresión: MUNCHIES & SPIRITS, que se traduce al castellano como: BOCADILLOS Y LICORES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO Y PREPARACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EVENTOS SOCIALES, COFFEE BREAK; BANQUETES, REFRIGERIOS Y REGALOS EMPRESARIALES.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050638-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS

El Director Presidente de la Sociedad "MICHAPA POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "MICHAPA POWER, S.A DE C.V."

CONVOCA

A los señores accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Alameda Roosevelt y 53 Avenida Sur, número 2745, del Municipio y departamento de San Salvador, el día 20 de junio del 2024, a las nueve horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, en el mismo lugar el día 21 de junio del 2024, a las nueve horas para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Lectura y aprobación del acta anterior de Junta General de Accionistas.
2. Lectura y aprobación de la memoria de labores del año 2023.
3. Lectura y aprobación de Balance General, Estado de Resultados, y Estado de cambios en el patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre del año 2023.
4. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre estados financieros del ejercicio 2023.
5. Nombramiento de auditor externo para el ejercicio 2024 y fijación de emolumentos correspondientes
6. Aplicación de resultados del año 2023.

La Junta General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social y tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la Junta General se reuniera en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea su número de acciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

WALTER ALFREDO CARLOS SCHONBORN ALVARENGA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W008881-1

SUBASTA PÚBLICA

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador por la Abogada MAURA CONCEPCION DIAZ PORTILLO DE VALENZUELA, y continuado por el Abogado JOSE ANTONIO URQUILLA RAMOS, y actualmente en este Juzgado por el Abogado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, contra el señor CARLOS MARIN ALVARADO FLORES, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el derecho proindiviso del DIEZ por ciento del inmueble siguiente: "Un terreno Urbano y construcciones que contiene Marcado con el Número CUARENTA Y OCHO DEL BLOCK QUINCE DEL PASAJE H, del Proyecto de Viviendas denominado URBANIZACION LA CAMPANERA, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, y un área de construcción de VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son, las siguientes: AL NORTE: nueve punto cero cero metros, AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros AL SUR: nueve punto cero cero metros, y AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros de un área de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS." El inmueble antes descrito se

encuentra inscrito a nombre del señor CARLOS MARIN ALVARADO FLORES, a la Matrícula número 60249226-00000, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las quince horas del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050679-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No. 18, Barrio San Juan del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO NUMERO CERO CERO NUEVE UNO DOS SEIS, solicitando la reposición de dicho certificado por QUINCE MIL 00/100 DOLARES EXACTOS (\$15,000.00). En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Distrito de Santiago Nonualco, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

JULIO CESAR RAMÍREZ AVALOS,

GERENTE GENERAL.

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

3 v. alt. No. W008861-1

AVISO

LA SOCIEDAD COOPERATIVA PADECOMSM CREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse S.C. PADECOMSM CREDITO DE R. L DE C. V.

COMUNICA: Que, para efectos de solicitar la reposición de Certificado por haberle extraviado, a su agencia ubicada en Décima Calle Poniente, número trescientos diez, Barrio San Francisco, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, se han presentado los propietarios de los Certificados de acciones preferentes números 391 y 485.

En consecuencia, de lo anterior se hace conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Dado en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ ALEXANDER REYES RODRÍGUEZ,

APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

CON CLAUSULAS ESPECIALES.

3 v. alt. No. X050594-1

AVISO

LA SOCIEDAD COOPERATIVA PADECOMSM CREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse S.C. PADECOMSM CREDITO DE R. L DE C. V.

COMUNICA: Que, para efectos de solicitar la reposición de certificado por haberle extraviado, a su agencia ubicada en Décima Calle Poniente, número trescientos diez, Barrio San Francisco, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo siguiente: CERTIFICADO # 2201 por \$14,000 de los Estados Unidos de América.

En consecuencia, de lo anterior se hace conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ ALEXANDER REYES RODRÍGUEZ,
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
CON CLAUSULAS ESPECIALES.

3 v. alt. No. X050595-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 497986, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS VEINTINUEVE CON 63/100 (US\$ 529.63).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, martes, 07 de mayo de 2024.

AIMEE ALVARENGA,
(GERENTE DE AGENCIA).

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. X050656-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 824904, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHENTA MIL DOLARES (US\$ 80,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

ANTIGUO CUSCATLAN, martes, 07 de mayo de 2024.

ISABEL ROMERO,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA MULTIPLAZA.

3 v. alt. No. X050666-1

AVISO

El infrascrito Apoderado General Administrativo de la Sociedad CENERGICA ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V.,

AVISA: Que la Sra. EDITH ROXANA RIVAS MENJIVAR, accionista de la sociedad Cenérgica Energy El Salvador, S. en C. de C.V., por motivos de extravío, solicita la reposición de los certificados de acciones a nombre de Cenérgica Energy El Salvador, S. en C. de C.V.: No. 6,401 y 6,161 los cuales amparan 2,000 acciones comunes y nominativas de serie única, emitido a favor de la Sra. EDITH ROXANA RIVAS MENJIVAR.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los 2 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

JUAN ANGEL BUESO MOLINA,
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO.

3 v. alt. No. X050674-1

CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Caja de Crédito de Santiago de María, parte interesada manifestando que se ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 16419 de la cuenta No. 09-00-0079684-0, extendido por nuestra Institución, el día 25 de Octubre del dos mil veintitrés a nombre de ANA MARGARITA HERNANDEZ, por un monto de CUATRO MIL, OCHOCIENTOS 00/100 DLS (US\$ 4,800.00) a plazo de 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.50%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Santiago de María, 23 de abril del 2024.

LIC. CATARINO ELIODORO RIVAS ABREGO,

GERENTE.

3 v. alt. No. X050784-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 810298, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA (US\$ 17,550.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

S.S., jueves, 09 de mayo de 2024.

SANTIAGO DERAS,

SUB-JEFE DE AGENCIA.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA CUSCATLAN.

3 v. alt. No. X050811-1

AVISO

EL BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en la Alameda Roosevelt y 41 Avenida Norte No. 2174, colonia Flor Blanca, de la Ciudad de San Salvador; se ha presentado el propietario del certificado de depósito a

plazo fijo siguiente: Certificado de depósito a plazo fijo Certificado No. 15574 (77-02-0110716-9), emitido el 28 de julio del 2021, por un monto de \$6,000.00 a un plazo de 360 días, con tasa de interés anual del 4.25% anual, a nombre de JUAN RODOLFO QUIJADA; solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 09 días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

LIC. JORGE ALBERTO MENJIVAR,

GERENTE DE NEGOCIOS.

BANCOFIT.

3 v. alt. No. X050863-1

AVISO DE REPOSICIÓN

El Infrascrito Director Secretario de la sociedad CORPORACIÓN MONTELENA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes denominada PARQUE JARDÍN LAS ROSAS DE SAN SALVADOR S.A. DE C.V.,

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas el señor ANTONIO JUAN CRISTIANI BURKARD, informándonos haber extraviado el certificado de acciones número 1336 que ampara 233,456 acciones. El accionista arriba citado solicita la reposición del certificado en mención, cuyas acciones tiene un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, lo cual hacemos del conocimiento público, para que, si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre el mismo, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente, para hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso.

Antiguo Cuscatlán, 8 de mayo de dos mil veinticuatro.

DR. RAFAEL OVIDIO VILLATORO RICHARDSON,

SECRETARIO.

CORPORACIÓN MONTELENA S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X050865-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO SUITES MASFERRER, INSCRITO Y SOMETIDO AL REGIMEN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA POR PISOS Y APARTAMIENTOS, EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, BAJO LA MATRICULA SEIS CERO CUATRO TRES SIETE DOS TRES DOS-CERO CERO CERO CERO CERO

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Propietarios que lleva el Condominio Suites Masferrer, se encuentra asentada el Acta Número ONCE de Junta General Ordinaria de Propietarios, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día treinta del mes de abril del año dos mil veinticuatro, y en la que consta en su punto número TRES que se acordó elegir la nueva Administración del "CONDOMINIO SUITES MASFERRER", quedando integrada la Junta Directiva por las siguientes personas:

PRESIDENTE: señor JOSE TOMAS CHEVEZ LUNA, de cincuenta y cuatro años de edad, empresario, salvadoreño, del domicilio en Zaragoza, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad homologado Número: Cero tres seis seis uno ocho nueve seis - dos, quien tendrá la representación legal del condominio Suites Masferrer.

VICEPRESIDENTE: señor MARLON JOED CRUZ SANCHEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, Salvadoreño, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Homologado número: cero uno dos siete tres siete uno dos - seis, quien tendrá el cargo de vicepresidente del Condominio Suites Masferrer.

SECRETARIO: Licenciado JOSE ALBERTO SALVADOR MARROQUIN DIAZ, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero dos uno cero uno siete siete seis-uno.

TESORERO: Licenciado MANUELEDGARDOSOSA VILLEDA, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Mercadotecnia, salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero uno tres uno nueve cinco cuatro seis - seis.

VOCAL: Ingeniero ALEX EDMUNDO VILLAVICENCIO SALAZAR, de cuarenta años de edad, Ingeniero Industrial, Salvadoreño con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero dos ocho siete cinco ocho seis tres - cinco.

VOCAL: señor JUAN BAUTISTA CABALLERO CORDOVA, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Biomédico, Salvadoreño, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero uno nueve seis seis seis dos uno - uno.

Las personas nombradas aceptaron los cargos para los que fueron electos y fungirán para un periodo de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de elección.

Y para ser presentada a la institución correspondiente, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ ALBERTO SALVADOR MARROQUÍN DÍAZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO
SUITES MASFERRER.

3 v. alt. No. X050705-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Al demandado señor RENÉ ALBERTO LÓPEZ CUELLAR, mayor de edad, del domicilio de Teaneck, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cero seis nueve uno tres- ocho, con número de Identificación Tributaria cero dos cero cuatro - uno cero cero siete seis dos- uno cero uno - cuatro, que existe sentencia definitiva pendiente de notificarle, la cual ha sido dictada en el proceso registrado bajo el número de NUE: 09374-22-MRPE-5CM3 y referencia interna 344-EM-22-3, que promueve en su contra el BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su apoderada general judicial Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, con Identificación Tributaria número cero cero uno siete nueve ocho cuatro ocho - seis y para tal efecto deberá de comparecer a esta sede judicial dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones a notificarse, caso contrario se tendrá por notificado de la misma.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZA TRES: San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR JUEZA TRES EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W008839

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, Juez Uno del Juzgado Tercero de Menor Cuantía, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que el señor RONY ANIBAL REYES SOTO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y departa-

mento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 02907071-3 ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo con número único de expediente: 10974-23-EM-3MC1 (5), promovido en su contra por la Sociedad ARROCERA SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ARROCERA SAN FRANCISCO, S. A DE C. V., por medio de su Apoderada Licenciada CLAUDIA LISSETH LÓPEZ GARCÍA, pudiendo ser ubicados en la siguiente dirección: Kilómetro 12 1/2 , carretera a Comalapa, San Marcos, departamento de San Salvador, y por medio del sistema de notificación electrónica al correo liss30garcia@gmail.com. Que por haberse realizado las actuaciones previas y expresar la apoderada de la parte demandante que no poseen dirección donde se pueda emplazar efectivamente al demandado señor RONY ANÍBAL REYES SOTO; en consecuencia, el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificando el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto al demandado señor RONY ANIBAL REYES SOTO, a quien se le previene que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto, se le previene a dicho señor que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, cuyo nombramiento deberá recaer en un abogado de la República y si carece de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un Procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le previene al señor RONY ANIBAL REYES SOTO, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente, se le previene que, al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 464 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, Pagaré sin Protesto y Certificación emitida por el contador de la sociedad demandante; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más accesorios solicitados.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Uno, San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZ 1, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. RICARDO NAPOLEÓN IBARRA CALDERÓN, SECRETARIO.

1 v. No. W008845

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, las quince horas y cuarenta y tres minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTO EL DECRETO DE EMBARGO y demanda que lo motivó, para que le

sirva de legal emplazamiento a la demandada señora SILVIA LORENA PALACIOS DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01494920-8; de la demanda incoada en su contra por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; por medio de su Apoderada Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÁN, y con el medio técnico para recibir notificaciones inscrito en el SNE; con el siguiente documento Original: Escritura Pública de Mutuo con Garantía Solidaria, suscrito por los señores SILVIA LORENA PALACIOS DE HERNÁNDEZ, deudora principal, ANA MÓNICA GUISELA PINTO DE SAMAYOA, JOSÉ ALEJANDRO TORRES ALBERTO, JOSÉ ALEJANDRO TORRES ALBERTO y SAÚL EDMUNDO CALDERÓN HERNÁNDEZ, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo REF. 175-EC-06-19.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y tres minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- LICENCIADA MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA SANDRA AMPARORIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X050722

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán: Al señor ELIAS LEONEL GONZALEZ MOLINA,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo número PE-60-23-5, incoado por la Licenciada MARLENE MARGARITA LOPEZ MOLINA, se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las doce horas y diez minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, juntamente con los documentos correspondientes; por auto de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés; se le requirió a la Licenciada MARLENE MARGARITA LOPEZ MOLINA, actuando en su carácter de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AGRÍCOLA COMUNAL DE PARAÍSO DE OSORIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COPADEO DE R. L., proporcionara nueva dirección residencial o laboral para poder emplazar al señor ELIAS LEONEL GONZALEZ MOLINA, habiendo solicitado la precitada profesional, se realizaran

diligencias de búsqueda en razón de no conocer dirección de la señora mencionada; por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado en la dirección que fue aportada por la parte demandante y en la dirección que fue aportada, a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar al señor arriba mencionado, por lo que en auto de las doce horas y treinta minutos de este día, se ordenó emplazar a dicho señor demandado por medio de edicto.- En razón de ello el señor ELIAS LEONEL GONZALEZ MOLINA, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado.

Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil Cojutepeque, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X050857

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024224770

No. de Presentación: 20240377398

CLASE: 35.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANKLIN JOSE CALLEJAS BLANDON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BURÓ DE INGENIERIA FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BURÓ DE INGENIERIA FINANCIERA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FE FINANCIAL ENGINEERING y diseño, cuya traducción al idioma castellano es FE INGENIERIA FINANCIERA. Se concede exclusividad sobre la palabra FE y el diseño

que le acompaña, no así sobre los elementos denominativos: FINANCIAL y ENGINEERING, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CONSULTORIA EMPRESARIAL, SERVICIOS CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008871-1

No. de Expediente: 2023219902

No. de Presentación: 20230367532

CLASE: 41.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADA de BS7 Rights Limited., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para AMPARAR: EDUCACIÓN; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE PREPARACIÓN FÍSICA; PRESTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS; ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE ENTRETENIMIENTO, FORMACIÓN, RECREATIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE FIESTAS Y ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE QUINIELAS; FORMACIÓN PRÁCTICA Y DEMOSTRACIONES; SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO PRODUCIDOS POR TELEVISIÓN, RADIO O A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN Y EDUCACIÓN; SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN CON

EL DEPORTE; SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN CON EL FÚTBOL; SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL DEPORTE; SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL FÚTBOL; SUMINISTRO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DE ESTADIO; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE MUSEO; ALQUILER DE INSTALACIONES DE ESTADIO; SERVICIOS DE ACADEMIA DE FÚTBOL; ENTRENAMIENTO DE FÚTBOL; ESCUELAS Y ENSEÑANZA DE FÚTBOL; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL FÚTBOL; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PARTIDOS DE FÚTBOL; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PARTIDOS DE FÚTBOL JUVENILES; FORMACIÓN PRÁCTICA Y DEMOSTRACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACIÓN EN CLUBES DE FÚTBOL; ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y SUMINISTRO DE CURSOS DE INSTRUCCIÓN FUTBOLÍSTICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO FUTBOLÍSTICO; SERVICIOS DE CLUBES DE FANS; PLANES DE AFILIACIÓN A CLUBES DE FANS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008875-1

No. de Expediente: 2023214035

No. de Presentación: 20230356756

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LISSANIA CAROLINA ZELAYA ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Colectiva Amoraless y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050651-1

No. de Expediente: 2024224162

No. de Presentación: 20240376429

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUGO ROLANDO ESCOBAR LEAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras STORM BIKERS y diseño, que se traduce al idioma castellano como ciclistas de tormenta. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos STORM y BIKERS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTOS EN FORMA DE EVENTOS DEPORTIVOS Y EN FORMA DE REPRESENTACIONES DE GRUPOS MUSICALES, SERVICIOS DE EXPOSICION CON FINES DE ENTRENAMIENTO, SERVICIO DE VENTA DE LOCALIDADES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050714-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024223672

No. de Presentación: 20240375474

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GULF INTERNATIONAL LUBRICANTS. LTD, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Gulf y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS, ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008865-1

No. de Expediente: 2024223673

No. de Presentación: 20240375475

CLASE: 09, 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CURIARA FINANCIAL SERVICES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La palabra curiara y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008866-1

No. de Expediente: 2023219899

No. de Presentación: 20230367529

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADA de BS7 Rights Limited., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño, que servirá para AMPARAR: MALETAS Y BOLSOS DE MANO; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PIELS DE ANIMALES; BOLSOS; BAÚLES Y MALETAS DE VIAJE; ETIQUETAS DE EQUIPAJE; TARJETEROS Y BILLETAS DE BOLSILLO; CAJAS Y ESTUCHES DE CUERO O CARTÓN; BOLSOS PARA DEPORTE; MOCHILAS; BOLSOS DE PLAYA; CINTURONES; TARJETEROS; ESTUCHES; FUNDAS DE VIAJE; MALETINES; LLAVEROS; MONEDEROS; MOCHILAS; BOLSOS DE COMPRAS; BOLSOS DE DEPORTE; BASTONES; COLLARES, CORREAS Y PRENDAS DE VESTIR PARA ANIMALES; FUNDAS PARA ANIMALES; PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008873-1

No. de Expediente: 2023219901

No. de Presentación: 20230367531

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADA de BS7 Rights

Limited., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño, que servirá para AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES Y ARTÍCULOS PARA JUEGOS; APARATOS DE VIDEOJUEGO; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; ENVOLTORIOS SORPRESA PARA NAVIDAD (CHRISTMAS CRACKERS) Y NOVEDADES; EQUIPOS DEPORTIVOS Y DE EJERCICIO FÍSICO; JUEGOS DE MESA Y APARATOS DE JUEGO; OSOS DE PELUCHE; COCHES DE JUGUETE; BICICLETAS DE JUGUETE; VEHÍCULOS DE PASEO PARA NIÑOS; PELOTAS; PELOTAS DE GOLF, TEES DE GOLF Y OTROS ACCESORIOS DE GOLF, A SABER, PALOS DE GOLF, BOLSAS DE GOLF (CON O SIN RUEDAS); FUNDAS PARA PALOS DE GOLF, GUANTES DE GOLF Y HERRAMIENTAS DE REPARACIÓN DE CÉSPED; DARDOS; PLUMAS Y SOPORTES PARA DARDOS; NAIPES; EQUIPO DEPORTIVO; EQUIPO DE FÚTBOL; BALONES DE FÚTBOL; BALONES DE FÚTBOL DE TAMAÑO REDUCIDO; BOMBAS PARA BALONES DE FÚTBOL; PORTERÍAS, POSTES DE PORTERÍA Y CONOS Y EQUIPO PARA ENTRENAMIENTO DE FÚTBOL; APARATOS PARA ENTRENAMIENTO DE FÚTBOL; GUANTES DE PORTERO; GUANTES DE FÚTBOL; ESPINILLERAS PARA USO DEPORTIVO; ESPINILLERAS [ARTÍCULOS DEPORTIVOS] Y ALMOHADILLAS; RODILLERAS Y PERNERAS DE FÚTBOL; BOLSAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA ARTÍCULOS E INSTRUMENTOS DE FÚTBOL; BANDERINES DE ESQUINA; GUANTES PARA JUEGOS; FLOTADORES, JUGUETES Y ACCESORIOS PARA PISCINAS, A SABER, ALETAS PARA NADAR, FLOTADORES Y JUGUETES INFLABLES; ALAS Y BRAZALETES DE AGUA PARA NADAR; ESPINILLERAS PARA USO DEPORTIVO; ALMOHADILLAS PROTECTORAS PARA USO DEPORTIVO; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE MONEDAS, CARTAS O FICHAS, MÁQUINAS RECREATIVAS Y APARATOS DE DIVERSIÓN; JUEGOS ELECTRÓNICOS DE MANO (NO ADAPTADOS PARA RECEPTORES DE TELEVISIÓN U ORDENADORES); MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS PARA DICHAS MÁQUINAS; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DOMÉSTICAS Y APARATOS DE DIVERSIÓN PARA UTILIZAR CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA UTILIZAR CON MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DOMÉSTICAS; APARATOS DE DIVERSIÓN PARA UTILIZAR CON UN MONITOR DE TELEVISIÓN U OTRA FORMA DE APARATO DE VISUALIZACIÓN; ROMPECABEZAS; JUEGOS DE CARTAS; JUEGOS INFLABLES; JUGUETES QUE INCORPORAN HUCHAS; FUTBOLINES; MESAS DE FUTBOLÍN; RÉPLICAS EN MINIATURA DE EQUIPOS DE FUTBOLÍN; SONAJEROS (JUGUETES); ALFOMBRAS DE JUEGO PARA JUGUETES; JUEGOS ELECTRÓNICOS; DECORACIONES

PARA FIESTAS; SOMBREROS PARA FIESTAS; JUEGOS PARA FIESTAS; PETARDOS PARA FIESTAS; ARTÍCULOS DE PAPEL PARA FIESTAS; NOVEDADES PARA FIESTAS; ENVOLTORIOS SORPRESA [NOVEDADES PARA FIESTAS]; PIÑATAS; GLOBOS; SERPENTINAS; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008874-1

No. de Expediente: 2023219559

No. de Presentación: 20230366947

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de CBD Industries LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

cbdMD

Consistente en: La expresión cbdMD y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008876-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

ENIS IVONNE PINEDA DE QUINTANILLA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina salida a San Salvador km. 136 frente a Gasolinera Puma, San Miguel; departamento de San Miguel; Correo electrónico: enisabogada.n@gmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la señora ANA CARMELINA SOTO, de sesenta y tres años de edad, empleada, originaria y del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, Salvadoreña por nacimiento; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero seis cinco nueve dos cero dos uno - cinco; en su carácter de heredera viene a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del siguiente Inmueble: Una porción de terreno de una décima parte proindiviso del derecho correspondiente en la cuarta parte de un medio derecho proindiviso que recae en La Hacienda Chirilagua, porción de terreno de naturaleza rústica, inculto, situada en la jurisdicción de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel. Cuya Hacienda se compone de la capacidad de SEIS Y MEDIA CABALLERÍA y sus linderos generales son los siguientes según antecedentes registrales: al ORIENTE, la Hacienda Gualoso, al NORTE, con la Hacienda de San Pedro y Chilanguera, al PONIENTE, con la Hacienda de Guadalupe; y al SUR, con la Hacienda Cuco alias Caucho, de la capacidad de treinta manzanas o sean veintinueve hectáreas inmueble general, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente San Miguel a número CIENTO SETENTA Y NUEVE, folio TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO y siguiente del LIBRO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS; a favor de las señoras Francisca Gáelas Soto, Virginia Gáelas y Adela Soto, ya fallecida madre de la solicitante; posteriormente transferido el derecho de Virginia Gáelas, a favor de Ana María Gáelas, en una décima parte proindiviso cada una.- Que el derecho proindiviso antes relacionado, ubicado en el inmueble mayor en proindivisión, tiene una porción especial a acotar no es dominante, ni sirviente. Que dicho inmueble lo adquirieron por venta que le otorgó el señor Amadeo Soto, conforme a escritura pública otorgada en la Ciudad de San Miguel, el día catorce de marzo de mil novecientos setenta y uno. Valuado en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicha porción de inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; unida su posesión con la de su antecesora data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficinas a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, tres de mayo de dos mil veinticuatro.

ENIS IVONNE PINEDA DE QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X050615

ROXANA NOHELIA SOTO POLANCO, Notario, con oficina Jurídica en Caserío San Jorge, Distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana. Email: nohelia1982@outlook.com.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la señora ERIKA ABIGAIL ECHEVERRIA CIERRA, de veintiocho años de edad, Oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco tres cinco cuatro ocho cinco tres-seis, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial del señor ISRAEL ANTONIO ARGUETA GALDAMEZ, de treinta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Peekskill, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cinco dos seis ocho tres dos-seis, y en la calidad en que actúa viene a solicitar en nombre de su mandante, Diligencias Notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, cuyo derecho recae sobre un lote de terreno de naturaleza rústico, ubicado en el sitio llamado San Jorge, identificado como Tercer Lote, correspondiente a la ubicación geográfica de Santo Tomás, Texistepeque, Santa Ana, compuesto originalmente de tres manzanas con tres tareas de extensión superficial, o sea dos hectáreas con veintidós áreas, pero por desmembración efectuada con anterioridad al rumbo oriente del inmueble general, dicho lote quedó reducido a CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, con los linderos actuales siguientes: AL ORIENTE: Con porción vendida y desmembrada al señor Gregorio Roberto Ramírez Magaña; AL NORTE: Con Toribá de los Ángeles Calderón; AL SUR: Con Odilio Calderón; y AL PONIENTE: Con Eulogia Lázaro Calderón, carretera de por medio, pero por segregaciones posteriores quedó reducido a CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO DOS MIL OCHENTA METROS CUADRADOS, inscrito según matrícula: CERO CERO CUATRO CINCO NUEVE SIETE UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana. Inmueble sobre el cual su mandante tiene un derecho equivalente al CATORCE PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO de derecho de propiedad, que pertenece al mismo inmueble y sobre el cual ejerce dominio exclusivo en una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicado en el sitio llamado San Jorge, identificado como Tercer Lote, correspondiente a la ubicación geográfica de Santo Tomás, Texistepeque, Santa Ana, con una extensión superficial aproximada de QUINIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS, que linda: AL ORIENTE: con Ana María Argueta Galdámez; AL NORTE: Con Luis Antonio Argueta Galdámez; AL SUR: Con Rafael Antonio Valladares Guerra y Miguel de Jesús Argueta Galdámez; y AL PONIENTE: Con Ovidio de Jesús Berganza Lázaro, calle de por medio. Que dicha porción de terreno su representado lo adquirió y lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por Traspaso por herencia, desde el día once de Abril del año dos mil dieciocho, y que unida su posesión a la de su poseedor anterior señor Manuel de Jesús Argueta Nova, quien a su vez lo adquirió según Escritura Pública de Compraventa, otorgada, en la Ciudad de Santa Ana, a las dieciséis horas y quince minutos del día veinticuatro de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Juan Rafael Andrade Ruiz, por venta que le otorgó el señor

Esteban de Jesús Calderón, y que unida la posesión con su antecesor sobrepasan los diez años que exige la ley; no existen gravámenes y cuenta con una servidumbre de tránsito de ciento siete punto sesenta y siete metros cuadrados. Por lo que solicita se le declare separado de la proindivisión en la cual se encuentra, se le delimite su inmueble y que se le tenga y reconozca como poseedor Exclusivo y titular del mismo al señor ISRAEL ANTONIO ARGUETA GALDAMEZ.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en el Distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, a los siete días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

LICDA. ROXANA NOHELIA SOTO POLANCO,
NOTARIO,

1 v. No. X050685

ROSMEY TORRES URQUILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Colonia Lolita, Pasaje número treinta y seis bis, Guazapa, San Salvador y Dirección Electrónica: lic.rosmery.torres@gmail.com

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado el señor JULIO CESAR CARPIO JUAREZ, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones ciento sesenta y tres mil trescientos noventa y cinco - uno, con el propósito de que le dé trámite a las diligencias de DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS de un inmueble situado en el Valle del Rodeo, Lote Sin Número, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, de naturaleza rústica, de un área de SESENTA Y TRES MIL METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Número SEIS CERO UNO UNO SIETE CINCO CINCO SEIS - CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, en ese inmueble, el interesado tiene un derecho de propiedad en un porcentaje en proindivisión del uno por ciento, la porción objeto de las presentes diligencias, que es la que se pretende acotar, tiene esta identificación: Un terreno de naturaleza Rústico, ubicado en el Valle del Rodeo, Lote Sin Número jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHO-CIENTOS VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA VARAS CUADRADAS. cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cero minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros; colindando con PATRICIA DEL CARMEN JUAREZ CARPIO. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está

formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y cinco metros; colindando con JOSE SALVADOR DIAZ ACCESO DE POR MEDIO. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cero minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; colindando con ISIDRO VALLE RODRIGUEZ. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados diecisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados diecisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados diecisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintidós metros; colindando con CARLOS ALBERTO JUAREZ CARPIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En consecuencia, por este medio comunico a todas las personas para que realicen las acciones que considere apropiadas si tienen algún interés.

En la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ROSMERY TORRES URQUILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X050874

ADOLFO NAVAS FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, y del departamento de Morazán, con Despacho Profesional, en la 19 Calle Poniente, número 315, Edificio M-M, interior local número 6, Barrio San Miguelito, San Salvador, con correo electrónico power.polon@yahoo.com AL PUBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado a mi despacho profesional la señora MARIA ESTHER HERNANDEZ HERNANDEZ, quien es de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, jurisdicción del Departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número cero dos cinco tres cero ocho seis nueve-tres; y su tarjeta de identificación tributaria número uno tres dos tres-cero uno cero cuatro cinco nueve-uno cero uno-tres; y en su carácter personal y en base a las disposiciones contenidas en el artículo uno, dos y tres y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, viene a SOLICITAR QUE SE LE DECLARE SEPARADO DE LA PROINDIVISIÓN Y SE LE DELIMITE EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, y que se le reconozca como exclusivo titular del siguiente inmueble: Siendo su antecedente de naturaleza rústica, sin cultivos, ni construcciones, situado en Hacienda San José del Molino o Velis, jurisdicción de Sociedad, distrito de San

Francisco, departamento de Morazán, en el paso de "La Lagartera" y llano del Cerro de "Los Tontos". Derecho proindiviso que le determinan en la capacidad de DIEZ MANZANAS o sean siete hectáreas, de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, con porción vendida a Marcial Hernández; AL NORTE, con terreno de la Hacienda de San José del Peñón, dividido por el camino que de Sociedad conduce al Tabanco; AL PONIENTE, con resto del inmueble general descrito; y AL SUR, también con resto del inmueble general descrito; existe en dicha porción una casa de tejas paredes de bahareque, de ocho varas o sean seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de ancho y dos corredores.- Inscrito bajo el número CINCUENTA Y OCHO, del Libro QUINIENTOS OCHENTA Y DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, San Miguel; trasladado al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, Departamento de Morazán bajo la matrícula número NUEVE CEROCERO SEIS OCHO NUEVE OCHO TRES-CEROCEROCERO CEROCERO.- Y después de haber descrito o relacionado el antecedente Registral del inmueble que se pretende acotar, vengo por este medio a transcribir LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA PORCIÓN DELIMITADA y que se describe así: Y actualmente con la nueva nomenclatura se encuentra situado sobre Hacienda San José de Molina o Balis, Sociedad, Morazán; y que el porcentaje al que tiene derecho como propietaria es del CERO PUNTO SIETE TRES SEIS NUEVE POR CIENTO del derecho de propiedad; derecho proindiviso de la porción que posee la compareciente, y se refiere al terreno con la descripción técnica siguiente: "Descripción técnica del inmueble denominado PLANO TOPOGRAFICO propiedad de MARIA ESTHER HERNANDEZ HERNANDEZ, ubicado en el Cantón El Peñón, municipio de Sociedad, departamento de Morazán, con una extensión superficial de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO METROS CUADRADOS.- LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta y tres metros; colindando con Bernardo Umaña Guzmán, con cerco de púas.- Tramo dos, Sur ochenta y seis grados veinticinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto treinta y seis metros.- Tramo tres, Sur ochenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y uno punto veintinueve metros.- Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados cero dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de treinta y siete punto sesenta y un metros.- Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados cero tres minutos diez segundos Este con una distancia de treinta y siete punto setenta metros.- Tramo seis, Sur ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cero tres metros.- Tramo siete, ochenta grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de sesenta y tres punto noventa metros; colindando con Sucesión Ricardo Flores, con cerco de púas.- LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto noventa y un metros.- Tramo dos, Sur cero ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto dieciséis metros.- Tramo tres, Sur once grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos oeste con

una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y nueve metros; colindando con Juan Pablo Hernández, con cerco de púas.- Tramo cuatro, sur cero ocho grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y nueve punto cincuenta y dos metros.- Tramo cinco, Sur cero ocho grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de sesenta y siete punto setenta y dos metros; colindando con Ana Lilian Hernández, con cerco de púas.- LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados veinticuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y dos metros.- Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos veinte segundos oeste con una distancia de treinta y tres punto quince metros.- Tramo tres, norte ochenta y siete grados cero minutos veintiséis segundos oeste con una distancia de treinta punto sesenta metros; colindando con José Pacito de Jesús Rodríguez Alvarenga, con cerco de púas.- Tramo cuatro, norte ochenta y seis grados dieciocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y dos punto veintisiete metros.- Tramo cinco, norte ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y seis metros, colindando con Lelis Estela Hernández, con cerco de púas.- Tramo seis, norte doce grados treinta y cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuarenta punto treinta y nueve metros.- Tramo siete, Norte ochenta grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto veintisiete metros.- Tramo ocho, Norte ochenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y ocho metros; colindando con José Arnoldo Perla, con cerco de púas.- LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cero minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y siete punto once metros.- Tramo dos, Norte cero siete grados cero un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veinticinco punto treinta y seis metros; colindando con Hilda Flores Hernández, con cerco de púas.- Tramo tres, Norte cero cinco grados cuarenta y tres minutos cero dos segundos oeste con una distancia de ciento cinco punto noventa y un metros; colindando con José Reinerio Hernández Melgar, con cerco de púas.- Tramo cuatro, Norte cero seis grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto doce metros.- Tramo cinco, Norte cero cinco grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto doce metros; colindando con José Emilio Flores Hernández, con cerco de púas.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- El cual lo adquirió mediante escritura pública de compraventa que le otorgó el señor RODRIGO HERNANDEZ, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día once del mes de septiembre del año dos mil cuatro, ante los oficios del notario Miguel Ángel Murillo Aguilar.- Que dicha posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente hace más de diez años unida la posesión con el anterior poseedor que fue el señor Rodrigo Hernández, en forma quieta, pacífica, pública y de buena fe e ininterrumpida; que no es dominante, ni sirviente.- Carece de gravámenes y servidumbres que afecten la porción de terreno descrita como decir líneas de cables del tendido eléctrico ni mucho menos tuberías madres de la Adminis-

tración de Acueductos y Alcantarillados.- POR LO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO CITA A LOS COLINDANTES de los cuatro rumbos de dicho inmueble que ha sido relacionado en el presente edicto y así mismo, CITA A LOS TITULARES DE DERECHOS PERSONALES O REALES, sobre el mismo inmueble para que comparezcan a alegar su derecho hasta antes de pronunciada la resolución final de las presentes Diligencias.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ADOLFO NAVAS FLORES,
NOTARIO,

1 v. No. X050882

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 011999053506 hoy trasladado al 201806064614 de fecha 19 de agosto de 1999, que corresponde a un instrumento de Compraventa, otorgado en la ciudad de San Salvador, ante los oficios de la Notario Rosa Elba Benítez Rodríguez de Mayorga. Compraventa que se marginó al inmueble identificado como Lotificación La Américas (I.G.) Agrupación 2, Nejapa, departamento de San Salvador, matrícula 60198028-00000; encontrándose observado.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día tres de mayo de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. W008836

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada María del Rosario Centeno, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 95- AHI-24 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora VILMA ESPERANZA RAIMUNDO PINZÓN, quien fue de 50 años de edad, empleada, soltera, con último domicilio en el Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 06 horas con 20 minutos del día 09 de febrero de 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras: 1. CATALINA MARGARITA RAIMUNDO PINZÓN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana; y 2. YADIRA CECIBEL MARROQUÍN MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; la primera de ellas en calidad de hija sobreviviente de la causante, y la segunda en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Manuel Aguilar Raimundo; en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008718-2

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas cuarenta y un minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ENCARNACIÓN PEREIRA, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, jornalero, originario de Meanguera, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio en la República de El Salvador, hijo de los señores Guadalupe Pereira y Leonor Argueta, de parte del señor JESÚS RUFINO PEREIRA ARGUETA, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de identidad número

cero cuatro uno ocho seis cinco siete cuatro - cuatro, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARÍA MAGDALENA PEREIRA DE SÁENZ conocida por MARÍA MAGDALENA PEREIRA PONCE, TRANSITO PEREIRA PONCE, y FIDENCIA CONCEPCIÓN PEREIRA DE SÁENZ, en la herencia del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008740-2

El Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Ángel Gómez Guillén, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, referencia judicial NUE: 00034-SV-CVDV-ICM0; Referencia Interna: HT-15-2024-2 ; sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Mariano de Jesús Cruz Villalobos, quien fuera de setenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, viudo, originario y del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Margarito Cruz y de Manuela de Jesús Villalobos; titular de su Documento Único de Identidad número 01952713-2; fallecido el día once de enero del año dos mil veintidós; siendo la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente, su último domicilio, DE PARTE de la señora Ana Dalila Cruz, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 05029991-8; en calidad de heredera testamentaria instituida en el testamento por el causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008754-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día cinco de abril de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN CHAVEZ MENDOZA, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Ana Gregoria Chávez y de Juan Bautista Mendoza ya fallecidos, falleció a las veintiuna horas, del día catorce de agosto de dos mil doce, en Cantón San Julián, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor JOSE FELICIANO CHAVEZ CONTRERAS, de cincuenta y un años de edad, Empleado, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete siete tres siete ocho tres – dos, hijo de la causante y como Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondían a los señores JOSE GERMAN CHAVEZ, de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad ya homologado número: cero dos ocho seis cinco nueve ocho siete - tres y MARIA DEL CARMEN CHAVEZ CONTRERAS, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad ya homologado número: cero uno uno seis cero siete nueve cero – cuatro, todos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijos de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día cinco de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008768-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, dejó la Causante señora LEONOR CALLEJAS DE DUEÑAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultora, Casada con el señor Fredy Dueñas Hidalgo, originaria y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Gertrudis Callejas y Ambrosio Paz (ambos fallecidos), dicha Causante falleció a las cero horas y cero minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad y departamento de San Salvador, de parte del señor FREDY DUEÑAS HIDALGO, de setenta y dos años de edad, Topógrafo, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa como Cónyuge sobreviviente de la mencionada Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cincuenta minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008774-2

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE FRANCISCO ZELAYA, conocido por FRANCISCO ZELAYA QUINTANILLA, FRANCISCO ZELAYA, quien fue de noventa y un años de edad, Agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco ocho cinco uno cuatro uno – cuatro, Casado con la señora Mirtala Cedillos, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Martina Zelaya ya fallecida, falleció a las once horas, del día tres de febrero de dos mil veintidós, en Casa de Habitación situada en Cantón Llano del Coyol, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor CARLOS ARTURO ZELAYA CEDILLOS, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis seis nueve tres siete uno – dos, éste hijo del causante.

Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X050014-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ISABEL DE LA PAZ CASTRO conocida por ISABEL CASTRO y por ISABEL REINA DE LA PAZ CASTRO, de setenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, hija de María Teresa Castro, con documento único de identidad número 02733004-4, fallecida el 30/1/2016, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del

señor JOEL CHICAS AMAYA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06252609-6, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Felipe Carlos Cedillos Castro, hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050016-2

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MIGUEL ANGEL GARCIA RENDEROS conocido por MIGUEL ANGEL RENDEROS GARCIA, hecho ocurrido el día dos de enero de dos mil quince, en Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROXANA ARELY GARCIA ALVAREZ, en su calidad de hija del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las doce horas y cinco minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. X050041-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOAQUÍN AGUIRRE, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, zapatero, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Teódulo Aguirre y Romilia Linares, con Cédula de Identidad Personal número uno-uno-cero nueve ocho seis uno uno; a su defunción ocurrida a las seis horas y quince minutos del día treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Salvador, el lugar de su último domicilio, por parte de la señora KIMBERLY KASSANDRA LÓPEZ

RIVERA, quien es mayor de edad, Ejecutiva de Ventas, del domicilio de San Marcos, con Documento Único de Identidad homologado número 05071772-0, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del causante les correspondían a los señores HUGO ADIEL AGUIRRE ESPINOZA y ANA DEL CARMEN AGUIRRE ESPINOZA; a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050051-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diez de abril de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA LUISA PARADA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, Soltera, de Oficios Domésticos, con Cédula de Identidad Personal: CERO TRES – CERO TRES – CERO CERO SIETE SIETE OCHO NUEVE, hija de Gabriela Parada ya fallecida, falleció a las nueve horas y cero minutos del día dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta, en Casa de Habitación Ubicada en Caserío Los Garay, Cantón Llano del Coyo de la Jurisdicción domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora GLORIA ESPERANZA QUINTANILLA GARAY, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete cero nueve uno seis seis – cuatro, y Número de Identificación Tributaria Homologado cero uno siete cero nueve uno seis seis – cuatro, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores GERMAN MARTINEZ PARADA, de setenta y tres años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete cero nueve cero cuatro dos - dos y con Número de Identificación Tributaria Homologado: cero uno siete cero nueve cero cuatro dos – dos, y MERCEDES MARTINEZ, de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos seis seis ocho uno ocho – cinco y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero tres dos seis seis ocho uno ocho – cinco, éstos hijos de la causante.-

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día diez de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X050060-2

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y nueve minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor JUAN ESTEBAN MANCIA MARTINEZ conocido por JUAN ESTEBAN ALVARADO MANCIA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ciudad Arce, La Libertad, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, La Libertad, fallecido el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, con Cédula de Identidad Personal número 4-1-0032380, expedida por la municipalidad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla; y, Número de Identificación Tributaria 0502-020838-101-5, hijo de la señora Leocadia del Carmen Martínez y el señor JOSE ANTONIO MANCIA; de parte de la señora SANDRA DEL CARMEN MANCIA DE LEAL, en su calidad de hija del causante, por haber repudiado los demás herederos; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Tecla, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X050065-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ AUGUSTO PEÑA MÁRQUEZ, quien fue de treinta y dos años de edad, Ingeniero en Sistemas y Computación, de nacionalidad Salvadoreña, casado con ANA CRISELDA ALVARENGA DE PEÑA, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de José Augusto Peña Ramírez y María Santos Márquez de Peña, con Documento Único de Identidad

número 03960834-8 y con Número de Identificación Tributaria 0821-250788-102-1; a su defunción ocurrida a las diecinueve horas con veinte minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Salvador, el lugar de su último domicilio, por parte de: 1) ANA CRISELDA ALVARENGA DE PEÑA, quien es mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, casada, con Documento Único de Identidad número 00618298-1 y Número de Identificación Tributaria número 0713-100383-101-1; en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que como padres del causante les correspondían a los señores JOSÉ AUGUSTO PEÑA RAMÍREZ y MARÍA SANTOS MÁRQUEZ PEÑA; 2) El menor FERNANDO JOSÉ PEÑA ALVARENGA, de cinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador; y 3) El menor PABLO AUGUSTO PEÑA ALVARENGA, de dos años de edad, del domicilio de San Salvador, estos últimos representados legalmente por su madre ANA CRISELDA ALVARENGA DE PEÑA, y en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, once horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050083-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ MANUEL CRESPIÓN REYES, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil diecisiete, en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor CARLOS ALFREDO CRESPIÓN ALFARO, en calidad de heredero testamentario del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050109-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal a las nueve horas y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en cantón San Juan Chiquito, de la población El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicha población el lugar de su último domicilio; dejó el causante NOE MORAN FAJARDO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Jornalero, casado; de parte de las señoras, ROSA MELIDA GONZALEZ DE LOPEZ y RUTH NOHEMY GONZALEZ MORAN, en su concepto de hijas del causante NOE MORAN FAJARDO, y además como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA HORTENCIA PINEDA DE MORAN, en su calidad de cónyuge del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050115-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MOISÉS LAÍNEZ GÓMEZ conocido por MOISÉS LAINES GÓMEZ, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Moisés Gómez y María Florinda Laínez Portillo conocida por Erlinda Laínez, con documento único de identidad número 03195732-9, fallecido el 13/10/2008, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA ADRIANA LAÍNEZ PORTILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05028100-4, hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050116-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JESÚS RODRÍGUEZ, quien falleció el día diecinueve de enero de dos mil catorce, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los solicitantes OSCAR ENMANUEL RODRÍGUEZ ALVARADO y FÁTIMA YAMILETH RODRÍGUEZ ALVARADO, en calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondía a los señores Wiliam Omar Rodríguez Alvarado y Reina Marisol Rodríguez Alvarado, hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050124-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ONOFRE MUNGUÍA DE HERRERA conocida por ONOFRE MUNGUÍA ESTRADA y por ONOFRE MUNGUÍA, quien falleció el día once de noviembre de dos mil veintiuno, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora CRISTINA DEL CARMEN HERRERA DE GONZÁLEZ, en calidad de heredera testamentaria del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050126-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Ever Norberto Ortiz, como representante procesal del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 38-AHI-24 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora FERMINA DUEÑAS CRISTALES, conocida por FERMINA CRISTALES DUEÑAS, FERMINA DUEÑAS, y por FERMINA CRISTALES, sexo femenino, con DUI número 01522576-2, de 69 años de edad, Doméstica, soltera, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, originaria de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Ester Dueñas y de Pedro Cristales Pacheco. Falleció en casa ubicada en Lotificación Prados del Congo, municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana, el día 18 de enero del año 2020, a las diecinueve horas y treinta minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor WILFREDO SÁNCHEZ DUEÑAS, en su calidad de hijo sobreviviente, y además en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor EDGAR BENJAMIN SÁNCHEZ DUEÑAS, en su calidad de hijo sobreviviente, de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050157-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal a las diez horas y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo la población de San Sebastián Salitrillo,

correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante ALFONSO ALONSO LOPEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, Casado; de parte de la señora, DINORA MABEL HERNANDEZ DE ALONSO, en su concepto de cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas con veinte minutos del día tres de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050186-2

LICENCIADOR RAOUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas y quince minutos del día catorce de enero del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, de esta ciudad, sienta Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor conocido por SIXTO SANTIAGO FERNANDO AMAYA VALLE conocido por SIXTO SANTIAGO FERNANDO AMAYA y por FERNANDO AMAYA VALLE; de parte de las señoras EMILIA CATALINA AMAYA DE MORALES, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número: 01047576-0; PRESENTACION GLADIS AMAYA GUTIERREZ, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número: 02537807-0, y DINA BEATRIZ AMAYA GUTIERREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Acajutla, provisto del Documento Único de Identidad número: 01779951-3, en su calidad de hijas del expresado causante; por lo que se les ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno: A las diez horas treinta minutos del día de diecisiete de abril del año d mil veinticuatro. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X050199-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN AGUSTIN SANCHEZ, fallecido a las cinco horas cuarenta minutos del día doce de enero de dos mil dieciocho, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de oficios varios, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Maura Sánchez (fallecida); de parte de la señora GLORIBEL ARELI CHAPETÓN DE VALENCIA, en calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante GLORIBEL ARELI CHAPETÓN DE VALENCIA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050205-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante RAFAEL PEREIRA, quien al momento de fallecer era de 69 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, constructor, divorciado, originario de La Unión, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el 04 de noviembre de 2017 en cantón de San Antonio Silva, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica, con documento único de identidad: 04262880-2; hijo de Luisa Pereira; de parte del señor MAX ANSELMO PEREZ FERRUFINO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03558073-4, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora BERTA PEREIRA conocida por BERTA PEREIRA DE GONZALEZ, en calidad de hermana del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X050210-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del quince de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ROMELIA REYES, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de La Unión, departamento de La Unión y del domicilio de. La Unión, departamento de La Unión, hija de la

señora Adelina Reyes, falleció el diecinueve de julio de dos mil once, en caserío La Estufa, cantón Isla Zacatillo, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de diabetes, con documento único de identidad número: 02758790-0; de parte de la señora CATALINA REYES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Frederick Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06659342-7, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X050211-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del diez de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA HILDA HERNÁNDEZ DE LARIOS, quien al momento de fallecer era de 70 años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, originaria de Yayantique, La Unión, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad numero 02040285-8, siendo hija de Natividad Hernandez, falleció el 18 de diciembre de 2022, en el cantón Las Queseras, Caserío Las Huertas, San Alejo, La Unión, a consecuencia de diabetes; de parte de los señores ENNER DE JESUS LARIOS HERNANDEZ, mayor de edad, casado, empleado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05628739-1; DINORA LARIOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután, con documento único de identidad número 05149906-6; INMARRENE LARIOS HERNANDEZ, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Clonton, Maryland,

Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06017041-7; WIL ALFREDOLARIOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, soltero, constructor, del domicilio de Lanham, Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06827090-2; LELIS DEL CARMEN LARIOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Washington, District of Columbia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05752952-6; JOSE DEL CARMEN LARIOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, empleado, del domicilio de Washington, District of Columbia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05269710-4; GLADIS MARLENY LARIOS HERNANDEZ, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de Lanham, Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06851350-4; e HILDA YESENIA LARIOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04918070-8, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X050212-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas doce minutos del once de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante PAULA AMAYA DE SÁNCHEZ conocida socialmente por PAULA AMAYA PÉREZ, PAULA AMAYA y por PAULA AMAYA VIUDA DE SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, casada, originaria de Sociedad, departamento de

Morazán, y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hija de Filomena Amaya y Genaro Pérez, falleció el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en cantón Caulotillo, El Carmen, departamento de La Unión, a consecuencia insuficiencia renal, bronconeumonía, con documento único de identidad número 00213926-1; de parte de las señoras SONIA ELIZABETH SÁNCHEZ VIUDA DE REYES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00532219-8, MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ VIUDA DE ÁLVAREZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02719203-0, MARÍA LETICIA SÁNCHEZ DE CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00249191-4, RAQUEL DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05663454-8, ANA EDITH SÁNCHEZ AMAYA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03557194-7, ANA CLEDYS SÁNCHEZ AMAYA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01559681-2, ROSARIO DE LA PAZ SÁNCHEZ DE RIVERA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Washington, District Of Columbia, con documento único de identidad número 00218952-5, y GLORIA MABEL SÁNCHEZ AMAYA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Madera, California, con documento único de identidad número 057257633-6 en calidad de únicas y universales herederas testamentarias; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050214-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las nueve horas y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas y cero minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés, en Décima Avenida Sur, entre Onceava y Novena calle Poniente, dos cuadras abajo de Agro servicio La Campiña, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó el causante AGUSTIN ANTONIO HUEZO CASTRO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Abogado, Casado; de parte del señor, HUMBERTO DAVID EDUARDO HUEZO PACHECO, en su concepto de hijo del causante AGUSTIN ANTONIO HUEZO CASTRO, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUCIA ESPERANZA PACHECO conocida por LUCIA ESPERANZA PACHECO ZOMETA y FRANCISCO STANLEY HUEZO PACHECO, la primera en su concepto de cónyuge y el segundo como hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas con veintidós minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro. - LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050227-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00801-23-STA-CVDV-1CM1-84/23(4), se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores LUIS FELIPE RODRIGUEZ MAGAÑA y ANA FILOMENA MENJIVAR DE RODRIGUEZ, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor ROLANDO ARMANDO RODRIGUEZ conocido por ROLANDO ARMANDO RODRIGUEZ CORLETO, quien según partida de defunción fue de setenta y cinco años de edad, Motorista, Casado, con último domicilio en esta ciudad, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana,

salvadoreño, hijo de TRANSITO RODRIGUEZ y FELIPE DE JESUS CORLETO SANDOVAL, quien falleció a las cero horas y veinticinco minutos del día once de enero de dos mil veintitrés. En virtud de haberse acreditado que el primero tiene calidad de hijos sobreviviente y la segunda tiene calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores 1) ROLANDO ANTONIO RODRIGUEZ MENJIVAR y 2) RICARDO ARMANDO RODRIGUEZ MENJIVAR conocido por RICARDO ARMANDO RODRIGUEZ y por RICARDO ARMANDO CORLETO como hijos sobrevivientes del causante señor ROLANDO ARMANDO RODRIGUEZ conocido por ROLANDO ARMANDO RODRIGUEZ CORLETO.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X050244-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA SANTOS CRUZ DE ROSA, fallecida a las siete horas cuarenta y cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintitrés, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo hija de José Clemente Cruz Reyes conocido por Clemente Cruz (fallecido) y María De La Paz Hernández De Cruz (fallecida); de parte del señor MARVIN ALONSO ROSA CRUZ en calidad de hijo sobreviviente y como donatario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JENNIFFER ILIANA ROSA CRUZ en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndole al referido aceptante señor MARVIN ALONSO ROSA CRUZ la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.-
IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050287-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, MASTER RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 39-ACE-23(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE MARIA YRENE MARAVILLA DE SERMEÑO, conocida por MARIA IRENE MARAVILLA, MARIA YRENE MARAVILLA, y MARIA YRENE MARAVILLA MONTANO, quien según certificación de partida de defunción, fue portadora de su Documento Único de Identidad: cero cero nueve siete cinco tres seis nueve guión dos, de sesenta y nueve años de edad, Casada, Bachiller Comercial Contador, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Dolores Maravilla de Montano y José Moisés Montano Corvera, con último domicilio en San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, fallecida a la una hora con quince minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veintidós; de parte del señor RENE MOISES SERMEÑO MARAVILLA, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos un mil seiscientos setenta y siete guión uno, en su calidad de hijo sobrevivientes y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a BLANCA NIEVES MARAVILLA PÉREZ y el señor RENE PORFIRIO SERMEÑO CÁCERES, como hija y cónyuge sobrevivientes de la causante respectivamente, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley establece.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las diez horas con treinta y cinco Minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.-

3 v. alt. No. X050289-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificada bajo el Número 52-ACE-24-2, iniciadas por la Licenciada Luz Peraza Hernández, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora FRANCISCA ADELAIDA FIGUEROA DE RIVAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate con DUI No. 01266623-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas trece minutos del día veintidós de marzo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FRANCISCA ADELAIDA FIGUEROA DE RIVAS, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JORGE ALBERTO RIVAS, quien fue de setenta y dos años de edad a la fecha de su deceso, originario de Salcoatitán, Sonsonate, hijo de Teresa Rivas, fallecido el día uno de octubre del año dos mil veintidós, siendo la Población de Juayúa jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.-

A la aceptante señora FRANCISCA ADELAIDA FIGUEROA DE RIVAS, en calidad de cónyuge y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Sara Yoshabeth Rivas de Mirón, Josué Nehemías Rivas Figueroa, Juan Carlos Rivas y Joel Alberto Rivas Figueroa éstos como hijos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas treinta minutos del día veintidós de Marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X050291-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de noviembre del año mil novecientos sesenta, dejó el causante señor SALVADOR MOLINA GALDAMEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Ildebrando Molina y Juana Galdámez, Soltero, quien falleció a las veintitrés horas, del día veintiuno de noviembre del año mil novecientos sesenta, a consecuencia de Edema Pulmonar agudo, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de la señora CLEMENTINA MARTÍNEZ MOLINA, de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de New York, de los Estados Unidos de América, en calidad de Hija sobreviviente del Causante SALVADOR MOLINA GALDAMEZ.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del día diez de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050292-2

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con tres minutos del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día trece de marzo del año dos mil diecisiete, dejó el causante señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ AREVALO, quien fue de 38 años de edad al momento de su fallecimiento, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01737244-1; de parte de la señora MORENA GUADALUPE

ARDON SANCHEZ, mayor de edad, Abogada: del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00295652-4, en su concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Mercedes Arévalo Moreno y Ángel Marcelo Martínez Ardon, la primera su calidad de madre del causante y el segundo en su calidad de hijo del causante.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050300-2

HERENCIA YACENTE

LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las ocho horas CATORCE minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JOSÉ ANTONIO CASHPAL HERNÁNDEZ, fallecido a las una hora del día diez junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, en el Barrio San Antonio de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio.- Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada SILVIA CAROLINA ORDOÑEZ GARCÍA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las once horas seis minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.-

LO QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO, PARA LOS FINES DE LEY.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las once horas siete minutos del día dos de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. LORENA ROSALINA AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050178-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Marvin Alexander Alas, en su calidad de Apoderado General Judicial del Obispo señor Oswaldo Estefano Escobar Aguilar, en su carácter de Obispo y representante legal de la Iglesia Católica, Diócesis de Chalatenango, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Las Flores, Cantón Los Planes, de la jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango; de la descripción siguiente: de una superficie de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS; EQUIVALENTES A DOSCIENTOS PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS cuya descripción es la siguiente: Inicia en el vértice noroestes, partiendo en sentido horario con coordenadas geodésicas, norte trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veintiocho punto noventa y seis metros; este cuatrocientos noventa mil seiscientos ochenta y tres punto veintitrés metros. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo norte sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos este y una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo dos, con rumbos sur veintiún grados cero un minutos cincuenta y cinco segundos este y una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo norte setenta y siete grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos este y una distancia de siete punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Maribel Hernández, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo sur veintiún grados doce minutos diecinueve segundos este y una distancia de diecinueve punto once metros; Tramo dos, con rumbo sur setenta y dos grados treinta y seis minutos veintiún segundos oeste y una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo tres, con rumbo sur catorce grados veintiséis minutos veinticinco segundos este y una distancia de tres punto cincuenta y uno metros, Tramo cuatro, con rumbo sur dieciocho grados cero cuatro minutos diez segundos este y una distancia de tres punto treinta y dos metros, Tramo cinco, con rumbo sur veintiún grados doce minutos veintisiete según dos este y una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo seis, con rumbo sur veinticuatro grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos este y una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, con rumbo sur cuarenta y siete grados cero nueve minutos treinta y seis segundos oeste y una distancia de siete punto cero tres metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Juan Antonio

Cardoza Villeda, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de Carmen de los Ángeles García, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo norte sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos treinta y siete segundos oeste y una distancia de cinco punto trece metros; Tramo dos, con rumbo sur cincuenta y seis grados dieciséis minutos cero ocho segundos oeste y una distancia de cero punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo norte ochenta y nueve grados trece minutos cuarenta segundos oeste y una distancia de uno punto veinticinco metros; Tramo cuatro, con rumbo norte sesenta y nueve grados cero nueve minutos cero tres segundos oeste y una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo cinco, con rumbo norte setenta grados treinta y tres minutos diecisiete segundos oeste y una distancia de veintisiete punto setenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Antonia Robles, con calle de por medio en inmueble propiedad de Cruz Portillo, con calle de por medio llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo norte diecisiete grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos este y una distancia de veintidós punto treinta y nueve minutos diecisiete segundos este y una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros; colindando de estos tramos con inmueble propiedad de María Salvadora Mena de Cardoza, con calle de por medio e inmueble propiedad de Ministerio de Educación, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción. Así se llega al vértice norponiente que es donde se inició la descripción.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de abril del dos mil veinticuatro. - LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. - LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008712-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024224928

No. de Presentación: 20240377708

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KRISSIA ERNESTINA MORALES PANAMEÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HOTELERIA Y MARKETING SERVICE,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Jet set Travel y diseño, se traduce al castellano la palabra Travel como: viajar, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ACTIVIDADES DE TURISMO INTERNO Y EXTERNO, PROMUEVE, ORGANIZA Y VENDE PLANES TURÍSTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES, CON UN FIN ECONÓMICO PARA LAS OPERADORAS DE TURISMO, INCLUYENDO: RESERVA DE VIAJES, HOTELES, TRANSPORTE, EXCUSIONES, RESTAURANTES, BOLETOS PARA UN DETERMINADO MEDIO DE TRANSPORTE, EVENTOS, CONVENCIONES, CONGRESOS, EXPOSICIONES (COMO EDUCATIVOS, CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO) Y TODA AQUELLA ACTIVIDAD QUE PUEDA PROMOVER TURISMO; Y FUNCIONA COMO UNA ORGANIZACIÓN INTERMEDIARIA QUE ORGANIZA Y VENDE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRÁ GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008739-2

No. de Expediente: 2024224648

No. de Presentación: 20240377220

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS CASTILLO AQUINO, en su calidad de APODERADO de BOXFUL TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOXFUL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión BOXFUL y diseño que se traduce al castellano como CAJA LLENA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA

EMPRESA DEDICADA A OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE COMPUTADORA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050002-2

No. de Expediente: 2024223699

No. de Presentación: 20240375517

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ARNOLDO CALDERÓN GENOVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PROQUIMAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS TALES COMO DESINFECTANTES, DETERGENTES, AROMATIZANTES Y TODO LO QUE TENGA QUE VER COMO PRODUCTOS PARA EL ASEO AL POR MAYOR Y MENOR.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050029-2

No. de Expediente: 2024222945

No. de Presentación: 20240374158

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ORLANDO QUINTANA CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión El Cuarto Set y diseño. Sobre las palabras El Cuarto y Set, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio: se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de las palabras. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICARA A LA VENTA DE DIFERENTES ARTÍCULOS Y PRODUCTOS, ESPECIALMENTE ARTÍCULOS DEPORTIVOS, DIFERENTES TIPOS DE COMIDAS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050175-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2024221563

No. de Presentación: 20240371170

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA

BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

QG5 ALIVIA LOS CINCO SÍNTOMAS DE LA COLITIS

Consistente en: la frase QG5 ALIVIA LOS CINCO SÍNTOMAS DE LA COLITIS, la cual hace referencia a la marca QG5, inscrita y vigente bajo el número 176 del Libro 190 de inscripción de marcas, que servirá para: Atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre productos farmacéuticos; productos gastrointestinales, antiespasmódico, para el dolor abdominal y del cuerpo humano; productos farmacéuticos para la colitis y la inflamación; productos farmacéuticos para anti-reflujo, hiperacidez e indigestión; productos veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; desinfectantes.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008764-2

No. de Expediente: 2024222017

No. de Presentación: 20240372060

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

X RAY UNO PARA TODOS LOS DOLORES

Consistente en: la expresión X RAY UNO PARA TODOS LOS DOLORES, que se traducen al idioma castellano la expresión X RAY como: rayos x. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: X RAY, traducido al idioma castellano como "Rayos X", inscrita al número 00151 del libro 00341 de Inscripción de Marcas, que servirá para: Atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos medicamentos,

suplementos alimenticios, dietéticos, nutricionales, preparaciones alimenticias energéticas y para resistencia física de uso médico, complejos vitamínicos de uso médico.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008766-2

No. de Expediente: 2023218740

No. de Presentación: 20230365443

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIRGINIA DEL PILAR NOLASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra: INVERHAUS y diseño, el NOMBRE COMERCIAL al que hace referencia la presente EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL, se encuentra inscrito y vigente al número 00057 del libro 00036 de NOMBRES COMERCIALES con número de expediente: 2023218739 y se denomina: INVERHAUS y diseño, que servirá para: ATRAERÁ LA ATENCIÓN DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS; LOS SERVICIOS DE CORREDORES DE BIENES Y VALORES; SERVICIOS DE AGENCIA INMOBILIARIA, SERVICIOS DE CORRETAJE O INTERMEDIACIÓN EN VENTAS, ARRENDAMIENTO CON PROMESA DE VENTA, LEASING DE BIENES INMUEBLES LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES, A SABER, SERVICIOS DE ALQUILER, TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES O FINANCIACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050177-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En el municipio de San Salvador Centro del Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, el suscrito presidente la Junta Directiva de la sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ACASEBI, S.A DE C.V., por medio de la presente y de conformidad a la cláusula décimo segunda y décimo tercera del pacto social, CONVOCA a los accionistas de la sociedad para la celebración de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA de accionistas a celebrarse en primera convocatoria el día trece de junio del año dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas y cincuenta minutos, en las instalaciones de la sociedad ubicadas en: Final colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitéz, número nueve, Cantón El Matazano, Soyapango, San Salvador y si no hubiera quórum suficiente en la fecha señalada, se llevará a cabo en segunda convocatoria el día catorce de junio a las diecisiete horas, en la misma dirección, para tratar la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento de Quórum
2. Reducción de capital social para amortización de pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.
3. Aumento de capital social para adecuación a reformas del código de comercio del año dos mil ocho, y otros proyectos.
4. Adecuación de pacto social a las reformas del código de comercio del año dos mil ocho.
5. Aprobación de reunión de pacto social y otras modificaciones en un solo documento.
6. Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados.
7. Ratificación de relación de crédito entre la sociedad y la institución Asociación Cooperativa de Ahorro y crédito La Ventana de Responsabilidad Limitada.

Para que la Junta General de Accionistas se considere válidamente constituida en la primera fecha de convocatoria, deberán estar representadas por sus propietarios o representantes de los accionistas, las tres cuartas partes las acciones que conformen el capital total de la sociedad y para tomar resoluciones se necesitará igual proporción.

Para la celebración de Junta General de Accionistas en segunda fecha de convocatoria por falta de quórum necesario para realizar en la primera, se considere válidamente constituida con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resoluciones se necesitará las tres cuartas partes de los accionistas presentes o representados.

San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

PIO ERNESTO LAZO ROJAS,
DIRECTOR PRESIDENTE
ACASEBI, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. X050171-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad SISTEMAS EMPRESARIALES DE TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SIEMPRETUR, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día dieciséis junio de dos mil veinticuatro, a partir de las nueve horas, de manera presencial en el Club Social "Centro Español", ubicado en Ochenta y Tres Avenida Norte y Paseo General Escalón, Número quinientos tres, San Salvador, departamento de San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1) Verificación de quórum
- 2) Memoria de labores
- 3) Nombramiento de Auditor Externo
- 4) Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- 1) Aprobación de balance general y estado de resultados.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea cien acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representadas por lo menos y para conocer de los puntos de carácter extraordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos, las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones que conforman en capital social, o sea cien acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones de la sociedad.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en segunda convocatoria, el día veintitrés de junio de dos mil veinticuatro, a partir de las nueve horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente

constituida, al encontrarse presentes y/o representadas la mitad más una de la totalidad de acciones que conforman el capital social, o sea cien acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

LINDA LISSETTE BENITEZ DE FLORES,
DIRECTORA SECRETARIA SUPLENTE
DE LA JUNTA DIRECTIVA SIEMPRETUR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X050223-2

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE ESTE DEPARTAMENTO, CON JURISDICCION EN MATERIA CIVIL, HASTA JUNIO DE 2010.

HACESABER: Que en juicio Civil Ejecutivo promovido inicialmente en este Juzgado por el señor MIGUEL ANTONIO BERMUDEZ, en su calidad personal, y actualmente continuado por medio de las Apoderadas Generales Judiciales de los señores OFELIA DEL CID BERMUDEZ VALIENTE, conocida por OFELIA DEL CID BERMUDEZ DE ALVARENGA, ELBA DEL TRANSITO RODRIGUEZ BERMUDEZ, conocida ELBA DEL TRANSITO BERMUDEZ, RICARDO ALBERTO RODRIGUEZ BERMUDEZ, MIGUEL ARTURO BERMUDEZ VALIENTE y MARIA ZOILA VALIENTE VIUDA DE BERMUDEZ, conocida por MARIA ZOILA VALIENTE, quienes fueron declarados herederos definitivos de los bienes dejados por el señor MIGUEL ANTONIO BERMUDEZ, en contra del señor CEFERINO YESCAS, Referencia 02-2002-JEC, se venderá en este Juzgado en pública subasta y en fecha oportunamente se señalará un inmueble siguiente" "Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Arenal, de la Jurisdicción de Nahuizalco, de este departamento, marcado como número CUATRO, de una extensión superficial de SIETE AREAS o NOVENTA Y UNA CENTIAREAS, lindando el NORTE con lote número tres, propiedad de ISRAEL YESCAS SANCHEZ; al ORIENTE, con EL VIRA MANCIA, cerco ajeno de por medio; al Sur con Lote Número Cinco de JESUS YESCAS SANCHEZ; y al PONIENTE, Calle de Sonsonate a Santa Ana de por medio, con sucesión de FRANCISCO ANTONIO REYES. Inscrito a favor del demandado CEFERINO YESCAS, bajo el número de matrícula 10037167-00000, asiento uno, del Registro de Propiedad de este Departamento.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

Juzgado de Lo Laboral: Sonsonate, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO LABORAL INTERINA. LIC. JUAN ANTONIO PADILLA SALAZAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050196-2

LICENCIADA SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, Jueza de lo Laboral Interina de este Departamento, con jurisdicción en Materia Civil, hasta junio de 2010.

HACE SABER: Que en Juicio Civil Ejecutivo promovido inicialmente por el señor Miguel Antonio Bermúdez, en su concepto personal, y continuado por las Licenciadas Eva Abigail Hernández de Ponce y Yansi Marlene Mendoza Medina, conocida por Yanci Marlene Mendoza Medina, en sus calidades de Apoderadas Generales Judiciales de los señores: 1) MARIA ZOILA VALIENTE VIUDA DE BERMUDEZ conocida por MARIA ZOILA VALIENTE; 2) ELBA DEL TRANSITO RODRIGUEZ BERMUDEZ conocida por ELBA DEL TRANSITO BERMUDEZ; 3) OFELIA DEL CID BERMUDEZ VALIENTE, conocida por OFELIA DEL CID BERMUDEZ DE ALVARENGA; 4) MIGUEL ARTURO BERMUDEZ VALIENTE; 5) RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, la primera en calidad de Cónyuge y los últimos en calidad de hijos sobrevivientes, quienes han sido declarados Herederos Definitivos de los bienes dejados por el causante señor Miguel Antonio Bermúdez; en contra el señor TEODORO SALAMA, Ref. 49-2001-EJEC, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta y en fecha que oportunamente se señalará, el inmueble siguiente: "inmueble de naturaleza urbana sin construcciones, situado en el cantón Sabana Grande, jurisdicción de Nahuizalco, de este departamento, desmembrado de otro de mayor extensión, identificado como LOTE NUMERO CUARENTA Y NUEVE-A, polígono A, solar que es de una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual mide: al norte, con una distancia de veinticinco punto sesenta metros; al Oriente, con una distancia de veintitrés punto cero metros; al sur, con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta metros; y Poniente, con una distancia de veintidós punto cero cero metros. Inscrito a favor del demandado TEODORO SALAMA, bajo el asiento cero cero uno, de la matrícula M cero uno cero tres dos cuatro cuatro cero, del registro de la propiedad raíz de este Departamento.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Juzgado de lo Laboral, Sonsonate, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO LABORAL INTERINA. LIC. JUAN ANTONIO PADILLA SALAZAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050197-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 823892, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SETECIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES (US\$ 720.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, jueves, 04 de abril de 2024.

LIGIA MARIA GARCIA DE BENITEZ,
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA.

3 v. alt. No. W008734-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 40601075090 folio 10000123370 emitido en Suc. Los Próceres el 25 de junio del 2013, por valor original \$13,391.77 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 24 de abril del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X050013-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 40601076055 folio 10000132973 emitido en Suc. Los Próceres el 16 de enero del 2014, por valor original \$23,384.32 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 24 de abril del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X050015-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 40601090650 folio 10000209033 emitido en Suc. Los Próceres el 3 de mayo del 2019, por valor original \$56,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 24 de abril del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X050018-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 7601278352 folio 10000127367 emitido en Suc. San Miguel el 9 de mayo del 2013, por valor original \$25,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 24 de abril del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X050019-2

AVISO.

SOCIEDAD POLIMEROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POLIMEROS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

COMUNICA: Que en sus oficinas principales ubicadas en Calle Circunvalación número cinco, Colonia Santa Lucía, Ilopango, San Salvador, se han recibido dos solicitudes para reposición de certificado de acciones, la cuales corresponden a los señores SALVATORE VAIRO RENGIFO, propietario del certificado de acciones emitido por esta sociedad en fecha dieciocho de mayo del año dos mil siete, por un monto de NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE ACCIONES, con un valor nominal de ONCE PUNTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA cada una, haciendo un valor total de acciones de UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y al señor LUIGUI VINCENZO VAIRO RENGIFO, propietario del certificado de acciones emitido por esta sociedad en fecha dieciocho de mayo del año dos mil siete, por un monto de NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE ACCIONES, con un valor nominal de ONCE PUNTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA cada una, haciendo un valor total de acciones de UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; solicitando la reposición de dichos certificados conforme a la ley, por haber sido extraviados. En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiese oposición, se procederá a la reposición del certificado en referencia.

San Salvador, tres de mayo del año dos mil veinticuatro.

LUIGUI VINCENZO VAIRO RENGIFO,
PRIMER DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X050063-2

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) ANA MARGARITA MELARA LOPEZ propietario del certificado No. 101810 cuenta No. 301675640 emitido el día 16 del mes de ENERO del año 2024 en agencia SANTA TECLA, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, a los 06 días del mes de MAYO de 2024.

Atentamente,

ROXANA MONTERROSA MAZARIEGO,
SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA SANTA TECLA.

3 v. alt. No. X050272-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora LILIANA MACEDO LÓPEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad mexicana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora LILIANA MACEDO LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio setenta y ocho, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo femenino, soltera, ama de casa, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, originaria del Distrito Federal hoy ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: CIRILO MACEDO SALINAS y ROBERTINA LOPEZ LUJAN, el primero de sesenta y tres años de edad, comerciante, la segunda de cincuenta y siete años de edad, empleada, ambos de nacionalidad mexicana y sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora LILIANA MACEDO LÓPEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día cinco de julio del año dos mil diecinueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora LILIANA MACEDO LÓPEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X050397-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024222984

No. de Presentación: 20240374219

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OLIVER EDUARDO POCASANGRE PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DTE SOLUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DTE SOLUCIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DTE SOLUCIONES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras DTE y SOLUCIONES, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN MATERIA INFORMÁTICA, ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB, SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO EN LA NUBE PARA ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, DESARROLLO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008713-2

No. de Expediente: 2024222718

No. de Presentación: 20240373680

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FELIX ALONSO ARCHILA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SMART FAMILY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: Familia inteligente. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de las palabras SMART y FAMILY aisladamente consideradas por ser de uso común y necesarias en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS: REPRESENTACIÓN, ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS Y CREACIÓN DE PLAN SUCESORIO EN MATERIAL LEGAL EN EMPRESAS FAMILIARES, TRAMITES DE RESIDENCIA, NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN SALVADOREÑA, REPRESENTACIÓN EN DEMANDAS LABORALES, DEMANDAS DE HABEAS CORPUS, REPRESENTACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA, CANCELACIONES DE HIPOTECA, COMPRAVENTAS DE INMUEBLE, LEGALIZACIÓN DE IGLESIAS, LEGALIZACIÓN DE FUNDACIONES, ASENTAMIENTO DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN EXTEMPORÁNEA, ASENTAMIENTO DE PARTIDA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEA, AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE MENOR DEL PAÍS, LEGALIZACIÓN DE TESTAMENTOS, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, ESCRITURA DE IDENTIDAD POST MORTEN, CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL, REVISIÓN DE EXPEDIENTE JUDICIAL, ESCRITURA DE IDENTIDAD, TRASPASOS DE VEHÍCULOS O MOTOCICLETA, CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL, LEGALIZACIÓN DE SOCIEDADES Y EMPRESAS, DILIGENCIAS DE DIVORCIO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008714-2

No. de Expediente: 2024224584

No. de Presentación: 20240377122

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOROTHY YAMILETH ALFARO DE LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de

CANAMCENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CANAMCENTROAMERICANA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ADESA FACILITY MANAGEMENT y diseño, que se traduce al castellano como ADESA, gestor de inmueble; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos FACILITY y MANAGEMENT, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, COBRO DE ALQUILERES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008723-2

No. de Expediente: 2024221580

No. de Presentación: 20240371211

CLASE: 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Bakery School Foundation Private Stichting/Fondation priveé, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión bakeryschool y diseño, que se traduce al castellano como: Panderia Escuela, que servirá para: amparar: Servicios de inversión; servicios de aportación financiera y financiación;

recaudación de fondos y patrocinio financiero; recaudación de fondos; servicios de capital de riesgo; servicios de recaudación de fondos de beneficencia; servicios de fondos caritativos; suministro de becas educativas; los servicios mencionados en particular en beneficio de la enseñanza, la educación, el empleo y el bienestar y desarrollo social, económico y ecológico de las personas y empresas desfavorecidas y desamparados del sector de la panadería, pastelería y chocolatería; asesoramiento, consultoría e información en relación con los servicios antes mencionados, comprendidos en esta clase. Clase: 36. Para: amparar: Educación; servicios de suministro de formación; servicios de instrucción de cocina; servicios educativos relacionados con la cocina; organización de conferencias, exposiciones y concursos, en línea o no; organización de talleres y seminarios, ya sea en línea o no; ofrecer pasantías (ayudantías), y aprendizajes; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y conducción de programas de intercambio con fines de formación y educación; todos los servicios mencionados en particular en beneficio de personas y empresas desfavorecidas y desamparadas en el sector de la panadería, la pastelería y el chocolate; asesoramiento, consultoría e información en relación con los servicios antes mencionados. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008755-2

No. de Expediente: 2024221579

No. de Presentación: 20240371209

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra EURON y diseño, que servirá para: Amparar: Servicio de formación profesional, intraemprendimiento, servicios educativos y organización del trabajo individual y grupal. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008756-2

No. de Expediente: 2024221631

No. de Presentación: 20240371293

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EURON y diseño, que servirá para: Amparar: Plataforma digital y servicios de desarrollo empresarial. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008757-2

No. de Expediente: 2023220438

No. de Presentación: 20230368696

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GELSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CPROCREE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo, tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerado como lo es: PROCREE, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios médicos de ginecología; servicios de control y seguimiento del embarazo; servicios de control prenatal; servicios de exámenes de laboratorio ginecológicos; servicios de uroginecología; servicios de tratamiento de la incontinencia urinaria; servicios de estudios genéticos; servicios de provisión de tratamientos para aumentar la fertilidad humana; servicios de inseminación artificial; servicios de inseminación artificial homóloga; servicios de inseminación heteróloga; servicios de provisión de servicios de fertilización in vitro; servicios de tratamiento médico de la diabetes; servicio de tratamiento médico de trastornos alimenticios; servicio de tratamiento de trastornos y desórdenes metabólicos; servicios médicos de tratamiento nutricional; servicio médicos de tratamiento de sobrepeso; servicios médicos de provisión de tratamientos y terapias hormonales y nutricionales para aumentar la fertilidad; servicios de salud consistentes en tratamiento de la infertilidad; servicios terapéuticos de tratamiento de la infertilidad; servicios de banco de tejidos humanos; servicios de banco de embriones humanos; servicios de banco de semen y ovarios humanos; servicios de banco de preservación de la fertilidad. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008767-2

No. de Expediente: 2024224775
 No. de Presentación: 20240377437
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REBECA NOHEMI QUINTANILLA PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras BEFRENCH y diseño, que se traducen al idioma castellano como somos franceses. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto considerando el diseño, color y disposición de elementos ya que sobre los términos BE y FRENCH, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ACADEMIAS EDUCATIVAS PARA LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050143-2

No. de Expediente: 2024223476
 No. de Presentación: 20240375152
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FÁTIMA ROXANA MIRANDA AGUILAR, en su calidad de APODERADA de RAMIRO EDGARDO CIENFUEGOS SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Pop! y diseño. Sobre la palabra Pop!, individualmente considerada, no se concede exclusividad por ser un

término de uso común o necesario en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE DE COMIDA RÁPIDA, CATERING DE COMIDA RÁPIDA, SERVICIO DE COMIDA RÁPIDA PARA LLEVAR, SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDAS EN CAFETERÍAS DE COMIDA RÁPIDA, SERVICIOS DE CAFÉ-RESTAURANTES Y BARES DE COMIDAS RÁPIDA (SNACK-BARS), PREPARACIÓN DE COMIDA TÍPICA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050149-2

No. de Expediente: 2024223275
 No. de Presentación: 20240374769
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUÉ DANIEL BARAHONA PORTILLO, en su calidad de APODERADO de TOY CITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOY CITY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión TOY CITY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ciudad de juguetes. Sobre las palabras TOY y CITY individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común para los servicios a amparar; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE JUEGOS, JUGUETES Y VIDEOJUEGOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050233-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220378

No. de Presentación: 20230368528

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CHEMO RESEARCH, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOLINDA

Consistente en: La palabra LOLINDA, que servirá para: Amparar: Anticonceptivos orales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008750-2

No. de Expediente: 2024223095

No. de Presentación: 20240374435

CLASE: 05, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de WILD

FOODS SPA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras WILD PROTEIN y diseño, que se traducen al castellano como Proteína Salvaje, que servirá para: Amparar: Alimentos y suplementos alimenticios sin gluten, todos adecuados a fines médicos; antioxidantes utilizados como complementos alimenticios; barras de probióticos utilizadas como suplementos dietéticos; barras energéticas utilizadas como suplementos nutricionales; barritas de suplementos alimenticios nutricionales; batidos de leche en cuanto suplementos proteínicos; bebidas nutricionales en cuanto suplementos alimenticios; complementos alimenticios medicinales a base de colágeno; complementos alimenticios de proteínas; suplementos alimenticios; suplementos alimenticios de proteínas; suplementos nutricionales / complementos nutricionales; complementos alimenticios a base de proteínas vegetales en forma de polvo; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; fibras alimentarias; vitaminas, minerales y antioxidantes en cuanto suplementos nutricionales y dietéticos; preparaciones multivitamínicas. Clase: 05. Para: Amparar: Barritas de cereales ricas en proteínas; Barras de cereal; barritas de aperitivo de chocolate que contienen frutas y frutos secos; barritas a base de granola; barritas de avena; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; Granolas; café, té, cacao y sucedáneos del café; Cereales listos para consumir; Masa para bizcochos de chocolate con nueces [brownies]; Bizcochuelos [tortas esponjosas]; Galletas; Tartas; Refrigerios a base de cereales y de arroz; Chocolates; chocolates rellenos; Dulces [caramelos]; Manjar de leche; masticables (golosinas blandas); Frutos secos recubiertos de chocolate; mezclas para preparar productos de pastelería; Pasta alimenticia; pastas de chocolate para untar, asimismo con frutos secos; pasta de frutas [producto de confitería] / gomitas [productos de confitería]; Chips salados a base de cereales, maíz y arroz; Snacks a base de arroz; Snacks a base de cereales; Snacks a base de maíz; Snacks a base de pastas alimenticias; productos de confitería a base de frutas; productos de pastelería a base de fruta. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008751-2

No. de Expediente: 2024221508

No. de Presentación: 20240371079

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Arnold

Besraev, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras RIFBAR RENAISSANCE OF VAPING y diseño, traducidas como Rifbar Renacimiento del vapeo, que servirá para: AMPARAR: ESTUCHES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CIGARRILLOS ELÉCTRICOS; ATOMIZADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS QUE SE VENDEN VACÍOS; LÍQUIDO PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS (E-LÍQUIDO) COMPUESTO DE AROMATIZANTES EN FORMA LÍQUIDA, DISTINTOS DE LOS ACEITES ESENCIALES, UTILIZADO PARA RELLENAR CARTUCHOS DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDO PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS (E-LÍQUIDO) COMPUESTO DE PROPILÉNGLICO; CARTUCHOS DE RECARGA PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS QUE SE VENDEN VACÍOS; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS PARA SU USO COMO ALTERNATIVA A LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008752-2

No. de Expediente: 2024221694

No. de Presentación: 20240371382

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de TAHE PRODUCTOS COSMETICOS, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión TAHE PEPTIDE T98 y diseño, que se traduce al idioma castellano la palabra peptide como: péptido,

que servirá para: Amparar: Jabones; geles limpiadores; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos y productos cosméticos; acondicionadores para el cabello; suavizantes para el cabello; aceites para el cabello; mascarillas para el cabello; preparaciones neutralizantes para el cabello; lociones de protección del cabello; lociones capilares; champús; hidratantes; hidratantes cosméticos; desodorantes; preparaciones y tratamientos para el cabello; excluyendo de todos los productos anteriores los productos relacionados con el campo ocular, periocular y de la visión. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008758-2

No. de Expediente: 2023221013

No. de Presentación: 20230370013

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra cicatricure y diseño, que servirá para: Amparar: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Clase: 03. Para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material

para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008759-2

No. de Expediente: 2023220902

No. de Presentación: 20230369745

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Merck Sharp & Dohme B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOTREVEVE

Consistente en: La palabra SOTREVEVE, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos cardiovasculares y pulmonares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hipertensión pulmonar. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008760-2

No. de Expediente: 2023220901

No. de Presentación: 20230369743

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Merck Sharp & Dohme B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WINREVAIR

Consistente en: La palabra WINREVAIR, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos cardiovasculares y pulmonares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hipertensión pulmonar. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008761-2

No. de Expediente: 2023220903

No. de Presentación: 20230369746

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Merck Sharp & Dohme B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALYNORST

Consistente en: La palabra ALYNORST, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y

trastornos cardiovasculares y pulmonares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hipertensión pulmonar. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008762-2

No. de Expediente: 2024221403

No. de Presentación: 20240370808

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LACTIBON

Consistente en: La palabra LACTIBON, que servirá para: Amparar: Preparación para blanquear y otras sustancias para colar, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008763-2

No. de Expediente: 2023221316

No. de Presentación: 20230370560

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHOKZ (SINGAPORE) PTE. LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Xtrainerz

Consistente en: La palabra XTRAINERZ, que servirá para: Amparar: Medios electrónicos de almacenamiento; memorias de computadora; archivos de música descargables; aplicación es de software de computadora; gafas inteligentes; módulos de memoria; relojes inteligentes; teléfonos inteligentes montados en las muñecas; teléfonos inteligentes [smartphones] en forma de anteojos [óptica]; cascos con micrófono; megáfonos; micrófonos; pabellones [conos] de altavoces; auriculares de diadema; reproductores de media portátiles; cascos de realidad virtual; cascos auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; reproductores de MP3; reproductores multimedia portátiles; cascos auriculares de música; auriculares; altavoces inalámbricos; cascos para juegos de realidad virtual; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; anteojos antirreflejo; tapones para los oídos para buceo; gafas de deporte; gafas a prueba de polvo; anteojos [óptica]; monturas de anteojos; monturas de gafas; estuches para anteojos; gafas de sol; anteojos 3D; gafas de ciclistas; gafas de deporte; monturas de gafas y gafas de sol; baterías eléctricas; cargadores USB; equipo de carga de batería; baterías de iones de litio; gafa de natación; soportes adaptados para teléfonos móviles. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008765-2

No. de Expediente: 2024221506

No. de Presentación: 20240371075

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERNAN ANTONIO CORTEZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras KFE TIERRA ARADA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE MOLIDO Y TOSTADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008772-2

No. de Expediente: 2024224647

No. de Presentación: 20240377218

CLASE: 09, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS CASTILLO AQUINO, en su calidad de APODERADO de BOXFUL TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOXFUL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión BOXFUL y diseño que se traduce al castellano como CAJALLENA, que servirá para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE APARATOS E INSTRUMENTOS CON FINES CIENTÍFICOS O DE INVESTIGACIÓN, EQUIPOS AUDIOVISUALES Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EQUIPOS DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO. LO ANTERIOR INCLUYE PERO

NO SE LIMITA A: I) TECNOLOGÍA RESPALDADA, UTILIZADA PARA LA GESTIÓN LOGÍSTICA; II) PLATAFORMA TECNOLÓGICA QUE PERMITA A LAS EMPRESAS GENERAR GUÍAS DE ENVÍO PARA SUS PAQUETES A TODO EL PAÍS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE: I) SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS, ANIMALES O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO POR FERROCARRIL, CARRETERA, AGUA, AIRE O TUBERÍAS O CUALQUIER OTRO MEDIO DE TRANSPORTE Y LOS SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON DICHO TRANSPORTE; II) ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS EN CUALQUIER TIPO DE INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO, ALMACENES U OTRA CLASE DE EDIFICACIONES PARA SU CONSERVACIÓN O CUSTODIA; III) RECEPCIÓN DE PRODUCTOS; V) ENVÍOS A NIVEL NACIONAL. Clase: 39. Para: AMPARAR: I) DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO, LO CUAL INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA GESTIÓN DE INVENTARIO, PROCESAMIENTO DE PEDIDOS, PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y LA ENTREGA DE PRODUCTOS PARA EMPRESAS DIGITALES, TODO RESPALDADO POR TECNOLOGÍA; II) SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIONES Y DISEÑOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD Y AUTENTICACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050006-2

No. de Expediente: 2024222868

No. de Presentación: 20240373940

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ANGEL LIMA SALINAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DUGO'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS, MLETINES, BILLETERAS, CINCHOS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050080-2

No. de Expediente: 2024224351

No. de Presentación: 20240376754

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILFREDO HERNAN MELARA CHACON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMATE OF EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Melaras

Consistente en: la palabra Melaras y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050122-2

No. de Expediente: 2024223475

No. de Presentación: 20240375151

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FÁTIMA ROXANA MIRANDA AGUILAR, en su calidad de APODERADA de RAMIRO EDGARDO CIENFUEGOS SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Tequendama

Consistente en: la palabra Tequendama y diseño, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE CAFE, BEBIDAS FRIAS Y CALIENTES A BASE DE CAFÉ, POSTRES Y TARTAS SALADAS Y DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050147-2

No. de Expediente: 2024224848

No. de Presentación: 20240377544

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUGO MARIO QUIJANO PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de cotitularidad del signo distintivo solicitado e IVY MARIA RICO DE QUIJANO, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de cotitu-

laridad del signo distintivo solicitado, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase PA BOKEAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: LEGUMBRES SECAS Y COCIDAS, CONFITURAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CACAO, CONFITERÍA Y ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050251-2

No. de Expediente: 2024221705

No. de Presentación: 20240371395

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO RAFAEL GUILLEN URRUTIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las Palabras TROPICAL ART CANDLES y diseño, que se traduce como: velas de arte digital. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos o Palabras TROPICAL ART CANDLES, que se traduce como: velas de arte digital, individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE VELAS EN VARIEDAD DE CERAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050252-2

No. de Expediente: 2024224870

No. de Presentación: 20240377607

CLASE: 14, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JEVY SAYURY HERNANDEZ CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES CASTRO GALAN, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA que se abrevia: INVERSIONES CG, S.A.S., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra ATENEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA Y BISUTERÍA. Clase: 14. Para: AMPARAR: VENTA DE JOYERIA Y BISUTERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050278-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con referencia 127-H-23-3, a las diez horas diez minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada, dejada por el causante CARLOS LEONEL RIVAS VALDEZ, a su defunción ocurrida el día diez de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02525501-0, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, soltero, Doctor en Medicina, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, hijo de Juan José Rivas y Rosa Amelia Valdez, por parte de los aceptantes; la adolescente NAHOMY HAYDEE RIVAS RODRIGUEZ, en calidad de hija del causante con Número de Identificación Tributaria: 0614-040511-110-0, representada legalmente por su madre ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VIDAL, con Documento Único de Identidad número: 04224713-5 a quienes se les ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual librense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con veinte minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008617-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA INTERINA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por el causante señor MIGUEL TRANQUILINO DEL CARMEN HERNÁNDEZ BENITES, conocido por MIGUEL HERNÁNDEZ BENÍTEZ,

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ BENÍTEZ y MIGUEL HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Aguilares, departamento de San Salvador, fallecido el día cinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, a la aceptante señora MARINA DE JESÚS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, con DUI 00276693-7, en calidad de hija sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y veinte minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. W008618-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y siete minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por la causante señora LUCIA ALEGRIA SIVIRIAN, conocida por LUCIA ALEGRIA SIBRIAN, LUCIA ALEGRIA y LUCIA ALEGRIA SIBRIAN VIUDA DE ESTRADA, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Woodbridge, Virginia de los Estados Unidos de América, fallecida el día nueve de octubre del dos mil seis, a los aceptantes señores TOMAS ESTRADA ALEGRIA, con DUI 04215494-2, y VICTOR MANUEL ESTRADA ALEGRIA, con DUI 03340310-6, en calidad de herederos hijos y cesionarios de derechos de los señores FRANCISCA ESTRADA ALEGRÍA, con DUI 03541014-1 y MARTHA BEATRIZ ESTRADA ALEGRÍA, con DUI 01753016-3, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. W008619-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó la señora REYNA GUADALUPE ORELLANA DE GARCÍA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casada, oficios domésticos, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Ana Delmi Orellana de Portillo (viva), de parte de ANA DELMI ORELLANA DE PORTILLO y ROLANDO EDENILSON GARCIA ORELLANA, la primera en calidad de madre de la causante, y el segundo, por derecho propio por ser hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de José Osmindo García, Leydi Judith García de Villafranco, Anner Osmindo García y Reina Vaneli García Orellana, cónyuge sobreviviente e hijos, respectivamente, de la causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veintitrés días de abril del año dos mil veinticuatro. - LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO (CON SEDE EN TEJUTLA, CHALATENANGO).- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008642-3

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor Jaime Francisco Weill Mora, mayor de edad, casado, comerciante, con DUI 01398874-6 y NIT 9615-230939-001-6, ocurrida el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, en San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Gaby del Rosario García Prieto de Weill, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha

conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008648-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora EMÉRITA DEL ROSARIO MONROY DE SIFONTES, de cincuenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante MANUEL CELEDONIO MONROY, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, Jornalero, viudo, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Feliciano Monroy y de padre desconocido, quien falleció a las dos horas del día siete de septiembre de dos mil siete, en el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, siendo su último domicilio, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de HIJA del referido causante, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: ANA ANDREA MONROY DE RAMÍREZ, JUAN MANUEL MONROY LÓPEZ y MARÍA JULIA MONROY DE RODRÍGUEZ, éstos en calidad de HIJOS del mismo causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades s restricciones de los curadores la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las nueve horas quince minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008652-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuatro minutos del día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE JORGE CRUZ, quien al momento de su defunción era de sesenta y tres años de edad, salvadoreño, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, y del último domicilio de Las Vegas, Condado de Clark, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América; de parte de la señora ANA CECILIA MAJANO DE CRUZ, mayor de edad, ama de casa, originaria de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número: cero tres cinco seis cuatro seis uno nueve - cero; en calidad de cónyuge; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente;

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con catorce minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintitres.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMER INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W008654-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con quince minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ ÁNGEL DEL TRANSITO MEJÍA LÓPEZ, conocido por JOSÉ ÁNGEL DEL TRANSITO MEJÍA, el día dos de abril de dos mil diez, en Cantón La Concordia, de la Ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras MARTA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DE ARÉVALO y VILMA EMÉRITA RODRÍGUEZ MEJÍA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X049400-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante JOSE BLASITO CAMPOS, conocido por BLAS CAMPOS, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor en Pequeño, siendo su último domicilio Barrio El Calvario, del Municipio de Berlín, Departamento de Usulután; quien falleció a las veintiún horas del día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a consecuencia indeterminada sin asistencia médica. Confiéndole al aceptante: CARLOS VIDAL IRAHETA VELASQUEZ, de cincuenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis seis uno uno cinco guion ocho; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor PEDRO ANTONIO CAMPOS HERNANDEZ, como hijo del causante en mención; confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes. Publíquese el Edicto de Ley. NOTIFIQUESE.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los once días del mes de abril del dos mil veinticuatro.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X049403-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ MARIO RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00369362-4, hijo de Ana de la Cruz Rodríguez, fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós; de parte del señor JOSÉ FELIPE RODRÍGUEZ OSORIO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Fairfax, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad 03116570-2, en calidad de heredero testamentario del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049404-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día quince de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó CARMELINA MACHADO, conocida por CARMELINA MACHADO DE BLANCO y por CARMELINA MACHADO VELÁSQUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 02161721-0, hija de Angelina Machado, fallecida el 24/4/2021, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA DE LOURDES BLANCO MACHADO, mayor de edad, soltera, cocinera, de este domicilio, con documento único de identidad número 04955714-1, heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades

y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049409-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó RICARDO ANTONIO RAMOS ARGUETA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, empleado, originario de San Fernando, Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 02115333-9, hijo de Marcial Ramos y Rosa Delia Argueta, fallecido el 11/2/2023, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, de parte del señor RICARDO ANTONIO RAMOS MÁRQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06456068-0; y de los niños SOFIA DANIELA RAMOS MÁRQUEZ, de cinco años de edad, estudiante; y WILLIAN MATEO RAMOS MÁRQUEZ, de ocho años de edad, estudiante, representados legalmente por la Procuradora Pública Civil, Licenciada Lorena Mercedes González Zura; todos hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público ara los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049413-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y treinta y tres minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante PILAR RAMOS VIUDA DE GUTIÉRREZ, quien fue de sesenta y un años de edad, ama de casa, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hija de Jacinta Ramos, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las once horas del día cinco de mayo del año dos mil diecisiete; de parte de la señora EULOFIA GUTIÉRREZ RAMOS, en concepto hija y de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a Francisca Gutiérrez Ramos en su concepto de hija de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas y cincuenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X049427-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente sin beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSE HERNÁN HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y ocho de edad, fallecido a las veintidós horas y cincuenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, en Manhattan, Nueva York, de los Estados Unidos de América, siendo su lugar su último domicilio conocido en el país la Ciudad de Polorós, La Unión, de parte de la señora CARMEN TRIFINA ZAVALA DE HERNANDEZ, en concepto de ESPOSA Y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Mirna Yaneth Hernández Zavala, en calidad de hija sobreviviente del causante en mención; confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049428-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas del día ocho de marzo del dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de la señora MARIA DOLORES GARCÍA en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores YESENIA CLARIBEL GARCÍA Y JOSÉ AMÍLCAR CRUZ GARCÍA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la señora MARIA HERMILA GARCÍA DE CRUZ conocida por MARIA HERMILDA GARCÍA Y MARIA HERMILA GARCÍA MESTIZO, el día tres de junio del dos mil veintidós, el municipio de Jiquilisco departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los ocho días de marzo del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X049447-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con veinte minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el causante TOMÁS DEL TRÁNSITO MUÑOZ MUÑOZ, el día diez de abril de dos mil catorce, en Comunidad La Plancha, del Cantón La Canoa, Jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután siendo éste su último domicilio; de parte de la señora BELKY VANESSA MUÑOZ HERNÁNDEZ, en calidad hija y cesionaria del derecho que le correspondía a Nery Alexander Muñoz Hernández, hijo y María Leonor Muñoz Larín, madre del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dos días de mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X049449-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

SE HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de la señora MARÍA BALBINA MARTÍNEZ en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SANTOS BENITO MARTÍNEZ ORTÍZ en calidad de hijo sobreviviente del causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA dejada al fallecer por la señora MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ conocida por MARÍA MARTÍNEZ, el catorce de mayo de dos mil veintiuno, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días de abril del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X049451-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora PETRONA DEL CARMEN SALAZAR conocida por PETRONA DEL CARMEN SALAZAR GUERRA y CARMEN SALAZAR, el día diez de julio de dos mil dieciocho, en Jiquilisco, departamento de Usulután siendo éste su último domicilio; de parte del señor JUAN ANTONIO JIMÉNEZ, en calidad de cesionario del derecho que le correspondía a Marta Aracely Salazar de González y Rosa Maribel Salazar de Erazo, como hijas de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el termino de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. DEA KARINA MORATAYA VÁSQUEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X049452-3

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con cuarenta y tres minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante Jesús Peraza, ocurrida el día nueve de noviembre de dos mil trece, en Colón, La Libertad, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras María de Jesús Peraza Escobar y Josefina del Carmen Peraza Escobar en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante. Y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X049454-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado RODRIGO ARTURO MOLINA MARTÍNEZ, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FERNANDO SAENZ LACALLE, quien falleció el día 28 de abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de la ASOCIACION DE FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVO, en su calidad de heredera universal y se le ha conferido a la sociedad aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, quince de marzo dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X049464-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Sentencia pronunciada por este tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro.- SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las tres horas del día veinte de agosto del año dos mil, en el Barrio Las Animas de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó la causante EUGENIA DE JESUS PAREDES CARDONA, conocida por EUGENIA DE JESUS CARDONA, MACLOVIA EUGENIA PAREDES, MACLOVIA EUGENIA PAREDES, EUGENIA DE JESUS CARDONA DE GODOY, EUGENIA DE JESUS CARDONA VIUDA DE GODOY, EUGENIA DE JESUS PAREDES DE GODOY Y EUGENIA DE JESUS PAREDES VIUDA DE GODOY, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, de parte de la señora TEODORA DEL CARMEN GODOY PAREDES, en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas treinta y tres minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049473-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de enero de dos mil doce, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese también su último domicilio, dejare la causante MARGARITA ARGUETA ARIAS conocida por MARGARITA ARGUETA y ROSA MARGARITA ARIAS ARGUETA, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02085802-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-051149-102-7, de parte de la señora EVA DEL CARMEN CARCAMO DE RAMIREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02936271-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-170569-129-5; en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049479-3

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada MARTHA CARLOTA MARÍA ALVARENGA ORANTES, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ LUIS RAMÍREZ, quien falleció el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de la señora YOLANDA CONCEPCIÓN CUBIAS DE RAMÍREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que en calidad de hijas del causante le correspondían a las señoras GRICELDA REGINA RAMÍREZ CUBIAS, WENDY MARISELA RAMÍREZ CUBIAS y GABRIELA YOLANDA RAMÍREZ DE HERNÁNDEZ, como heredera universal y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el veintidós de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X049565-3

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante FRANCISCA BLANCA PORTILLO, quien falleció a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintidós, en el Hospital de Neumología y Medicina Familiar Dr. José Antonio Saldaña, a consecuencia de choque séptico, neumonía y hernia estrangulada, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La

Paz, de parte del señor JORGE ANTONIO ALVARADO PORTILLO, de setenta años de edad, jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno siete uno cinco tres-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos uno-ciento uno mil ciento cincuenta y tres-ciento uno-siete, en concepto de HERMANO de la causante.

Confírese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día treinta de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049569-3

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES -I DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas del cinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el quince de marzo de dos mil tres, dejó el causante señor GERARDO HERNÁNDEZ DELEON, quien era de cincuenta y tres años de edad, motorista, salvadoreño, casado, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Soyapango, departamento San Salvador, poseedor de su documento único de identidad homologado número 0339437-7, hijo de los señores Estebana Deleon y Abel Hernández, de parte de la señora MIRNA RUTH ELIAS ERROA, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, poseedora de su documento único de identidad homologado número 00335272-3, en su calidad de esposa sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas treinta minutos del cinco de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES -I.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X049573-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora LUZ ELENA VILLEGAS GÓMEZ, quien falleció a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diez, en Centro Clínico Hospitalario "CECLISA", de esta ciudad; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora PIEDAD DEL SOCORRO VILLEGAS GÓMEZ en concepto de hermana sobreviviente de la causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y un minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X049574-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 116-AHT-24, sobre los bienes que a su defunción dejara de la causante MARÍA ISABEL ALVARADO; de 76 años, comerciante en pequeño, soltera, de este domicilio, quien falleció el día 11 de marzo del año 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor OSCAR ROBERTO ALVARADO, en su calidad de heredero testamentario de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049584-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y tres minutos del dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora IRMA ESTELA SANTOS DE REYES o IRMA ESTELA SANTOS, IRMA ESTELA SANTOS SOLIZ, IRMA ESTHELA SANTOS DE REYES e IRMA ESTELA REYES; quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, secretaria, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de La Unión, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de los señores Manuel Antonio Santos y Concepción Soliz, falleció el día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en Carepoint Health-Bayonne, Medical Center, New Jersey, Estados Unidos de América, a consecuencia de Cáncer Pancreático en etapa cuatro; con documento único de identidad número: 01247483-3, de parte de los señores PATRICIA GERALDINA SANTOS CARRILLO, conocida por PATRICIA GERALDINA SANTOS CARRILO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de New Jersey, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06690942-4; SILVIA ANABEL SANTOS DE GUEVARA conocida por SYLVIA ANABEL SANTOS CARRILLO, SYLVIA ANABEL GUEVARA, SILVIA A. SANTOS y por SYLVIA A. GUEVARA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Vellon Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06766370-4; JOSEFINA DEL ROSARIO REYES DE YAMBO conocida por JOSEFINA DEL ROSARIO YAMBO y por JOSEPHINE REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Vellon Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06586755-6 y YANET CONCEPCIÓN REYES SANTOS conocida por YANET CONCEPCIÓN HORNEDO y por YANET REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06586732-8, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X049654-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ROBERTO RAMOS conocido por ROBERTO RAMOS, quien falleció el día ocho de octubre de dos mil veintitrés, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor JOSÉ ROBERTO LARA RAMOS, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049663-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada THELMA LIDIA AGUILAR ZAMORA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 102-AHI-24 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor ALONSO RIGOBERTO LINARES ZALDAÑA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, empleado, soltero, originario de Santa Ana, y con último domicilio de Santa Ana, portador de DUI: 00964526-3, quien falleció el día trece de marzo de dos mil veintiuno, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores FERNANDO ANTONIO LINARES LOPEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con documento único de identidad homologado número: 05878635-9, JACQUELINNE

MELISSA LINARES REPREZA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad homologado número: 06394574-1 y de la niña DARLIN GABRIELA LINARES REPREZA, con número de identificación tributaria: 0210-060209-102-5 representada por su madre la señora CLAUDIA VICTORIA REPREZA BARRERA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad homologado número: 02377682-4; quienes comparecen en calidad de hijos de sobrevivientes del causante señor ALONSO RIGOBERTO LINARES ZALDAÑA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049688-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE PABLO HERNANDEZ CANTARERO conocido por PABLO HERNANDEZ, JOSE PABLO HERNANDEZ, y por JUAN PABLO HERNANDEZ; acaecida el día siete de marzo de dos mil veintidós, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, casado con María Santos Mejía viuda de Hernández, hijo de la señora María Santos Cantarero (fallecida) y del señor Santos Hernández Marquez (fallecido), de parte de los señores MARIA SANTOS MEJIA VIUDA DE HERNANDEZ, NORA HERNANDEZ DE MERCADO, BARBARA HERNANDEZ DE GONZALEZ, ROMEL HERNANDEZ MEJIA, y MARIA DELMY HERNANDEZ DE RIVAS, la primera en calidad de cónyuge del causante, y los demás en calidad de hijos del mismo, representados por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ANA ELIZABETH GONZALEZ LARA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049691-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y diez y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO RAMÍREZ, quien falleció el día veinte de abril de dos mil veinte, en la Ciudad y Departamento de La Paz, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de los señores JOSÉ OVIDIO ALIAS LANDAVERDE y DANIEL EDUARDO ALIAS LANDAVERDE, quienes actúan por Derecho de Representación de su padre Carlos Ovidio Ramírez Alias conocido por Carlos Ovidio Alias Valladares, hijo del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049699-3

HERENCIA YACENTE

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA EBA ERAZO DE PALACIOS, quien era de setenta y siete años de edad, Casada, Comerciante en pequeño, originaria de San Rafael, departamento de Chalatenango, sin que persona alguna se haya presentado a aceptar la herencia de los bienes que a su defunción dejó la referida de cujus, la cual ocurrió a las doce horas cincuenta minutos, del día once de mayo de dos mil catorce, en el Hospital PRO-FAMILIA, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado a aceptar la herencia de los bienes que a su defunción dejó la referida de cujus, habiéndose nombrado como Curadora Ad Litem de la herencia yacente a la Licenciada MERY FIDELINA MARIN MARAVILLA, para que la represente dicha sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008658-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA YACENTE, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor LUCIANO MOLINA FLORES con Documento Único de Identidad número 00173311-9, quien falleció el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de Zaragoza, del Departamento de La Libertad, y este día se ha declarado Yacente la herencia antes referida, y se nombró a la Licenciada MARTA HILDALINA JACQUELINE VANEGAS BARAHONA, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 02322006-9, Abogada, del Domicilio del Distrito de Soyapango, del Municipio de San Salvador Este, como curadora de la herencia Yacente, a quien se le hará saber de este nombramiento, para su aceptación, juramentación y demás efectos legales. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día once de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X049393-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA, de treinta y ocho años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos ochenta mil trescientos cinco-uno; y con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero nueve cero seis cuatro D cuatro C uno uno uno cero nueve dos uno; en su calidad de Apoderada Especial de la señora SONIA IDALIA VARGAS, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y uno-dos; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Séptima Avenida Sur número diez, Colonia San José, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos sesenta y cinco punto sesenta varas cuadradas. El vértice-Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos tres punto diecisiete, NORTE trescientos cinco mil setecientos ochenta y cuatro punto cincuenta y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta metros, colindando con propiedad de Teresa Castillo, con pared propia de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cero tres minutos treinta segundos Este con una distancia de quince punto cero cinco metros, colindando con propiedad de María Consuelo Barraza, con pared de la colindante de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cero un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto

veintiún metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados cincuenta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros, colindando con propiedad de Benjamín Alfaro Barraza, con Pasaje de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo el vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte trece grados cincuenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros, colindando parte con propiedad de María Silvia García Ramos y parte colindando con propiedad de Petronila López de Ramos, con Séptima Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de partida donde inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de sistema mixto, estructura de techo de madera, lámina y teja, piso de cemento. Con la siguiente distribución: una sala de estar y dormitorio. Posee agua potable y energía eléctrica. El inmueble antes descrito lo valora en SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a la señora Isaura Vargas, el día dos de enero de dos mil uno, según consta en el testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las quince horas del día dos de enero de dos mil uno, ante los oficios del notario Víctor Manuel Romero Flores. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W008655-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor RAFAEL AMADO LEON GOMEZ, de cincuenta y tres años de edad, casado, ganadero, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número y de Identificación Tributaria cero cero siete ocho cuatro seis seis siete-siete, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Avenida Central y calle Cuba barrio El Centro, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: La descripción inicia en la esquina norponiente, identificada como mojón número uno, con dirección en sentido de las agujas del reloj, siendo sus coordenadas geodésicas: longitud quinientos cuatro mil setecientos ochenta y nueve punto diez metros y latitud tres-

cientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y siete punto cuarenta y siete metros. El terreno se describe así: RUMBO NORTE: está formado por dos tramos, siendo sus rumbos y distancias los siguientes: tramo uno, rumbo Sur sesenta y cinco grados, treinta y siete minutos, treinta y ocho punto treinta y un segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros, tramo dos, rumbo Sur sesenta y dos grados, treinta minutos, dieciséis punto veintidós segundos Este y distancia de catorce punto veintidós, colindando con Marta de Soriano, calle Cuba de por medio, llegando así a la esquina nororiente, RUMBO ORIENTE: está formado por dos tramos, siendo sus rumbos y distancias los siguientes: tramo uno, rumbo Sur treinta y cinco grados, catorce minutos, treinta y siete punto setenta y siete segundos Oeste y distancia de seis punto ochenta y dos metros; tramo dos, rumbo Sur treinta y ocho grados, cero cinco minutos, cuarenta y tres punto setenta y tres segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y seis metros, colindando con Rafael Amado León Gómez, pared de por medio, llegando de esta manera a la esquina suroriente, RUMBO SUR: está formado por dos tramos, siendo su rumbo y distancia los siguientes: tramo uno, rumbo Norte cincuenta y tres grados, cincuenta y siete minutos, treinta punto cero ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto cero ocho metros, tramo dos, rumbo Norte sesenta y tres grados, veintiocho minutos, quince punto dieciocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y ocho metros, colindando con Modesto Antonio Fúnez Galdámez, pared de por medio, llegando de esta manera a la esquina surponiente. RUMBO PONIENTE: está formado por dos tramos, siendo sus rumbos y distancias los siguientes: tramo uno, rumbo Norte veintiún grados, treinta y dos minutos, cincuenta punto trece segundos Este y una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; tramo dos, rumbo Norte veinticinco grados, cero seis minutos, cuarenta y nueve punto cincuenta y dos segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y un metros, colindando con Carlota Orbelina López López, Avenida Central de por medio, llegando así a la esquina norponiente, que es donde dio inicio la presente descripción. El inmueble en referencia lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió por medio de posesión material lo cual comprueba con Testimonio de la Escritura, el cual fue otorgada a favor del señor RAFAEL AMADO LEON GOMEZ, en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las siete horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del licenciado Miguel Ángel Granados Bonilla, el cual quedó asentado bajo el número cincuenta y cuatro, en el folio setenta y siete frente al folio setenta y siete vuelto, del libro de protocolo número Siete del referido notario, lo ha poseído por más de DOCE AÑOS consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son vecinos y del domicilio de este Municipio. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X049680-3

TITULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial del señor ANGEL RIGOBERTO PORTILLO RODRIGUEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de dos inmuebles PRIMER INMUEBLE: terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Juan, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; que se describe a continuación: Con un área superficial de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de las Colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide mil doscientos veintiocho metros, colindando con el señor ANGEL RIGOBERTO PORTILLO RODRIGUEZ (EL MISMO), calle nacional y ancho proyectado del derecho de vía; LINDERO ORIENTE: mide ciento cincuenta y dos punto cuarenta y cinco metros, colindando con HECTOR AYALA, calle nacional y ancho proyectado de derecho a vía los primero once tramos de por medio y cerco alambrado en árboles y postes de por medio el resto de lindero; LINDERO SUR: mide trescientos once punto setecientos treinta y dos metros, colindando con el señor OSCAR CARBALLO MEDRANO, los primeros veintiséis tramos de por medio, y con el señor JOSE EPIFANIO PORTILLO RODRIGUEZ, el resto del lindero, cerco alambrado en árboles y postes de por medio el resto de lindero; LINDERO PONIENTE: mide ciento cincuenta y seis punto cero dos metros, colindando con SALOMON ROMERO, cerco de alambrado en árboles y postes, calle nacional y ancho proyectado de derecho de vía de por medio; y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. SEGUNDO INMUEBLE: ubicado en Cantón San Juan, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide doscientos dieciséis punto sesenta y dos metros, colindando con JOSE EPIFANIO PORTILLO RODRIGUEZ, con cerco de alambrado en árboles y poste los primero ocho tramos de lindero y con el señor, IRENE AYALA; zanja seca de por medio el resto de lindero ORIENTE; mide sesenta y cinco punto cero cinco metros; colindando con HECTOR AYALA, cerco de alambrado en árboles y postes de por medio; LINDERO SUR: doscientos noventa y seis punto cincuenta y un metros, colindando con ANGEL RIGOBERTO PORTILLO RODRIGUEZ (EL MISMO), calle nacional y ancho proyectado de derecho de vía de por medio; LINDERO PONIENTE: mide veintitrés punto ochenta y siete metros, colindando con SALOMON ROMERO, cerco alambrado en árboles y postes, calle nacional y ancho proyectado de derecho de vía de por medio y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble vértice y mojón donde se inició la presente descripción así se llega al vértice Nor Poniente es el punto de inicio de esta descripción

técnica.- En el primer Inmueble en los linderos ORIENTE Y PONIENTE, colinda con calle nacional y ancho proyectado de derecho de vía de por medio, en el segundo inmueble por el lado SUR y PONIENTE; colinda con calle nacional y ancho proyectado de derecho de vía de por medio. Los inmuebles antes descritos mí poderdante valora el primer inmueble en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el segundo inmueble lo valora en la cantidad de: TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008651-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro, se presentó a este Juzgado el Licenciado Rolando de Jesús Ramírez Salamanca, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho uno cero tres nueve guión ocho y con Tarjeta de Abogado número uno dos cero nueve cinco dos cinco dos dos uno uno dos dos ocho seis, quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial de la señora Isidra Isabel Rivas de Gómez, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, casada, del domicilio de la ciudad de Pasadena, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos tres uno cinco cero cinco - tres; solicitando se le extienda a favor de su representada Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón El Palón, jurisdicción de Lolotique, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, según plano elaborado por el Ingeniero Civil, UVIN EDGARDO ZUNIGA CRUZ, y aprobado por la Jefe de la oficina de mantenimiento Catastral de San Miguel, MARIA OLIVIA RAMÍREZ DE FLORES; en base de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa metros; colindando con IDALIA DE LA PAZ GARCÍA SANDOVAL. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo

uno, Sur cero cinco grados cero ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto setenta y tres metros; colindando con MANUEL WILIBALDO TORRES; Tramo dos, Sur cero un grados treinta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando con SERVIDUMBRE DE ACCESO; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y seis metros; colindando con JOSÉ SARBELIO GARCÍA. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintiún puntos veinticuatro metros; colindando con MIGUEL ANGEL PAIZ. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados treinta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintidós puntos noventa metros; colindando con FLOR MATILDE SANDOVAL, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, el cual lo adquirió a través de compraventa, de posesión material que hizo a la señora MARÍA GRACIELA SANDOVAL, el cual lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro. -LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X049477-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro, se presentó a este Juzgado la Licenciada Marleni Siomara Díaz de Gomar o Marleni Siomara Díaz Guzmán, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con su Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos cuatro cuatro cero ocho seis - cuatro y tarjeta de Abogado número uno uno uno dos cuatro D cuatro cuatro uno uno cero tres cero uno uno, solicitando se le extienda a favor de sus representadas señora Ana Teresa Rivas Paiz, de treinta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero tres nueve nueve ocho

nueve siete dos - ocho; y la señora Rosa Amelia Rivas Paíz, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres siete uno cero cuatro dos - cuatro; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Concepción, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel.- De la capacidad superficial de DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS EQUIVALENTES A DOS MANZANAS CON CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. De las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón uno y mojón dos con rumbo Noreste setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo dos, formado por el mojón dos y mojón tres con rumbo Noreste ochenta y tres grados veintinueve minutos veinticinco segundos con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo tres, formado por el mojón tres y mojón cuatro con rumbo Noreste ochenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta segundos con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, formado por el mojón cuatro y mojón cinco con rumbo Noreste setenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, formado por el mojón cinco y mojón seis con rumbo Noreste ochenta grados veintitrés minutos cero cero segundos con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo seis, formado por el mojón seis y mojón siete con rumbo Noreste setenta y siete grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos con una distancia de nueve punto ochenta metros; Tramo siete, formado por el mojón siete y mojón ocho con rumbo Noreste setenta y siete grados treinta y seis minutos cero nueve segundos con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo ocho, formado por el mojón ocho y mojón nueve con rumbo Noreste setenta y siete grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de once punto trece metros; Tramo nueve, formado por el mojón nueve y mojón diez con rumbo Noreste setenta y cuatro grados veintitrés minutos veintitrés segundos con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo diez, formado por el mojón diez y mojón once con rumbo Noreste ochenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo once, formado por el mojón once y mojón doce con rumbo Noreste setenta y siete grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo doce, formado por el mojón doce y mojón trece con rumbo Noreste ochenta y tres grados cuarenta minutos diecinueve segundos con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo trece, formado por el mojón trece y mojón catorce con rumbo Noreste ochenta y un grados cero dos

minutos cero un segundos con una distancia de nueve punto setenta y un metros; Tramo catorce, formado por el mojón catorce y mojón quince con rumbo Noreste setenta y siete grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de diez punto trece metros; Tramo quince, formado por el mojón quince y mojón dieciséis con rumbo Noreste ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo dieciséis, formado por el mojón dieciséis y mojón diecisiete con rumbo Noreste cuarenta y dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cero punto cincuenta y cinco metros; Colindando con terreno de Manuel Vásquez con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón diecisiete y mojón dieciocho con rumbo Sureste sesenta y siete grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo dos, formado por el mojón dieciocho y mojón diecinueve con rumbo Sureste sesenta y cinco grados veintisiete minutos veintiocho segundos con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo tres, formado por el mojón diecinueve y mojón veinte con rumbo Sureste sesenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, formado por el mojón veinte y mojón veintiuno con rumbo Sureste setenta y tres grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, formado por el mojón veintiuno y mojón veintidós con rumbo Sureste cincuenta y siete grados quince minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo seis, formado por el mojón veintidós y mojón veintitrés con rumbo Sureste sesenta y siete grados treinta y dos minutos cero un segundos con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo siete, formado por el mojón veintitrés y mojón veinticuatro con rumbo Sureste sesenta y cinco grados treinta minutos diecisiete segundos con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, formado por el mojón veinticuatro y mojón veinticinco con rumbo Sureste cincuenta y cuatro grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, formado por el mojón veinticinco y mojón veintiséis con rumbo Sureste por cincuenta y un grados veinticinco minutos cero uno segundos con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo diez, formado por el mojón veintiséis y mojón veintisiete con rumbo Sureste cuarenta grados veintiocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, formado por el mojón veintisiete y mojón veintiocho con rumbo Sureste treinta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo doce, formado por el mojón veintiocho y mojón veintinueve con rumbo Sureste veintinueve grados cincuenta y tres minutos cero ocho segundos con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo trece, formado por el mojón veintinueve y

mojón treinta con rumbo Sureste treinta y nueve grados trece minutos veinticuatro segundos con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo catorce, formado por el mojón treinta y mojón treinta y uno con rumbo Sureste treinta y siete grados veinte minutos treinta y nueve segundos con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo quince, formado por el mojón treinta y uno y mojón treinta y dos con rumbo Sureste cuarenta y cinco grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo dieciséis, formado por el mojón treinta y dos y mojón treinta y tres con rumbo Sureste cuarenta y siete grados cincuenta y nueve minutos, cincuenta y cinco segundos con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo diecisiete, formado por el mojón treinta y tres y mojón treinta y cuatro con rumbo Sureste cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo dieciocho, formado por el mojón treinta y cuatro y mojón treinta y cinco con rumbo Sureste treinta y ocho grados treinta cinco minutos treinta y tres segundos con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo diecinueve, formado por el mojón treinta y cinco y mojón treinta y seis con rumbo Sureste cuarenta grados veinticinco minutos cero cuatro segundos con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo veinte, formado por el mojón treinta y seis y mojón treinta y siete con rumbo Sureste treinta grados cincuenta y dos minutos cincuenta y uno segundos con una distancia de cero punto noventa y un metros; Tramo veintiuno, formado por el mojón treinta y siete y mojón treinta y ocho con rumbo Sureste veintiséis grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos con una distancia de tres punto cero cinco metros; Colindando con terreno de José Sebastián Rivas con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón treinta y ocho y mojón treinta y nueve con rumbo Suroeste cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cero cero segundos con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo dos, formado por el mojón treinta y nueve y mojón cuarenta con rumbo Suroeste cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo tres, formado por el mojón cuarenta y mojón cuarenta y uno con rumbo Suroeste sesenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta segundos con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo cuatro, formado por el mojón cuarenta y uno y mojón cuarenta y dos con rumbo Suroeste setenta y seis grados veintisiete minutos veintidós segundos con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo cinco, formado por el mojón cuarenta y dos y mojón cuarenta y tres con rumbo Suroeste sesenta y ocho grados cero cinco minutos once segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, formado por el mojón cuarenta y tres y mojón cuarenta y cuatro con rumbo Suroeste sesenta y seis grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo siete, formado por el mojón cuarenta y cuatro y mojón cuarenta y cinco con rumbo Suroeste sesen-

ta y un grados cero un minutos cero tres segundos con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo ocho, formado por el mojón cuarenta y cinco y mojón cuarenta y seis con rumbo Suroeste cincuenta y tres grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, formado por el mojón cuarenta y seis y mojón cuarenta y siete con rumbo Suroeste cincuenta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, formado por el mojón cuarenta y siete y mojón cuarenta y ocho con rumbo Suroeste cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de quince punto veinticinco metros; Tramo once, formado por el mojón cuarenta y ocho y mojón cuarenta y nueve con rumbo Suroeste treinta y seis grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Colindando con terreno de Ramón Rivas, con cerco de púas de por medio. Tramo doce, formado por el mojón cuarenta y nueve y mojón cincuenta con rumbo Noroeste veintiocho grados cincuenta y un minutos cero siete segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto treinta metros; Tramo trece, formado por el mojón cincuenta y mojón cincuenta y uno con rumbo Suroeste ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos con una distancia de cincuenta y seis punto setenta y dos metros; Tramo catorce, formado por el mojón cincuenta y uno y mojón cincuenta y dos con rumbo Sureste treinta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos con una distancia de sesenta y un punto cuarenta y nueve metros; Colindando con terreno de Rosario Paiz de Rivas con cerco de púas de por medio. Tramo quince, formado por el mojón cincuenta y dos y mojón cincuenta y tres con rumbo Noroeste setenta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de nueve punto veintiún metros; Colindando con terreno de Ana Teresa Rivas Paiz, y con servidumbre de paso. Tramo dieciséis, formado por el mojón cincuenta y tres y mojón cincuenta y cuatro con rumbo Noroeste sesenta y cinco grados, treinta y tres minutos cero siete segundos con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo diecisiete, formado por el mojón cincuenta y cuatro y mojón cincuenta y cinco con rumbo Noroeste setenta grados veintitrés minutos cuarenta segundos con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo dieciocho, formado por el mojón cincuenta y cinco y mojón cincuenta y seis con rumbo Noroeste setenta y un grados dieciséis minutos treinta y un segundos con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo diecinueve, formado por el mojón cincuenta y seis y mojón cincuenta y siete con rumbo Noroeste cincuenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo veinte, formado por el mojón cincuenta y siete y mojón cincuenta y ocho con rumbo Noroeste cuarenta grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos con una distancia de cincuenta y seis punto veintisiete metros; Tramo veintiún, formado por el mojón cincuenta y ocho y mojón cincuenta y nueve con rumbo Suroeste cincuenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos con

una distancia de cincuenta y un punto sesenta y cuatro metros; Colindando con terreno de Ana Teresa Rivas Paiz, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón cincuenta y nueve y mojón sesenta con rumbo Noroeste treinta grados treinta y un minutos cuarenta y uno segundos con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo dos, formado por el mojón sesenta y mojón sesenta y uno con rumbo Noroeste veintinueve grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo tres, formado por el mojón sesenta y uno y mojón sesenta y dos con rumbo Noroeste veinticinco grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, formado por el mojón sesenta y dos y mojón sesenta y tres con rumbo Noroeste quince grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, formado por el mojón sesenta y tres y mojón sesenta y cuatro con rumbo Noroeste trece grados cero cuatro minutos cero un segundos con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, formado por el mojón sesenta y cuatro y mojón sesenta y cinco con rumbo Noroeste doce grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos con una distancia de veintidós punto treinta y seis metros; Tramo siete, formado por el mojón sesenta y cinco y mojón sesenta y seis con rumbo Noroeste quince grados trece minutos cincuenta y un segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, formado por el mojón sesenta y seis y mojón sesenta y siete con rumbo Noroeste diez grados catorce minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, formado por el mojón sesenta y siete y mojón uno con rumbo Noroeste trece grados veintiún minutos treinta y nueve segundos con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Colindando con terreno de Nicolás Sorto, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicha porción de inmueble la valora en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Inmueble que lo adquirió, por compra verbal que le hiciera el señor Isafas Sandoval.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHON, SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente : 2023220667

No. de Presentación: 20230369222

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO MAURICIO CÓRDOVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de WILLIAM MISAEL FLORES ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras GRUPO JM RITMO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A GRUPO MUSICAL.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049408-3

CONVOCATORIAS

**CONVOCATORIA A CUARTA ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE SOCIOS 2023 - 2024**

Distinguidos(as) Socios:

Por este medio el Presidente de la Junta Directiva 2023-2024 de el "CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR", en adelante conocido como el "CLUB", como Presidente del Club y con la facultad para realizar la Convocatoria que se le confiere en el Art. 24° que en su literalidad expresa lo siguiente: "Las convocatorias para las Asambleas deberán ser hechas por los funcionarios designados o el Secretario de la Junta Directiva, o en caso necesario por el Presidente. La convocatoria para la Asamblea General se realizará por lo menos con siete días de anti-

pación a la fecha señalada para la reunión no contándose en dicho plazo ni el día de la publicación de la notificación, ni el de la celebración de la Asamblea, a los miembros se les enviará además un aviso escrito." Y de conformidad a las disposiciones generales contenidas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, su respectivo reglamento y disposiciones, normativas o instructivos emitidos por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

CONVOCA: A todos los socios activos y de servicio anterior que estén presentes y solventes en sus cuotas, según preceptúa el Art. 22° de los Estatutos, a la celebración de la CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DEL PERIODO 2023 - 2024 a realizarse en Círculo Deportivo Internacional, ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo y Calle Lorena, Colonia Roma, San Salvador; señalada para dar inicio a las 7:00 a.m. del día miércoles 26 de junio de dos mil veinticuatro.

La Asamblea a constituirse, se desarrollará conforme a la siguiente agenda:

- i. Verificación de Acta de Quórum conforme al Registro de Miembros Vigente.
- ii. Lectura y aprobación del Acta Anterior (Acta No. 3/ 2023-2024, correspondiente a la Tercera Asamblea General Ordinaria de Socios del Club Rotario de San Salvador, del período 2023-2024).
- iii. Presentación y Aprobación de miembros de Junta Directiva y Funcionarios del Club Rotario de San Salvador para el período 2024-2025.
- iv. Cierre de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con al menos la asistencia de la simple mayoría de socios con voz y voto, y toda resolución será válida cuando se tome por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no llenarse el Quórum requerido en primera convocatoria, la Junta Directiva podrá convocar en el acto a otra Sesión que podrá llevarse a cabo con el número de socios que asistan. Dicha sesión se realizará en El Círculo Deportivo Internacional ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo y Calle Lorena, Colonia Roma, San Salvador, a las 7:30 a.m. horas del día miércoles 26 de junio de dos mil veinticuatro. Si la Asamblea General Ordinaria de Socios se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de socios presentes y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 03 de mayo de dos mil veinticuatro.

EDGAR OMAR SOLÓRZANO RIVAS,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA 2023-2024

CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X049560-3

CONVOCATORIA A TERCERA ASAMBLEA GENERAL

ORDINARIA DE SOCIOS 2023 - 2024

Distinguidos(as) Socios:

Por este medio el Presidente de la Junta Directiva 2023-2024 de el "CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR", en adelante conocido como el "CLUB", como Presidente del Club y con la facultad para realizar la Convocatoria que se le confiere en el Art. 24° que en su literalidad expresa lo siguiente: "Las convocatorias para las Asambleas deberán ser hechas por los funcionarios designados o el Secretario de la Junta Directiva, o en caso necesario por el Presidente. La convocatoria para la Asamblea General se realizará por lo menos con siete días de anticipación a la fecha señalada para la reunión no contándose en dicho plazo ni el día de la publicación de la notificación, ni el de la celebración de la Asamblea, a los miembros se les enviará además un aviso escrito." Y de conformidad a las disposiciones generales contenidas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, su respectivo reglamento y disposiciones, normativas o instructivos emitidos por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

CONVOCA: A todos los socios activos y de servicio anterior que estén presentes y solventes en sus cuotas, según preceptúa el Art. 22° de los Estatutos, a la celebración de la TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DEL PERÍODO 2023 - 2024 a realizarse en Círculo Deportivo Internacional, ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo y Calle Lorena, Colonia Roma, San Salvador; señalada para dar inicio a las 7:00 a.m. del día miércoles 12 de junio de dos mil veinticuatro.

La Asamblea a constituirse, se desarrollará conforme a la siguiente agenda:

- i. Verificación de Quórum conforme al Registro de Miembros Vigente.
- ii. Lectura y aprobación del Acta Anterior (Acta No. 2/ 2023-2024, correspondiente a la Primera Asamblea General Ordinaria de Socios del Club Rotario de San Salvador, del período 2023-2024).
- iii. Nominación del Presidente del Club Rotario de San Salvador para el período comprendido del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026.
- iv. Cierre de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con al menos la asistencia de la simple mayoría de socios con voz y voto, y toda resolución será válida cuando se tome por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no llenarse el Quórum requerido en primera convocatoria, la Junta Directiva podrá convocar en el acto a otra Sesión que podrá llevarse a cabo con el número de socios que asistan. Dicha sesión se realizará en El Círculo Deportivo Internacional, ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo y Calle Lorena, Colonia Roma, San Salvador, a las 7:30 a.m. horas del día miércoles 12 de junio de dos mil veinticuatro. Si la Asamblea General Ordinaria de Socios se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de socios presentes y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 03 de mayo de dos mil veinticuatro.

EDGAR OMAR SOLÓRZANO RIVAS,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA 2023-2024

CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X049563-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de San Juan Opico, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en CALLE PRINCIPAL OTE ENTRE AV. CIPRIANO CASTRO Y 2ª AV SUR, BARRIO EL CENTRO, SAN PABLO TACACHICO, LA LIBERTAD, se ha presentado el titular del CERTIFICADO A PLAZO FIJO Número, 06008 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por el monto de SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO 28/100 DOLARES EXACTOS (\$6,738.28).

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y así no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Pablo Tacachico, 26 de abril del año 2024.

ING. OSCAR ALBERTO ESCOBAR,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. W008664-3

AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BANCOVI DE R. L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio,

COMUNICA: Que a su Agencia San Vicente, Ubicada en 2da. Avenida Sur #16, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado la señora Eva de Jesus Urbina, propietaria del Certificado a Plazo Fijo No. 03966 cuenta No. 01040200026278, aperturado en fecha 03 de septiembre de 2020, a 120 días plazo prorrogables, por el monto de \$2,975.00 solicitando la reposición del Certificado a Plazo Fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del Certificado antes señalado.

Se extiende la presente en la ciudad de San Vicente, a los 02 días del mes de mayo del año 2024.

DIGNA EMERIC LOPEZ CORTEZ,

GERENTE DE AGENCIA,

"BANCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. X049550-3

EL BANCO PROMERICA, S.A.,

COMUNICA Que: A sus oficinas ubicadas en 2a. Calle Oriente y Av. Gerardo Barrios, Barrio Santa Lucia, Chapeltique, San Miguel, se han presentado propietarios del Certificado a plazo No. 1902-2385 a nombre de TERESA BAUTISTA DE CASULA, resguardo No. 107396, un plazo de 6 meses, por la cantidad de SEIS MIL 00/100 DOLARES (\$6,000.00), quien manifiesta se le extravío.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a efectuar la reposición de dicho certificado.

Dado en Chapeltique, San Miguel, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

DINORA AMAYA DE COLATO,

GERENTE DE AGENCIA.

BANCO PROMERICA.

3 v. alt. No. X049723-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de Propietarios del Condominio Residencial Riverside Park, de la ciudad de San Miguel,

CERTIFICA: Que del folio seis al folio siete del Libro de Actas de la Junta Directiva, se encuentra asentada el ACTA NUMERO CIENTO CINCO. En la Casa Club del Condominio Residencial Riverside Park, de esta ciudad de San Miguel, a las veinte horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, reunidos la cantidad de treinta y seis propietarios convocados para tratar como puntos de agenda: PUNTO UNO: Elección de Presidente y Suplente, y PUNTO DOS: Modificación de la Junta Directiva. DESARROLLO: I- Comprobación del Quórum. II- Habiendo comprobado el Quórum toma la palabra el señor Henry Alexander Quijano Chávez, quien manifiesta la necesidad de elegir un nuevo Presidente y un nuevo Suplente debido a que las personas que habían sido electas para el cargo renunciaron, a lo cual los demás presentes manifestaron estar de acuerdo, y por votación unánime se propuso y se eligieron a los señores José Elías Hernández Alemán, para el cargo de Presidente y a la señora Ana Julia Viera, como Suplente. Así mismo, se propuso modificar la Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: Sr. José Elías Hernández Alemán (Presidente), con Dui: 03459868-7; Sr. Edgar Alexander Fuentes Joya (Vice-Presidente), con Dui: 01835250-0; Sra. Inés Ángel Sosa Martínez (Tesorera), con Dui: 03204253-3; Sr. Henry Alexander Quijano Chávez (Secretario), con Dui: 03484392-7; Sr. Jorge Alexander Prado Romero (Vocal), con Dui: 02620201-0; Sr. Luis Roberto Solís Martínez (Suplente), con Dui: 01315164-0; Sra. Jakelyne Eneyda Coreas de Perla (Suplente), con Dui: 04036381-2; Sra. Ana Julia Viera (Suplente), con Dui: 06677364-5. Quienes aceptaron su cargo. No habiendo más puntos que tratar se levanta la sesión a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Es conforme con su original con el cual se confrontó, extendiendo la presente en San Miguel, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

HENRY ALEXANDER QUIJANO CHÁVEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049652-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024223950
 No. de Presentación: 20240376029
 CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN DOMINGUEZ SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



OPEN SERVICES APP

Consistente en: las palabras OPEN SERVICES APP y diseño, se traduce al castellano como: aplicación de servicios abiertos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CONSULTORIA EN REDES Y APLICACIONES EN LA NUBE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049450-3

No. de Expediente: 2023220397
 No. de Presentación: 20230368605
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO FUNES CORPEÑO, en su calidad de APODERADO de BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO INDUSTRIAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Cuenta Chica y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049553-3

No. de Expediente: 2024224546
 No. de Presentación: 20240377058
 CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN EDUARDO ALEMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión G&D GIFTS AND DREAMS y diseño, que se traduce al castellano como: G&D REGALOS Y SUEÑOS, que servirá para: Amparar: Servicios de arreglos florales: comprende los servicios en relación con el arte floral, a saber: los arreglos florales y la confección de coronas. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049570-3

No. de Expediente: 2024224361
 No. de Presentación: 20240376766
 CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA MARIA HURTADO GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase chrom.ah by Adriana Hurtado y diseño, la palabra by se traduce al castellano como: por. Sobre el uso de los elementos denominativos by, Adriana, Hurtado, Interior y design, aisladamente considerados no se le concede exclusividad por ser términos de uso común en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DECORACIÓN DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049580-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220454

No. de Presentación: 20230368735

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN YAMILETH RODEZNO ALMENDARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra AURA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049470-3

No. de Expediente: 2023219826

No. de Presentación: 20230367396

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO HERNANDEZ JOVEL, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ValsarAmlo H MK

Consistente en: las palabras: ValsarAmlo H MK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049483-3

No. de Expediente: 2024221775

No. de Presentación: 20240371529

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO HERNANDEZ JOVEL, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LACTOGG MK

Consistente en: las palabras LACTOGG MK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049485-3

No. de Expediente: 2024223410

No. de Presentación: 20240375029

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO HERNANDEZ JOVEL, en su calidad de APODERADO

de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Zinc MK

Consistente en: las palabras Zinc MK. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Zinc, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO QUE CONTIENEN ZINC. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049488-3

No. de Expediente: 2024223409

No. de Presentación: 20240375028

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO HERNANDEZ JOVEL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Vitas MK

Consistente en: las palabras Vitas MK. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: VITAS, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que ampara la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049493-3

No. de Expediente: 2024223408

No. de Presentación: 20240375027

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO HERNANDEZ JOVEL, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Vita A MK

Consistente en: las palabras Vita A MK. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la expresión Vita A, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO QUE CONTIENEN VITAMINA A. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049498-3

No. de Expediente: 2024223411

No. de Presentación: 20240375030

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO HERNANDEZ JOVEL, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Magnesio MK

Consistente en: las palabras Magnesio MK. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo Magnesio, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO QUE CONTIENEN MAGNESIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049499-3

No. de Expediente: 2024223511
No. de Presentación: 20240375232
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO HERNANDEZ JOVEL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Pancreafast MK

Consistente en: las palabras Pancreafast MK y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO DE USO HUMANO PARA EL SISTEMA DIGESTIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049509-3

No. de Expediente: 2024223688
No. de Presentación: 20240375499
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO HERNANDEZ JOVEL, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEMOCYTON PLUS

Consistente en: las palabras: HEMOCYTON PLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049511-3

No. de Expediente: 2024223689
No. de Presentación: 20240375501
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO HERNANDEZ JOVEL, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RINAID DUO

Consistente en: las palabras: RINAID DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049513-3

No. de Expediente: 2024224545
No. de Presentación: 20240377057
CLASE: 31, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN EDUARDO ALEMAN ALEMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión A flowers y diseño, que se traduce el idioma castellano la palabra flowers como flores, que servirá para: Amparar: flores naturales. Clase: 31. Para: Amparar: Servicios de Arreglos Florales, Confección de coronas. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049572-3

No. de Expediente: 2024224560
No. de Presentación: 20240377081
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA DE LOS ANGELES MONTES DE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de cotitularidad del signo distintivo solicitado y KEVIN ALEXANDER FLORES MONTES, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de cotitularidad del signo distintivo solicitado, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: Gabriela Heels y diseño, la palabra Heels se traduce al idioma castellano como: los tacones. Sobre el elemento denominativo Gabriela individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser término de uso común en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049639-3